Tomo 155 Montevideo, Sábado 24 de Junio de 1944 Número 11316

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto. Se dispone la implantación del "Registro de Recibidores" en la Bolsa de Trabajo de la Tablada

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1944. — Número 20|944.

Vista la precedente gestión conjunta de la Federación Rural, Asociación Rural del Uruguay y Asociación de Consignatarios de Ganado, a efecto de que se reglamente el Registro de Recibidores de la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional y se amplíen, asimismo, las disposiciones previstas en los decretos de 11 de Abril y 16 de Mayo de 1944;

Atento a la conveniencia de acceder a la gestión en vista así como también proceder a la designación del representante del Ministerio de Ganadería y Agricultura ante la Comisión Calificadora de la expresada Bolsa de Trabajo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional, constará además del "Registro de Arreadores" a que se refiere el decreto de fecha 11 de Abril de 1944, de otro destinado a registrar los obreros calificados como recibidores, y que se denominará "Registro de Recibidores".

Art. 2.o Entiéndese por recibidores a las personas encargadas de recibir los ganados en la Tablada por cuenta de los consignatarios o remitentes de tropas. Serán designados en forma directa por sus poderdantes, quienes los elegirán entre los que figuren en el Registro respectivo.

Art. 3.o La calificación de Recibidor corresponde a la denominación de "Representante", establecida en el Art. 7.o del decreto de 11 de Abril de 1944.

Art. 4.o Para ser admitido en el Registro de Recibidores será necesario presentar a la Comisión Calificadora carta o documento probatorio de los consignatarios o remitentes de tropas.

Además probarán el ejercicio de la función de recibidor, como ocupación normal y preponderante, por lo menos durante seis meses de antigüedad al 11 de Abril de 1944, fecha en que se dictó el decreto que organiza la Bolsa de Trabajo.

Para la formación del Registro de Recibidores se establece un plazo de 30 días, a contar de la fecha del presente decreto. Vencido el plazo de inscripción el Registro de Recibidores quedará cerrado y sólo podrá reabrirse una vez que la Comisión Administradora, ya constituída, lo disponga.

Art. 5.o No existe incompatibilidad entre ser recibidor y figurar también en el Registro de Arreadores, quedando obligado el trabajador a cumplir las reglamentaciones que correspondan a cada función, con el agregado que el día que el trabajador ejerza funciones de recibidor no podrá realizar las de capataz o peón arreador, perdiendo el turno en caso que coincidiera la llamada.

Art. 6.o Los capataces quedarán facultados para suspender en cualquier momento al arreador que a su juicio cometa actos pasibles de sanciones, debiendo denunciarlo inmediatamente al funcionario que actúe como Inspector de tropa, el cual, con informe, dará conocimiento del hecho a la Comisión Calificadora, la que dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la actitud asumida por el capataz, aplicando las sanciones que correspondan en concordancia con el Reglamento interno que en oportunidad dicte la Comisión Administradora. En estos casos, el Inspector de tropa proporcionará, con la urgencia debida, un peón sustituto, designado de conformidad con el turno que corresponda.

Art. 7.o Será facultativo de los Consignatarios, Remitentes de tropas, o Recibidores, el elegir fuera de turno uno o más peones del Registro de Arreadores, para la conducción de los ganados, sin perjuicio de mantener la obligatoriedad de tomar, dentro del turno, los peones que se exigen por el artículo 10 del decreto de 11 de Abril de 1944. El arreador elegido no pierde su turno salvo que coincida con la elección directa.

Art. 8.o La Comisión Calificadora designada por decreto de 16 de Mayo de 1944, a los efectos de organizar el Registro de Arreadores, exigirá además de lo establecido por el Art. 2.o del citado decreto, que los arreadores sean reconocidos como "hombres camperos" y tengan caballo propio o arrendado, debidamente equipado y en buen estado, condiciones que reglamentará y apreciará en todo su alcanse la Comisión Calificadora.

Art. 9.o Desígnase al Capitán de Navío don Federico Ugarteche, como delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura, para integrar la Comisión Administradora de la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional.

Art. 10. Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — JAVIER MENDIVIL. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

Registro Nacional de Leyes. — Se han reeditado los volúmenes correspondientes a 1931, 1933 y 1934. En preparación el de 1932

2

Decreto. Se destina una suma para el abaratamiento de carne que se consume en el interior de la República.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 14 de 1944. — Número 733|944.

Vista la necesidad de arbitrar medidas tendientes al abaratamiento de la carne para el consumo en los Departamentos del interior;

Considerando: 1.o La concurrencia de determinados factores ha provocado la suba de precios del ganado y por tanto de la carne;

2.o Los efectos de esa suba, relativamente al costo de la vida, han sido contrarrestados en lo posible mediante subsidios encaminados a estabilizar el precio de venta de la carne para el consumo interno;

3.o El régimen vigente de abaratamiento es de permanencia para el Departamento de Montevideo, según decretos del 2 y 3 de Setiembre de 1939 y 1941, y correlativos, financiándose con cargo al producido del Impuesto al Mayor Valor del Ganado y a las Diferencias del Cambio. No ocurre así con la campaña, cuya financiación ha sido con cargo a dichas diferencias (decreto del 30 de Julio de 1942);

4.o La situación actual de las Diferencias del Cambio tiende a ser deficitaria en razón de que frente a la permanencia de las erogaciones atendidas, el producido desciende a medida que la venta de cambio dirigido es sustituída por la de cambio libre, hasta tanto disminuyan los excesos de reserva de este último;

Por tanto, conviene utilizar una fuente de recursos subsidiaria para la erogación en vista;

5.o La Comisión Especial de Fomento a la Exportación tiene asignado un crédito especial en reserva de pesos 2:600.000,00 por disposición del decreto de 13 de Marzo de 1942, artículos 3.o y 4.o. Dicho crédito no requiere ser movilizado actualmente por esa Corporación, dado que los precios internacionales de nuestras exportaciones son suficientemente elevados;

6.o Por todo ello, es conveniente, como solución transitoria proporcionar a las Intendencias del Interior una suma razonable con cargo a ese crédito en reserva, a título de oportuno reintegro futuro sobre el producido de la Diferencias del Cambio. Dicho reintegro queda asegurado por las diferencias que devengará la masa multimillonaria de divisas de Cambio Dirigido excedentes;

Con la opinión favorable de la Comisión Especial de Fomento a la Exportación,

El Presidente de la República en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o Destínase a partir de la fecha, y por el término de un año, la suma de $ 400.000,00 (cuatrocientos mil pesos) para abaratar la carne destinada al consumo de las poblaciones del interior de la República.

Artículo 2.o La erogación dispuesta será atendida con cargo al crédito otorgado por el decreto del 13 de Marzo de 1942, artículos 3.o y 4.o, a título de reintegro, a cubrirse con el producido futuro de las Diferencias del Cambio.

Artículo 3.o El subsidio acordado será distribuído en proporción al número de habitantes de cada Departamento entre las Intendencias Municipales respectivas, las que se encargarán de administrar los fondos que les correspondan y tomarán las medidas que juzguen más convenientes a efectos de atender con preferencia el abastecimiento de carne a los consumidores menos pudientes.

Artículo 4.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 5.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART.—HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Decreto. Se autoriza una importación en franquicias de determinada papa para semilla por el puerto de Salto.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 13 de 1944. — Número 420|944.

Vista la gestión conjunta realizada por las instituciones agrícolas y las autoridades comunales del Departamento de Salto, solicitando la derogación del Art. 3.o del decreto del 9 de Marzo del año en curso que prohibía momentáneamente la importación de semilla de papa de la variedad White Rose proveniente de la República Argentina;

Resultando: que dicha variedad se comporta indiscutiblemente en forma óptima en la zona papera salteña, por cuyo motivo merece una marcada preferencia entre los cultivadores de la región;

Que la inclusión del artículo 3.o en el decreto de la referencia, cuya derogación se solicita, se justificaba plenamente al resolver el Gobierno Argentino suprimir por este año la certificación oficial de las semillas de papa, por alto porcentaje de enfermedades a virus constatados en los semilleros sometidos a fiscalización, principalmente en los dedicados a cultivos de la variedad White Rose, lo que no descarta la existencia de algunos cultivos poco atacados, pertenecientes a semilleros cuya nómina obra en poder de las entidades mencionadas y en los cuales éstas se comprometen a efectuar sus adquisiciones;

Que frente a esas circunstancias la oficina competente, el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, por elementales razones de previsión no puede ni debe cargar con la responsabilidad de distribuir una semilla cuyo estado sanitario no puede ofrecer las garantías requeridas para que las expenda una institución técnica del Estado, responsabilidad que disminuye en grados si son los propios interesados que las importan por intermedio de sus organismos gremiales;

Considerando: que las causas señaladas son dignas de tenerse en cuenta y que además la mencionada importación se limitará exclusivamente a la zona papera salteña, la que por otra parte estará sometida a un severo contralor sanitario, erradicándose todas las plantas que, en cualquier momento, su vegetación denote estar atacada por enfermedades a virus;

Que con excepción de los Arts. 1.o y 2.o del decreto de Junio 4 de 1941, que no se aplicarán para esta importación, quedan en vigencia todas las disposiciones legales dictadas sobre la materia, inclusive el derecho específico con que grava la importación de papa la ley N.o 8.712;

Atento a lo resuelto por el Consejo de Ministros autorizando esta importación sin el certificado emitido por el país de origen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a las Sociedades de Fomento Rural y a la Federación de los Sindicatos Cristiano-Agrícolas del Departamento de Salto, a importar por el Puerto de su Capital hasta la cantidad de quince mil (15.000) bolsas de papa de 60 kgrs. c|u. de la variedad White Rose, proveniente de la zona sudeste de la Provincia de Buenos Aires, entre quienes y de acuerdo con sus pedidos se prorrateará el monto total de esta importación.

Art. 2.o Las papas White Rose a importarse deberán responder bolsa por bolsa y en un 95 % como mínimo al tipo de esa variedad y serán destinadas íntegramente a la siembra, quedando expresamente prohibida para semilla en plantaciones fuera de la zona papera salteña.

Art. 3.o Esta importación se podrá realizar sin el "certificado de semilla" del país de origen establecido en el Art. 2.o de los decretos del 10 de Enero de 1934 y 4 de Junio de 1941, respectivamente.

Art. 4.o Con excepción de lo estatuído en el artículo anterior quedan en vigencia todas las disposiciones legales dictadas sobre la materia, exonerándose a esta partida de todo derecho, tasa aduanera y patente, menos el derecho específico con que grava la importación de papas la ley N.o 8.712.

Art. 5.o Las quince mil bolsas de arpillera que se destinan a envasar estos tubérculos deberán exportarse marcadas para su identificación posterior, haciéndose responsable el exportador de su retorno, abonando en su defecto un peso ($ 1.00) por envase que no se reintegre al país.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA.— ARTURO GONZALEZ VIDART. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Ley. Se resuelve una edición de documentos relacionados con Artigas

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Procédase a la compilación y publicación de todos los documentos históricos que puedan reunirse en original o copia, relacionados con la vida pública y privada de Artigas, Fundador de la Nacionalidad Oriental y Prócer de la Democracia Americana.

Art. 2.° El título general de dicha publicación, que tendrá carácter de Edición Nacional, será el de "Archivo Artigas".

De la edición se tirarán cinco mil ejemplares. El número necesario de ellos se distribuirá gratuitamente entre los institutos culturales y docentes del país y del extranjero, y los restantes se colocarán a la venta al precio de costo, debiendo su producto ingresar al fondo destinado a los gastos de publicación.

Administrará la distribución del "Archivo Artigas" la Biblioteca Nacional.

Art. 3.° Créase una Comisión Honoraria encargada de la alta dirección de los trabajos de integración y publicación del "Archivo Artigas", dentro de las normas generales trazadas por esta ley.

Dicha Comisión estará formada por: el doctor Eduardo Acevedo, que la presidirá; un Senador de la República y un Representante Nacional, ambos elegidos por las respectivas Cámaras; un delegado del Instituto Histórico y Geográfico; un Delegado de la Comisión de Cooperación Intelectual; un Profesor de Historia elegido por el Consejo N. de Enseñanza Secundaria, y los Directores del Museo Histórico, Biblioteca Nacional y Archivo General de la Nación. En caso de vacancia de la Presidencia, el Poder Ejecutivo designará la persona que deba ejercerla. Cuando algunos de los Directores del Museo Histórico, Biblioteca Nacional y Archivo General de la Nación, estén imposibilitados de formar parte de la Comisión, podrán ser sustituídos por los Subdirectores de los mismos organismos.

Art. 4.o La Comisión designará personas de reconocida competencia acreditada en trabajos o publicaciones históricas, para realizar la investigación, búsqueda y copia, en los archivos y bibliotecas públicas y privadas de la República y del exterior, de todo el material histórico que interese a la formación del "Archivo Artigas". La copia de documentos se realizará, siempre que sea posible, mediante el procedimiento de fotocopias. En su publicación se respetarán escrupulosamente los textos originales. Los documentos, copias y fotocopias se custodiarán en el Archivo General de la Nación.

Art. 5.° La documentación de cada volumen será precedida por una advertencia cuya redacción confiará en su caso la Comisión a uno de sus miembros o a un especialista. Los documentos que así lo requieran por vía de aclaración serán concisamente anotados. A todos los volúmenes se les acompañará de los índices sistemáticos correspondientes. Los trabajos preliminares de los volúmenes, los de anotación y de formación de índices, serán remunerados de acuerdo con su importancia.

At. 6.° La Comisión no podrá designar empleados de ninguna clase y sólo contratar servicios. Las personas que envíe a los Archivos nacionales y extranjeros, serán remuneradas únicamente mientras dure el tiempo de sus funciones, y en caso de ser funcionarios, durante ese mismo tiempo, tendrán licencia con goce de sueldo. Las designaciones para el exterior, deberán ser ratificadas, por lo menos, anualmente.

Art. 7.° Las personas enviadas a los Archivos con fines de investigación, búsqueda y copia, deberán consagrarse a las tareas que les sean encomendadas. La Comisión vigilará el cumplimiento de esta obligación y exigirá, trimestralmente, el envío de un informe detallado sobre la marcha de sus trabajos, el que será remitido por intermedio de las misiones diplomáticas o consulados del país.

Art. 8.° Anualmente, y desde que lo juzgue oportuno, la Comisión promoverá y organizará concursos históricos sobre temas y motivos relacionados con la vida pública y privada de Artigas, premiando con remuneraciones adecuadas aquellos trabajos que resulten mejores a juicio de los tribunales especialistas que para el caso establecerá.

Art. 9.° Para el debido cumplimiento de los cometidos que por esta ley se le confían, y sin perjuicio de ulteriores ampliaciones, la Comisión Honoraria dispondrá de los recursos siguientes:

A) La mitad del producto del impuesto de estampillas de Biblioteca en la parte correspondiente al Archivo General de la Nación por el presente Ejercicio y por los sucesivos mientras dure su labor y se tenga la aprobación correspondiente del Poder Ejecutivo.

B) El producto de la venta de ejemplares de esta misma obra en la forma autorizada y dispuesta en el artículo 2.°.

C) Las donaciones y legados que reciba de los particulares para esta publicación.

Art. 10. El Archivo General de la Nación habilitará el local necesario para sede de la Comisión. El Ministerio le Instrucción Pública y Previsión Social pondrá a disposición de la misma, el personal administrativo necesario para su funcionamiento. Los funcionarios públicos nacionales, judiciales o municipales deberán dar todas las facilidades para que la Comisión, o las personas por ella designadas, puedan realizar las tareas de investigación, búsqueda y copias indispensables.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de Junio de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1944.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

5

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se refuerza el rubro "Combustibles y lubricantes" de los Institutos Penales.

Poder Ejecutvo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 10 de 1944. — Número 168|943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, frecuentemente, se ve precisado a resolver situaciones apremiantes que plantea la exigüidad del rubro 3.12, "Combustibles y lubricantes" de la planilla de gastos de la Dirección General de Institutos Penales, ya que la suma con que está dotado asciende a la cantidad de $ 7.850.00, apenas suficiente para adquirir la leña que los servicios de los establecimientos de la dependencia de aquel organismo consumen en cuatro meses del año aproximadamente.

Esta situación se ha visto agravada últimamente en razón de los nuevos servicios que deben afrontarse con su limitada disponibilidad, desde que entraron en funcionamiento el Hospital y la Guardia Penitenciaria, a lo que debe agregarse la elevación de los precios de los combustibles y el aumento del volumen de la población reclusa, que acusa cifras pocas veces registradas.

El Poder Ejecutivo, en el propósito de subsanar estos hechos, ha solicitado el refuerzo de aquel rubro en forma prudencial en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio en curso, que ha elevado a ese Alto Cuerpo para su estudio.

No obstante ello, procede procurar remedio desde ya a ese problema, con la urgencia del caso, pues se trata de la alimentación de más de 1.500 personas, entre población reclusa y personal interno de los Institutos Penales. Entendiéndolo así el Poder Ejecutivo, con el propósito de evitar los graves perjuicios que la prolongación de estos hechos ocasionaría, somete a la consideración del Cuerpo Legislativo, el adjunto proyecto de ley por el cual se refuerza el rubro 3.12 "Combustibles y lubricantes", del Instituto de que se trata, no dudando de que esa Asamblea General prestará preferente atención a la iniciativa que se deja formulada.

El Poder Ejecutivo reitera a ese Alto Cuerpo, las seguridades de su más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Refuérzase con la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) de Rentas Generales el rubro 3.12 "Combustibles y lubricantes" de la planilla del Presupuesto del ejercicio en curso, correspondiente a los Institutos Penales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO.
HECTOR ALVAREZ CINA.

6

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo del Niño para enajenar dos fracciones de tierra, a fin de arbitrar recursos para el Albergue de Menores de Paysandú.

Poder Ejecutvo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 10 de 1944. — Número 2143|939.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en dirigirse a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Consejo del Niño para enajenar dos fracciones de terreno de su propiedad, ubicadas en el ejido de la ciudad de Paysandú.

Las mismas fueron adquiridas en el año 1936 por tradición, a título de venta que le hiciera la "Sociedad Fraschini Hermanos", con el designio de que sirviera de asiento al edificio del Albergue de Menores a construirse en aquella Capital.

El Comité Delegado Departamental de Paysandú no considerando aptos esos terrenos a los fines propuestos, adquirió posteriormente otro en dicha ciudad, donde se construyó el Albergue, ya en estado de funcionar.

No obstante los recursos de que dispone para adquirir el mobiliario y demás enseres imprescindibles a la habilitación del nuevo edificio, la enajenación proyectada arbitraría los fondos necesarios a los expresados fines, sin desmedro alguno para los servicios del mencionado Consejo desde que dichos predios carecen de aplicación útil y su adquisición se operó en forma sumamente ventajosa, al punto de constituir en cierto modo una liberalidad.

Al mismo tiempo, existe en trámite una permuta de esos terrenos, con otro mucho más valioso y adecuado a los servicios propios del organismo de referencia, que se efectuaría con el Gobierno Departamental de Paysandú, razón por la cual el proyecto adjunto faculta su enajenación, indistintamente en forma de venta o permuta, favoreciendo así la solución que mejor consulte en definitiva los intereses del expresado Consejo.

La superficie total de los mismos es aproximadamente de dos hectáreas dos mil seiscientos metros cuadrados, habiendo sido estimado su valor por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, en $ 800.00 la hectárea.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea las expresiones de mi más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo del Niño para proceder a la enajenación por vía de compraventa o permuta, de dos fracciones de terreno de su propiedad, con las mejoras que le acceden, ubicadas en la Quinta 157 del Ejido de la ciudad de Paysandú, que se describen así: a) una de dichas fracciones, empadronada con el número 1831, consta de una superficie de una hectárea, nueve mil novecientos cincuenta metros, y tiene: 171 metros 80 centímetros al Norte, por donde da frente a la calle "a"; 114 metros 97 centímetros al Este por donde da frente a la calle "Uno"; 117 metros 30 centímetros al Oeste, lindando con el Camino General a San Francisco y 171 metros 80 centímetros al Sur, por donde limita, actualmente en parte con la otra fracción de terreno que en seguida se describe, y en otra parte, con doña Esmeria Arias de Medina y con don Natalio Futen o sucesores: b) y la otra fracción de terreno que se halla empadronada con el número 1837, se compone de una superficie de dos mil seiscientos cincuenta metros y un decímetro, que se deslinda en la siguiente forma: 24 metros 683 milímetros en la línea Norte, lindando con el terreno anteriormente descripto; igual extensión al Sur, por donde da frente a la calle Salto o Rambla Norte, y 107 metros 38 centímetros a cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle "Uno" y por el Oeste con doña Esmeria Arias de Medina.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO.

7

Resolución. Se autoriza la contratación de personal secundario para el servicio de los comedores públicos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 27 de 1944. — Número 2651|1|943.

Vista la nota del Instituto Nacional de Alimentación, sometiendo a consideración del Poder Ejecutivo la nómina de candidatos para desempeñar los cargos de personal secundario (con carácter provisorio) que es considerado necesario para atender los servicios dispuestos por la ley de 31 de Julio de 1943.

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

RESUELVE:

Autorizar al Instituto Nacional de Alimentación para utilizar los servicios (con carácter previsorio) de las personas que a continuación se indican, en calidad de personal secundario, con las siguientes asignaciones mensuales:

Encargados de comedor con $ 40.00 mensuales:

Cayetano Alberto López, credencial cívica B Z B 6932, enrolado en la Región Militar número 1, el 27 de Mayo de 1944.

Eustaquio Acosta, credencial cívica B G B 234, enrolado en la Región Militar número 1, el 28 de Mayo de 1944.

Ayudantes de cocina con $ 30.00 mensuales:

Fernando D. Arriola, credencial cívica B U A 4072, enrolado en la Región Militar número 1, el 27 de Junio de 1943.

Ismabele Amaro, credencial cívica C J A 4469, enrolado en la Región Militar número 1, el 25 de Mayo de 1944.

María Iracema Vieira, credencial cívica B D B 6147.

Waldemar Ignacio Michelena, credencial cívica B N A 8410, enrolado en la Región Militar número 1, el 29 de Mayo de 1944.

Francisca R. de Paredes, credencial cívica B U B 5042.

Peón con $ 25.00 mensuales:

Agustín H. Litera, credencial cívica B K A 3321, enrolado en la Región Militar número 1, el 28 de Diciembre de 1943.

Las personas nombradas precedentemente que no hubieren prestado juramento de fidelidad a la Bandera Nacional deberán hacerlo el próximo 19 de Junio.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.**

8

Resolución. Se hacen nombramientos en el Instituto Nacional de Alimentación

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1944. — Número 2651|943.

Vista la nota del Instituto Nacional de Alimentación sometiendo a consideración del Poder Ejecutivo las propuestas de empleados de personal secundario (con carácter provisorio) formulada por la Comisión Departamental de Contralor de Rivera, para atender en aquella zona el servicio de alimentación de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 10.436 de 31 de Julio de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

RESUELVE:

Autorizar al Instituto Nacional de Alimentación para utilizar los servicios (con carácter provisorio) de las personas que a continuación se indican en calidad de personal secundario, con destino a la Comisión Departamental de Contralor de Rivera, los que percibirán las siguientes asignaciones que se atenderán con cargo a la partida de $ 15.000.00 asignada para aquel Departamento:

Encargados a $ 40.00 mensuales:

Martín Nery Egaña, credencial cívica serie H A B número 4172, retirado militar.

Fermín Martins, credencial cívica serie H A B número 4541, enrolado en el 3.o de Caballería, el 2 de Junio de 1944, (Rivera).

Cocineros a $ 35.00 mensuales:

Apolinario Monteavaro, credencial cívica serie H B A número 832, enrolado en el Regimiento de Caballería número 3, el 2 de Junio de 1944.

Laudario Lemos, credencial cívica serie H A B número 7524, enrolado en el Regimiento de Caballería número 3, el día 23 de Agosto de 1943.

Ayudantes a $ 30.00 mensuales:

Manuel Rodríguez, credencial cívica serie H A B número 10981, enrolado en el Regimiento de Caballería el 3 de Junio de 1944.

Anocelio Nogueira, credencial cívica serie H A B número 7882, enrolado en el Regimiento de Caballería número 3, el día 20 de Diciembre de 1943.

Peones a $ 25.00 mensuales:

Vicente Ferreira, credencial cívica serie H A B número 4035, enrolado en el Regimiento de Caballería número 3 el día 2 de Julio de 1943.

Alejo Lima, credencial cívica serie H A B número 476, enrolado en el Regimiento de Caballería número 3 el día 3 de Agosto de 1943.

Venancio Benítez, credencial cívica serie H B E número 810, enrolado en el Regimiento de Caballería número 3 el día 8 de Mayo de 1944.

Martín Inchaupe, credencial cívica serie H A A número 1960, enrolado en el Regimiento de Caballería número 3 el día 2 de Junio de 1944.

Silvino De Paula, credencial cívica serie H A B número 2285, enrolado en la ciudad de Rivera, Regimiento de Caballería número 3 el día 27 de Agosto de 1943.

Germán Gómez, credencial cívica serie H A B número 246, enrolado en el Regimiento de Caballería número 3, el día 2 de Junio de 1944.

Las personas nombradas precedentemente que no hayan prestado juramento de fidelidad a la Bandera Nacional deberán hacerlo el próximo 19 de Junio.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

9

Resolución. Se hacen nombramientos en el Instituto Nacional de Alimentación

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 2 de 1944. — Número 1244|944.

Vista la nota del Instituto Nacional de Alimentación sometiendo a consideración del Poder Ejecutivo la nómina de candidatos para desempeñar los cargos de personal secundario (no presupuestado) que es considerado necesario para atender los servicios que cumple aquel instituto;

Considerando: que no existe inconveniente en resolver de conformidad la gestión en vista y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Octubre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

RESUELVE:

Autorizar al Instituto Nacional de Alimentación para utilizar los servicios de las personas que a continuación se indican en calidad de personal secundario (no presupuestado) con las siguientes asignaciones mensuales:

Encargados de comedores con $ 50.00 mensuales:

Señor Valentín Armagno, credencial cívica B C B 2714, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 13 A-7 bis, el día 29 de Febrero 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Señor Rogerio M. Piazza, credencial cívica E A A número 1230, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1, el día 26 de Mayo de 1942 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Señor Aníbal Ocampo Juanicó, credencial cívica A H B 1643, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 14 el día 6 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Señor Julio César Ranguís, credencial cívica A P B número 3448 con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 17 de Marzo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Señor Cecilio Peña Martín, credencial cívica B B B número 10088, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 22 de Abril de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Visitadoras ayudantes con $ 30.00 mensuales:

Ema Pérez de Benavidez, credencial cívica B C B 3794, con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Rosalina Martínez Rodríguez, credencial cívica B P B número 6455, con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Cocineros con $ 46.00 mensuales:

Mario Velázquez, credencial cívica B F B 2047, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 25 de Abril de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Carlos Turconi, credencial cívica A D A 1984 con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 22 de Mayo de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Emir Borches, credencial cívica A E B 1967, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1, el día 22 de Mayo de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Exaltación Viera, credencial cívica B V A 2244, con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 22 de Mayo de 1943.

José Pedro Reyes, credencial cívica B C A 5960, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 21 de Mayo de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en caso de no haberlo hecho.

Julio T. Rotella, credencial cívica B D B 3169, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 21 de Mayo de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Juan P. Farriel, credencial cívica B D B 4790 con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 21 de Mayo de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Ayudantes de cocina con $ 38.00 mensuales:

José D'Alessandro, credencial cívica G A C 712, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar, Batallón número 14 el día 10 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Guillermo Acosta, credencial cívica B O B 361, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 21 de Mayo de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Ana Guerrero Ramos, credencial cívica B C B 3343 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Luis Coitiño, credencial cívica B B B 5007, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 21 de Mayo de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Everildo Delgado, credencial cívica B B B 6090, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 21 de Mayo de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Carlos Kapemblach, credencial cívica A Z A 4922, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 16 de Julio de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Juan M. Chaves, credencial cívica B D A 5151, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 6 de Julio de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Peones con $ 30.00 mensuales:

Guillermina Bentos, credencial cívica B N B 6560, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en caso de no haberlo hecho.

Julia Sánchez Pereira, credencial cívica B D A 7802, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en caso de no haberlo hecho.

José Ministeris, credencial cívica B M B 3748, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 6 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar

juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Julia M. de Abelenda, credencial cívica B N B 5353, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en caso de no haberlo hecho.

Rosa Fatiga de Celabe, credencial cívica B G B 5597, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Juan R. Gómez, credencial cívica B B B 1511, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 14 de Octubre de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Esteban Speroni, credencial cívica B A B 3879, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 14 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Rosa Badia, credencial cívica B B A 7831, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Petronila Clotilde Tassara de Silva, credencial cívica B D A 8455, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

María Margarita Castro de González, credencial cívica B N B 4530, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Diamantina P. De Souza Alvez, credencial cívica T A A 10821, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Raymundo Roberto Guerrero, credencial cívica B G B 368, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 19 de Mayo de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Manón Méndez López, credencial cívica B. J. A 8071, con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Carmen Alvarez, credencial cívica A S A 5449, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Luis Formoso, credencial cívica A P A 1434, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 13 el día 30 de Setiembre de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Román Torres Garrone, credencial cívica M A A 14744, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 13 el día 5 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Esmeralda Colomanici de Ganduglia, credencial cívica B I B 2704, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

10

Resolución. Se hacen nombramientos en el Instituto Nacional de Alimentación

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Número 1244|944.

Vista la nota del Instituto Nacional de Alimentación sometiendo a consideración del Poder Ejecutivo la nómina de candidatos para desempeñar los cargos de personal secundario (no presupuestado) que es considerado necesario para atender los servicios que cumple aquel Instituto;

Considerando: que no existe inconveniente en resolver de conformidad la gestión en vista y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Octubre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

Autorizar al Instituto Nacional de Alimentación para utilizar los servicios de las personas que a continuación se indican en calidad de personal secundario (no presupuestado) con las siguientes asignaciones mensuales:

Encargados de comedor con $ 50.00 mensuales:

Francisco Andreoli, credencial cívica J A C 189, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 1.o de Marzo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

José López Trabazo, credencia cívica A G B 2390, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 11 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Luis Pérez, credencial cívica A A A 250, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 28 de Abril de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Alberto Honorio Olivera, credencial cívica A R A 1411, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 6 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Horacio Figares, credencial cívica B N B 4155, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el dío 20 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Duilio Mazoni Berretta, credencial cívica B G A 2754, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 30 de Agosto de 1941 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Eduardo Maurente Birabén, credencial cívica A U A 2260, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 13 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Ayudantes de Visitadora con $ 30.00 mensuales:

Carmen Alvarez de Andreoletti, credencial cívica A S A 5449, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Margarita Ginart Tassano, credencial cívica A U A 2144, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Ayudantes de cocinero con $ 38.00 mensuales:

Diego A. Sedrés, credencial cívica B C A 5275, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 21 de Mayo de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Juan E. Da Silva, credencial cívica A O A 2691, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 26 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Albina Mariño de Mosquera, credencial cívica B P A 3298, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Peones con $ 30.00 mensuales:

Adelo Severo de Mello, credencial cívica B D A 8056, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 24 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hechó.

María Facio de Apollionio, credencial cívica B L A 7781, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Iris Méndez, credencial cívica B U A 5251, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Waldimiro Alamo, credencial cívica B A B 6160, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 en el año 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Juan Canessa, credencial cívica A L A 121, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 16 el día 24 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Alfredo Gurgio, credencial cívica B A B 7122, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 23 de Marzo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Nepomuceno Jaureguiberry, credencial cívica O A C 1023, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 16 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de haberlo hecho.

Manuela Coitiño, credencial cívica B B A 8403 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

María Angélica Sena, credencial cívica B C A 7598, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Elisa Saravia, credencial cívica A V A 4802 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Cantalicio Alves, credencial cívica A S B 1568, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 28 de Abril de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Liberia Pons, credencial cívica B N A 4742, y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Héctor Santos, credencial cívica D A B 3999, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 13 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Julio Peirano, credencial cívica A N A 201, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 12 el día 19 de Junio de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

José María Moyano, credencial cívica B Z B 6361, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 19 de Junio de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Isidoro Díaz, credencial cívica A I A 2346, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 11 de Mayo de 1944 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

José D'Acunto, credencial cívica A T A 1765, con constancia de enrolamiento en el Centro Militar número 1 el día 22 de Junio de 1943 y con la obligatoriedad de prestar juramento a la Bandera el próximo 19 de Junio en el caso de no haberlo hecho.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.o 293

En Montevideo, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor Presidente de la República, en acuerdo de gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo.

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—(Carpeta 2366|944). — Elías Wenceslao Castillo, soldado del Batallón de Infantería N.o 13, con una asignación mensual de $ 18.75.

2—(Carpeta 5179|942). — Servando Gómez, ex soldado del ex Batallón de Infantería N.o 4, con una asignación mensual de $ 10.00.

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—(Carpeta 1417|943). — Inspección General del Ejército, por la suma de pesos 250.00, importe que deberá entregar al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva de Infantería, por concepto de las cinco primeras mensualidades que le corresponde percibir, de acuerdo con la resolución de este Ministerio N.o 5.294 de fecha 6 de Mayo próximo pasado.

2—(Carpeta 1952|944). — Servicio de Intendencia, por la suma de $ 34.50, importe destinado a abonar a la firma Vázquez Barriére y Papelería Galli, la adquisición de diversos útiles destinados a la Sección Archivo General de esta Secretaría de Estado.

Licencias

Se conceden las siguientes a favor de:

1—(Carpeta 3318|944). — Enzo Sommaruga, Subdirector de la 1.a División Radiocomunicaciones del Servicio de Transmisiones, prórroga por el término de treinta días y por razones de salud.

2—(Carpeta 2514|944). — María González de Castagnet, pensionista militar, por el término de tres meses, para residir en la República Argentina.

Varios

1—(Carpeta 1837|944). — Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares, entregue a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la cantidad de $ 23.18, importe líquido de la pensión que por el mes de Marzo de 1944, se le adeuda a la pensionista de la lista de "Viudas y Menores Militares", señora Felipa Píriz de Pérez.

2—(Carpeta 537|944). — Modificando la resolución gubernativa del 26 de Abril del corriente año, en el sentido de establecer que la pensión mensual de pesos 12.32, es otorgada a la señora Benjamina Olivera de Giménez.

3—(Carpeta 3017|944). — Autorizando al Teniente 2.o (R) Juan F. P. Sezano, para que en lo sucesivo use los nombres y apellido de Pedro Juan Sesano, al sólo efecto de lo que con su situación de militar (R) se refiere.

4—(Carpeta 2535|944). — Autorizar a la Contaduría General de la Nación para que practique una liquidación talonaria por la cantidad de $ 87.45, a favor del Músico retirado Miguel Rodríguez, con cargo a "Ejercicios anteriores", ítem 25.02—6.05 G, importe correspondiente a su haber de pasividad que por el mes de Setiembre de 1943 se le adeuda.

5—(Carpeta 3174|944). — Eliminando de la lista "Viudas y Menores Militares", por no justificar existencia, a la pensionista señora Juana Cabrera de Ceballos.

6—(Carpeta 3175|944). — Eliminando de la lista "Viuda y Menores Militares", por no justificar existencia, a la pensionista señora Gabriela Arcángela Rodríguez.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Junio 20 de 1944

—Se concede vista por el término de 10 días a: Horacio Sanna y Moilke Goicoechea, en el expediente acta 40.907 relativo a la marca "Vintex".

—Pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social: "Enceradora manual", acta 3563, de Enrique Santos Dumont y Agostinho Guimaraes.

—Pasan a la Dirección de Industrias: "Mejoras en medidores de volumen a pistón rotativo", acta 5411 de Compañía de Fabricación de Contadores y Materiales de Usinas a Gas — "Nuevo Cierre o tapa inviolable para botellas de leche u otros contenidos y nuevo dispositivo para su aplicación a botellas bajo rotación", acta 4274, de Lino Olivo Leite.

—Pasan a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Lyons" acta 36.187 de Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A. — "Sylex", acta N.o 32.326, de F. García Lamelas. — "Nuevo tipo de entrada y salida para radiadores de acero para calefacción y refrigeración, constituído por una chapa de acero conformado de acuerdo con los dibujos presentados directamente soldada al cuerpo del radiador", acta 3372, de C. I. R. S. A. — "Iberia", acta 40.853, de González y Levrero.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Junio 10 de 1944.

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo el escrito de la Cía. Oleaginosa Uruguaya S. A. Comercial e Industrial referente a la marca "La Pureza", acta N.o 29919.

Pasa a la Dirección de Industrias el expediente acta 873 "Fabricación de Automóviles", de Pedro Espinosa Borges, de Montevideo.

Pasan al Ministerio de Salud Pública los expedientes siguientes: Acta 39046 "Lyovac", de la firma Sharp y Dohme Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 41581 "Cetla", de la firma Knoll Aktiengesellschaft, de Alemania.

Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los siguientes asuntos: Acta 40992 "Patricia", de la Compañía Salas, de Montevideo. — Acta 40469 "Cutty Sark", de la firma Berry Bros y Rudd Limited, de Inglaterra. — Acta 40359 "Montawin", de la firma Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de Montevideo. — Acta 41263 "Artrixyl Bi", del señor Ernesto Vidal, de Montevideo. — Acta 41261 "Calcutasi", del señor Ernesto Vidal, de Montevideo. — Acta 41544 "La Moderna", de B. Miedownik, de Montevideo. — Acta 41132 "Early American Old Spice", de Shulton Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 41264 "Pepsyac Grol", de Laboratorios Laurens Ferriere Limitada, de Montevideo.

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno los expedientes: Acta 39620 "Chocolac", de Hermut Kasdorf, de Montevideo. — Acta 40653 "Innovación", de la señorita Matilde Marquisá, de Montevideo. — Acta 41438 "July Kent", de Alfredo Pérez Veiga, de Montevideo. — Acta 40979 "Resyl", de Sassoli y Alonso, de Montevideo. — Acta 36886 "Tibet", de Ladislao C. Horvath, de Montevideo. — Acta 40928 "Auritiazol Emar", de Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo. — Acta 41061 "Brosal", de Antonio Peluffo, de Montevideo. — Acta 39854 "Cool" Ees", de la firma Joyce Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 41210 "Mírame Más", del señor Gilberto Bayarres Alvarez, de Montevideo. — Acta 41290 "Dos Alas", de Juan Pérez Valverde y Cía., de Montevideo. — Acta 41226 "Lacalba", de Alba Sociedad Limitada, de Montevideo. — Acta 40848 "O. M. S.", de los señores Carlos Pombo y Enrique Lalanne, de Montevideo. — Acta 41168 "Hotel Casino Golf Palace", de Natalio Michelizzi, de Canelones (R. O. del U.). — Escrito del señor Ramón Méndez (hijo), referente a la marca "Amor Brujo", acta 27352. — Acta N.o 41203 "The House of Luis Felipe", de Francisco Irastorza, de Montevideo.

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno los expedientes siguientes: Acta 5450 "Mejoras en lapiceras fuentes", de L. J. Biró, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 41341 "Rosas Crucis", de la firma Gran Logia Suprema de Amorc Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 40716 "Orleans", de los señores Barboza, Domínguez y Nadotti, de Montevideo. — Acta 40856 "Miss América", del señor Francisco Hermann, de Montevideo. — Acta 40931 "La Especial de Muebles", de Tajañ y Marenco, de Montevideo. — Acta 40780 "Baby Ruth", de The Curtis Candy Company, de Estados Unidos de América. — Acta 41172 "La Loma", de Viuda e hijos de Alejandro J. Gastaldi, de Montevideo. — Acta 41173 "Media Luna (emblema)", de Jean Baptiste Edoard Paul Firino Martell, Jean Joseph Firino Martell, Merie L. Maurice Noel Firino Martell, James Richard Charles Hennessy, Jacques Patrik Jean Hennessy y James Jean Maurice Richard Hennessy, de Francia. — Acta 41386 "Pour Vous", de la firma Cuevillas y Sacarello Limitada, de Montevideo. — Acta 41184 "Abuelito", de Tomás Pellegrino, de Montevideo. — Acta 41466 "Brilloplastic", de Ullman y Maier, de Montevideo. — Acta 41340 "Termoplast", de Maschinist y Galperini, de Monteivdeo. — Acta 40668 "Perfecta", de José Vallarino S. Comercial, de Montevideo.

Se detiene el trámite en los expedientes siguientes: Acta 41654 "Novaldex", de Industrias Químicas Uruguayas Duperial, de Montevideo. — Escrito de la R. S. Hudson Limited, de Inglaterra, referente a la marca "Rincón", N.o 36644. — Acta 42351 "E. T. N. A.", Elaboración de Tierras Nacionales, de Salvo Soumastre y Cía., de Montevideo.

Se concede vista por 10 días a la firma C. I. R. Sociedad Anónima, expediente N.o 3372 "Nuevo tipo de entrada y salida para radiadores de acero para calefacción o refrigeración".

Se prorroga hasta 90 días a las firmas "The Associated Portland Cement Manufecturing Limited", de Inglaterra, acta 41458. — A. E. R. Squibb y Sons expediente acta 5524 "Procedimientos medicinales". — A la Industrial Patents Corporation, en el expediente acta 5775 "Mejoras en o relativas a procedimientos para preparar productos alimenticios deshidratados especialmente productos de carne deshidratada y los productos mejorados deshidratados resultantes de dicho procedimientos". — A la misma firma expediente acta 5776 "Mejoras en o relativas a procedimientos para preparar productos alimenticios deshidratados y para los productos alimenticios mejorados deshidratados resultantes". — A la firma Wingfoot Corporation, expediente acta 5995 "Tratamiento de telas", acta 5995.

Se concede vista por 20 días a las siguientes firmas A la firma William R. Warner y C.o Inc., expediente acta 41763 "Epi-Vita". — A Industrias Químicas Uruguayas Duperial expediente acta 41653 "Novalsan". — A la señora Luisa Grigoleit de Sinchenko, de Montevideo. — A la misma firma expediente acta 41645 "Avlodex". — A la firma Barclay y Cía., expediente acta 41004 "Cuatro Coronitas". — A la firma William R. Warner y C.o Inc., expediente acta 41764 "Sulfathiadox". — A H. W. Roberts y Cía., expediente acta 41694 "Cow Boy". — A la firma J. R. Geigy A. C. expediente acta 6006 "Producto para exterminio de insectos". — A The Pepsodent C.o expediente acta 41687 "Irium". — A The Buda Company expediente acta 41674 "Buda Lanova". — A The Skat Company, expediente acta 41662 "Skat". — A la firma Haig y Haig Limited, expediente acta 41656 "Liqueurs Blended Whisky. — A la firma Droguería Surraco Sociedad Limitada, expediente acta 41672 "Escaldacura". — A Industrias Químicas Uruguayas Duperial, expediente acta 41646 "Avlodyl". — A la misma firma expediente acta 41647 "Cetavlón". — A Refinería de Azufre Italo Uruguaya Sociedad Industrial y Comercial expediente acta 41755 "Sulfurin A. A. A.". — A la firma Industrializadora Nacional de Metales (Inamet), expediente acta 41682 "Inamet". — Al señor Serafín Cordero Criado, expediente acta 41692 "Petrol". — A Roberto Mitnik expediente acta 41693 "Cuatro Generaciones". — A la firma The Buda Company, expediente acta 41702 "Buda". — Al señor Juan M. González Representación Limitada, expediente acta 41689 "Interchemical". — A The Buda Company expediente acta 41701 "Buda".

Se notifica a los interesados de la resolución superior recaída en los expedientes siguientes: Acta N.o 829 "Fabricación de gasa hidrófila, venda de gasa, gasa apretada, gasa almidonada, calico, etc.", de la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo. — Privilegio N.o 3399 "Mejoras en y relacionadas con envases destinados a contener substancias de distinta naturaleza", de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. — Acta N.o 739 "Fabricación de cierres automáticos metálicos o no", del señor Julio H. Sóñora, de Montevideo. — Acta 677 "Fabricación de papel parafinado en hojas y en bobinas", de Fábrica Nacional de Papeles Parafinados Pintados y en Bobinas. — Acta 4513 "Un silo timglado transportable y desarmable", de Félix Fresone, de Buenos Aires. — Patente N.o 3312 "Procedimiento para la fabricación de cierres relámpago de un material no metálico", de Julius Puschner y Josef Puschner, de Checoeslovaquia. — Acta 2609 "Aparato electrotécnico para la divulgación fija, ambulante o domiciliaria", de Rafael Ferrara (hijo). — Acta 5156 "Procedimiento para preparar forraje comprimido", de Arturo Angel Cabrera, de Buenos Aires. — Acta 5348 "Elementos de publicidad y construcción", de Moritz Van Reeth, de Bélgica.

Se detiene el trámite en el expediente acta 3372 "Perfeccionamientos en métodos para fijar marbetes o rótulos", de Du Pont Celophane Company Inc., de Estados Unidos de América.

Patentes de invención concedidas: Acta 5497 "Mejoras en aparatos clasificadores", de Industrial Patentes Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 5472 "Molinete para enrollar", de Salvador Barrios y Pascual Barrios (hijo), de Montevideo. — Acta 5194 "Mejoras en o relativas a métodos de preparar compuestos de Fenolptaleína". — Acta 5487 "Tapón para la obturación y reparación de caños", de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los expedientes siguientes: Acta 5392 "Nuevo fichero rotativo", de la firma Guillermo Kraft Limitada Sociedad Anónima de Impresiones Generales, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 5393 "Nuevo fichero rotativo", de la misma firma.

Proyectos de resolución elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, según decreto de fecha 2 de Junio de 1944. Acta 5562 "Un aparato rotativo portafichas de accionamiento electro automático para anotación y control de fichas", de la firma Guillermo Kraft Limitada Sociedad Anónima de Impresiones Generales, de Buenos Aires (R. A.).

La Secretaría.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas y judiciales con cargo a costas.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

21.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 6 DE 1944

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

S U M A R I O

1

A las 17 horas y 33 minutos, entran a la Sala de sesiones los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Gallinal, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Aycaguer, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **Forteza.**

Con aviso, el señor Senador **García Da Rosa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley por la que se autoriza al Departamento de Emisión del Banco de la República, para disponer la acuñación de monedas a que se refiere la ley de 3 de octubre de 1940.

—Archívese.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se declara "Día de la Tradición Uruguaya", el 21 de marzo, aniversario del natalicio del extinto doctor don Elías Regules.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Cámara, comunica la sanción del proyecto de ley sobre horario para el comercio.

—Archívese.

La Comisión Nacional de Fomento Rural, presenta una exposición relacionada con el proyecto de ley sobre el empleo del maíz en la producción de aves y cerdos y en la industrialización.

—A sus antecedentes.

3

El señor Presidente da cuenta de dos informes del señor Intendente General de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, relacionados con las inscripciones ilegibles e insignia de la cruz swástica aparecidas en diversos lugares de la entrada principal del Palacio.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, junio 6 de 1944.

Señor Presidente de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, doctor don Alberto Guani.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el señor Presidente en el día de hoy, tengo el agrado de elevar el presente informe relacionado con las inscripciones ilegibles e insignias de la cruz swástica, aprecidas en la escalinata y algunos pilares de la entrada principal del Palacio.

El domingo último, con motivo de los trabajos de limpieza efectuados en ocasión de la ceremonia que tuvo lugar en el Salón de los Pasos Perdidos, fuí advertido por los capataces de limpieza y conservación, señores Jacobsen y Sofia, respectivamente, del citado hecho, lo que comprobado personalmente dispuse que de inmediato se procediera a su total eliminación, utilizándose al efecto, una solución de ácido nítrico en virtud de que habían sido hechas con pintura al aceite de color blanco. Ordené también que se dejaran sin borrar algunas pequeñas inscripciones hechas en los pilares con el propósito de conservar una muestra de la forma y material empleado para las ulteriores averiguaciones.

Terminada la ceremonia a que aludo, dí cuenta, en presencia del señor Secretario del Senado, Dr. José Pastor

Salvañach, al señor Presidente, del hecho ocurrido, quien ordenó se diera intervención a la policía, a efectos del debido esclarecimiento e identificación de los autores, orden ésta que dió cumplimiento el señor Secretario Dr. Pastor Salvañach, esa misma mañana a las 11 y 45 horas, formulando telefónicamente la correspondiente denuncia a la Jefatura de Policía.

Hasta la fecha el subscripto solamente ha podido comprobar la presencia de un agente policial que vigila la zona exterior del Palacio, sin que por el momento ningún funcionario superior de la Policía se haya apersonado con el subscripto ni con ninguna otra autoridad del Palacio en procura de algún informe o antecedente tendientes a la iniciación de la investigación correspondiente.

Es cuanto debo informar al señor Presidente a quien saludo con mi más alta consideración.

Alfredo Roletti, Intendente General.

Montevideo, junio 6 de 1944.

Señor Presidente de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Tengo el honor de elevar a la consideración del señor Presidente, un informe complementario del elevado sobre el suceso ocurrido en la madrugada del día 4 de junio del mes de la fecha, agregando que siendo las 10 y 30 horas del día de hoy, se apersonó al señor Secretario de la Asamblea General, doctor José Pastor Salvañach, el Comisario de Ordenes y Leyes Especiales de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Eduardo Olave, a fin de solicitarle informes sobre el suceso, motivo del informe anterior y de éste complementario. El señor Secretario me invitó a conversar con el señor Comisario citado, a quien hice relación circunstanciada del hecho denunciado, a quien acompañé en una prolija inspección ocular de los lugares objeto de las inscripciones y signos.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Alfredo Roletti, Intendente General".

SEÑOR PRESIDENTE — La Mesa ha mandado hacer un sumario con relación a estos hechos que considera verdaderamente vergonzosos, en estas circunstancias, y pide en consecuencia al señor Secretario, que haga incluir esos antecedentes en el sumario que se está levantando.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿El sumario que ha mandado hacer la Mesa, señor Persidente, es un sumario administrativo de las oficinas del Palacio?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si, señor Senador, con intervención de la Policía para el caso dado de que hubiese alguna intervención en estos hechos, de personas ajenas, —y debemos suponer que sea así,— al personal del Palacio; pero es un doble sumario: es interior y, al mismo tiempo, con intervención de la Policía de Montevideo, a fin de que se lleve adelante con toda seriedad y rapidez. Me parece que el momento, francamente, es deplorable para que ocurra un suceso como este en un monumento como el Palacio Legislativo de la República.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Me complace que el señor Presidente haya dicho que el sumario se hace además con la colaboración policial, porque considero necesario que aclaremos un poco las posiciones.

Ha sido siempre una manera de proceder del nazismo vociferar contra la libertad y contra la democracia y aprovecharse de la libertad y de la democracia para traicionarlas y asestarles el golpe traidor por la espalda.

Creo que el daño hecho a la democracia radica en que tantas veces se ha dejado llevar por esta técnica traidora, permitiendo que sujetos de tan baja catadura moral, amparados en la democracia, o en la libertad de un país, atenten de este modo vergonzoso contra estos dos principios fundamentales de toda sociedad humana.

Es necesario, pues, que se diga desde la sala del Senado, que esa insolencia grosera con que se pretende faltar al respeto al Parlamento de la República, encontrará en nosotros el ánimo y la firmeza suficientes para hacerles entender que ya pasó el tiempo de las traiciones impunes contra la República y que estamos dispuestos a tomar todas las medidas necesarias, para la defensa de la libertad y de la democracia.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien. Apoyados).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ya que se ha traído a sala del hecho vergonzoso de que en el Palacio Legislativo se haya hecho la pintura de la cruz swástica, y se haya escrito "Viva Hitler", procedimiento que acusa a los nazis obrando como de costumbre en nuestro país, y sin perjuicio de que la Comisión de Asuntos Administrativos haga la investigación del caso para el esclarecimiento de este hecho, voy a referirme a otro suceso, vergonzoso en el mismo grado que no es posible silenciar.

Al terminar la sesión que realizó el Senado ayer de tarde, los Senadores de los sectores que defendemos y hemos defendido toda la vida, la democracia, la libertad y la dignidad humana, fuimos insultados soezmente por la barra, barra nazi, regimentada, que apareció expontáneamente en las galerías del Senado.

Desde luego, señor Presidente, que hemos vivido lo suficiente y conocemos bastante al nazismo para estar por encima del insulto burdo de que fuimos objeto y que lo lamentamos por la dignidad del Senado; pero es el hecho que en esa barra nazi que insultaba a los señores Senadores aparecían empleados del propio Palacio Legislativo...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Entre los que insultaban?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si señor.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ah! Esperamos los nombres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...y esto debe ser, también, objeto de averiguación por parte del Senado, de la Presidencia de la Comisión Administrativa del Palacio, a fin de aclarar, y si es posible individualizar si en la barra había funcionarios de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Me entero de que el señor Presidente del Senado, ha hecho una denuncia relacionada con inscripciones que ofenden el decoro del Poder Legislativo.

Yo soy miembro de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, que preside el doctor Guani, y no tengo ninguna noticia al respecto, creyendo tener el derecho de estar informado por la propia responsabilidad que corresponde a esa Comisión.

No sé si el señor Presidene tiene alguna explicación que darnos a los miembros de la Comisión Administrativa, por la ignorancia en que se nos tiene de ese hecho, siendo así que esa Comisión tiene la responsabilidad del orden interno del propio Palacio.

SEÑOR PRESIDENTE. — La noticia la he recibido recién anoche, de manera que no he tenido tiempo de reunir a la Comisión para informarla; pero como los miembros de la Comisión que pertenecen al Senado están aquí presentes, quedan, en consecuencia, informados por la nota que acaba de leerse, nota que ha sido dada por la Intendencia del Palacio Legislativo.

No sé que otra cosa desea el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una simple coincidencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo quiero que se investigue lo que ha ocurrido, y espero que se investigará, y como el responsable de esos hechos debe ser castigado, y será castigado, y espero que el señor Senador nos acompañará...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso es otra cosa. Yo, de lo que estoy tratando, es de la regularidad de los procedimientos.

El señor Presidente, que lo es a la vez de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, que tiene a su cargo el orden interno del Paalcio, debe preocuparse de informar previamente a esa Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Será informada. — Mi deber es proceder con toda severidad...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...y es lo que ha hecho..

El señor Senador Echegoyen, como miembro de esa Comisión, será informado tan pronto como yo tenga los informes correspondientes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En lo que debía pensar el señor Senador Echegoyen, no es en los trámites administrativos, sino en la represión de esos hechos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que yo reclamo es la jerarquía...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que nosotros reclamamos es, en cambio, el respecto al Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — La jerarquía es la del Senado, que es el Cuerpo más alto y quien castigará a los autores de esos hechos, si se les debe castigar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Presidente debe mantener la serenidad correspondiente a su investidura...

SEÑOR PRESIDENTE. — La qué? No le comprendo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La serenidad, y, si desea participar en el debate, tiene que bajar a las deliberaciones del Senado, descender de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quiero cumplir los deberes como corresponde, para castigar a los que traicionan al país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y a los que defienden a los que traicionan al país.

SEÑOR ECHEGOYEN. — He pedido la palabra, de acuerdo con el Reglamento...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a continuar.

Yo pertenezco a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, he dicho, y estoy en ese cargo para entender en todo lo relacionado con el orden interno de la administración del Palacio Legislativo. El asunto a que se ha referido el señor Presidente, interesa a las dos Cámaras, interesa al Poder Legislativo, y me parece plausible, y no tengo nada que observar en cuanto a que se informe a este Cuerpo, de cualquier hecho que ofenda el decoro y la dignidad del Poder Legislativo. En ese sentido, no tengo nada que objetar —repito— y no necesito traer aquí los documentos para probar mi fe democrática ni invocarla para que se crea en ella.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo la he invocado, y si el señor Senador me permite una interrupción...

SEÑOR ECHEGOYEN. — No me refería al señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ...debo decir que la he invocado porque lamentablemente, señor Senador, a esta altura de la vida de nuestro país es necesario invocar a la democracia cuando se ve a los traidores pretender traicionarla. Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no necesito invocar mi convicción democrática; entiendo que, en un país republicano, están las biografías y las conductas partidarias, constituídas por hechos que pueden ser índice bien expresivo de tales vocaciones, sin necesidad de que nosotros nos califiquemos por auto propio, estableciendo cuáles son nuestras definiciones espirituales...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Las calificamos por hechos propios.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y también por la historia de los partidos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Está la historia personal de cada uno de los que integran el cuadro político del país. En consecuencia, a tales antecedentes me remito, y no quiero embarcarme en una discusión inconducente, que nos apartará mucho del tema concreto en que estamos en estos momentos; pero debo decir que, como considero perfectamente razonable e indicado, que el señor Presidente informe a la Cámara de Senadores, considero también que la Comisión Administrativa del Poder Legislativo debe estar informada con diligencia por el señor Presidente, porque es la que tiene, por encargo directo del Poder Legislativo, la misión de entender, específica y concretamente, en ese género de asuntos.

El señor Presidente ha podido tener la amabilidad de informar a esa Comisión, de un hecho de tal importancia —él lo ha calificado así, desde que lo ha traído a este Cuerpo.

En consecuencia, considero que el señor Presidente no ha usado el procedimiento debido con dicha Comisión, que ha permanecido ignorante del hecho, debiéndose enterar por incidencia, dos de sus miembros, en esta Cámara, que no es el lugar para su información.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite el señor Senador Echegoyen, debo decirle que recién esta noche la Mesa fué informada de este grave asunto. Eso no quiere decir que el Presidente del Senado —que lo es a la vez de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo a que se refiere el señor Senador Echegoyen— no informe, también, de inmediato a la Comisión, para que cuando ella se reuna trate el asunto. ¿Está de acuerdo el señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No estoy de acuerdo, porque para mí el orden cronológico tiene mucha importancia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estos actos deben saberse primeramente en el Parlamento. No es una cuestión contra la Comisión del Palacio, sino que lo es contra el Parlamento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permítame, señor Senador, y no se apasione, porque va a ver claro en seguida.

El señor Senador sabe que el Senado se reune hoy a las cinco de la tarde; pero como ese hecho es de conocimiento del señor Presidente, desde anoche, si en realidad ese hecho, como creo yo, ofende el decoro del Parlamento, ha debido informarse a la Comisión que tiene la responsabilidad directa y específica en ese género de asuntos, desde que en manos de esa Comisión está el orden interno del Palacio Legislativo.

Por consiguiente, cronológicamente, el primer enterado, porque es el primer responsable, debió ser la Comisión Administrativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo soy Presidente de la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo y lo soy del Senado. Ya dí cuenta a este Cuerpo, y después daré cuenta de estos hechos en la reunión de la Comisión; pero lo que yo defiendo en estos momentos, con toda rapidez y con toda imparcialidad, son los fueros parlamentarios.

Respecto de lo que ha ocurrido en este edificio, me parece que se debe actuar con rapidez: si hay castigos que imponer, que se impongan cuanto antes.

Eso no quiere decir que el señor Senador no sea informado como miembro de esa Comisión. Ahora lo es como miembro del Senado y lo será, después, como miembro de la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que yo he reclamado, señor Presidente, es el derecho de conocer los hechos que ha denunciado el señor Presidente, como miembro de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los he recibido como Presidente del Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero el señor Presidente del Senado, que lo es a la vez de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, tiene, también, deberes muy concretos y preciso, respecto de esa Comisión de la que yo formo parte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y los voy a cumplir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y reclamo para mí el derecho de estar informado y el señor Presidente tiene el deber de hacerlo, y no ha debido dejar pasar 24 horas sin informar a esa Comisión, para que ésta adoptara...

SEÑOR PRESIDENTE. — No han pasado 24 horas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Habrán pasado 20.

SEÑOR PRSIDENTE. — Lo que ha ocurrido es que habiéndome enterado de estos sucesos, y reuniéndose en esos instantes el Senado, entendí que debía dar cuenta de ello a este Cuerpo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ha estado perfectamente bien el señor Presidente.

Yo le quiero hacer ver al señor Senador, que el hecho de que se hayan utilizado los muros del Palacio, es cosa secundaria. Lo importante, es el insulto inferido al Parlamento, y eso es lo que debe traerse al Parlamento porque es éste el principal interesado.

La Comisión Administrativa del Poder Legislativo, podrá tomar las medidas que considere convenientes, pero es necesario que el Parlamento se entere de estos actos que, además, tienen un carácter subversivo, al extremo de estar prohibido por las leyes. Y eso está más lejos de la esfera de acción de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Por eso, el señor Presidente ha procedido perfectamente bien al enterar al Parlamento del agravio que se le ha inferido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo le había dicho al señor Senador que nos íbamos a poner de acuerdo muy pronto, y no hace mucho expresé que me parece perfectamente razonable e indicado que toda vez que se ofendiera el decoro y la dignidad debidos al Parlamento, el Presidente diera cuenta al Poder Legislativo. Y eso es perfectamente conciliable con el deber que estoy recordando, de informar a una Comisión que tiene, repito, como atribución especial, la de velar por el orden interno de la casa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero primero al Parlamento: eso es más importante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo supongo que si los dos deberes son conciliables, no se gana nada con suprimir el cumplimiento de uno de ellos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador, dijo que hace cuestión fundamental del orden cronológico, y el orden cronológico, es el de enterar primero al Parlamento, que es el soberano.

SEÑOR ECHEGOYEN. — He dicho que han pasado 24 horas; el señor Presidente me rectifica. Serán 20 horas desde que el hecho llegó a su conocimiento, en la noche de ayer.

La Comisión, compuesta de cinco miembros, se puede reunir con un simple llamado telefónico, y existe en la misma un espíritu diligente bien demostrado, que permite que esas reuniones se realicen con gran facilidad.

Lo que yo he reclamado, señor Senador, —y eso debe ser perfectamente razonable y bien interpretado—, es que con diligencia, se le informara a la Comisión en la misma mañana de hoy, de esos hechos que se reputan lesivos del decoro y dignidad del Parlamento, sin perjuicio de que, y lo digo por tercera vez —me parece indicado y razona-

ble— en la hora en que se reúne el Senado, como primer asunto, el señor Presidente hiciera lo que ha hecho.

Por eso digo que son perfectamente conciliables ámbas actitudes, y lo que yo reprocho, en este momento, es la supresión de la primera parte.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no voy a contestar el reclamo de fueros que ha hecho el señor Senador Echegoyen, compañero en la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, desde que yo formo parte de ella, porque creo que ese reclamo está completamente fuera de lugar.

El señor Senador Echegoyen, como miembro de esa Comisión, si tiene alguna queja que formular con respecto al procedimiento seguido por el señor Presidente, debe formularlo en el seno de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

El Senado no es el lugar indicado para debatir los procedimientos del Presidente de la Comisión. Es allí, en la oportunidad en que se reúna la Comisión, que esta podrá calificar si ha sido o no diligente el Presidente de la misma.

De manera que el asunto está completamente planteado fuera de lugar, y es por eso que espero que cuando se reúna la Comisión, allí, en el lugar indicado, deberá plantearse la observación y se aceptarán o se contestarán según corresponda, y según lo que crean los miembros de la Comisión.

Ahora, en este problema, ha hablado el Presidente del Senado, en el Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quería agregar, señor Presidente, que en lo relativo al derecho emergente de mi condición de Senador, desde que, si yo soy miembro de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, es, precisamente, porque formo parte de este Cuerpo, no puedo ser insensible a actitudes que considero que no contemplen razonablemente los derechos de los integrantes de dicha Comisión, como representantes de este Cuerpo.

En consecuencia, entendiendo que esta actitud debe ser observada, —comprobado el hecho o la omisión,— he hecho las manifestaciones consiguientes para salvar mi derecho como integrante de esa Comisión.

Nada más.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo voy a hacer una proposición. Supongo que para el otro aspecto de la cuestión no necesito proponer nada, porque el señor Senador Arroyo Torres ha hecho una denuncia gravísima y tengo el deber de creer que la va a formular concretamente en donde corresponda. Debe serlo, sin duda, en la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

El señor Senador Arroyo Torres ha dicho que empleados del Palacio vociferaban, también, contra el Senado de la República, al terminar la sesión de ayer.

Pero lo que yo voy a proponer, es que las palabras que aquí se han pronunciado a raíz del acto subversivo que se cometió contra el Parlamento, en el hecho denunciado por el Presidente del Senado, —subversivo e infame,— pasen al Ministerio del Interior, no porque crea necesario excitar el celo de la Policía que debe tener, tanto como el Parlamento, la noción de la ofensa que se hace a la Nación, con hechos semejantes, sino para advertir a los traidores en el país, cual es la posición que el Senado ha adoptado en estos asuntos.

Mociono, señor Presidente, en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción que acaba de formular el señor Senador Zavala Muniz.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa.. — Unanimidad).

4

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar al orden del día, constituída en primer término, con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que deroga desde el 1.o de marzo de 1944, el inciso 2.o del artículo 75 de la Ley N.o 9940 de julio 2 de 1940. (Subsidio por fallecimiento).

Léase.

(Se lee:)

CAMARA DE SENADORES
DIVISION COMISIONES

(Distribuido N.o 41 de 1944. — Carpeta N.o 515 de 1944).

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Derogación del inciso 2.o del artículo 75 de la ley N.o 9940 (Jubilaciones y Pensiones)

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase con efecto desde el 1º de marzo del corriente año, el inciso 2º del artículo 75 de la ley N.o 9940, de julio 2 de 1940.

Artí 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, a 10 de mayo de 1944.

Luis Batlle Berres, Presidente; Arturo Miranda, Secretario.

(Copia de la versión taquigráfica de la sesión realizada por la Cámara de Representantes el día 10 de mayo de 1944).

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Pido disculpas al señor Ministro, pues voy a ocupar por breves momentos, la atención de la Cámara.

Señor Presidente: voy a plantear una cuestión de orden interno. Hace pocos días, con motivo del lamentable fallecimiento del Diputado don Carlos Massiotti Silveira, esta Cámara votó diversos homenajes. Entre ellos, el que la Cámara se hiciera cargo de las exequias.

Ahora ocurre que cuando la viuda pensionista del causante se presenta ante la Caja de Jubilaciones a solicitar el subsidio correspondiente, de acuerdo con la ley de 2 de julio de 1940, se le hacen observaciones, invocando el inciso 2.o del artículo 75, y pretendiendo descontarle de ese subsidio, los gastos que haya demandado el entierro del causante de la pensión.

Como a algunos señores Diputados de las distintas bancadas, nos pareció que ésto era, en sí mismo, injusto, puesto que contrariaba la voluntad manifestada por la Cámara, de hacerse cargo de esos gastos por una parte, y, por la otra, después de haber decretado el homenaje, resultaría que es la pensionista quien los va a pagar, hecho que contrariaría la voluntad de la Cámara y, además, resultaría totalmente injusto como dije antes.

(Apoyados).

El inciso 2.o del artículo 75, dice que cuando el Estado se haga cargo de las exequias fúnebres, la pérdida (se refiere al descuento que se le hace al subsidio sólo alcanzará al monto de dicho gasto, si fuera menor, que el importe de dicho subsidio. Vale decir, que es necesaria una ley que derogue este inciso de la ley N.o 9940, para que no ocurra en el futuro —ni tampoco en este caso, donde la Cámara ya ha manifestado su voluntad— esta contradicción, y además esta incongruencia, de que por una parte el Estado quiera realizar el homenaje a una persona, y por otra parte, se le haga pagar a sus deudos.

Por lo tanto, hemos presentado un proyecto brevísimo, de un solo artículo, que se encuentra en la Mesa, que tiende a derogar este inciso 2.º del artículo 75 de la ley N.º 9.940, de 2 de julio de 1940, con efecto retroactivo hasta el 1.º de marzo. El efecto retroactivo se lo damos, precisamente para hacer entrar dentro de las ventajas o de los beneficios de esta derogación, al caso particular de la viuda de don Carlos Massiotti Silveira.

Fijamos la fecha del 1.º de marzo, porque nos pareció demasiado doloroso fijar la fecha misma del fallecimiento de la persona que nosotros hemos querido homenajear en aquella oportunidad.

Por lo tanto, si hay cincuenta Diputados en Sala, solicito que este proyecto se declare grave y urgente y se trate de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se considera de inmediato el proyecto a que se ha referido el doctor Grauert.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro**).

—De acuerdo con lo que la Cámara termina de resolver, se pasa a considerar el proyecto cuya sanción acaba de urgirse.

(Antecedentes).

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Yo estoy de acuerdo, señor Presidente, con el proyecto sometido a la consideración de la Cámara, pero la verdad es que la ley N.º 9.940 contiene una cantidad de artículos que constituyen una verdadera iniquidad por la forma en que son considerados los intereses de los servidores del Estado por ella amparados.

Además, dicha ley fué hecha con los ojos puestos en la intención de defender los intereses fundamentales de la Caja y no ha hecho hasta ahora sino conspirar contra esos intereses de la Caja. En estos precisos momentos la amenaza del imperio total de la ley 9.940 está arrojando a las arcas de la Caja pesadísimas cargas de funcionarios, que procuran por todos los medios acogerse de inmediato a la jubilación antes que la famosa ley 9.940 entre integralmente en vigencia.

Desde luego, hay un período de opción que la ley fija en dos años, y un decreto posterior extendió por dos años más, y que vence ese período de opción en el próximo mes de julio. Y hay en el Poder Ejecutivo el propósito ya puesto en práctica, por un mensaje que debe haber entrado a la Asamblea General, de ampliar ese plazo de opción, por lo menos por dos años más, dando lugar a que el Poder Legislativo haga una revisión de la ley 9.940.

Pero yo entiendo, señor Presidente, que la Cámara debe abocarse al estudio de ese asunto con toda rapidez, por esa razón, porque la amenaza que pende sobre los funcionarios del Estado, del imperio total de la ley 9.940, está siendo aprovechada para provocar claros por decenas en las reparticiones públicas, en un momento en que la Caja de Jubilaciones Civiles, teniendo la friolera de un déficit in crescendo, pero que está ya situado en siete millones de pesos anuales, más de quinientos cincuenta mil pesos mensuales, en ese momento, por la amenaza del imperio de la ley 9.940, están acogiéndose, por decenas los funcionarios, a la jubilación y se les está facilitando en los hechos, a funcionarios que están en la plenitud de sus energías para seguir prestando servicios en la Administración, se les está facilitando, repito, una jubilación que los convierte en carga pesada del Estado mucho antes de lo que la ley acordaba, en el afán de poder disponer de las vacantes necesarias a los intereses políticos en juego.

No me voy a oponer, señor Presidente, al proyecto en discusión: conocía el caso; esta tarde se me habló de este problema en la Administración de la Caja Civil.

El argumento principal que cabría aducir en favor de la iniciativa que se acaba de someter a consideración de la Cámara, consiste en que la ley de subsidio ha querido allegar a los servidores del Estado en momento oportuno y en la cantidad indispensable para no sumar a la terrible tragedia de la pérdida del jefe del hogar, la mayor tragedia aún de las penurias económicas inmediatas al fallecimiento del jefe de la familia.

Pero las circunstancias económicas de cada hogar son las que regulan, aún en los casos en que se vive la tragedia de la pérdida irreparable, la forma en que se ha de hacer frente a ese gasto extraordinario que la tragedia provoca. En el caso ocurrente los gastos no fueron regulados, seguramente, por las exigencias del hogar, sino que fueron deerminados por un Cuerpo que se hizo cargo de ellos, rindiendo homenaje a uno de sus integrantes; y no es lógico, entonces, que lo que pudo ser una carga un poco gravosa, dadas las circunstancias económicas del hogar —catastróficas, como se me anota,— no es posible que se haga gravitar contra ese hogar, cuando no ha sido él la voluntad determinante de la erogación producida.

La ley ha querido que el subsidio sea el recurso que llega en apoyo, de parte del Estado, de la sociedad, de la colectividad, a la familia de su servidor, en el momento en que éste desaparece.

Por mi parte, repito, voy a votar afirmativamente el artículo interpretativo que plantea el doctor Grauert; pero llamo la atención de la Cámara que la ley 9.940 está plagada de injusticias y de iniquidades, que el Parlamento tiene el deber de corregir a la mayor brevedad, porque ellas están creando situaciones dificilísimas a mucha gente modesta.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANTOS. — Es simplemente, para preguntar al señor Diputado Grauert si no considera que para el caso presente la solución que él propone no resultaría inconveniente; si no sería más conveniente proceder, como se ha hecho otras veces, a votar la Cámara, de sus recursos propios, la cantidad correspondiente al entierro.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Así, se hizo.

SEÑOR SANTOS. — Pero, ¿se le pagó, efectivamente, a la viuda? Porque parece que estas votaciones son más teóricas que reales. En realidad, lo que ocurre es que la Caja, al pagar el subsidio, descuenta.

De modo que estimo que lo mejor, lo que correspondería es que la Cámara, de sus recursos propios, diera a la viuda esa cantidad, y entonces se lo descuenta.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Algunos Diputados a quienes se nos planteó el caso en la tarde de hoy, habíamos pensado en primer término de la misma manera que ha expuesto ahora el doctor Santos; y hasta alguno de nosotros creía que quizá la forma más sencilla para resolver este asunto sería la de que la Cámara votase en el día de hoy, y por vía de aclaración, de los homenajes tributados al extinto compañero don Carlos Massiotti Silveira, que de su propio peculio se entregara como subsidio a la viuda de ese ex legislador la cantidad a que ascendían los gastos del entierro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite señor Diputado? La Mesa, para aclarar el debate, debe decir que lo que aprobó la Cámara a este respecto fué costear los gastos que damandara el entierro del señor Diputado Massiotti Silveira.

SEÑOR GRAUERT. — Es así, señor Presidente.

Todos creíamos que entonces la Cámara pagaría de su propio peculio el importe de los gastos de este entierro.

Sin embargo, la Caja de Jubilaciones, al presentarse la pensionista, entiende —este asunto todavía no está resuelto, pero yo estoy enterado por funcionarios superiores a quienes les toca informar sobre el mismo— entiende, digo, que el inciso 2.o) del artículo 75, le impone la obligación a hacer la deducción de estos gastos, puesto que ese inciso 2.o) del artículo 75 dice: "... cuando el Estado se haga cargo de las exequias fúnebres..." etc., y entiende que la Cámara es parte del Estado y que, por lo tanto, en la interpretación ajustada de la ley, debe hacer el descuento del importe del entierro al subsidio que corresponde a la viuda. De esta manera se da la situación injusta a que yo hacía referencia momentos antes.

El señor Diputado Santos insinuaba, hace pocos momentos, otra solución, que fué insinuada también por otros compañeros; quienes, al final, se resolvieron por la que fué propuesta, en el sentido de que la Cámara, de su peculio, aun cuando la Caja le hiciera la diferencia a la pensionista, le entregara la suma que hubiera demandado los gstos del entierro; pero se creyó que, de esta manera, se hacía demasiada violencia moral a los deudos del causante y que, por otro lado esta prescripción legal encerraba en sí una gran injusticia, porque, si el Estado se dispone a hacer un homenaje, es justo que quede aclarado ahora, para el futuro —evitándonos así las complicaciones que ocurrieron en el caso del fallecimiento del doctor Estol, parecidas a las que ocurren actualmente— que cuando el Estado cree que debe rendir un homenaje de esta naturaleza, se sepa claramente que es el Estado quien lo costea, sin perjuicio de que los pensionistas o causahabientes del ciudadano fallecido, perciban íntegramente el subsidio acordado por la ley. De esta manera, yendo a la derogación lisa y llana del inciso, nos evitaremos complicaciones para el futuro y evitaremos la violencia moral de los pensionistas de tener que recibir directamente de la Cámara el importe de los gastos que insumió el entierro del ciudadano fallecido.

Creo que sería la mejor solución y la más justa, repito, la que patrocinamos con este proyecto de ley, que nos evita para el futuro toda confusión y elimina toda violencia moral.

Además, el Estado sabría cualquiera fuere el órgano que dispensara honores a un ciudadano —uno de los cuales sería en este caso costear los gastos del entierro— que esos gastos van a ser de su propia cuenta, porque sino, se votaría un homenaje que al final y a la postre, lo pagan los mismos causahabientes del ciudadano fallecido.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — Afirmativa: unanimidad: cincuenta y ocho votos).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Derógase con efecto desde el 1.o de marzo del corriente año el inciso 2.o) del artículo 75 de la ley 9.940, de julio 2 de 1940".

—En discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Deseo preguntar si se puede leer el inciso cuya derogación se propone.

SEÑOR GRAUERT. — Yo se lo puedo leer, señor Diputado.

(Murmullos).

—Tiene la palabra el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo he tenido oportunidad de leer el inciso que quiere derogarse, y estoy de acuerdo con la proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — Afirmativa: unanimidad: cincuenta y ocho votos).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicara.

SEÑOR GRAUERT. — Hago moción para que se comunique en el día el proyecto que acaba de aprobarse, y se pase al Senado la versión taquigráfica de las palabras de los Diputados que hemos hablado sobre este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica el proyecto en el día, y se acompaña la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Cámara con respecto al proyecto.

(Se vota. — Afirmativa: cincuenta y seis en cincuenta y siete).

Es copia fiel del original.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

SEÑOR CANESSA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Queda, en consecuencia, sancionado este proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

5

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

La Comisión de Fomento, en la sesión de hoy, terminó el estudio del proyecto que dicta normas relacionadas con la comercialización de la cosecha de maíz.

Tratándose de un asunto de positiva urgencia, solicitaría su inclusión, en primer término, en la orden del día de la sesión que realizará el Senado el lunes próximo, con informe de la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Gutiérrez.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

6

—Corresponde, ahora, tratar el asunto que figura con el número 2 en la orden del día: informe de la Comisión investigadora nombrada para estudiar la cuestión planteada con motivo de la designación del señor Nelson García Serrato, Encargado de Negocios en Cub.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta N.o 400 de 1943. — Repartido N.o 21 de 1944

Cámara de Senadores

Comisión Investigadora designada por el Senado en sesión del 21 de diciembre de 1943.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión especial, designada por resolución de diciembre 21 de 1943 paar practicar las investigaciones que correspondiesen en mérito a las observaciones formuladas por el señor Senador don Eduardo Víctor Haedo con ocasión de la designación del señor Nelson García Serrato como Encargado de Negocios en Cuba, —ha considerado concluída su misión, desde el momento que en posesión de suficientes elementos de jucio— ha logrado formar convicción sobre cada uno de los extremos a que oportunamente se refirieron aquellas observaciones.

Y es por ello que se ha dispuesto a producir el siguiente dictamen, dirigido a comunicar a ese alto Cuerpo las correspondientes conclusiones.

Sobre la materia de la investigación

1. — Conviene precisarla por cuanto —en este caso— la relativa resolución de la Cámara de Senadores se limitó al nombramiento de la Comisión que informa, con el complemento de remitirle la versión taquigráfica de la discusión, "...para que se tome como base de este proceso". Es natural —entonces— que la referida circunstancia obligue a concretar los temas fundamentales de las observaciones de que se trata par referir —con cierto método— a cada uno de ellos las particulares consideraciones y conclusiones que son el resultado de la tarea practicada por vuestra Comisión.

A manera de síntesis, puede afirmarse que fueron fundamentalmente dos las ideas que sirvieron de núcleo a la discusión referida, o sea:

A) Ilegalidad de la designación de que se trata, por cuanto el candidato propuesto no tendría ningún derecho al cargo, dado que su designación postergaría injustamente a Ministros de carrera, Encargados de Negocios, Secretarios de Legaciones y a todo el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, —cuyos derechos se habrían desconocido, precisamente"... en esta época en que tanto se habla del Estatuto del Funcionario".

B) La ausencia —en el designado— de las condiciones intelectuales que se requieren para desempeñar aquella representación diplomática con la capacidad indispensable y la mayor dignidad de que tanto conviene a los supremos intereses de la República, rodear a semejantes nombramientos.

2.—Como observación preliminar vuestra Comisión quiere dejar afirmado desde el principio que ha tenido presente —de modo particular— no sólo el contenido que deriva del planteamiento inicial de la cuestión por parte del Senador Haedo, sino del que naturalmente se desprende del desarrollo del debate provocado en la emergencia.

3.—Y si bien es cierto que con ocasión del mismo se plantearon o sugirieron sub-temas conexos, vuestra Comisión ha creído del caso tratar tan solo los fundamentales, y referirse únicamente a los otros en la medida en que su consideración pueda ser interesante a los fines que se persiguen, de una mejor ilustración de estos antecedentes.

Sobre la supuesta ilegalidad

4.—En cuanto a este primer tema Vuestra Comisión considera que el debate producido en la aludida sesión del 21 de diciembre de 1943, ha sido por sí mismo suficiente para su correcta aclaración, en el sentido de que la proposición y designación de los Jefes de Misiones Diplomáticas —Enviados Diplomáticos, de la Constitución de 1830— constituye una prerrogativa del Poder Ejecutivo tan solo subordinada —en cuanto a la designación— al requisito del acuerdo del Senado, según el inciso 12 del artículo 157 de la Constitución de la República.

5.—Para Vuestra Comisión la tesis es, en consecuencia que para tales categorías de funcionarios no rige la regla del ascenso que consagra el art. 57 de la misma Carta, y que —en esta órbita— la selección del personal diplomático con el carácter de Jefes de Misión puede hacerse de modo directo, sin otro requisito que aquel concurso —del acuerdo del Senado— sobre el candidato propuesto.— Por otra parte, la misma naturaleza de los cargos de que se trata exige —razonadamente— que en tales casos las prerrogativas del Poder Ejecutivo sean lo más amplias posibles por la jerarquía de la función, y —de modo eminente— por el carácter estrictamente representativo, que la-

les funcionarios tienen del Poder Ejecutivo que los propone y designa.

Vuestra Comisión considera evidente que, dadas tales características, y la circunstancia especial de exigirse para su designación tan solo el acuerdo del Senado, queda naturalmente excluída —como exigencia legal— la limitación del ascenso, que no cabe como obligatorio para funcionarios de esta categoría.

6.—Tradicionalmente se ha entendido que la exigencia de la intervención del Senado —por la vía del acuerdo previo al nombramiento— tiene un significado que excede a la simple calificación de la justicia estatutaria que pudiera representar el cumplimiento o apartamiento —en un caso— de las reglas del ascenso. Es que esa intervención ha debido interpretarse como el ejercicio de una prerrogativa que penetra en lo más hondo del caso administrativo —el mérito intrínseco de la proposición— para examinar la conveniencia, la oportunidad de la designación, habida cuenta no solo de la capacidad que se encara sino de las circunstancias concretas en que el servicio diplomático deberá prestarse.

7.—Además, Vuestra Comisión tiene para sí como indudablemente que ese resulta ser el contenido lógico del instituto del acuerdo o de la venia; el que mejor enmarca con la procupación constitucional de instituir un órgano de semejante jerarquía —de la más alta jerarquía— para pronunciarse sobre aquel mérito— la conveniencia— de la designación: simple tribunal para abonar en cada caso el concurso de los elementos que integran el concepto de ascenso sería exceso de tribunal; no habría congruencia entre la reducida materia con la importancia del órgano, y —ésto— sin tener en cuenta —además— que carecería de explicación el hecho de que para la casi totalidad de los funcionarios del Estado —salvo los casos de venia— aquel requisito de simple contralor de reglas formales hubiera quedado al margen de las previsiones de la Carta.

Sobre otras consideraciones derivadas del derecho positivo local

8. — Las conclusiones que preceden se confirman al tener presente que no sólo en la legislación vigente no existe ninguna disposición que permita abrigar dudas sobre la improcedencia del ascenso para estas situaciones, sino que tampoco se ha intentado extender tal requisito en los diferentes ensayos que se han producido últimamente en el País en materia del Estatuto del Funcionario.

9. — En primer término, cabe considerar que esta categoría no está —lo que es natural— comprendida (no podía estarlo) en las previsiones del decreto-ley N.º 10.388, de febrero 13 de 1943, por cuanto expresamente resultan exceptuados en mérito a lo dispuesto por el artículo 40.

10. — Pero, si se pretendiera lo que es cierto, que la idea de este excepcionamiento obedece —en general— a la circunstancia de haberse entendido por aquel texto, que para las diversas categorías que encara se requieren estatutos especiales, —lo cierto es que existe una idea recibida— admitida por el referido decreto-ley en cuanto a las mismas categorías que trata como subordinadas al Estatuto, como es la de que los empleos directivos —entre otros— no están subordinados a las reglas del ascenso, por lo que "... podrán ser provistos por designación directa".

11. — Quiere decir —pues— que aún en la órbita en que ya se ha legislado en materia estatutaria y, especialmente, sobre reglas de ascenso, se ha considerado prudente exceptuar los casos de Directores o jefes de oficina o reparticiones de la Administración Pública, en el propósito de mantener un margen más amplio para la selección del correspondiente personal, atendiendo exigencias que muchas veces quedarían insatisfechas con la consideración limitada del escalafón y de la antigüedad, simple o calificada.

12. — La misma idea aparece articulada en la ley N.º 8.935, de enero 5 de 1933, sobre Presupuesto General de Gastos, al establecer el artículo 20 —precisamente— la excepción de "los cargos directivos".

13. — Y en materia de proyectos, que no han llegado a tener consagración definitiva, vuestra Comisión recuerda y cita, especialmente, como coincidentes, el texto del entregado por el Dr. Juan Andrés Ramírez en la Cámara de Representantes en la sesión de abril 27 de 1922, cuyo artículo 17 —del capítulo II, sobre el ascenso en particular— dice que las correspondientes disposiciones "... no rigen para los altos cargos directivos de la Administración", y también los textos del sancionado por la Cámara de Senadores en mayo 20 de 1936, cuyo artículo 16 excluye —igualmente— de tales reglas "los empleos de dirección y subdirección, jefatura y subjefatura de Institutos, así como los de Secretaría y de asesoramiento".

14. — Las citas referidas adquieren mayor significación si se advierte que tales excepciones se han considerado procedentes en los casos de jefaturas de servicios administrativos, en general, que no tienen —desde luego— el carácter de representativos de la República en el grado y trascendencia que acusan los cargos de Jefes de Misiones Diplomáticas, de donde naturalmente, se deduce la fácil consecuencia de que —con mayor razón— es imposible subordinar, para los últimos, su designación, a otros requisitos extraños a la sola constatación de la "conveniencia" intrínseca del nombramiento.

15. — Para terminar con este aspecto de la cuestión —y como dato de ratificación, de la más alta importancia— vuestra Comisión quiere citar las conclusiones de la Comisión Consultiva francesa, adoptada en su sesión de 1.º de marzo de 1938 en materia de ascenso y disciplina de los funcionarios de las administraciones públicas del Estado. Dicha Comisión —creada por un decreto ministerial de octubre 19 de 1936— luego de estudiar detenidamente las materias que le habían sido sometidas concluyó, textualmente, en aconsejar que "la promoción a un grado sólo podrá ser acordada a agentes que posean un mínimo de antigüedad en el grado inmediatamente inferior. No obstante, esta regla no es aplicable a los grados más elevados tales como los de Director de Ministerio, Embajador, etc. Para estos últimos, sin embargo, la Comisión ha estimado deseable que se exija —en los agentes promovidos— un mínimo de edad y de ejercicio de funciones públicas". (Informations Sociales, du Bureau International du Travail; Vol. LXVI, N.º 7, pág. 197).

Sobre otro aspecto del mismo Tema: los límites constitucionales de la intervención del Senado

16. — Ahondando el examen, vuestra Comisión cree conveniente referirse —aunque sólo sea brevemente— a un aspecto particular del debate, durante el cual se trajeron a la discusión las situaciones de otros eventuales candidatos que habrían debido o hubieran podido ser propuestos por el Poder Ejecutivo y como poseedores de condiciones más satisfactorias que las que el autor de la observación suponía adornaban al candidato propuesto.

Vuestra Comisión ha vacilado en detener la atención de los señores Senadores sobre el extremo de que ahora trata, por cuanto éste constituye tema ya suficientemente averiguado en la interpretación y aplicación de las prerrogativas constitucionales. Por otra parte, se trataría —para este caso— de un subproblema ya resuelto en la propia solución del problema principal, del relativo a la selección directa como procedimiento para proveer los cargos de Jefes de Misiones Diplomáticas.

No obstante, cede el deseo de formular breves consideraciones, por cuanto ellas completan la inteligencia de la cuestión, y traducen la real extensión del estudio llevado a cabo.

17. — Sabido es que la intervención del Senado, por la vía del acuerdo o de la venia, en el nombramiento de los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo tiene —en la Constitución de la República— el carácter de excepcional la facultad natural del Administrador reclama la designación exclusiva de sus funcionarios: por excepción, para ciertas categorías, en mérito a la importancia de la función misma o de la trascendencia del cometido, la Constitución exige aquel acuerdo o venia, sobre la proposición —facultad de iniciativa— del Poder Ejecutivo.

Obvio es —entonces— que la excepción no puede tener un contenido más extenso que el que, precisamente, ha querido el constituyente: la interpretación restrictiva es una consecuencia obligada de la índole excepcional del acuerdo o venia.

La facultad, pues, debe mantenerse en los límites previstos en la Carta: función de colaboración, examinando las condiciones del candidato propuesto, la conveniencia del nombramiento. Facultad de colaborar —dentro de esos límites no es facultad de iniciativa, para indicar —o simplemente sugerir— otra candidatura mejor que la que se analiza.

18.—"De jure condendo", podría opinarse que esa mayor extensión pudiera ser deseable: que pudiera implicar mayores ventajas. Vuestra Comisión no entra en las consideraciones relativas porque reputa suficiente indicar que ese sería un sistema diferente, que no es el consagrado por la Carta: que, mediante aquél se estructuraría una amplia facultad del Senado, de mayor alcance, que la establecida en el texto. Y es sabido que en materia de Poderes del Estado una precisa distribución de prerrogativas —como ha hecho el constituyente— toca, de modo directo, al sistema base —del equilibrio— en el juego de aquellos; que de cualquier modo resultaría alterado una facultad más, o una mayor extensión de la facultad propia de un órga-

no, implicaría —fatalmente— el crecimiento de uno en desmedro de las prerrogativas del otro.

19.—El tema compromete —pues— principios fundamentales. De ahí que Vuestra Comisión considera —a mayor abundamiento— que no corresponde entrar a analizar las condiciones de competencia y capacidad de un candidato propuesto por el Poder Ejecutivo por comparación con las de otros eventuales candidatos.

El Senado de la República cumple con su cometido —como lo hizo en el caso que nos ocupa— dando la venia si considera el nombramiento conveniente, —del mismo modo que lo cumpliría —en caso contrario— negándola si la proposición no le satisface, ya sea por ausencia de condiciones bastantes en el candidato propuesto, o —en el mejor de los casos— porque considere que tales condiciones deben ser superadas, pero sin indicaciones sobre otros probables titulares.

Sobre el otro extremo de la investigación: las condiciones del candidato propuesto

20.—En el caso que motiva estas actuaciones, el Senado se pronunció —sobre la propuesta del Poder Ejecutivo— acordando la venia que se solicitaba para el nombramiento del señor Nelson García Serrato como Encargado de Negocios de la República. La correspondiente resolución se produjo después del estudio competente de su Comisión de Asuntos Internacionales, y teniendo —naturalmente— presentes las condiciones intelectuales del candidato.

La resolución —como resulta de los debates promovidos al respecto— fué debidamente documentada: diferentes Senadores hicieron oír sus puntos de vista, exponiendo los antecedentes que los fundaban, y su aceptación trajo como resultado el voto favorable de ese alto Cuerpo.

21.—Posteriormente, en la aludida sesión del 21 de diciembre de 1943, se arguyó que el candidato, para cuya designación se había votado el acuerdo, no reunía las condiciones intelectuales que se requieren, que carecería de los méritos legítimos e indispensables que acreditaran el honor de la designación.

Trabada la discusión se entendió por ese alto Cuerpo que no era posible una revisión de lo actuado —la reconsideración— por cuanto el acuerdo ya había sido comunicado y se trataba —consiguientemente— de una etapa cumplida.

No obstante, la gravedad de las manifestaciones formuladas contra la proposición —en general, de incompetencia— determinaron la investigación votada a fin de averiguar si la venia había sido bien o mal otorgada, y demás derivados que correspondiesen.

22.—Vuestra Comisión se ha dedicado —en consecuencia— al estudio prolijo de la personalidad del señor Nelson García Serrato y, de modo fundamental, a través de las distintas manifestaciones en que ha logrado ubicarlo en su vida de relación, desde el punto de vista de sus condiciones intelectuales, como escritor, como pensador, como periodista como funcionario docente, como funcionario político, como funcionario administrativo. Y debe de manifestarlo —porque es cierto— que terminado su análisis exigente, el conjunto de sus condiciones personales, reiteradamente manifestadas en los sectores más diversos de la actividad, —se le ha ofrecido en caracteres de mayor relieve que los generalmente admitidos, como satisfactorios, en oportunidad de la consideración de la venia.

Es que, a través de aquel análisis así calificado, vuestra Comisión no se ha detenido en la anotación de las actividades desarrolladas por el ciudadano de que se trata, para mostrar en síntesis un conjunto de actividades distintas al efecto de los implícitos que era correcto deducir. Ha debido ir —naturalmente— más al fondo, y tratar de penetrar en la materia de aquellas mismas manifestaciones, con el propósito de ofrecer —si cabe la expresión— las posibilidades de un juicio equivalente a una psicografía del candidato.

Para eso ha recurrido al examen de los instrumentos en que aquellas manifestaciones han quedado reproducidas, o que las traducen, y la opinión final es la de que se trata de un ciudadano de intelectualidad esmerada, de cultura superior, de ideología totalmente coincidente con las bases fundamentales de nuestra nacionalidad; de un funcionario activo, y preocupado por el competente cumplimiento de sus obligaciones como tal, con la noción adecuada de la índole y extensión de sus responsabilidades.

23.—Vuestra Comisión entiende que es —generalmente— difícil la tarea de juzgar la capacidad y condiciones intelectuales de los hombres, y que —a su respecto— caben opiniones diferentes, derivadas en su diversidad de la propia diferencia de los temperamentos o ideologías de los que para ese examen se presentan como críticos. El propio señor Senador don Eduardo Víctor Haedo dijo —en la sesión del 21 de diciembre —que el tener o nó las condiciones intelectuales que se requieren, era perfectamnte "opinable", lo que coincide sustancialmente con la idea expresada.— Pero si las opiniones distintas son admisibles —en cuanto al grado a adjudicar en materia de cultura o de capacidad— y si la misma diversidad también procede —con mayor razón— en tratándose de apreciar la excelencia de ideologías o tendencias filosóficas, —vuestra Comisión supone que existe lógicamente— una zona mínima, de necesario reconocimiento, que obliga al acuerdo, por lo menos, sobre intelectualidad apreciable o ausencia de intelectualidad; competencia o incapacidad, filosofía favorable o adversa a las conveniencias de la Nación.

Esta disquisición que precede, vuestra Comisión la formula para dejar desde ya afirmada su convicción sincera de que el señor Nelson Gaecía Serrato se encuentra —debe necesariamente encontrarse para cualquiera que se asome a su personalidad —en el sector de las personas cultas, de inteligencia rápida, penetrante y vivaz, de intelectualidad cuidada, celoso del cumplimiento de sus deberes, y de tendencias ideológicas francamente coincidentes con las mejores conveniencias nacionales, cualesquiera sean los puntos de vista, el temperamento o la filosofía del crítico. Al respecto, vuestra Comisión entiende que no caben opiniones distintas, si bien admite que la diversidad de juicios es perfectamente respetable en cuanto al grado a adjudicar —repite— para las referidas condiciones. Y entiende, también —y debe decirlo— que tiene para ella, como verdad, que si en algún momento del debate pudo aparecer algún concepto radical de negación, fué más bien resultado de la misma vehemencia con que se discutía, que la traducción de un ponderado juicio.

2. — Vuestra Comisión ha considerado conveniente que, al lado del concepto formulado, como propio, aparezcan en este dictamen algunos de los diversos elementos de razonamiento que han servido de bases en la elaboración de aquél. En lugar del comentario puro, vuestra Comisión prefiere ese procedimiento, susceptible de lograr —en el espíritu de los señores Senadores— un estado de conciencia más directo; libre de las sugestiones que fatalmente lleva en sí un análisis de circunstancias de conducta y capacidad personales a través de la mentalidad de un tercero.

En todo caso, la exposición de tales elementos tendrá el valor de acreditar la justeza de las conclusiones de vuestra Comisión, presentándolas como la real traducción de las situaciones encaradas.

En esta etapa del dictamen, la Comisión actuará, pues, como simple ordenadora de parte del material que ha tenido a la vista.

A) De la "Revista Nacional". — Ministerio de Instrucción Pública:

> Nelson García Serrato es Director General del Departamento de Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y acaba de ser propuesto como Jefe de Misión para representar a la República ante el Gobierno de Cuba. Nació en Montevideo el 8 de marzo de 1909, cursó estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo y en la Facultad de Filosofía y Letras de la de Buenos Aires. Desde su primera juventud se manifestó en él la vocación por el cultivo de las letras y la predilección por el estudio de las disciplinas especulativas y de los problemas sociológicos. De ello quedó noble huella en la revista "El Iniciador" que dirigió en 1932 y que recogió sus primeros ensayos relacionados con el concepto y el sentido del patriotismo y la crisis de las concepciones materialistas de la historia y la política. En 1933 se incorporó al diario "Imparcial" con la función de redactor de la columna editorial. Poco después asumió la dirección de ese órgano periodístico al que orientó en los difíciles días de los años 1933 y 1934 hacia prédicas que tendían a soluciones de pacificación espiritual mediante la concurrencia de todos los partidos a elecciones generales. Terminada la campaña periodística se consagró a la enseñanza. Dictó cursos de Filosofía, Filosofía de la Historia, Historia e Historia de las Religiones en la Universidad y en los Institutos Normales, en cuyo claustro dirige en la actualidad el aula de Sociología. Concilió sus funciones docentes oficiales con la enseñanza en la cátedra privada. Dictó cursos de extensión cultural en la Asociación Cristiana de Jóvenes acerca de los orígenes históricos del hecho religioso y las formas iniciales de la religiosidad y pronunció diversas conferencias sobre tópicos y problemas de cultura general. Su labor de conferencista abarca vasto temario. Ha disertado en recintos impor-

tantes, entre otros asuntos, sobre la crisis espiritual de nuestro tiempo, el contenido filosófico-político de la Revolución francesa, la personalidad de Sarmiento, las expresiones de la cultura americana, la obra de Francisco Acuña de Figueroa, los problemas de la religiosidad, la historia del Teatro Uruguayo, cuestiones de arte, etc., etc. Paralelamente desarrolló vasta actuación como orador, interviniendo en actos de significación y pronunciando oraciones de resonancia, como el discurso en el homenaje a Eugenio Garzón en el Club Uruguay, el discurso en el homenaje a Acuña de Figueroa en el Panteón Nacional, el discurso de la despedida del Ministro Británico señor Millington Drake, etc., etc. En 1940 fué llamado a desempeñar la subsecretaría del Ministerio del Interior. En este cargo dirigió las investigaciones contra las organizaciones antidemocráticas y contrarias al orden público que existían en el país; redactó con tal motivo un Informe en el que se basan, como lo declaró el Ministro del Interior de la época en la Cámara de Diputados, muchas de las disposiciones de la ley vigente sobre asociaciones ilícitas, y, luego de presentar un proyecto de creación de un "Servicio de Orden Político y Social" encargado de prevenir y reprimir las actividades contra la soberanía del país, renunció a su cargo y retornó al ejercicio de la enseñanza. En 1942 intervino activamente como Miembro de la Comisión Especial designada al efecto, en el estudio de los proyectos de creación y plan de materias de la Escuela Dramática del Sodre, pronunciando, en el acto de su inauguración, el 18 de junio del año indicado, una conferencia sobre el Teatro Nacional. En esa Escuela dictó, honorariamente, los cursos de Historia del Teatro Uruguayo. Al finalizar el año 1942 fué invitado por el Departamento de Estado y la Oficina de Coordinación de Relaciones Interamericanas de los Estados Unidos de América a visitar ese país, en compañía de otros periodistas uruguayos. Respecto de ese viaje, que se realizó en los primeros meses de 1943, escribió varias correspondencias en "La Razón" de Montevideo y pronunció una conferencia en el Salón de Actos Públicos de la Universidad, la cual versó sobre el idealismo del pueblo americano. Es autor, en colaboración con Nicolás Fusco Sansone, de una Antología de Acuña de Figueroa. En 1941 publicó su libro "Francisco Acuña de Figueroa Primer Poeta Nacional" laureado en el concurso anual del Ministerio de Instrucción Pública, y del cual acaba de salir una segunda edición profusamente ilustrada, a la que nos referimos en la sección Bibliografía. A su iniciativa se debieron los homenajes tributados a la memoria del autor del Himno Nacional en el 150° aniversario de su nacimiento, los cuales fueron coordinados por una Comisión Nacional designada por el Poder Ejecutivo y abarcaron los municipios, las autoridades nacionales, las escuelas, los institutos de enseñanza media, los centros militares, las instituciones históricas y literarias, etc. Profesor erudito, brillante periodista, orador elocuente y notable ensayista, de elevado estilo y personal acento, su inquietud espiritual ha hallado fecundo cauce en la actividad que desarrolla en la actualidad en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en las comisiones oficiales que integra tales como la de Cooperación Intelectual cuya Secretaría General desempeña, y la de restauración del edificio del Cabildo de Montevideo. — (Ejemplar de noviembre de 1943, pág. 244).

B) De la Dirección General de Enseñanza Primaria y Normal:

"El señor Nelson García Serrato ha sido profesor de los Institutos Normales desde 1936 hasta el presente, sin interrupciones.

Las asignaturas que ha dictado, todas ellas vinculadas entre sí, son las siguientes: Filosofía de la Historia (1936-37), Filosofía (1936-1937-1938-1939), Historia de las Religiones (1936-1937-1938-1939-1940-1941-1942), e Historia (1938-1939 y 1942-1943).

Actualmente es Profesor de Sociología, cargo que desempeña desde el 4 de marzo de 1943 al incorporarse aquella asignatura al plan de estudios en sustitución del anterior cargo de Profesor de Historia.

En todas las ocasiones ha sido designado directamente por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, y por unanimidad de votos. La designación directiva constituye la forma habitual de nombramiento para los cargos de Encargados de Grupos de los Institutos Normales, que duran un año y deben ser confirmados por el Consejo.

En los años 1937, 1938 y 1941, fué designado integrante de las Comisiones Examinadoras de los aspirantes a los títulos de Maestros de Primero y Segundo Grado, para los Departamentos del Litoral e Interior, renunciando a integrar la correspondiente al año 1942.

En los años 1937 y 1938, fué Profesor de Historia de las Religiones en los Cursos de Vacaciones de Extensión Cultural para los Maestros de Primero y Segundo Grado que organiza el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

Integró las Comisiones que estudiaron los programas de Filosofía y Sociología.

En cuanto a su actuación como Profesor, se transcribe, a título ilustrativo, en informe de la Dirección de Institutos Normales de fecha octubre 18 de 1940, respecto de una visita a la clase de Historia de las Religiones, el cual dice así: En una exposición que llena casi toda la hora, el Profesor destaca los fundamentos de la Religión Hebrea y del Cristianismo. Exalta los aspectos morales de la religión de Israel: la familia, la tradición, etc. Comenta la forma superior del Dios universal, único, concebido por el espíritu, no figurado por imágenes, deteniéndose finalmente a indicar algunos aspectos morales del Cristianismo naciente: igualdad, piedad, etc. Interroga en algunos pasajes de su disertación a los alumnos con el fin de hacerlos razonar, analizar y establecer vínculos de causa a efecto al considerar diversos hechos históricos. El desarrollo de la clase pone de manifiesto a un Profesor de espíritu amplio y de vasta cultura. Los alumnos demuestran gusto por la asignatura. (Oficio de febrero 12 de 1944).

A) Al editarse en 1940 la "Antología de Acuña de Figueroa" el señor Nelson García Serrato prologa la obra con una importante biografía sobre nuestro primer poeta nacional, que luego superó en estudio más intenso y de otro mérito en su obra, "Francisco Acuña de Figueroa", premiada por el Ministerio de Instrucción Pública en 1942. Fué esta obra la que mereció de la "Revista Nacional" la siguiente nota bibliográfica:

Es esta la obra de un vigoroso ensayista. Todo contribuye a dar jerarquía a este libro: el lenguaje puro y castizo y rico en formas de decir, el estilo elevado y de noble acento literario, el plan y método de desarrollo, la información erudita y, por fin, la fuerza de evocación que, sin abuso de lo pintoresco, nos coloca como en un diorama, frente a una época y en presencia de un hombre, y nos hace conocer las peculiaridades de aquélla y el carácter, la vida y la obra de éste. Acuña de Figueroa fué testigo de calidad de la historia de nuestro país desde los años postreros de la dominación española hasta los días promediales de la presidencia de don Bernardo Prudencio Berro, o sea hasta el año 1862. El fondo histórico que sirve, pues, de escenario a este personaje y que el autor de este libro evoca en forma animada comprende los últimos años del siglo XVIII, las invasiones inglesas, la revolución, los dos sitios de Montevideo, la epopeya artiguista, la dominación portuguesa y brasileña, la segunda independencia, la Jura de la Constitución, la organización nacional, las guerras civiles, la Guerra Grande que fué nuestra guerra de las dos rosas y la tormentosa época que sucedió a ésta hasta el establecimiento del Gobierno constitucional y ejemplar de don Bernardo Berro. He ahí el drama en que el primer poeta nacional y autor del Himno patrio tuvo que desempeñar su papel. El ensayista lo expone con toda precisión y con sobria elocuencia y nos muestra al poeta, hijo de su estirpe, de su época y de su educación, realizando el difícil trabajo de adaptación a las nuevas ideas, a los nuevos sucesos, a las nuevas instituciones que fueron consecuencia del proceso de nuestra independencia. El comentario que surge de este dramático proceso de adaptación es que Acuña de Figueroa salió triunfante de él en virtud de su recia personalidad, de su original carácter y de sus dones naturales que le dieron autoridad y

prestigio e hicieron que se le perdonasen sus yerros y se le considerara como representante genuino de aquella sociedad de transición en que se mezclaban y confundían las tradiciones del régimen caído con las ideas y sentimientos en que se fundamentó la soberanía de la República. El estudio que hace él autor del poeta como representante de la "ciudad" en un capítulo de psicología histórica de altos quilates. No es de menor interés crítico la valoración que hace del poeta nacional en todas sus fases, especialmente en su aspecto de creador del himno patrio y es también de especial interés el capítulo que dedica a estudiar la magistratura que ejerció Acuña de Figueroa sobre la literatura nacional, "el principado de las letras", como le llama el autor, páginas llenas de interés histórico y crítico. Digamos por fin que el autor ha realizado una minuciosa e inteligente investigación respecto a la vida y a la obra de Acuña de Figueroa y que los nuevos elementos por él logrados han enriquecido singularmente la biografía del poeta, el cual, merced a este libro, se incorpora a nuestra intimidad. Ya "el poeta de Montevideo" nos era familiar y le conocíamos desde niños, ahora ese conocimiento se hace más profundo y esencial y nos permite advertir toda la trascendencia que hay en la obra de quien muchos han considerado hasta el presente como un feliz rimador de crónicas y de rasgos de buen humor y que es, sin embargo, una de las figuras literarias más insignes de la historia del nuevo mundo. Tal es el servicio que presta a la literatura nacional el autor de este hermoso libro, que fué laureado por el Ministerio de Instrucción Pública, y a quien se debió la iniciativa de la celebración del 150 aniversario del nacimiento del poeta, iniciativa que dió lugar al intenso movimiento literario que llenó los meses de setiembre y octubre de 1941". (Revista citada N.º 71, año VI, página 139).

D) Conferencia sobre el constituyente, don Julián Alvarez, en el Instituto Histórico y Geográfico ("Revista Nacional" N.o 71, año VI, pág. 244) recibida con elogio por la prensa ("El Día", jueves, 2 de diciembre; "El Plata", miércoles 1.o de diciembre; "El Tiempo", igual fecha; "El Diario", también igual fecha de 1943).

E) Exposición radial sobre el 'Sentido de la reorganización de la Comisión N. de Cooperación Intelectual, como aporte al mundo de post guerra", en la que se pone de manifiesto el pensamiento director de tal preocupación sobre la base de que, el solo aspecto material de las relaciones entre los pueblos, es insuficiente para asegurar una paz decorosa y perdurable, y se explica cómo se adapta a tal pensamiento la organización nueva. (Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, de setiembre de 1943, pág. 77).

F) Informe al Ministerio del Interior sobre "actividades nazis en el Uruguay", pieza elogiada por la crítica en su importancia histórica y pragmática, como antecedente de la ley de junio 19 de 1940 sobre represión de "Asociaciones ilícitas" (manifesatciones del Ministro Tiscornia en la sesión de la Cámara de Diputados de junio 18 de 1940), y, como contribución —en su hora y psicológicamente— a la causa de la defensa nacional contra el nazismo (cuaderno mensual de "Cultura", febrero de 1941).

G) "Impresiones de Estados Unidos", dirigidas en su viaje a aquel país hermano, al diario "La Razón", sobre "Espíritu y actitud del pueblo frente a la guerra" (febrero 28 de 1943); "Esfuerzo Militar de los Estados Unidos" (marzo 3 de 1943), y "Holliwood en tiempo de guerra" (marzo 10 del mismo año), donde se revela el cronista de aguda observación y fino análisis.

H) Director de "Imparcial", con la actuación conocida y que en la hora de apartarse de esas tareas mereció de la prensa de la capital las siguientes notas:

De "El País":

"Imparcial" da la noticia de que "se retira de su dirección el señor Nelson García Serrato, por requerirlo así perentorias exigencias que llevan al expresado periodista hacia otras actividades.

El señor García Serrato ha sido para nosotros una revelación como escritor y periodista.

Deja notables artículos siempre inspirados en una tendencia patriótica, y deja también, una reputación envidiable, dignamente conquistada". (Viernes, 27 de abril de 1934).

De "Imparcial":

"Solicitado por ocupaciones diversas, en el día de hoy ha abandonado la Jefatura de redacción de esta hoja, el señor Nelson García Serrato.

Publicista de vasta ilustración, su paso por "Imparcial" ha sido señalado por una serie de notas editoriales, en las que, con patriotismo y altura de miras, ha abordado resueltamente los problemas políticos y sociales que preocupan en este instante a los hombres que buscan soluciones decorosas y permanentes para el futuro de la nación.

"En esta oportunidad, como en otras anteriores, la palabra de este joven y vigoroso escritor, ha sonado con acento propio y sinceridad pocas veces oídas. La causa de la concordia nacional causa sagrada de la Patria, ha tenido en él un tribuno, y la demagogía mal endémico, de nuestras democracias, un fustigador implacable.

Ha señalado así, en una hora histórica, prefiriendo al halago de las posiciones públicas que le ofrecía el ímpetu de su personalidad propia, la tarea de pacificar los espíritus, haciendo cátedra de las columnas de la prensa cuando su prédica se nutre en la entraña viva de la sociedad.

Por eso, su alejamiento de esta casa, donde se había creado múltiples y hondas simpatías, significa para nosotros la pérdida de un compañero leal, de un perfecto caballero y de orientador de palabra distinguida y alta; pero confiamos en que su alejamiento del diario afán y la sugestión de los que mucho esperan de este escritor, ha de empujarlo otra vez a las letras de imprenta y otra vez ha de escucharse su palabra en el tumulto del ágora y ha de notarse además su voluntad de constructor. Así lo deseamos y así ha de ser, porque ningún hombre debe sustraerse a su propio destino y el destino de Nelson García Serrato ha dejado de ser un secreto para los que saben de su cultura, y de su voluntad, de su caballerosidad y de su carácter". — (Miércoles, 25 de abril de 1934).

De "El Bien Público":

"Se ha retirado de la dirección de nuestro colega "Imparcial" el señor Nelson García Serrato, por llamarlo imperiosamente otras actividades personales.

El señor García Serrato, durante los pocos meses que orientó la dirección de "Imparcial", se destacó nítidamente por la altura de su pluma, demostrada con frecuencia en los editoriales del mencionado órgano.

Pierde el periodismo montevideano con su alejamiento, que deseamos provisorio, un elemento de sereno juicio y de vasta preparación intelectual". — (Jueves, 26 de abril de 1934).

De "La República":

En el día de ayer, renunció la dirección del diario "Imparcial", el prestigioso universitario compatriota, señor Nelson García Serrato, cuya joven personalidad goza de merecida reputación en nuestros círculos intelectuales y periodísticos.

Lamentamos el alejamiento de la prensa de este joven intelectual, que honraba la acción periodística con su cultura y su idealismo político. (Jueves, 26 de abril de 1934).

I) Subsecretario del Interior, en el Ministerio del doctor Manuel E. Tiscornia, cargo que entró a desempeñar con el beneplácito de la opinión general, como se deduce de las siguientes notas:

De "El Bien Público":

Tenemos entendido que el doctor Tiscornia ha ofrecido el cargo que deja vacante el doctor Manini Ríos, al señor Nelson García Serrato, elemento de positivo valor intelectual, que será un colaborador eficiente y digno del Ministro del Interior. (Viernes, 12 de enero de 1940).

De "El Pueblo".

Luego de aceptar el Poder Ejecutivo la renuncia de la Subsecretaría del Ministerio del Interior,

presentada por el doctor Carlos Manini Ríos, el doctor Manuel Tiscornia, titular de dicha Cartera, ofreció el citado cargo al señor Nelson García Serrato. La designación recae en un ciudadano de reconocidos méritos intelectuales y alta dignidad personal. Profesor distinguido, publicista, conferencista, ex-Director de "Imparcial", ha circunscripto hasta ahora su actuación en el círculo de las actividades espirituales, sin ambiciones y sin impaciencias. El nombramiento que comentamos le permitirá, de ahora en adelante, poner su capacidad y su espíritu de bien público al servicio de los intereses generales, y es dable esperar, en razón de sus antecedentes, una gestión eficiente y digna que enaltezca su nombre y sea útil a la administración nacional. (Sábado, 13 de enero de 1940).

De "El Plata":

Ha aceptado la Subsecretaría del Interior, que le ofreciera el Ministro doctor Tiscornia, el señor Nelson García Serrato.

Es el señor García Serrato un ciudadano de relevantes condiciones intelectuales y morales, cuya designación configura un marcado acierto, pues con él se incorpora al elenco gubernamental un hombre patrióticamente inspirado. (Sábado, 13 de enero de 1940).

De "El País":

Nos llega la noticia de que el Ministro del Interior ha ofrecido la Subsecretaría de Estado de su Cartera, vacante por renuncia del doctor Carlos Manini Ríos, al señor Nelson García Serrato.

El señor García Serrato no es un hombre surgido del comité sino de la cátedra, del salón de conferencias, del gabinete de estudio donde formó con su esfuerzo un legítimo prestigio intelectual, al cual acompañó invariablemente una sólida reputación de dignidad.

Sus antecedentes son encomiables. Si bien no ha tenido actuación política, es ciudadano de inspiración democrática y patrióticos afanes.

En 1934, frente a la crisis política que no se ha resuelto todavía, propició desde las columnas de "Imparcial", cuya dirección ocupaba, el establecimiento de un régimen de escrupulosas y severas garantías electorales para que a su amparo, se obtuviera la concurrencia a las urnas de todos los partidos.

Por tales razones, su designación merece ser mirada con simpatías por los núcleos políticos independientes del país. (Sábado, 13 de enero de 1940).

De "El Diario":

El Poder Ejecutivo, al quedar vacante el cargo de Subsecretario del Ministerio del Interior, por renuncia del doctor Carlos Manini Ríos, ha resuelto designar al señor Nelson García Serrato para desempeñar tan alta función pública.

El señor García Serrato es un destacado profesor y un ensayista, miembro de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos, habiéndose dedicado siempre al estudio de las letras, la filosofía y sociología, materias en las que ha sabido alcanzar una amplia versación.

El señor García Serrato se hará cargo de inmediato del cometido que se le confía en el Ministerio del Interior. (Sábado, 13 de enero de 1940).

Y su alejamiento del Ministerio, dió lugar luego a los siguientes comentarios:

De "El Día":

Constituye una pieza altiva, serena y digna, el texto de la renuncia del señor Nelson García Serrato a la Subsecretaría del Ministerio del Interior.

Es en verdad lamentable que se haya visto obligado a alejarse de los instrumentos de Gobierno un ciudadano que acusa firmes convicciones democráticas y probados afanes por cortar de raíz organizaciones y actividades atentatorias para la soberanía nacional... (Sábado, 29 de junio de 1940).

De "El País":

El lunes presentó renuncia de la Subsecretaría del Interior, el señor Nelson García Serrato.

Es lamentable la separación de este ciudadano de un cargo al que había ido resuelto a afianzar las garantías electorales y a depurar la administración policial... (Miércoles, 26 de junio de 1940).

De "El Diario":

La renuncia presentada por el señor Nelson García Serrato, como Subsecretario del Ministerio del Interior, donde puso de relieve altas cualidades, no ha sido aceptada aún por el Ministro doctor Tiscornia.

La decisión de renunciar la tenía adoptada el señor García Serrato desde hace varios días. Sin embargo, fué aplazando su presentación debido a la situación creada al citado secretario de Estado y que el hombre público renunciante entendió que lo obligaba a permanecer en su puesto para afrontar cualquier contingencia que se produjera. (Miércoles, 26 de junio de 1940).

De "El Plata":

La actuación del señor García Serrato en la Subsecretaría del Interior, no ha hecho más que confirmar el concepto plenamente favorable que se tenía de su inteligencia y de su carácter. (Jueves, 27 de junio de 1940).

De "El Bien Público":

La versión que desde hace algunos días daba como posible el alejamiento del Subsecretario del Ministerio del Interior, señor Nelson García Serrato, tuvo su plena confirmación en las últimas horas del lunes, cuando este joven y talentoso compatriota elevó la renuncia de su puesto al doctor Tiscornia.

Lamentamos sinceramente su actitud, ya que ella priva al Gobierno de los servicios de un funcionario correcto, inteligente y que habría sido un excelente colaborador de la administración pública. (Miércoles, 26 de junio de 1940).

De "Orientación":

Altamente ejemplar, como prueba evidente del milagroso resurgimiento de la dignidad ciudadana, puede considerarse sin reservas la decisión del señor Nelson García Serrato, al presentar su dimisión como Subsecretario de Estado en la Cartera del Interior, elevada posición de Gobierno a la que llegó en mérito a su rectitud, su competencia y sus virtudes cívicas, templadas en las horas de prueba y que se mantienen intactas al paso del tiempo y los acontecimientos

Bien conocidas son ya las altas dotes intelectuales y morales que, en armónico conjunto, adornan la personalidad singular de García Serrato.

Su paso por dicha Secretaría fué un rotundo éxito.

Discriminó claramente sobre los más arduos problemas de gobierno.

Acarreó siempre su palabra serena y su consejo meditado a las más complejas cuestiones del Estado... (Miércoles, 26 de junio de 1940).

De "Jornada":

Con la renuncia del Subsecretario del Interior, señor Nelson García Serrato, el Gobierno pierde el concurso de un hombre joven, ilustrado, de clara inteligencia y patrióticamente inspirado cuya acción en tan elevado sitial era prenda segura de corrección... (Julio 1.º de 1940).

J) Como funcionario administrativo, en la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, vuestra Comisión ha compulsado parte de la tarea realizada, y que revela —fuera de dudas— al lado de una seria preocupación funcional, un dominio completo de las materias sobre que debió actuar, y un espíritu inquieto por la necesidad de realizar el mejor servicio.

Vuestra Comisión ha visto —y se remite a los correspondientes antecedentes que obran en sus carpetas— el informe que el ciudadano en cuestión produjo sobre la "Necesidad de reorganizar la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual", citado antes; el informe sobre "Creación de la Dirección de Relaciones Culturales" (julio 31 de 1943); los antecedentes relacionados con su intervención en la Comisión de estudio del temario del Congreso Demográfico Interámericano de Méjico (actas e informes); el Pliego de Instrucciones a la Delegación Uruguaya a aquel Congreso, en cuya redacción tuvo intervención principal (Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, número IV, tomo XVI, pág. 297); su informe sobre los Convenios firmados con Chile (agosto 31 de 1943); sobre el proyecto de Convenio con Rusia (febrero 4 de 1944); sobre el proyecto de Convenio con Brasil sobre porte franco para publicaciones (enero 31 de 1944); sobre la Convención del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (enero 31 de 1944); sobre Convenio con Brasil para uso de valijas diplomáticas por vía aérea (febrero 14 de 1944); sobre la Convención Monetaria Belga-Luxemburguesa-Holandesa (febrero 9 de 1944); sobre Registro de Tratados en la Sociedad de las Naciones (febrero 14 de 1944); sobre sugestiones para el mejoramiento de los servicios del Departamento de Tratados y Anales Diplomáticos; sobre "Agregados Culturales" (diciembre 6 de 1943); sobre la actuación de la Delegación Uruguaya en el Congreso de Méjico, etc.

Como consecuencia natural de todo lo expuesto, entiende vuestra Comisión que han quedado suficientemente aclarados los temas de las observaciones formuladas contra la proposición del Poder Ejecutivo para designar Encargado de Negocios al señor Nelson García Serrato y el acuerdo favorable votado por el Senado.

Resulta evidente que la proposición ha sido correcta, en base a la verdad de las circunstancias que la han motivado: no existen situaciones de derecho que se hubieran desconocido con la proposición, y se ha constatado —una vez más— que en el candidato propuesto concurren condiciones personales y de capacidad suficientes para el digno desempeño del cargo.

Sala de la Comisión, mayo de 1944.

Ramón F. Bado, miembro informante.— Gustavo Gallinal, (sin compartir todas las apreciaciones del informe). — Daniel Castellanos. — Ledo Arroyo Torres. — Gregorio Barañano, (discorde por los siguientes fundamentos):

"La investigación encargada a esta Comisión especial consiste, para mí —sustancialmente— en determinar si ha primado el espíritu de justicia o si el de favoritismo en la propuesta designación del señor Secretario de Legación de 1.ra, don Nelson García Serrato, para un cargo superior vacante de Encargado de Negocios.

Los elementos con que hemos contado para realizar la averiguación correspondiente son, por una parte, los antecedentes que a pedido del señor Senador Haedo, solicitó la Comisión al Ministerio de Relaciones Exteriores y que éste remitió en oportunidad y, por otra, las exposiciones sucesivamente formuladas en nuestra Sala de Sesiones por el señor Senador Giambruno y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, ingeniero Serrato.

Examinamos esos elementos; correlacionados todos ellos con la más absoluta intención de imparcialidad y teniendo presente, además, algunos otros datos que si no amplían la pesquisa encargada, contribuyen a ilustrarla adecuadamente, el Senador que habla ha llegado a una conclusión que lo obliga a disentir con los demás distinguidos colegas de la Comisión.

Considera y estima, en efecto, el exponente, después de haberlo meditado mucho y de estudiar el asunto con toda su atención y escrupulosidad que por antigüedad y méritos, esto es, por razones de justicia pura, no podría alegarse que le pertenece al señor García Serrato el ascenso que resolvió confiarle el Poder Ejecutivo.

Admito desde luego que la Cancillería prefiera a ese funcionario sobre todos los demás de su jerarquía para determinado destino: en este caso la República hermana de Cuba.

De ella, de la Cancillería es — primitivamente — el derecho de la elección con las consecuencias correspondientes de acierto o error. Pero lo que no puedo aceptar porque no me parece ni lógico ni justo, es que porque se ha estimado que el funcionario de carrera que debe ir a Cuba es el señor García Serrato, también resulte —por añadidura — que a éste le pertenece el derecho a un ascenso que nada tiene que ver con el destino diplomático referido pues la Legación en Cuba no ha sido —ni creo que será— rebajada de categoría y su desempeño normal o permanente reclama un Ministro Plenipotenciario y estará, por tanto, sin llenar mientras esté al frente de la misma un funcionario de mejor jerarquía, así sea éste un Encargado de Negocios o un Secretario de 1.ª con ejercicio de aquel cargo.

Deslindadas así las situaciones, no veo cómo se pueda sostener que el ascenso que se ha propuesto es justo o cuando menos necesario.

Ni una ni otra cosa; no es necesario porque para desempeñar la Encargaduría de Negocios en Cuba puede ir perfectamente el señor García Serrato con el grado diplomático de Secretario de 1.ª que se le confirió hace apenas un año y que podrá ejercer —no entro ni me interesa ahora discutirlo— con la competencia que se quiera.

No es justo porque existen hoy adscriptos a la Cancillería y prestando servicios dentro de ella, porque circunstancialmente no deben salir al exterior, según el criterio del señor Ministro de Relaciones, otros Secretarios de Legación de igual categoría a la del señor García Serrato, de larga carrera iniciada desde cargos inferiores; de probada capacidad y diligencia y experiencia notoria en puestos de superior jerarquía.

Ahora bien; el hecho de que por ahora no sea conveniente a juicio del señor Ministro darles destino, no puede ser óbice para su ascenso si lo merecen más. En la Cancillería, según disposición presupuestal, que no ignoran los distinguidos colegas, hay cargos que, preceptivamente, deben ser desempeñados por diplomáticos. Estos Secretarios tienen aquí puestos; están en actividad y no en retiro. Prestan servicio y tienen mejor derecho a ascenso.

Yo no veo cómo, pues, sin cometer injusticia flagrante, se pretende desconocer ese mejor derecho. Es el caso del señor M. Grunwaldt Cuestas ¿quién duda de las aptitudes —por otra parte probadas— de ese funcionario que en categoría de Ministro ha ejercido durante varios años nuestra representación en Italia, después de actuar allí mismo un larguísimo lapso en puestos de menor jerarquía? Porque se entiende que el referido diplomático, hoy por hoy, no debe ir precisamente a Cuba o debe salir al exterior, ¿se va a concluir buenamente que ha quedado con la carrera truncada, siendo así que presta servicios en la Cancillería?

Cabe la misma o parecida observación en el caso del señor Luis Dupuy que ejerció funciones de Encargado de Negocios con prestigio merecido en Bélgica, Alemania y Francia durante muchos años.

En esta enumeración podría seguir aún, pero no lo haré para no alargar demasiado esta exposición que ya no tiene otro objeto que fundar mi opinión discrepante con la de los demás distinguidos colegas de Comisión.

Por estos fundamentos, lo más brevemente expuestos, que ampliaré en Sala, si llega el caso, considero que no corresponde el ascenso que el Poder Ejecutivo se ha propuesto otorgar al señor Nelson García Serrato en su carrera diplomática".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el informe de la Comisión.

(Se vota: — Afirmativa).

—Queda, en consecuencia, aprobado el informe.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra, señor Presidente, para fundar mi voto en contra al informe.

No he votado el informe en mayoría de la Comisión Investigadora, en virtud de los fundamentos que aparecen en ese mismo informe, por mí suscripto, repartido que está a la vista de los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se dejará constancia de las palabras del señor Senador.

7

—Se va a pasar a la discusión del asunto que figura en el número 3 de la orden del día: continuar la primera discusión particular del proyecto de ley sobre sueldo mínimo, actual no al vacar, de los cargos comprendidos en el Presupuesto General de Gastos.

El Senado había aprobado los artículos 1 a 6 inclusive.

Léase el artículo 7.º.

(Se lee:)

"Artículo 7.º Modifícase el artículo 2.o del decreto-ley de 11 de setiembre de 1942, que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 2.º **Los impuestos internos de consumo a los cigarrillos, tabacos y cigarros quedan fijados en la siguiente forma:**

CIGARROS HABANOS

Importados y nacionales elaborados con tabaco habano que se expendan al público hasta $ 0.30, cada uno .... $ 0.02

Los de mayor precio de venta abonarán por concepto de impuesto, cada uno por cada $ 0.10 de valor	"	0.01

CIGARROS NO HABANOS (de elaboración nacional)

Cada cigarro hasta 2 y 1|2 gramos de peso	$	0.005
Cada cigarro de más de 2 y 1|2 gramos hasta 5 gramos de peso	"	0.010
Cada cigarro de más de 5 gramos hasta 7 y 1|2 gramos de peso	"	0.015
Cada cigarro de más de 7 y 1|2 gramos hasta 10 gramos de peso	"	0.02

IMPORTADOS

Cada cigarro hasta de 2 y 1|2 gramos de peso	$	0.0075
Cada cigarro de más de 2 y 1|2 grs. hasta 5 gramos de peso	"	0.015
Cada cigarro de más de 5 gramos hasta 7 y 1|2 gramos de peso	"	0.02
Cada cigarro de más de 7 y 1|2 gramos hasta 10 gramos de peso	"	0.03

CIGARRILLOS

A) Por las cajillas hasta de 10 cigarrillos con peso hasta de 12 gramos o por cada uno de los envases que contengan hasta 20 cigarrillos y cuyo peso no exceda de la cantidad señalada antes y que su precio de venta al público no sea superior a $ 0.12 c|u., abonarán por concepto de impuesto	$	0.03
Las de $ 0.13 a $ 0.17	"	0.03½
Las de $ 0.18 a $ 0.27	"	0.04
Las de $ 0.28 a $ 0.37	"	0.04½
Las cajillas de 10 o de 20 cigarrillos cuyo peso no exceda de 12 gramos y que el precio de venta sea superior a $ 0.37 c|u., abonarán por igual concepto ...... por cada $ 0.12 o fracción de esta cantidad en su precio de venta.	"	0.01
B) Por las cajillas hasta de 20 cigarrillos o de mayor cantidad, cuyo peso no exceda de 24 gramos cada una y que el valor de las mismas no sea superior a $ 0.25, abonarán por el mismo concepto	"	0.06
Las de $ 0.26 a $ 0.35	"	0.07
Las de $ 0.36 a $ 0.45	"	0.08
Las de $ 0.46 a $ 0.55	"	0.09
Las de $ 0.56 a $ 0.65	"	0.10
Las que se expendan al público a mayor valor de $ 0.65 abonarán por concepto de impuesto .... por cada $ 0.10 o fracción de esta cantidad en su precio de venta.	"	0.01

Cuando los envases contuvieren mayor cantidad de cigarrillos o de peso que los señalados precedentemente abonarán un impuesto proporcionalmente de acuerdo con la escala a que se hace referencia antes.

Los cigarrillos importados, además del gravamen establecido precedentemente abonarán un impuesto adicional de $ 0.04 por cada 10 cigarrillos o fracción de esta cantidad.

C) Los cigarrillos elaborados exclusivamente con tabacos de producción nacional abonarán el impuesto establecido en el decreto-ley de 11 de setiembre de 1942.

Tabacos

Por cada fracción de 50 gramos de tabaco exclusivamente de producción nacional, se abonará	$	0.045
Por cada 50 gramos de tabaco elaborado de cualquier procedencia cuyo precio de venta sea hasta de $ 0.15	"	0.055
Los de más de $ 0.16 hasta $ 0.28	"	0.07
Los que se vendieren a mayor precio de $ 0.28, abonarán .... por cada $ 0.10 o fracción de esta cantidad que superare el precio de $ 0.28.	"	0.015
Los tabacos blancos que fueren expendidos para ser consumidos en los Departamentos de la frontera terrestre, abonarán por cada fracción de 50 gramos	"	0.04
Los tabacos negros que tuvieren el mismo peso y destino	"	0.025

En todos los envases de cigarrillos y de tabacos que se elaboran en el país o se importen a él, se establecerá por los respectivos fabricantes e importadores, en caracteres perfectamente visibles, el valor de cada uno de ellos precedido de la inscripción "Precio de venta hasta"...............

Por precio de venta se entenderá siempre el precio de venta al público incluídos los impuestos".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa: 19 en 27).

—Léase el artículo 8.°.

(Se lee:)

"Artículo 8.° Las existencias de cigarrillos y tabacos que se encontraren en circulación comercial. deberán ser reestampillados dentro de los treinta días de sancionada la presente ley y desde la vigencia de la nisma no podrán expenderse por los importadores y fabricantes esos productos sin habérseles aplicado el nuevo gravamen".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa: 19 en 26).

—Léase el artículo 9.°.

(Se lee:)

"Artículo 9.° Las infracciones o defraudaciones relacionadas con los impuestos a que se refieren los artículos precedentes serán penadas de acuerdo con las disposiciones del decreto-ley de fecha 11 de setiembre de 1942".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa: 19 en 26).

—Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. Cuando fuere preciso realizar inspecciones domiciliarias a efecto de comprobar el cumplimiento de esta ley y demás en vigencia sobre Impuestos Internos, los Jueces de Paz, a requerimiento de la Dirección General de Impuestos Internos otorgarán la correspondiente orden de allanamiento, debiendo en cada caso, darse cuenta al respectivo Juzgado del resultado de la inspección practicada".

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra, señor Presidente, para solicitar una explicación a la Comisión informante.

Esta redacción: "Dirección General de Impuestos Internos" ¿no podrá ser interpretada por los Jueces, como que es necesario el requerimiento de la Dirección? Lo corriente es que el requerimiento de allanamiento lo formule un Inspector de Impuestos Internos. Yo agregaría "Dirección General de Impuestos Internos o algún funcionario dependiente de la misma".

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite?...

Es que a la Dirección General de Impuestos Internos la representan sus funcionarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es que hay un argumento: En las ciudades del interior no va a reclamar la inspección, la Dirección de Impuestos Internos.

SEÑOR CHARLONE. — Va a reclamar el funcionario correspondiente: es el procedimiento que se estila.

SEÑOR ARROYO TORRES. — He visto, en la práctica, negar el allanamiento a un Inspector de Impuestos Internos, y hacerlo pedir por el Administrador de Rentas.

SEÑOR CHARLONE. — Nada le cuesta al Inspector llenar el procedimiento que es, el de dar cuenta al Administrador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Fíjese, señor Charlone, vamos a colocarnos...

SEÑOR CHARLONE. — No veo inconveniente en que se siga el temperamento del señor Senador, que se agregue Dirección de Impuestos Internos o funcionarios que la representan; pero, tampoco, me parece mal el procedimiento de que el funcionario inspector consulte al superior jerárquico inmediato. No se hace porque sí un allanamiento; es una medida que importa algunas responsabilidades.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Efectivamente, es ese el punto que se ha planteado a los Jueces: que el pedido de allanamiento formulado en la Administración de Rentas implica ciertas garantías, que en cambio, no lo tendría un allanamiento formulado por un Inspector de Impuestos Internos. Los Jueces tienden a no conceder ese pedido porque temen que se cometan abusos al allanar el domicilio de un ciudadano. Cuando se trata de allanamientos en pueblos y villas del interior, el Inspector de Impuestos Internos está inhibido de reclamar la autorización del Administrador de Rentas, porque, generalmente, el allana-

miento se pide con la sospecha y, a veces con la guardia policial frente a el domicilio; nunca se va al allanamiento directo. Primero, va el Inspector y si encuentra resistencia hace uso del pedido de allanamiento. Sería conveniente poner "o el funcionario que la represente", para evitar a los Jueces cualquier duda al respecto.

Ahora, siempre está la garantía del Juez de negar el pedido cuando cree que es abusivo el pedido que formula el Inspector.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Se agregaría, entonces, "o funcionarios que la representen".

SEÑOR CHARLONE. — Esa es mi opinión personal porque no he podido consultar a los demás miembros de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Senador Arroyo Torres: ¿quiere indicar cómo quedaría esa modificación?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pondría: "Dirección General de Impuestos Internos o funcionarios que la representen".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tal como está redactado este artículo, autorizaría a pensar que los Jueces de Paz deben necesariamente otorgar la correspondiente orden de allanamiento siempre que se produzca el requerimiento, como si fuera una consecuencia mecánica, cuando debe ser objeto de una apreciación personalísima por parte del magistrado.

Los términos en que está redactado el artículo no creo que salven suficientemente el fuero judicial. El Juez de Paz, cuando recibe un requerimiento de esta índole, debe hacer la estimación correspondiente porque está en juego su responsabilidad y porque él está, no para aplicar mecánicamente sus facultades a solicitud de un funcionario administrativo, sino para apreciar si procede esa medida y para disponerla en caso de que conceptúe la procedencia de la misma.

En consecuencia, debería decir: los Jueces de Paz a requerimiento de la Dirección General de Impuestos Internos y siempre que lo consideren procedente, otorgarán la correspondiente orden de allanamiento.

Digo esto, señor Presidente, porque está en juego una de las garantías fundamentales; hay un derecho individual, se trata del respeto al domicilio particular de los habitantes del país y la intervención de la justicia perdería sentido y dejaría de ser una garantía, si se convirtiera en una simple consecuencia automática de un pedido administrativo. Tiene que haber un consentimiento inteligente y consciente del magistrado y, por ende, la responsabilidad del caso. En ese sentido, propongo la modificación del artículo.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Cómo quedaría, entonces, señor Senador, redactado el artículo?

SEÑOR CHARLONE. — Por mi parte, señor Presidente, acepto la enmienda que sugiere el señor Senador Echegoyen, tanto más, después de la enmienda sugerida por el señor Senador Arroyo Torres que facultaría, a los inspectores a solicitar allanamientos judiciales.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por otra parte, la misma redacción del artículo al establecer que se dé al respectivo Juzgado del resultado de la inspección practicada, demuestra que ha querido darse al Juez de Paz un elemento para juzgar el procedimiento del inspector o funcionario que actúe. No tiene otro sentido esa parte del artículo; de manera, pues, que creo procedente la enmienda formulada por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Cuál es la forma definitiva que propone el señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sería la siguiente: "...los Jueces de Paz a requerimiento de la Dirección General de Impuestos Internos o funcionarios que la representen, y siempre que lo consideren procedente, otorgarán la correspondiente orden de allanamiento, etc." Es para obligar, de esa manera, al Juez a hacer una estimación personal de la procedencia del allanamiento.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Y si se pusiera: "Podrían otorgar", dándole carácter facultativo?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Temo que se interprete como expresión de una facultad de los jueces, o, mejor dicho, de distribución de competencia, y no como derecho a conceder o a negar, como dicho futuro verbal suele emplearse, como expresivo de atribución, tengo temor al equívoco, aunque tiene, también, esa acepción.

SEÑOR REGULES. — Es más clara la fórmula del señor Senador Echegoyen; tiene que ir esa fórmula.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Antes de oír la fórmula del señor Senador Echegoyen pensaba en la que proponía el señor Senador Miranda, pero, ahora, veo que la del señor Senador Echegoyen es mucho más clara, al expresar "siempre que lo considere conveniente" porque así el Juez tiene que fundar la inconveniencia o conveniencia del pedido. Está más obligado a hacerlo con la fórmula del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR MIRANDA. — La fórmula que proponía era puramente facultativa; el Juez apreciaba las circunstancias de hechos y otorgaba o no la orden de allanamiento; pero, no tengo ningún inconveniente en aceptar la fórmula del doctor Echegoyen que es más clara, más categórica y más precisa.

SEÑOR CHARLONE. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 10 con las modificaciones que han propuesto los señores Senadores Arroyo Torres y Echegoyen.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 10. Cuando fuese preciso realizar inspecciones domiciliarias a efecto de comprobar el cumplimiento de esta ley y demás en vigencia sobre Impuestos Internos, los Jueces de Paz a requerimiento de la Dirección General de Impuestos Internos o funcionarios que la representen, siempre que lo consideren procedente, otorgarán la correspondiente orden de allanamiento, debiendo en cada caso darse cuenta al respectivo Juzgado del resultado de la inspección practicada".

—Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. El pago del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria creado por el inciso 2.º del artículo 3.º de la ley de 11 de febrero de 1919, se efectuará en lo sucesivo de acuerdo a la siguiente

ESCALA

De más de	$	50.000	a $	100.000	$	1.50	por mil
" " "	"	100.000	" "	200.000	"	2.00	" "
" " "	"	200.000	" "	300.000	"	2.20	" "
" " "	"	300.000	" "	400.000	"	2.60	" "
" " "	"	400.000	" "	500.000	"	3.00	" "
" " "	"	500.000	" "	600.000	"	3.40	" "
" " "	"	600.000	" "	700.000	"	3.80	" "
" " "	"	700.000	" "	800.000	"	4.40	" "
" " "	"	800.000	sin limitación		"	5.00	" "

—En discusión el artículo leído.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa — 18 en 24**).

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. El producido de este impuesto se destinará a Rentas Generales".

—En discusión el artículo leído.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Debe decir, "el producto".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con esa modificación de redacción.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 24**).

Léase el artículo 13.º

(Se lee:)

"Artículo 13. — Las disposiciones de esta ley regirán hasta tanto se sancione el Presupuesto General de Gastos para el año 1944".

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 24.**

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Texto del proyecto sancionado:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Fíjase en cincuenta pesos mensuales el sueldo mínimo, actual o al vacar, de los funcionarios civiles, no jornaleros, comprendidos en los rubros del Presupuesto General del Estado (Administración Central), co-

mo así también el sueldo inicial del grado uno del escalafón civil. (Artículo 91 de la ley N.° 9.640).

Dicha asignación mínima regirá para todos los cargos cuyos titulares hayan sido designados por autoridad competente, incluídos los pupilos y ex-pupilos del Consejo del Niño, y cumplen el horario normal de las reparticiones públicas o uno equivalente.

Art. 2.° Los funcionarios que a la sanción de esta ley se encontraran ya percibiendo la asignación mínima de cincuenta pesos, mantendrán prelación para el ascenso, aun en el caso de que contaran con menor antigüedad en el desempeño de sus funciones.

Art. 3.° El personal de tropa del Ejército, Cuerpo de Equipaje de la Marina y Policial de la Prefectura General de Puertos, sujeto a escalafón especial, percibirán las siguientes asignaciones mensuales:

Ejército

Sargentos 1ros.	$	75.00	c/u.
Sargentos	"	65.00	"
Cabos y Apuntadores	"	50.00	"
Distinguidos, Cornetas, Tambores, Trompas	"	45.00	"
Soldados	"	40.00	"
Soldados de Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.° 1	"	42.00	"
Aprendices (con excepción de los presupuestados en el Item 3.03 "Servicios de Material y Armamentos" que continuarán percibiendo $ 50.00 c/u.	"	15.00	"

Marina

Sub Oficiales de Cargo	$	95.00	c/u.
Sub Oficiales de 1ra.	"	80.00	"
Sub Oficiales de 2da.	"	70.00	"
2 Cabos de 2da. (al vacar 2 Sub Oficiales)	"	80.00	"
Cabos de 1ra.	"	60.00	"
Cabos de 2da.	"	55.00	"
Marineros de 1ra.	"	50.00	"
Marineros de 2da.	"	45.00	"
Aprendices de 1ra.	"	10.00	"
Aprendices de 2da.	"	6.00	"

Personal Policial de la Prefectura General de Puertos

Sub Oficiales de Cargo	$	90.00	c/u.
Sub Oficiales de 1ra.	"	80.00	"
Sub Oficiales de 2da.	"	70.00	"
Cabos de 1ra.	"	60.00	"
Cabos de 2da.	"	55.00	"
Marineros de 1ra.	"	50.00	"
Marineros de 2da.	"	45.00	"

El personal asimilado o equiparado a tropa percibirá las asignaciones que corresponda a su grado, de acuerdo con la escala anterior.

Artículo 4.° El personal de Guardias Civiles Urbanos y Rurales de las Jefaturas del Interior, percibirá el sueldo mínimo mensual de cincuenta pesos, más una compensación de cinco pesos por concepto de manutención del caballo, que la Contaduría General de la Nación liquidará como parte integrante del sueldo.

Art. 5.° Las nuevas dotaciones se liquidarán a partir del primer día del mes siguiente al de promulgación de la presente ley.

Art. 6.° Incorpórase al Item 7.11 Jefatura de Policía de Montevideo, rubro 2.03 sub-rubro correspondiente, la siguiente partida: "Para alimentación de 1.648 (mil seiscientos cuarenta y ocho) Suboficiales, Sargentos, Cabos, Guardia-Civiles, etc., a razón de $ 10.00 mensuales cada uno, anual $ 197.760.00".

Art. 7.° Modifícase el artículo 2.o del decreto-ley de 11 de setimbre de 1942, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 2.° Los impuestos internos de consumo a los cigarrillos, tabacos y cigarros quedan fijados en la siguiente forma:

CIGARROS HABANOS

Importados y nacionales elaborados con tabaco habano que se expendan al público hasta pesos 0.30, cada uno .... $ 0.03

Los de mayor precio de venta abonarán por concepto de impuesto, cada uno por cada pesos 0.10 de valor .... " 0.01

CIGARROS NO HABANOS

De elaboración nacional

Cada cigarro hasta de 2 y 1|2 gramos de peso	$	0.005
Cada cigarro de más de 2 y 1|2 gramos hasta 5 gramos de peso	"	0.010
Cada cigarro de más de 5 gramos hasta 7 y1|2 gramos de peso	"	0.015
Cada cigarro de más de 7 y 1|2 gramos hasta 10 gramos de peso	"	0.02

IMPORTADOS

Cada cigarro de 2 y 1|2 gramos de peso	$	0.0075
Cada cigarro de más de 2 y 1|2 gramos hasta 5 gramos de peso	"	0.015
Cada cigarro de más de 5 gramos hasta 7 y 1|2 gramos de peso	"	0.02
Cada cigarro de más de 7 y 1|2 gramos hasta 10 gramos de peso	"	0.03

CIGARRILLOS

A) Por las cajillas hasta de 10 cigarrillos con peso hasta de 12 gramos o por cada uno de los envases que contengan hasta 20 cigarrillos y cuyo peso no exceda de la cantidad señalada antes y que su precio de venta al público no sea superior a $ 0.12 cada uno, abonarán por concepto de impuesto .... $ 0.03

Las de $ 0.13 a $ 0.17	"	0.03 1|2
Las de $ 0.18 a $ 0.27	"	0.04
Las de $ 0.28 a $ 0.37	"	0.04 1|2

Las cajillas de 10 o de 20 cigarrillos cuyo peso no exceda de 12 gramos y que el precio de venta sea superior a $ 0.37 cada una, abonarán por igual concepto por cada $ 0.12 o fracción de esta cantidad en su precio de venta. " 0.01

B) Por las cajillas hasta de 20 cigarrillos o de mayor cantidad, cuyo peso no exceda de 24 gramos cada una y que el valor de las mismas no sea superior a $ 0.25 abonarán por el mismo concepto .... " 0.06

Las de $ 0.26 a $ 0.35	"	0.07
Las de $ 0.36 a $ 0.45	"	0.08
Las de $ 0.46 a $ 0.55	"	0.09
Las de $ 0.56 a $ 0.65	"	0.10

Las que se expendan al público a mayor valor de $ 0.65 abonarán por concepto de impuesto .... " 0.01 por cada $ 0.10 o fracción de esta cantidad en su precio de venta.

Cuando los envases contuvieren mayor cantidad de cigarrillos o de peso que los señalados precedentemente, abonarán un impuesto proporcionalmente de acuerdo con la escala a que se hace referencia antes.

Los cigarrillos importados, además del gravamen establecido precedentemente, abonarán un impuesto adicional de $ 0.04 por cada 10 cigarrillos o fracción de esta cantidad.

C) Los cigarrillos elaborados exclusivamente con tabacos de producción nacional, abonarán el impuesto establecido en el decreto-ley de 11 de setiembre de 1942.

TABACOS

Por cada fracción de 50 gramos de tabaco exclusivamente de producción nacional se abonará .... $ 0.045

Por cada 50 gramos de tabaco elaborado, de cualquier procedencia, cuyo precio de venta sea hasta $ 0.15 .... " 0.055

Los de más de $ 0.16 hasta $ 0.28 " 0.07

Los que se vendieren a mayor precio de $ 0.28, abonarán .... " 0.015 por cada $ 0.10 o fracción de esta cantidad que supere el precio de $ 0.28.

Los tabacos blancos que fueron expendidos para ser consumidos en los Departamentos de la frontera terrestre,

abonarán por cada fracción de 50 gramos .... $ 0.04

Los tabacos negros que tuvieren el mismo peso y destino .... " 0.025

En todos los envases de cigarrillos y de tabacos que se elaboran en el país o se importen a él, se establecerá por los respectivos fabricantes e importadores, en caracteres perfectamente visibles, el valor de cada uno de ellos precedido de la inscripción "Precio de venta hasta..."

Por precio de venta se entenderá siempre el precio de venta al público incluídos los impuestos".

Art. 5.° Las existencias de cigarrillos y tabacos que se encontraren en circulación comercial, deberán ser reestampilladas dentro de los treinta días de sancionada la presente ley y desde la vigencia de la misma no podrán expenderse por los importadores o fabricantes esos productos sin habérseles aplicado el nuevo gravamen.

Art. 9.° Las infracciones o defraudaciones relacionadas con los impuestos a que se refieren los artículos precedentes, serán penadas de acuerdo con las disposiciones del decreto-ley de fecha 11 de setiembre de 1942.

Art. 10. Cuando fuere preciso realizar inspecciones domiciliarias a efecto de comprobar el cumplimiento de esta ley y demás en vigencia sobre impuestos internos, los Jueces de Paz a requerimiento de la Dirección General de Impuestos Internos o funcionarios que la representen y siempre que lo consideren procedente, otorgarán la correspondiente orden de allanamiento, debiendo en cada caso, darse cuenta al respectivo Juzgado del resultado de la inspección practicada.

Art. 11. El pago del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria creado por el inciso 2.° del artículo 3.° de la ley de 11 de febrero de 1919, se efectuará en lo sucesivo de acuerdo a la siguiente

ESCALA

De más de	$ 50.000 a 100.000	......	$ 1.50	por mil
De más de	$ 100.000 a 200.000	......	" 2.00	por mil
De más de	$ 200.000 a 300.000	......	" 2.20	por mil
De más de	$ 300.000 a 400.000	......	" 2.60	por mil
De más de	$ 400.000 a 500.000	......	" 3.00	por mil
De más de	$ 500.000 a 600.000	......	" 3.40	por mil
De más de	$ 600.000 a 700.000	......	" 3.80	por mil
De más de	$ 700.000 a 800.000	......	" 4.40	por mil
De más de	$ 800.000 sin limitación	....	" 5.00	por mil

Art. 12. El producto de este impuesto, se destinará a Rentas Generales.

Art. 13. Las disposiciones de esta ley regirán hasta tanto se sancione el Presupuesto General de Gastos para el año 1944.

Art. 14. Comuníquese, etc.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre institución de la legitimación adoptiva.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta N.° 344 de 1943. — Repartido N.° 32 de 1944

Distribuído N.° 124|943.

Cámara de Senadores.

División Comisiones.

Comisión de Constitución y Legislación.

Proyecto de ley y exposición de motivos del señor Senador doctor Martín R. Echegoyen, sobre legitimación adoptiva de menores abandonados, o huérfanos de padre y madre o hijos de padres desconocidos. — (Concordante con el sancionado por el Senado en sesión de fecha 16 de diciembre de 1941).

Exposición de motivos del mismo señor Senador presentada al Senado con fecha 3 de noviembre de 1941, relacionada con el asunto de la referencia.

Al Senado:

En noviembre de 1941, presenté al Senado un proyecto de ley sobre legitimación adoptiva, que fué aprobado. — (Diario de Sesiones, tomo 174, página 555).

La Cámara de Representantes de la legislatura anterior no llegó a considerarlo.

El tiempo transcurrido desde entonces no ha hecho sino ahondar mi convicción de que dicho proyecto resuelve una importante necesidad social. Ello me determina a reiniciar su tramitación legislativa presentándolo a la consideración del Senado.

El texto reproduce el primitivo con un agregado al artículo 7.°. Este decía originariamente: "El tiempo transcurrido antes de la vigencia de esta ley podrá ser invocado a los fines que establece". Según el suscripto lo explicó en la discusión (Diario citado, página 562), en la Comisión de Constitución y Legislación se deliberó sobre la conveniencia de atender las situaciones ya ocurridas, siempre dentro de la minoría de edad, y se llegó a la conclusión de que debía proponerse una disposición que estableciera que la exigencia de edad prevista por el inciso final del artículo 1.° no regiría respecto de los menores que, en el momento de la publicación de la ley, reunieran las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva. Se entendió que podrían existir menores que hubieran vivido en la situación contemplada por el proyecto, el mismo tiempo o más del que exige para que proceda la legitimación, mayores de quince años, y que, por falta de la institución pertinente, no hubiesen podido obtener el amparo que reputamos justo. Se agregó, en consecuencia, a dicho artículo, este inciso: "La exigencia de edad prevista por el inciso final del artículo 1.° precedente, no regirá respecto de los menores que, en el momento de la publicación de esta ley, reunan las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva".

Este inciso fué aprobado.

Someto, por lo tanto, a consideración del Senado, dicho proyecto, precedido de la exposición de motivos que le sirvió de fundamento.

Montevideo, noviembre 5 de 1943.

Martín R. Echegoyen.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código de la Familia, aprobado en Francia por decreto-ley de 29 de julio de 1939, traducido y difundido, en nuestro país, con encomiable diligencia, por el ilustre compatriota doctor Roberto Berro, contiene, entre otras reformas, una particularmente útil y que responde a una sentida necesidad social: la legitimación adoptiva.

Es fácil apreciar la importancia y frecuencia de un grave problema actualmente sin solución satisfactoria, que se plantea en las familias que han criado y educado como hijo a un menor desamparado, que ocupa en su seno el mismo lugar que tendría el legítimo, tanto en los cuidados como en el afecto, y a quien, sin embargo, no puede otorgarse sino la calidad de hijo adoptivo.

La cuestión asume caracteres dramáticos cuando el menor cree ser hijo del matrimonio que lo ha formado, y a quien se produciría duro quebranto, con repercusiones psíquicas y morales irreparables, en muchos casos, particularmente en las niñas, si se le descubriera su verdadera situación. Los educadores y los psiquiatras saben bien la significación de estos traumatismos en el porvenir psicológico de los menores. Desde el punto de vista de la formación espiritual de los niños, hay interés fundamental en evitar toda causa de "minusvalencia", que pueda provocar esos penosos procesos, hoy admirablemente caracterizados por la ciencia, que alteran el psiquismo infantil y crean estados de inferioridad. La condición del menor que advierte que es extraño al cuadro familiar en que vive, es de las más propicias para motivar esa mutilación. Su espíritu va evolucionando bajo el signo del conflicto y del dolor.

"Ya su propia debilidad objetiva —dice F. Olives Brachfeld, estudiando el tema— su desamparo y falta de habilidad efectivos hacen del niño un ser realmente inferior, tanto respecto a los adultos como a las tareas con las que debe cumplir en la vida. Si luego el medio ambiente llega a crear en él, además de la sensación primaria y objetiva (y, por lo tanto, "normal", en el sentido de "no-patológico"), más sensaciones de insuficiencia y de desamparo secundarias y puramente "nerviosas", sus sensaciones y sentimientos, y luego su subconsciencia de inferioridad, le acarrean duros sentimientos preparando el camino a toda clase de dolencias "nerviosas" y "neuróticas". "Los sentimientos de inferioridad", página 82).

"Del descuido de la parte psicológica, se siguen a la humanidad mayores perjuicios, aún en el orden puramente corporal, que los que causan las infecciones bacteriológicas, las intoxicaciones alimenticias, los traumatismos y las deficiencias higiénicas", expresa el Padre Laburu en un denso estudio sobre las anormalidades del carácter.

En este aspecto, la ley ha de concurrir a favorecer la evolución deseable de la psiquis del niño. Son muchos, desgraciadamente, los factores económicos, sociales y morales negativos, en tal orden, y que no está en manos del legislador evitar o corregir. Una razón más para proceder con diligencia en la institución del amparo jurídico que coopere a aquel fin substancial integrando un plausible plan de medicina social.

"Esta piedad por los desgraciados es uno de los más hermosos sentimientos de la democracia. Cuando más tarde se juzgue nuestra época, será preciso inscribir en su activo los sacrificios hechos por los hombres de esta generación por socorrer a los pobres, proteger la infancia, luchar contra la enfermedad, aseguarar el respeto de la vejez". — (Ripert. - "Le régimen democratique et le droit civil moderne", página 176).

Cuesta verdadero esfuerzo persuadir a los padres aparentes, de que no es lícita la inscripción de tales menores como hijos legítimos. La lectura de las disposiciones penales que castigan la suposición de estado civil, suele dejarlos indiferentes, y seguramente no nos equivocamos afirmando que no han de ser pocos los casos en que, pese a todo, el impulso del afecto los lleve a afrontar todas las contingencias de la paternidad obtenida "in fraudem legis". Debemos agregar lealmente que es tan violento el desajuste entre esas situaciones conmovedoras y la insuficiencia de los textos legales, y son tan superiores los motivos que determinan ese interés, que sentimos profunda amargura cuando no podemos responder a ese llamado sino con la amenaza de la ley penal.

Cuando se advierte, como fenómeno habitual, un hecho de esta clase, determinado por motivos tan eminentemente sociales, la ley ha de acudir a darle solución, sin pretender vanamente ignorar su imperiosa realidad.

Nunca podría invocarse, con más derecho, el sabio concepto de que la ley ha de estar al servicio de la vida, y de que es absurdo, además de inconducente violentar sentimientos elementales y nobles del hombre, desde que, en definitiva, cuando son interceptados, derivan irremediablemente hacia soluciones menos deseables. Todos los institutos legales relacionados con los menores —la patria potestad, la tutela, la adopción— están determinados substancialmente por un propósito de protección en todos los órdenes. El vínculo de sangre da a la familia su fundamento; la ley recoge la realidad biológica y edifica sobre ella sus disciplinas jurídicas. En el régimen normal, los sentimientos esenciales del hombre concurren espontáneamente a amparar la descendencia. El derecho de familia está asentado en ese substractum natural. Pero cuando aquel régimen es insuficiente o contraría los intereses de los hijos, la ley interviene para rectificarlo y corrige o atempera las dolorosas consecuencias que la irresponsabilidad, el error, la inmoralidad o la desgracia de los padres desatan sobre la vida de los hijos.

Si aquel nexo natural, lejos de servir para tutelar al descendiente, dificulta su suerte y puede, aún, convertirse en perjuicio principal para su destino, —la ley debe, racionalmente, ofrecer fórmulas que permitan que el altruismo y el afecto compensen tales deficiencias.

Nuestro orden legal es evidentemente incompleto, en tal materia: sus normas no son bastantes para dar satisfacción a una legítima necesidad social. Los hechos se rebelan contra el Código Civil —podría afirmarse con justicia, en el caso, repitiendo la frase certera de Gastón Morin.

Ha de tenerse presente, a la vez, que la imposibilidad actual de identificar con la propia familia legítima al hijo extraño que se cría en su seno, determina a muchos matrimonios a no tomarlos a su cargo, temerosos del drama que luego ha de crearles la insuficiencia de los textos legales. Y lo que necesitamos imperiosamente son medios que estimulen a recoger a los niños desamparados, no sólo por las innumerables razones que hacen insubstituible el hogar, sino hasta por el interés elemental de defender a la sociedad contra el aumento de la delincuencia. "En el noventa y cinco por ciento de los casos —con nuestros estudios y nuestras comprobaciones podríamos documentar el aserto— el delito en el niño es un accidente motivado por el abandono moral o material en que ha vivido". Así hablan los autores del proyecto de Código Penal argentino de 1937. "En el noventa y cinco por ciento de los casos, el niño o el adolescente —agregan— atendido, amparado y educado, será adaptable al medio".

Al comentar las disposiciones del citado decreto-ley, el doctor Berro expresa, refiriéndose a la "legitimación adoptiva", que le parece "un procedimiento legal que deberíamos recoger nosotros, para evitar más de una tragedia íntima que se produce cuando un menor se entera bruscamente de que no son sus padres verdaderos aquellas dos buenas personas que siempre habían sido padre y madre para él". ("El Código de la Familia", apartado del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, Tomo XIV, N.º 1, julio de 1940).

El doctor José Pedro Achard, ilustrado Juez de Menores, ha demostrado también viva preocupación por el tema, y he tenido a la vista, al redactar el proyecto adjunto, fórmulas suyas inspiradas en el mismo propósito que me han sido de verdadera utilidad. Y el Consejo del Niño le ha dedicado, en los últimos tiempos, particular atención dentro de conceptos que coinciden fundamentalmente con la idea central del proyecto.

Análisis particular del proyecto

> Artículo 1.º Queda permitida la legitimación adoptiva en favor de menores abandonados, o huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos.
>
> Podrán solicitarla dos cónyuges, mayores de treinta años y con no menos de veinte más que el menor, que lo hubieren tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a siete años. Vencido ese término, podrá hacerlo uno de dichos cónyuges si el otro hubiere fallecido o estuviere impedido de manifestar su voluntad.
>
> También podrán hacerlo el viudo o viuda y el divorciado o divorciada, cuando dicha guarda o tenencia hubiera comenzado durante su matrimonio y se completare después de la disolución del vínculo legal; pero, tratándose de divorciados o separados, se requerirá la conformidad de ambos, salvo si uno de ellos estuviere impedido de manifestar su voluntad.
>
> No podrá efectuarse esta legitimación después que el menor cumpla quince años de edad.

I. Se establece la legitimación adoptiva en favor de los menores abandonados, o huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos.

La ley francesa se refiere a estos últimos y asimila a ellos a los niños abandonados, pupilos de la asistencia pública; pero, en nuestro concepto, a los fines perseguidos, concurre la misma razón en los dos primeros casos.

En los otros incisos, se prevén posibilidades que pueden ocurrir. Se observará que las soluciones no se apartan del interés del menor, evitando que resulte sacrificado, por ejemplo, en los conflictos conyugales, que pueden ser perfectamente separables del problema. En este aspecto, la disposición es más completa y justa que la original, pues ésta sólo tiene en cuenta la solicitud hecha "conjuntamente por los dos cónyuges no separados". Puede suceder, también que, ocupando, un menor, en el hogar, la situación de hijo legítimo y existiendo el propósito de legitimarlo adoptivamente, fallezca uno de los cónyuges. Nos parece injusto que tal circunstancia, ajena a los motivos de fondo, tenga tan penosas consecuencias para aquél. Consideramos más equitativo que exista, asimismo, en ese caso, la posibilidad del amparo legal referido. Los magistrados y el Consejo del Niño, tienen amplia latitud para apreciar las circunstancias concurrentes, y caben todas las providencias de información y garantía destinadas a compensar la falta de conformidad expresa del cónyuge premuerto.

II. La edad fijada para los adoptantes es la establecida en el Código del Niño para la adopción ordinaria (artículo 156).

III. En cuanto al término de siete años puede parecer excesivo teniendo presente que, para la adopción, el artículo 165 exige sólo dos años; pero la necesidad de que el acto esté fundado en una realidad bien firme, que evite errores irreparables, y las consecuencias más importantes que determina la legitimación, justifican esta severidad.

IV. Se puede plantear si conviene limitar el derecho de legitimación, autorizándolo solamente para los matrimonios sin hijos. Teóricamente, es la solución más simple y lógica; pero, en la práctica, no resultaría siempre la mejor. Un matrimonio sin hijos puede criar a un niño y, después de varios años, identificado ya con el hogar, ocurrir el nacimiento de un hijo. Podría ser injusto impedir la legitimación cuando existe ya la realidad social y afectiva que la justifica. Otras veces, matrimonios con un solo hijo, sienten la necesidad de integrar el hogar con un varón o una niña, según los casos, y no hay interés en oponer difi-

cultades a la posibilidad de que un menor encuentre tal amparo.

V. La ley francesa establece que la legitimación se hará antes de los cinco años de edad del menor. Creemos que, con tan limitado margen, quedarán muy reducidos los beneficios de la institución. Preferimos fijar términos más liberales, porque permiten contemplar flexiblemente las situaciones posibles, y el riesgo que pudiera resultar está bien neutralizado por el contralor de los magistrados y del Consejo del Niño.

VI. Se establece la edad de quince años del menor, como límite para la legitimación, por varias razones:

1.° A medida que se aleja de la primera infancia, van aumentando las posibilidades de que se informe de su verdadera situación;

2.° Cuanto mayor sea el niño, va siendo menos posible su identificación con el hogar en términos equivalentes a la condición de hijo;

3.° Desde el punto de vista psicológico y educacional, interesa que el proceso de asimilación se produzca en la primera infancia;

4.° Hay interés social en que los menores que se hallan en situación de desamparo sean recogidos en hogar familiar en la época en que existen mayores probabilidades de despertar, en sus protectores, sentimientos conducentes a la legitimación.

Artículo 2.° La legitimación adoptiva podrá ser dispuesta por el Juzgado Letrado de Menores, en Montevideo, o por los de 1.ª Instancia, en campaña. Sólo se otorgará por justos motivos y existiendo conveniencia para el menor.

Los adoptantes formularán su petición por escrito y ofrecerán la prueba pertinente.

Se dará traslado por diez días perentorios y por su orden, al Ministerio Público y al Consejo del Niño o Comité Departamental respectivo, en su caso, que serán parte en el juicio. Vencido el término del traslado, se abrirá el juicio a prueba por veinte días prorrogables. Certificada la prueba se oirá, por su orden, a la parte peticionaria, al Ministerio Público y al Consejo del Niño o Comité Departamental, con término de diez días a cada uno.

El Juez interrogará personalmente a los solicitantes, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las demás medidas que, para mejor proveer, pueda disponer hasta la sentencia. Si considerare indispensable interrogar al menor, lo hará en forma conciliable con la necesidad de que no le sea revelada su situación.

El Juzgado resolverá otorgando o denegando la inscripción y su fallo será apelable libremente para ante el Tribunal de Apelaciones, cuya sentencia hará cosa juzgada.

En la segunda instancia, podrán disponerse también las mismas medidas preindicadas.

En estos juicios se actuará en papel común y no se causarán costas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 688 del Código Civil.

VII. La jurisdicción que se establece corresponde al régimen existente por el Código del Niño.

Se expresa que la legitimación sólo podrá ser otorgada "por justos motivos y existiendo conveniencia para el menor", reproduciendo el concepto adecuado de la ley francesa.

Se dispone, para la tramitación, un método mixto —escrito y oral— que juzgamos el más indicado.

Se considera partes al Ministerio Público y al Consejo del Niño, por razones obvias tratándose del estado civil de un menor y de materia tan sensible.

Para el traslado de la petición, se fija un término perentorio porque hay interés en abreviar el trámite y porque, en esa etapa de la gestión, no hay motivo para que pueda prorrogarse.

La estación de prueba tiene por objeto producir cuanta se estime útil para justificar los extremos pertinentes. Se admitirá toda clase de diligencias.

Se dispone que, en caso de interrogarse al menor, se proceda en forma conciliable con la propia reserva indispensable. El magistrado empleará especial tacto a fin de que el menor no pueda sospechar su estado, pues sería frustrar el pensamiento determinante de la ley.

De acuerdo con el régimen del Código del Niño y con la necesidad de garantir al menor, caben, en esta materia, todas las medidas e investigaciones para mejor proveer, conducentes a formar convicción exacta.

Se autoriza la apelación libre por la entidad del asunto.

El beneficio de pobreza que se establece en el inciso final está justificado por el interés social predominante en la institución, y es concordante con lo dispuesto en los artículos 126 y 131 del Código del Niño y 15 de la ley número 3.738, de 24 de febrero de 1911.

Artículo 3.° Con el solo testimonio de la sentencia ejecutoriada que autorice la legitimación, la parte solicitante efectuará la inscripción del menor en el Registro del Estado Civil, como hijo legítimo. En la partida correspondiente, no se hará mención alguna del juicio y su texto será el corriente en dichos instrumentos. Se realizará también, la anotación pertinente en la Libreta de Organización de Familia, de modo idéntico a la de los hijos legítimos.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.

Realizada ésta, caducarán los vínculos de filiación anterior del menor, en todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil. Deberá hacerse constar dicha caducidad en el acta de inscripción primitiva del menor.

La legitimación adoptiva es irrevocable.

VIII. Cuando por sentencia ejecutoriada se autorice la inscripción, interesa que el instrumento que se otorgue luego para acreditarla no sea distinto de los corrientes de su género, a fin de evitar que, por cualquier signo diferencial, el menor conozca luego su verdadera condición y se frustren los benéficos efectos de la ley. Por eso se dispone que la parte solicitante la realice directamente. El testimonio de la sentencia, que conservará la autoridad respectiva, servirá a ésta para justificar la inscripción.

Estudiando la legitimación de derecho común, en Francia, observa Ripert que "el legislador se ha dado cuenta de que, al querer hacerlo demasiado bien, corría el riesgo de perjudicar a los hijos legitimados por la revelación del vicio de su nacimiento. Los extractos del Registro de Nacimientos entregados al público son, es verdad, muy sobrios en datos y no permiten distinguir un hijo legítimo de un hijo natural. Pero esos extractos no bastan siempre y deben ser reemplazados especialmente por una copia exacta para el matrimonio del hijo. La ley de 1.° de julio de 1922 (artículo 333 inciso 2.°) ha prohibido, pues, en este caso la reproducción de la mención marginal de la legitimación, y ha obligado a mencionar en la copia la calidad de esposos del padre y de la madre". — (La filiación, página 236).

El artículo 105 del referido decreto-ley, establece, concordantemente, al substituir el último párrafo del artículo 57 del Código Civil, que "los depositarios de registros estarán obligados a entregar a todo el que lo solicite, extractos indicando, sin otras informaciones, el año, el día, la hora y el lugar de nacimiento, el sexo, los nombres y apellidos del niño, tal como resulten del enunciado de las partidas de nacimiento o de las menciones contenidas al margen de la partida y reproduciendo la mención prevista en el último párrafo del artículo 76 del Código Civil".

"Los extractos que detallan además, los apellidos, nombres, profesiones y domicilio del padre y la madre, no podrán ser entregados sino en las condiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, a menos que la entrega haya sido solicitada por los herederos del niño o por una administración pública".

IX. Se podrá observar que la institución que proponemos significa la posibilidad de que el menor pierda derechos sucesorios fundados en el parentesco de origen; consideramos que la objeción sería puramente académica. No niego que, dentro de millares de casos, podría haber alguno en que tal hipótesis se realizara; pero, si se tiene presente que el drama del abandono, de la orfandad miserable, de la paternidad desconocida, es dolorosa exclusividad de las clases humildes, aquella preocupación no es sino retórica jurídica, a la que no puede sacrificarse el gran número de posibles beneficiarios de la institución tutelar, que proponemos. Son estos últimos, los que han de pesar en nuestro espíritu para resolver el problema; y, más aún, son todos, en rigor, porque si se piensa que, a la sombra de la legitimación, el menor encuentra un hogar que ha de ser, en su espíritu, el propio, y lo que ello le representa psicológica y socialmente, —es indudable que el precio que pagaría por los derechos pecuniarios que pudieran derivar de su familia primitiva, sería demasiado doloroso pues quedaría frustrada tan plausible revalorización de una vida surgida bajo el peso de la desgracia y de la injusticia.

El doctor Francisco del Campo (hijo), reputado profesor de Derecho Civil, subraya el concepto de Cosentini en

"La legislación civil y el proletariado", cuando destaca la necesidad de la preponderancia de la función educadora sobre la función administrativa en la tutela de los menores; y pugna por la supremacía de aquélla en el régimen, evitando pagar demasiado tributo al interés económico en tal gestión. ("El Código del Niño", pág. 21).

Esta reflexión concordante y autorizada contribuye a nuestra convicción.

X. La anotación en la Libreta de Organización de Familia tiene un alcance práctico: sirve para destruir cualquier versión que, acerca de su estado, pueda llegar hasta el menor. Es sabido que, a veces, en la misma escuela, o en las reuniones infantiles, como eco de conversaciones de mayores, los propios compañeros suelen hacer uso malicioso de referencias sobre el estado civil. Otras veces, el tema aparece en el período del noviazgo.

Dicho documento, que, para muchas personas es equivalente a las partidas respectivas, puede servir para neutralizar prácticamente los efectos penosos aludidos.

La caducidad de la inscripción primitiva es, naturalmente, la consecuencia inmediata del nuevo estado legal.

XI. La irrevocabilidad de la legitimación es indispensable porque tal estado, por su misma función social, por sus causas y por la propia estabilidad del orden familiar, ha de tener esa calidad. La disposición es semejante al artículo 239 del Código Civil, que atribuye, también, carácter irrevocable al reconocimiento del hijo natural.

Artículo 4.° El menor que hubiere sido objeto de legitimación adoptiva tendrá los mismos derechos y deberes que si hubiere nacido del matrimonio, pero sin efecto retroactivo.

XII. Al establecerse que el menor que hubiere sido legitimado por adopción tendrá los mismos derechos y deberes que si hubiere nacido del matrimonio, se da a la ficción sus efectos lógicos. Es un precepto correlativo del artículo 231 del Código Civil, que expresa que los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio gozan de los mismos derechos que si hubieran nacido en el matrimonio. La ley francesa dispone lo mismo; pero agrega lo siguiente: "Sin embargo, la legitimación no será oponible a los ascendientes de su padre y su madre, a sus hermanos y hermanas y a los descendientes de estos últimos, sino cuando aquéllos están en conocimiento de la legitimación o cuando hayan tratado al niño como hijo legítimo".

"En el caso en que los ascendientes no hubieran adherido expresamente a la legitimación, los artículos 913 a 919 inclusives no serán aplicables".

Estos últimos artículos son los que legislan sobre la porción de bienes disponible.

Podría observarse que la legitimación proyectada alteraría el orden de llamamiento en materia sucesoria. El artículo 1.025 del Código Civil, en su parte aplicable, establece: "La ley llama a la sucesión intestada, en primer lugar, a la línea recta descendente. Los descendientes legítimos solos o conjuntamente con los hijos naturales cuando los hubiere, excluye a todos los otros herederos; sin perjuicio de la porción conyugal que corresponda al marido o a la mujer sobreviviente".

El 1.026 dice: "A falta de posteridad legítima del difunto, le sucederán sus ascendientes legítimos, de grado más próximo, su cónyuge y sus hijos naturales".

"No habiendo ascendientes legítimos o no habiendo hijos naturales, la herencia se dividirá en tres partes: dos para los hijos naturales o los ascendientes en su caso, y la otra para el cónyuge".

"No habiendo cónyuge la herencia corresponderá por mitad a los ascendientes y a los hijos naturales".

"Cuando sólo hubiere una de las tres clases llamadas a concurrir por este artículo, ésta llevará toda la herencia".

La legitimación adoptiva, consagrando legalmente como hijo al menor, lo situaría en la condición prevista en el artículo 1.025. Podría haber perjuicio: 1.° Para el otro cónyuge. No interesa, pues su voluntad expresa o ficta concurre para que así sea. — 2.° Para los ascendientes legítimos y para los hijos del matrimonio. El caso es, en nuestro concepto, equivalente a la situación producida por el hijo legítimo real. Si el afecto crea, en los adoptantes, el sentimiento de paternidad, la falta del fundamento biológico es poca razón para impedir el curso de las consecuencias de esa noble realidad espiritual. La familia está edificada sobre base tan firme como la de la sangre, y la pretensión de los ascendientes y los hijos ha de ceder ante un concepto racional sobre la que se asienta el progreso humano.

Por otra parte, existe siempre la posibilidad de que puedan ser contempladas por vía testamentaria, pues la porción disponible así lo permite. El artículo 887 del Código Civil establece lo pertinente.

XIII. Se agrega que la legitimación no tendrá efecto retroactivo, pues, de otro modo, podrían producirse perturbaciones graves alterándose situaciones consumadas. Esta disposición puede conspirar contra el secreto que asegura la eficacia de la institución, revelando, por vía indirecta, la condición del legitimado; pero, no habiendo solución sin inconvenientes, es forzoso optar por la que los ofrezca menores, que es, a nuestro juicio, la que indicamos.

Artículo 5.° La adopción prevista en el Capítulo XIII del Código del Niño, no obstará a la legitimación adoptiva posterior.

XIV. Esta disposición podría no ser, en rigor, necesaria, pues la adopción es perfectamente compatible con la legitimación posterior del mismo menor; pero nos ha parecido preferible decirlo expresamente para que nunca pueda ser motivo de cuestión.

Artículo 6.° La tramitación precedente será absolutamente reservada. La violación del deber consiguiente, por cualquier funcionario obligado, será castigada en la forma prevista por el artículo 163 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

No podrá exhibirse, en esta materia, ningún expediente archivado, sin mandato escrito del respectivo Juzgado.

XV. El deber de reserva que se establece no necesita ser justificado. La sanción dispuesta es la que corresponde, pues en pocos casos, como en éste, la violación del secreto es más antisocial y puede producir más penosas consecuencias.

Se agrega que ello es sin perjuicio de la responsabilidad civil, lo que podría no ser indispensable en virtud de lo previsto por el artículo 104 del Código Penal; pero puede ser conveniente expresarlo por su acción de presencia, dándose la noción total de las consecuencias del hecho.

El último inciso es una garantía concordante con el propósito de reserva.

Artículo 7.° El tiempo transcurrido antes de la vigencia de esta ley, podrá ser invocado a los fines que establece.

XVI. Dado el propósito tutelar de la ley, es justo que el tiempo transcurrido antes de su vigencia pueda ser invocado para obtener sus beneficios. Si la legitimación ha de fundarse en determinados hechos constitutivos de una realidad afectiva, de un orden familiar, y si basta para solicitar aquélla, la voluntad de los adoptantes, nada debe impedir que puedan producirse las consecuencias que emanan de uno y otro motivo, cuando concurren ambos.

Las razones expuestas me determinan a someter a la consideración del Senado el proyecto adjunto.

Montevideo, noviembre 3 de 1941.

Martín R. Echegoyen.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda permitida la legitimación adoptiva en favor de menores abandonados, o huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos.

Podrán solicitarla dos cónyuges, mayores de treinta años y con no menos de veinte más que el menor, que lo hubieren tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a siete años. Vencido ese término, podrá hacerlo uno de dichos cónyuges si el otro hubiere fallecido o estuviere impedido de manifestar su voluntad.

También podrán hacerlo el viudo o viuda y el divorciado o divorciada, cuando dicha guarda o tenencia hubiera comenzado durante su matrimonio y se completare después de la disolución del vínculo legal; pero, tratándose de divorciados o separados, se requerirá la conformidad de ambos, salvo si uno de ellos estuviere impedido de manifestar su voluntad.

No podrá efectuarse esta legitimación después que el menor cumpla quince años de edad.

Art. 2.° La legitimación adoptiva podrá ser dispuesta por el Juzgado Letrado de Menores, en Montevideo, o por los de Primera Instancia, en campaña. Sólo se otorgará por justos motivos y existiendo conveniencia para el menor.

Los adoptantes formularán su petición por escrito y ofrecerán la prueba pertinente.

Se dará traslado por diez días perentorios y por su orden, al Ministerio Público y al Consejo del Niño, o Comité Departamental respectivo, en su caso, que serán parte en el juicio. Vencido el término del traslado, se abrirá el juicio a prueba por veinte días prorrogables. Certificada la prueba, se oirá, por su orden, a la parte peticionaria, al Ministerio Público y al Consejo del Niño o Comité Departamental, con término de diez días a cada uno.

El Juez interrogará personalmente a los solicitantes, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las demás medidas que, para mejor proveer, pueda disponer hasta la sentencia. Si considerara indispensable interrogar al menor, lo hará en forma conciliable con la necesidad de que no le sea revelada su situación.

El Juzgado resolverá otorgando o denegando la inscripción y su fallo será apelable libremente para ante el Tribunal de Apelaciones, cuya sentencia hará cosa juzgada.

En la segunda instancia, podrán disponerse también las mismas medidas preindicadas.

En estos juicios se actuará en papel común y no se causarán costas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 688 del Código Civil.

Art. 3.° Con el solo testimonio de la sentencia ejecutoriada que autorice la legitimación, la parte solicitante efectuará la inscripción del menor en el Registro del Estado Civil, como hijo legítimo. En la partida correspondiente, no se hará mención alguna del juicio y su texto será el corriente en dichos instrumentos. Se realizará, también, la anotación pertinente en la Libreta de Organización de Familia, de modo idéntico a la de los hijos legítimos.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.

Realizada ésta, caducarán los vínculos de filiación anterior del menor, en todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil. Deberá hacerse constar dicha caducidad en el acta de inscripción primitiva del menor.

La legitimación adoptiva es irrevocable.

Art. 4.° El menor que hubiere sido objeto de legitimación adoptiva tendrá los mismos derechos y deberes que si hubiere nacido del matrimonio, pero sin efecto retroactivo.

Art. 5.° La adopción prevista en el Capítulo XIII del Código del Niño, no obstará a la legitimación adoptiva posterior.

Art. 6.° La tramitación precedente será absolutamente reservada. La violación del deber consiguiente, por cualquier funcionario obligado, será castigada en la forma prevista por el artículo 163 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

No podrá exhibirse, en esta materia, ningún expediente archivado, sin mandato escrito del respectivo Juzgado.

Art. 7.° El tiempo transcurrido antes de la vigencia de esta ley, podrá ser invocado a los fines que establece.

La exigencia de edad prevista por el inciso final del artículo 1.° precedente, no regirá respecto de los menores que, en el momento de la publicación de esta ley, reunan las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Martín R. Echegoyen.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

El proyecto adjunto sobre legitimación adoptiva significa un paso más en el firme camino que conduce a la consagración amplia y total de los Derechos del Niño.

Se incorpora a los textos legales, una interesante figura jurídica que resuelve, en forma perfecta, el angustioso problema del niño que no tiene hogar, permitiendo que adquiera una situación honorable, a la que tiene, indiscutiblemente, derecho.

El proyecto descansa sobre un concepto lógico y racional de lo que debe ser la paternidad, que no es meramente un accidente fisiológico sin consecuencias, sino un complejo de obligaciones y deberes que impone a los padres, en todas las circunstancias de la vida, el amor y el cuidado de los hijos.

No existen, por tanto, distancias irreductibles entre la "paternidad biológica" y la paternidad que llamaríamos de "conservación", por no encontrar calificativo más adecuado.

Aquélla da la vida, es verdad; pero ésta la conserva y hace posible su desenvolvimiento en el orden físico y moral; aquélla es una innegable realidad fisiológica, pero cuya responsabilidad futura puede rehuirse; ésta podrá ser concepción puramente intelectual, pero animada por el más respetable de los sentimientos, el que hace fecunda la desesperanza, transformándola, por exceso de amor, en abnegación y sacrificio por el hijo ajeno.

Sería cruel e injusto no amparar esa evidente realidad psicológica que genera una idéntica y común ilusión, que adquiere existencia visible, y ha podido prosperar gracias al clima adecuado de ternura que ha circundado por igual el alma del niño y de los padres aparentes.

Destruir esa ilusión o volverla inasequible, cuando la familia legítima no corre ningún riesgo, sería extremar el rigorismo de los preceptos legales, esterilizando sentimientos altruistas, altamente fecundos a los fines del bienestar colectivo.

II

De acuerdo con estos conceptos estudiaremos las reformas introducidas al texto original, dado que los demás aspectos han sido comentados en forma extensa y fundada por el autor del proyecto.

Casos excepcionales resuelve esta ley, como es excepcional también la naturaleza de los problemas que enfoca.

Por tanto, la legitimación adoptiva únicamente puede ser utilizada por cónyuges con más de treinta años de edad y con cinco de matrimonio, sobre los cuales, por circunstancias especiales, se cierra toda esperanza de tener descendencia y por tanto de constituir naturalmente una familia.

La familia, como dijimos, responde a una realidad biológica que tiene sus derivaciones en el orden moral y afectivo.

La ley, sin falsear esa realidad no puede reducir o dilatar a su antojo el núcleo familiar, sino que debe ser fiel custodio de todo lo que asegure su conservación y permanencia.

Se explican, pues, las restricciones en los casos en que existan hijos legítimos, es decir, cuando la familia se integra con sus elementos normales y originarios. No prevalece entonces razón alguna para deformarla en su estructura básica y perdurable.

Unicamente cuando después de realizada la legitimación adoptiva nacen hijos, el artículo 3.° impide con toda lógica que pueda modificarse la situación creada, que es irrevocable. Admitir la caducidad del vínculo creado, sería infligir un daño infinitamente mayor que el bien que por esta ley se procura.

III

De acuerdo con el artículo 3.°, se circunscriben los beneficios que emergen de este proyecto de ley a casos excepcionales, que no admiten aplicación analógica.

Es decir, sólo pueden adoptarse menores huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos, o menores abandonados.

La materia sobre la cual se legisla es demasiado delicada para no despertar escrúpulos en el legislador.

Por tanto, sólo aquellos casos claros, que no ofrezcan dudas en cuanto a la prueba sobre la verdadera situación del menor, son los que la ley ampara.

La prueba documental se reduce, pues, a la presentación de testimonios fehacientes sobre los hechos que se invocan: bien la partida de defunción de los padres en caso de orfandad; bien la inscripción o la ausencia de la misma en la Dirección General de Registro Civil en caso de ser hijo de padres desconocidos; bien el testimonio de la sentencia ejecutoriada que declara la pérdida de la patria potestad por abandono culpable durante tres años.

Esta prueba preconstituída e irrefragable que exige la ley, no sólo sobre las condiciones especiales que deben reunir los cónyuges adoptantes, sino también sobre la situación del menor, consolida en forma cabal y perfecta la vertebración del proyecto en estudio.

IV

Las modificaciones propuestas sobre el procedimiento a seguir, coadyuvan evidentemente a mantener "el secreto" de las alteraciones.

La simplicidad de la prueba que descansa sobre documentos incontrovertibles, limita en forma extraordinaria las posibilidades de publicidad que anularían en parte la noble finalidad que persigue el proyecto.

A garantir ese aspecto tan importante y loable responden además, los artículos 3.° y 6.° que sin perjuicio de la responsabilidad civil, imponen severas sanciones penales al que viole el carácter reservado en que debe mantenerse todo el procedimiento, ya esté el expediente en trámite o archivado.

V

Se reduce también a cinco años como ocurre en el Código de Familia Francés la duración de la guarda por parte de los adoptantes, previendo con toda lógica el problema que se plantea a los padres aparentes cuando sus hijos ingresan a la escuela —en que indefectiblemente deben revelar su origen, en virtud de que la inscripción sólo se realiza previa presentación de las partidas de nacimiento respectivas.

VI

Reviste también indudable importancia la disposición contenida en el artículo 8.° que establece un régimen transitorio de dos años, período durante el cual podrán acogerse a los beneficios de esta ley todos los que tengan más de 18 años en el momento de su vigencia, siempre que reunan las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva.

VII

Se ha previsto también el caso en que el menor adoptado tenga bienes; en tal caso el Actuario pondrá una anotación sumaria en el título respectivo, que exprese que, por rectificación de partida, ha cambiado el nombre del titular del derecho.

VIII

Por último, la disposición contenida en el artículo 9.° es de carácter excepcional dentro de la clemencia de nuestros Códigos. El litigante, en efecto, que en materia civil pierde el pleito, queda expuesto a soportar las costas del juicio, y excepcionalmente los costos (artículo 466 del Código de Procedimiento Civil); pero en este caso especial se considera que estas sanciones son insuficientes porque gravan sólo el patrimonio, siendo la penalidad desproporcionada con el daño que se ha intentado cometer.

El interés público y el prestigio de la ley que se proyecta, exigen que se castigue severamente a quien amparado en sus principios tutelares, comete con intención dolosa cualquier acto de carácter delictuoso.

Por estas circunstancias y las que fundamentan el proyecto en estudio, vuestra Comisión de Constitución y Legislación por unanimidad aconseja al Senado la sanción de esta ley sobre legitimación adoptiva, que interpretando equitativamente una realidad social, permite que los vínculos afectivos tengan existencia legal mediante su transformación en vínculos jurídicos, similares a los que resultan de la filiación legítima, consagrando como padres a quienes, —si bien en verdad no lo son por naturaleza,— han adquirido por el transcurso del tiempo esa categoría por la adhesión fervorosa y estricta a los deberes que tal investidura requiere.

Ese reconocimiento legal se impone por tanto como un mandato imperativo de la justicia.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 1.° de junio de 1944.

Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli, miembro informante. — César Miranda. — Martín R. Echegoyen. — Ledo Arroyo Torres. — Dardo Regules.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.° Queda permitida la legitimación adoptiva en favor de menores abandonados, o huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos.

También podrán ser legitimados los pupilos del Estado, cuya situación de total abandono por parte de los padres alcance a más de tres años.

Podrán solicitarla dos cónyuges con cinco años de matrimonio sin descendencia, mayores de treinta años y con veinte más que el menor, que lo hubieran tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a cinco años.

También podrán efectuarla el viudo o viuda y el divorciado o divorciada, cuando la guarda o tenencia del menor hubiera comenzado durante el matrimonio y se completara después de la disolución del vínculo legal.

Mientras no exista sentencia ejecutoriada de divorcio o separación, se requerirá la conformidad de ambos cónyuges, salvo si uno de ellos estuviese impedido de manifestar su voluntad.

No podrá efectuarse esta legitimación después que el menor cumpla diez y ocho años de edad.

Art. 2.° La legitimación adoptiva podrá ser dispuesta por el Juzgado Letrado de Menores en Montevideo, o por los de 1.ª Instancia en los demás Departamentos.

Sólo se otorgará por justos motivos y existiendo conveniencia para el menor.

Los adoptantes formularán su petición por escrito y ofrecerán la prueba pertinente.

La condición de menor abandonado se acreditará por sentencia ejecutoriada que declare la pérdida de la patria potestad.

En tal caso, el término de cinco años a que se refiere el inciso 3.° del artículo 1.° de esta ley, empezará a regir desde el comienzo del abandono.

Se considerará también dentro del término útil, todo el tiempo de guarda comprendido en el período del abandono, anterior a la sentencia.

El Juez diligenciará las pruebas ofrecidas y decretará, además, las que considere convenientes, pudiendo interrogar a los solicitantes conjunta o separadamente, y al menor en forma tal que no revele su situación.

Agregados todos los antecedentes, se dará traslado por diez días perentorios al Ministerio Público, quien podrá, para mejor proveer, pedir las ampliaciones que creyese oportuno.

El Juzgado resolverá otorgando o denegando la inscripción y su fallo será apelable libremente ante el Tribunal de Apelaciones que corresponda, cuya sentencia hará cosa juzgada.

En segunda instancia podrán disponerse también las mismas medidas preindicadas.

En estos juicios se actuará en papel común y no se causarán costas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 688 del Código Civil.

La expedición de las correspondientes partidas del Registro del Estado Civil será gratuita.

Art. 3.° Con el solo testimonio de la sentencia ejecutoriada que autorice la legitimación, la parte solicitante efectuará la inscripción del menor en el Registro del Estado Civil, como hijo legítimo inscripto fuera de término.

En la partida correspondiente no se hará mención alguna del juicio, y su texto será el corriente en dichos instrumentos. Se realizará también la anotación pertinente en la libreta de Organización de Familia, de modo idéntico a la de los hijos legítimos.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada. Realizada ésta, caducarán los vínculos de filiación anterior del menor, en todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil. Deberá hacerse constar dicha caducidad en el acta de inscripción primitiva del menor.

La legitimación adoptiva es irrevocable aunque posteriormente nazcan hijos legítimos.

Art. 4.° La legitimación adoptiva tendrá, simplemente, efectos constitutivos sobre el estado civil del menor objeto de la misma, quien se reputará en adelante, con los mismos derechos y deberes que si hubiera nacido del matrimonio.

Art. 5.° La adopción prevista en el Capítulo XIII del Código del Niño no obstará a la legitimación adoptiva posterior.

Art. 6.° La tramitación será reservada en absoluto.

La violación del deber consiguiente, por cualquier funcionario obligado, será castigada en la forma prevista por el artículo 163 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

El Juzgado que entendió en el asunto podrá denegar la exhibición, entrega o agregación del expediente, en trámite o archivado. Contra su resolución no habrá recurso alguno.

Cuando el menor fuese pupilo del Consejo del Niño, su ficha individual se archivará conjuntamente con el expediente.

Art. 7.° Cuando el menor tuviese derechos cuyo dominio se acredite por documento público o privado, el Juez dispondrá que el Actuario inserte en él nota breve que exprese el cambio de nombre del titular, y se efectuarán las comunicaciones que correspondan.

Art. 8.° El tiempo transcurrido antes de la vigencia de esta ley podrá ser invocado a los fines que establece.

La exigencia de edad prevista en el inciso final del artículo 1.° no regirá durante el plazo de dos años, respecto de los menores o mayores que en el momento de la publicación de esta ley reunan las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva.

Art. 9.º Cuando el Juez compruebe que ha existido intención dolosa, pasará los autos al Juzgado de Instrucción que corresponda, procediendo la acción pública para el castigo del delincuente.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 1.º de 1944.

Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli, miembro informante. — César Miranda. — Martín R. Echegoyen. — Ledo Arroyo Torres. — Dardo Regules.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Pido la palabra.

Como soy miembro informante de este proyecto quiero agregar algunas consideraciones al informe escrito que lo acompaña.

La magnífica exposición presentada por el señor Senador Echegoyen que ilustra el proyecto sobre legitimación adoptiva de que es autor, aborda el tema con tal acierto y profundidad, que se puede decir, que agota el tema en forma casi definitiva.

En el comentario hecho por mí en el informe, sólo abordó los puntos que no han sido tratados en la exposición de motivos del señor Senador Echegoyen.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Brum).

—El proyecto enfoca con acierto el tema, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también, del punto de vista humano.

En el vasto campo de las investigaciones sociales, resultará siempre tarea ardua y compleja para quien no posea un espíritu superior afinar su comprensión y su sensibilidad hasta ponerla a tono con las más íntimas y dolorosas vibraciones del espíritu humano.

Y esta iniciativa es una muestra acabada y feliz de ese sentimiento del que los hombres de nuestra generación, a justo título pueden enorgullecerse.

De ahí, que este proyecto sobre legitimación adoptiva que hace apenas medio siglo hubiera sorprendido por extemporáneo, hoy lo sentimos como una necesidad social, como una ley bienhechora, destinada a aliviar lágrimas y dolor, a quienes frustrados en sus anhelos de paternidad, han puesto su ternura al sevicio de la más noble de las causas: la devota asistencia de la niñez desvalida.

En realidad, este proyecto de ley sobre legitimación adoptiva, favorece en forma particular a la infancia abandonada.

El Código del Niño, sancionado el año 1934, abordó ya este problema, realizando una reforma importantísima dentro de la legislación de fondo del Código Civil, e introduciendo reformas que han hecho posible el prohijamiento de hijos expósitos y de niños abandonados, en una forma tan amplia, que se puede decir como el mejor elogio a la nueva ley inscripta en el Código del Niño, que anualmente el Consejo aprueba centenares de adopciones. Quiere decir, que la agilidad y las reformas realizadas por el Código del Niño han interpretado una verdadera y urgente necesidad social.

El Código, en efecto redujo la edad del adoptante a 30 años, que en el Código Civil era de 45. Permitió también que los cónyuges que tuvieran hijos legítimos pudieran adoptar niños y, por último, la adopción puede revocarse por acto posterior, suprimiéndose así una de las trabas que evitaba el uso de este instituto, en virtud de que la gente temía de que una vez realizada la adopción, pudiera el adoptado desviarse de su conducta moral creando una verdadera situación de violencia dentro del ambiente familiar.

Pero a menos de una década de sancionado el Código del Niño, ya se hace necesaria una nueva reforma. Este proyecto del Senador Echegoyen viene a resolver una apremiante y sentida necesidad social, permitiendo que los hijos ajenos puedan entrar en una familia como hijos legítimos.

Como se trata de modificar la estructura originaria de la familia legítima, el proyecto ha tenido en cuenta estas consideraciones para darle un alcance muy restrictivo y limitado, permitiendo únicamente la adopción en aquellos casos en que no se puede producir ningún inconveniente en la aplicación. Así, por ejemplo, se permite la legitimación adoptiva, únicamente en tres casos determinados: cuando se trata de menores abandonados, de huérfanos de padre y madre, o de hijos de padres desconocidos. Es decir, que en estas tres circunstancias especiales, cuando existe prueba pre-constituída e irrefragable que no va a dar lugar a ningún conflicto judicial, por la dificultad de la misma, es que está permitida la adopción.

Por otro lado, se permite únicamente cuando los padres adoptantes tienen cinco años de matrimonio sin descendencia legítima y son mayores de 30 años.

Todas estas restricciones que fija el Código, son a los efectos de el cumplimiento estricto de la ley. Por otra parte, hay artículos que establecen, también, el secreto de todas las actuaciones, sancionando severamente a aquel que viole esta noble finalidad. Lo mismo se sanciona a aquellas personas que hacen uso de esta ley para transgredir en cualquier forma el derecho en materia civil. Por ejemplo, queriendo adulterar el estado civil de una persona, o simulando la causal de abandono a los efectos de poder realizar la adopción.

Creo que con esta ley de adopción legítima, se incorpora una figura jurídica interesantísima a nuestra legislación. Se trata de una ley bienhechora, que va a traer un gran bien social, ya que procura el amparo de una cantidad de niños, evitándoles ese terrible traumatismo moral que sufren todas las criaturas que viven como hijos propios en hogar ajeno y haciendo, también, posible, que el amor de los padres aparentes pueda darse enteramente y sin reservas a esos niños, sin el temor de que en lo porvenir puedan ser perturbados en el ejercicio de su función paterna ni bajo la perenne inquietud de que tarde o temprano deberán revelar públicamente su origen.

Quedo a disposición del Senado para contestar cualquier observación que los señores Senadores deseen hacer.

Como la exposición de motivos del Senador Echegoyen y el informe de la Comisión son tan amplios y han considerado el proyecto en todos los aspectos, creo innecesario distraer la atención del Senado con una exposición más amplia sobre tan importante asunto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Simplemente, para agradecer a la señora Senador, doctora Demicheli, las bondadosas palabras con que se ha referido a mi modesta intervención en este asunto.

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo expresar muy pocas palabras, para manifestar la inmensa satisfacción que yo tengo de ver informado este proyecto en forma unánime por la Comisión de Legislación y al mismo tiempo la satisfacción que me produce, también, el poder estar en el Senado y darle mi voto afirmativo.

Este proyecto es de una importancia social más grande de la que aparece así a primera vista.

Cuando se ha vivido mucho tiempo, una vida entera dedicada a los problemas de la infancia, uno encuentra o ve mejor, la necesidad de ir tomando cada día medidas que amplíen los derechos del niño y que aseguren su situación en la vida.

Hay un gran número de niños favorecidos, como decía muy bien la doctora Demicheli, por el Código del Niño, mediante una ley de adopción que es muy liberal, como la que se estableció allí, distinta, por consiguiente, a la que existe todavía en muchas otras naciones, que mantienen para la adopción una serie de exigencias que las hacen casi inutilizables. En cambio, la ley nuestra, no, y como ya tiene diez años de vida ese Código, nosotros podemos decir con números, los beneficios que esas disposiciones han permitido obtener.

Así, por ejemplo, el promedio de adopciones hasta el año 1933 oscilaba alrededor de unas 30 adopciones por año; algunos años fueron menos. En cambio, bastó el haber dictado esta ley y la difusión de sus cláusulas, para que estas adopciones fueran aumentando en forma progresiva; 70, 100, 110, 150, y hoy en día sobrepasan de 200 los niños adoptados anualmente.

Es evidente, que al hacer la legislación protectora de la infancia en forma más accesible, hacemos un verdadero servicio social, porque cada niño adoptado, es un niño salvado.

En cuanto a su desarrollo la tragedia de estos niños abandonados, casi todos ellos ilegítimos, son las dificultades para sus vidas desde el momento que nacen, hasta que son hombres y a veces todavía después; primero por su crianza, luego por su desarrollo, todas son condiciones en contra de los menores que no tienen cómo llenar absolutamente ninguna de esas funciones, si no encuentran un hogar, el que desgraciadamente les permita estar en condiciones de poder crecer, por lo menos normalmente en la vida y alcanzar un hogar, no como una cuestión material, sino que en realidad encuentran allí, ese afecto del padre y de la madre, sin el cual ningún niño puede ser feliz. De manera que aquellos que han tenido la inmensa desgracia de no tenerlos, sea por las causas o circunstancias que fueren, es un deber de la sociedad y del Estado, el poderles proporcionar ese hogar sucedáneo, que va a permitir su desarrollo y su felicidad.

Pero había siempre una circunstancia que hacía a menudo, muy dolorosa la situación de algunos de estos menores. Yo la he palpado con evidencia, y he sentido muchas veces, la falta de remedio, para modificar esta situación. Un niño adoptado, rodeado de afectos, por aquellos, —como decía muy bien en su brillante informe la

doctora Demicheli,— que son los verdaderos padres, aunque no lo sean biológicamente, porque le dan al niño el amparo y la protección que merecen. Después de haber estado en esa situación, un buen día descubren su verdadera situación en el hogar, y eso trae tragedias, que a veces la sociedad, siempre despreocupada de estos problemas, no los ve, en todo el rigor que tienen. Que hay que ir a la escuela y hay que dar el verdadero nombre, presentar su cédula de identidad, que se exige ahora, y se descubre la situación del menor; que hay que entrar a la Universidad, o en los países que tienen servicio militar, —nosotros puede ser que lo tengamos algún día,— aparece la misma circunstancia; más adelante, cuando llegue la época en que ya hombres piensen en constituir su hogar, el descubrimiento de esta situación, lleva muchas veces, —sobre todo a los niños adoptados, del sexo femenino,— a situaciones de violencia que más de una vez han determinado intentos de suicidio o el suicidio mismo.

Podría citar una enorme cantidad de casos que me ha tocado presenciar y frente a esto, el reclamo insistente de aquella gente que querían ser padres de muchachos a quienes tenían afecto, que iban a reclamar del Consejo, de las autoridades del Consejo del Niño, de la dirección de los Asilos o de los Albergues y a los cuales, no había más remedio que decirles que no había nada que hacer, porque lo que ellos pretendían, hacer legítimar un menor, la ley no lo permitía.

Yo, que no soy abogado, que no tengo espíritu jurídico, tampoco, sufría enormemente al no poder encontrar solución al problema.

Cuando en Francia, pocos días antes de la tragedia inmensa que ahora estamos viviendo, se adoptó el Código de la Familia, encontré disposiciones que llenaban esto, que para mí era una laguna muy seria en todas las legislaciones del mundo, estableciendo la posibilidad de lo que llamamos la legitimación adoptiva, pero dicho Código no la establecía bien, porque le quitaba el secreto que para mí es lo fundamental de esa ley, de tal manera que no se haga un acto público, porque si no, le quitaríamos la eficacia que ésta tiene, precisamente por los hechos que aquí se señalaban. Me pareció, sin embargo, que era útil, que esa directriz que tomaba la legislación francesa, —como todas las cosas francesas, siempre avanzadas en sus ideas, — se hiciera carne y fuera conocida; y entonces, se me ocurrió traducir ese Código y difundirlo por toda América, para que saliera de los espíritus estudiosos, de los juristas capaces y verdaderamente enamorados de estos problemas, quien le diera forma a este ideal, que es lo que ha sucedido aquí, con este proyecto del Senador Echegoyen. El señor Senador Echegoyen, con extraordinaria preparación, hombre moderno y verdaderamente demócrata, de verdad, —la palabra está de moda,— tomó estas ideas y las estructuró en forma completa en un proyecto.

Hace unos años, cuando presentó el proyecto, yo era Presidente del Consejo del Niño, me pidió mi opinión al respecto, que emití enteramente favorable, y debe estar en los archivos de la Comisión, la nota que pasó el Consejo del Niño que yo firmé. Ahora, ha venido de nuevo el proyecto, porque no tuvo sanción en la Cámara de Representantes; se presenta con un brillante informe de la doctora Demicheli y se le hacen algunas modificaciones. No se va tan lejos como el proyecto original, y declaro que me hubiera gustado más, votar el proyecto tal como antes venía redactado, sin hacerle las reducciones pequeñas que se le hacen ahora, pero encantado que se vaya por ese camino, con la seguridad de que éste no es más que el primer paso, y que antes de que transcurra mucho tiempo, el Parlamento, votará las ampliaciones que yo hubiera deseado incluir desde el principio.

Cuando hay la posibilidad de hacer más, no hay por qué quedarse muy abajo, y se puede ir bastante lejos, con toda tranquilidad. Sin embargo, encuentro muy razonable que tratándose de una cosa seria como ésta, no se vaya de golpe sino por etapas. La primera etapa es muy satisfactoria. Seremos el primer país de América, con seguridad, —me animaría a decir el primer país del mundo,— que legisla seriamente sobre este problema, que tiene una importancia social grande, porque se salva a muchos niños que no son felices, debiendo serlo, como son los que nacen de hogares bien constituídos y tienen el cariño de sus padres.

Con verdadera satisfacción voy a votar este proyecto en discusión general y particular y desearía que la Cámara de Representantes, sin temores, lo hiciera ley cuanto antes.

Hace tres o cuatro días, en una conferencia que di en Buenos Aires, hablé de este proyecto. No sabía que lo iba a encontrar hoy en la orden del día, me sorprendió a mi regreso. Elogiándolo, les decía que tenía la certeza, porque conocía a los parlamentarios de mi país, que antes de muy poco tiempo, el proyecto sería ley. Esto causó entre la gente muy competente que estaba allí, la más grande de satisfacción.

Creo pues, que dando este paso contribuímos a servir la causa de la infancia, mejorando nuestra ya avanzada legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°

(Se lee).

—En discusión.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, señor Presidente?

Es con referencia al inciso 5.° de este artículo que dice: "Mientras no exista sentencia ejecutoriada de divorcio o separación, se requerirá la conformidad de ambos cónyuges, salvo si uno de ellos estuviese impedido de manifestar su voluntad".

Mucho me temo que en esta circunstancia, cuando las personas están en trámite de divorcio o separación, sea fácil aunar la voluntad de ambos para ir a la adopción legítima. Basta ver lo que ocurre en todos los casos, cuando se trata de hacer lo posible para determinar la mejor situación de los hijos; casi siempre hay divergencias entre los cónyuges y en este caso, tratándose de un chico extraño, habrá seguramente oposición.

En este mismo inciso se dice, en la última parte: "...salvo si uno de ellos estuviese impedido de manifestar su voluntad". Se entiende que si no se puede manifestar la voluntad, sin duda alguna cualquiera de los dos podría legitimar; no se precisa la voluntad del otro cónyuge; de manera que no se ve que haya tan grandes consecuencias, —si aun pudiendo manifestar su voluntad,— cada uno, por separado, la legitimara.

Yo me pregunto, qué puede ocurrir, una vez que el divorcio, ya pronunciada la sentencia, esté terminado; una vez que se llegue a la liquidación de la sociedad conyugal y ese chico, ocupando el sitio de un hijo legítimo, heredará al cónyuge que lo haya adoptado legítimamente.

El otro aspecto podría ser este: que esas personas, llegaran a un arreglo, que no se concretara el divorcio y entonces, el asunto sería fácil: podría admitirse tranquilamente, por parte del otro cónyuge.

Contemplo una cuestión que podría llamar sentimental. Cuando la mujer tiene la inmensa desgracia de ir al divorcio, no teniendo hijos...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Y el hombre?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Dejo al hombre de lado; lo que me interesa es la mujer, especialmente; los dos tienen esa desgracia, pero la mujer se encuentra en una situación más dolorosa: ella pierde lo mejor de su vida, porque la ley natural de la mujer casada, es el afecto, el cariño, la unión con el otro cónyuge; esto es lo natural.

Cuando por desgracia viene el divorcio a desmembrar la familia, —el divorcio, que es un mal necesario, pero el remedio a un gran mal en ese sentido,— resulta que la mujer se encuentra no sólo ya sin el compañero de su vida, para todo, sino que se encuentra sola, y entonces, puede ser un consuelo para ella adoptar a ese niño; que ya estaba en el hogar pero tengo la seguridad de que muchas veces, el hombre se va a oponer.

Lo vemos, sobre todo, en la clase media entre los pobres; lo primero que dicen cuando se trata de los hijos es: "Ah! Los hijos se los saco", porque se sabe que el gran dolor de la madre, es sacarle los hijos; y, ¡cuántas mujeres no se divorcian, no porque no estén ofendidas, no porque no estén vejadas de todos modos, hasta llegar a desconocer su naturaleza sensible de mujer, —en lo grande que es una mujer madre y esposa,— sino que no se divorcian porque son madres de sus hijos, y soportan todo dentro de la familia.

SEÑOR REGULES. — Ese es el heroísmo de la madre.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Entonces, ¿por qué no podemos agregar a ese inciso, esta última parte: "Mientras no exista sentencia ejecutoriada de divorcio o separación, se requerirá la conformidad de cualquiera de los cónyuges"?

SEÑOR MIRANDA. — No puede ser, señora Senador.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en el uso de la palabra la señora Senador Pinto de Vidal.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Le concedo la interrupción.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Mientras no está ejecutoriada la sentencia de divorcio, el matrimonio está vigente, aun pueden reunirse nuevamente y continuar la sociedad legal con todas sus consecuencias patrimoniales. El hecho de que entre a la familia un hijo de legitimación adoptiva, significa que se incorpora a ella, un verdadero hijo con las mismas atribuciones y derechos de un hijo legítimo. No es posible entonces, que un matrimonio que está en vigencia, porque no ha sido ejecutoriada la sentencia de divorcio, puede uno de los cónyuges por su sola voluntad, introducir un miembro en la familia, que va a tener derechos patrimoniales, en esa familia. Una mujer no puede imponerle al marido que adopte un niño con adopción legítima; en cambio, la mujer, o el hombre — como no son cosas que apremien,— pueden esperar, pacientemente a que el divorcio termine, y entonces cada uno de ellos, es soberano y libre. para realizar la legitimación adoptiva que está contemplada en este artículo que dice que también podrá efectuarla el viudo o viuda y el divorciado o divorciada.

Quiere decir que saneada la situación por el divorcio, los dos cónyuges tienen libertad para realizar la adopción legítima. Pero es evidente que estando vigente el lazo conyugal, no se puede hacer sin la vountad acorde de los dos cónyuges que van a soportar las consecuencias de la legitimación. Por eso es que se puso "ejecutoriada" la sentencia, para darle una fecha cierta, porque se pudo decir "mientras dure el trámite de divorcio" o "mientras no esté realizado el divorcio"; pero se quiso hacer referencia a una fecha exacta; cinco días después de pronunciada la sentencia de divorcio, está ejecutoriada si no hay apelación.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — El trámite de divorcio, puede ser más o menos largo Por regla general no se puede decir que en un año, dos o tres, se realiza el trámite; y durante ese tiempo, ¿qué inconveniente habría en que la mujer o el hombre pudieran adoptar?

El inconveniente del punto de vista patrimonial que la señora Senador cita, no ha escapado a mi observación. Pueden ocurrir dos cosas: una, que el matrimonio no vuelva a unirse; la otra, que este hecho se produzca. En ese caso no habría dificultades, porque la alegría de volver a unirse, hará que no se hechen en cara la adopción del niño. De modo que hay que situarse un poco dentro de lo humano, y si me permite la señora Senador, un poco aparte de la ley. La ley es una cosa, y el sentimiento, en ese caso, es otro. Me coloco en este caso, del punto de vista del sentimiento de la mujer, más que del hombre.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muy mal hecho, señora Senador.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Porque el hombre por su vida especial, tiene más distracciones y más lugares donde recrearse estando lejos del hogar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No apoyado.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — La mujer está dentro del hogar; es cierto que nosotras somos excepción, estamos aquí con ustedes, pero lo natural es, la mujer en casa y el marido en la calle; el marido tiene veinte mil distracciones, y en el caso de divorcio, cuando la mujer está separada de su compañero y no tiene hijos, encuentro que no habría nada de malo, en hacer esto.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Sería violentar todas las normas jurídicas. Mientras dure el matrimonio, es imposible que por separado, pueda realizarse un acto de esta trascendencia; que la voluntad del hombre o la mujer, por sí sola, pueda resolver este asunto que va a afectar el orden legal del matrimonio, porque es un niño que va a llevar el apellido de los dos, que va a ser un hijo y va a tener su herencia igual que los hijos legítimos.

Así que lo lógico es que si esas dos personas van a sufrir las consecuencias y la responsabilidad de ese acto, ese acto, sea consultado y se realice de común acuerdo.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Fíjese bien, que en el mismo inciso, cuando no se puede aunar las dos voluntades, se deja librado a la de uno.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Pero es en el caso de incapacidad, ausencia, etc., y entonces, la ley suple la venia de uno de los esposos por la voluntad expresa del otro, en virtud de que éste no puede expresarla por incapacidad, ausencia, etc.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: en este artículo —y pido perdón a la Comisión. pues formo parte de ella y ahora vengo a hacer una observación, porque no estaba en Comisión cuando se aprobó,— la doctora Pinto de Vidal tiene un poco de razón...

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Muchas gracias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...y es en virtud de que el artículo mantiene la última parte: "salvo si uno de ellos estuviese impedido de manifestar su voluntad".

Desde luego, la doctora Demicheli tiene razón totalmente en que el cónyuge que está en trámite de divorcio por la sola voluntad de otro cónyuge se le aparezca allí un hijo del matrimonio, porque una vez hechas las inscripciones, el menor adoptado se constituye en un hijo legítimo del matrimonio.

De manera que dictada la sentencia de divorcio, y es mucho más grave el caso en que no se llega a la sentencia de divorcio porque muere uno de los cónyuges, uno de los cónyuges se encuentra que por la voluntad del otro, durante el trámite del divorcio, le regalaron un hijo al causante.

Pero es evidente la contradicción de este artículo con su parte final, como ha afirmado la doctora Pinto de Vidal, cuando dice: "salvo que uno de ellos estuviera impedido de manifestar su voluntad".

Yo le voy a pedir a la Comisión que piense sobre este artículo y vea si es posible suprimirlo.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — La parte final del artículo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La parte final, sí. Por ejemplo, una persona cae en incapacidad... (no me haga señas que no; vamos a pensar primero y después me hace las señas)... y no puede manifestar su voluntad, se le regala un hijo por la sola voluntad del otro cónyuge. Se le da un hijo que se transforma en heredero. Me parece que es una enormidad, que esto suceda así por el solo hecho de no poder expresar su voluntad por haber caído en incapacidad.

Supongamos un caso corriente en la actualidad: una persona, un hombre que se ausenta, que va a prestar sus servicios en la gran guerra y no puede manifestar su voluntad. La esposa se presenta en el Juzgado; dice: quiero adoptar a este menor; da sus razones, y el marido cuando regresa de la guerra, se encuentra con un hijo legítimo del matrimonio.

Yo le pido al doctor Echegoyen que piense sobre este problema y vea si no considera él, que es tan minucioso y que tiene, generalmente, tanto reparo en producir desórdenes, si no va a producir más mal que bien esta parte del artículo.

A mí me parece que es norma general que en el matrimonio no puede adoptarse un hijo sin la voluntad de los dos cónyuges.

Hay otra cosa que es más grave aún, porque el acto no es revocable: imaginemos a una persona que entra en una de esas incapacidades temporales, y cuando sale del Vilardebó, se encuentra con un hijo suyo que le han regalado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo deseo hacer una observación a un inciso de este artículo; pero antes quiero que quede constancia de mi no apoyado a ciertas palabras de la doctora Pinto de Vidal en las que atribuye la sola capacidad de ternura por el hijo a la madre. No estoy en condiciones de discutir con ella, pero dejo sentados mis no apoyados.

Dice un inciso de este artículo: "También pueden ser legitimados los pupilos..."

SEÑOR MIRANDA. — Sería mejor terminar con las observaciones a este inciso y después referirse a los otros.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muy bien.

SEÑOR MIRANDA. — Yo creo que la observación que formulaba el señor Senador Arroyo Torres, es muy razonable.

Parece que hubiera un poco de contradicción, pero yo voy a demostrar que no existe, entre el inciso que permite a la viuda o viudo, realizar la legitimación adoptiva, con este principio que hemos establecido, desde que no se puede introducir en el matrimonio, hijos legítimos sin la voluntad de ambos cónyuges, pero hay que tener en cuenta que este artículo hay que referirlo a los efectos de la legitimación adoptiva que están establecidas en el artículo 4.º, de modo que en el caso de que el viudo o viuda, legitimen al hijo, los efectos de la legitimación serán posteriores al acto realizado, porque dice así: "En adelante se le considerará...", quiere decir, entonces, que el patrimonio del cónyuge fallecido no es afectado por la legitimación.

A mí me parece que se podría suprimir el inciso que dice: "Salvo si uno de ellos estuviese impedido de manifestar su voluntad", aceptando la observación del señor Senador Arroyo Torres, sin que incurriéramos en contradicción, porque la legitimación adoptiva tiene efectos jurídicos a partir del reconocimiento y no con anterioridad a él. Por eso, se puso en el artículo 4.º, que la legitimación adoptiva tendrá simplemente efectos constitutivos sobre el estado civil, etc., y se considerará en adelante, este "en adelante" aclara todavía más el concepto de que la legitimación adoptiva no tiene efectos retroactivos.

Era lo que quería decir.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo voy a hacer una observación que no tiene el carácter de objeción sino que plantea algo que recuerdo que hace un tiempo, a raíz de una ley semejante, aunque mucho más modesta, consigné en la Cámara de Diputados. Yo planteaba también allí, en este inciso que dice: "También podrán ser legitimados los pupilos del Estado cuya situación de total abandono por parte de los padres alcance a más de tres años".

Yo le planteo a los señores Senadores un hecho triste y brutal de la realidad social del país en el campo. Todavía existe por desgracia la necesidad para tantas madres pobres y para tantos padres pobres, de entregar a sus hijos; todavía hay innúmeros niños "dados" en el interior del país.

Bien sabemos que la mayor parte de las veces no se hace otra cosa que entregar carne de esclavitud para el egoísmo y para la brutalidad de aquellos que la recogen.

Quien lo hace, nunca es, sin duda, el que tiene un hogar asentado, sino aquel que debe ir por los caminos mujer u hombre, ganándose el sustento y que cuando llega a solicitar trabajo encuentra la respuesta terrible: "No queremos sirvienta con hijos", de tal modo que su hijo es, así, una carga enorme para su vida y para la del propio niño.

Es bajo estas condiciones de apremio, que los padres y las madres entregan tantas veces a estos niños.

Es natural que la generalidad de estas situaciones, por fortuna para la humanidad y para los sentimientos del país se rompe muchas veces, y el niño dado llega a ser, en verdad un hijo en la casa.

No es tan triste el alma de nuestros hombres campesinos, aún de los que tienen holgada posición económica, hasta el extremo de que los niños dados sean todos ellos futuros esclavos.

Sin duda es para éstos para quienes está hecho este inciso de la ley que vamos a sancionar, cuya generosidad de intención yo empiezo por reconocer; pero les planteo a los señores Senadores esta cuestión de hecho.

Muchas veces en esta época del país, la historia de nuestros hombres campesinos o de nuestras mujeres es ésta: sobre un pago o sobre una comarca un triste paso, miserable y dolorido, de un mes o dos, un año acaso, en la estancia. De la mujer, que llegó virgen, y cayó en las manos de la brutal sensualidad. Salió así vencida su doncellez y aumentada su miseria. Tuvo por estas crueles necesidades, que entregar a su hijo en la estancia vecina. Pero corrió tanto o más que su dolor por el pago o la comarca, la fama de su deshonra, y la única manera de poder defenderse luego de la sensualidad brutal que cree que por eso ya es presa fácil para cualquier conquista, es huir para siempre del lugar donde dejó mancillado su nombre y humillada su vida.

Volver a aquel lugar, aunque allí esté lo único que ama su corazón, es tan grande tristeza y tan profundo abatimiento, que nunca más se le vé regresar. Y el niño crece así en la apariencia de un cruel desamparo de la madre o del padre, como si nunca más lo recordara, y acaso es el recuerdo de él, lo único que la sostiene viva en el quebrantamiento de tanta miseria.

Esta mujer, que, por otra parte, tantas veces llevada así por el viento dramático de su vida, no sabe ni siquiera escribir para hacerle llegar a su hijo la noticia del amor de su corazón, siempre perenne, podrá ser —porque pasan tres años tan largos para nosotros que todavía tenemos la suerte de hacer sentir a nuestro hijo, a cada instante, del amor con que cuidamos de su vida, pero tan breves para ella en la extensión de su miseria— podrá ser, repito, desposeída mañana, así, por la apariencia de este abandono que nunca fué en el fondo de su corazón, de su legítimo derecho de ser madre.

Yo comprendo perfectamente bien el espíritu humano conque está redactado este inciso; lo comprendo y lo comparto; pero planteo a los señores Senadores esta tremenda y entristecida realidad social. ¿No sería más justo y más prudente extender este plazo?

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — ¿Me permite?

La situación se ha contemplado, también, con toda humanidad, en el artículo 2º inciso 4º: "La condición de menor abandonada se acreditará por sentencia ejecutoriada que declare la pérdida de la patria potestad".

Precisamente se tuvo en cuenta en trivud de una observación muy atinada formulada en el seno de la Comisión por el señor Senador Arroyo Torres, de que el abandono es más el fruto de la miseria que el fruto de una verdadera voluntariedad dolosa; diré, de abandonar el hijo.

Entonces se creyó, para sanear perfectamente el expediente que había que acreditar ante el Juez, la sentencia ejecutoriada que decretara el abandono, de acuerdo con la ley Schinca, del año 1928. Es decir, que tiene que comprobarse el abandono total del hijo, durante tres años, no sólo en el cuidado físico, sino también en el cuidado moral, porque muchas veces una madre pobre, no puede llevarle como regalo a su hijo, más que su visita.

Dentro del juicio de pérdida de la potestad, los derechos de los padres están perfectamente garantidos. Por eso, precisamente, se quiso hacer el juicio con todas las garantías legales, no sólo de publicidad, sino de procedimiento, e independientemente del juicio de legitimación adoptiva, para vitar que el secreto pudiera ser violado dentro del expediente de la legitimación adoptiva.

Así que una persona que tiene un menor en esas condiciones, tiene que iniciar, previamente, ante el Juzgado respectivo, el juicio de pérdida de patria potestad, con citación por los diarios, si no se conoce el domicilio de los padres y, aparte de eso, con todas las responsabilidades legales que trae aparejada la simulación de un estado de abandono, no sólo previsto en la ley general, sino, también, dentro de esta ley.

Creo que difícilmente una persona, sabiendo la existencia de los padres del menor podrá embarcarse en un juicio de esa naturaleza, teniendo conocimiento de la responsabilidad legal en que incurre, que, por otra parte, tiene además gravísimas consecuencias penales.

Estoy segura que en cualquiera de esos casos de abandono, será el protector el primero en sanear en forma definitiva la situación del menor frente al padre legítimo o natural.

En ese sentido la Comisión ha extremado las garantías.

Era la única vacilación que abrigábamos en nuestra conciencia, de poder entregar un niño que tuviera padres así, en esas condiciones, dándole al niño una seguridad, pero dejando completamente desamparado un verdadero cariño que no se hizo presente como puede ocurrir, por razones circunstanciales de miseria o de distancia.

Por eso se hizo con todas las garantías legales de publicaciones, de citaciones, y de responsabilidad de quienes se presenten a promover el juicio de pérdida de la patria potestad injustamente.

Por eso decía que aquella situación —y hallo muy comprensible la observación del señor Senador Zavala Muniz, que tiene una sensibilidad muy afinada en esta materia de afectos humanos. . .

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — . . .ha sido tomada en cuenta por la Comisión y extremadas las medidas de garantías y de seguridad por parte de ella.

Los padres que no comparecen en el juicio de pérdida de la patria potestad, es porque no les interesa el hijo, se han despreocupado de él en absoluto, o porque han muerto, presumo yo, ya que se dan garantías, se dan instancias, y un término muy largo para que lo padres puedan comparecer y presentar pruebas amplísimas en todo sentido, demostrando que por imposibilidad material han descuidado a su hijo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo agradezco, señor Presidente, a la señora Senador Alvarez de Demicheli, los informes que acaba de proporcionar, y ya dije desde el principio, que de ninguna manera hacía una objeción, sino que planteaba a los señores Senadores esta situación de hecho. Desde luego que disminuye enormemente la entidad de mi observación ante las explicaciones que acaba de hacer la señora Senador. Pero aún así yo pienso que acaso no es excesivo extender este plazo, porque es verdad que están todas esas garantías y fué frente a esa ley del año 1928, que citó la señora Senador, que yo hice esa observación, porque en nuestro medio civilizado nos es casi inconcebible imaginar la real situación de lo que ocurre en el campo.

Parece imposible que tomando todas las medidas, estableciendo todas las garantías para hacer saber a una madre que ha de perder a su hija, que ella no se entere, y lo triste y cierto es que no se entera.

Porque está tan fuera de su psicología, de su modo de vivir —por lo mismo de su modo de pensar— una noción siquiera aproximada de lo que puede ser la ley escrita frente a la ley natural, que jamás tiene un conducto por el cual enterarse de esta ley escrita, por la cual va a perder su derecho al amor de su hijo y sobre su hijo.

Desde luego, claro está, comprendo de sobra —insisto en decirlo— que, además, este inciso tendrá para los niños un gran beneficio. Porque así como tantas veces se entrega a un niño para que sirva de carne de esclavitud en su presunto padre adoptivo no permite, tampoco, la inconcebible crueldad de ciertas madres, que, cuando han entregado a su hijo para que él sea torturado en el trabajo y ven que en vez de eso ha logrado el amor de quienes lo recogieron, comercian con este amor y torturan este amor con la amenaza de quitarlo de las manos qeu lo alimentan y educan, para llevarlo a la miseria y al dolor. Este inciso terminará, de este modo, con este tremendo negocio. Pero yo vuelvo a insistir, como una pregunta —de todos modos estoy dispuesto a votar este artículo— si no es posible, si hay algún inconveniente grande para que se extienda este plazo de tres a cinco años, como una garantía más para estos padres.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez Vignoli de). — Pido la palabra.

Es indudable que el aspecto que plantea el señor Senador Zavala Muniz es muy importante. Pero sólo tiene en cuenta una parte del problema; es un poco unilateral. Vé nada más que el aspecto que refiere a la madre y pierde de vista al hijo, en el sentido de que ese niño también necesita estabilizar su situación social en la vida.

Si nosotros extendemos ese plazo a cinco años a partir del abandono con los cinco años que tiene que tenerlo la familia para poder consumar los extremos que se exigen para la legitimación adoptiva, elevaríamos el término, a diez años para poder iniciar el procedimiento.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Por qué sería ese plazo?

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Porque serían cinco años para perder la patria potestad.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Y los otros cinco señora Senador?

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — No olvide, señor Senador, que el plazo de la guarda a los efectos de la adopción comienza a contarse desde que empezó el abandono.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo le preguntaría a la señora Senador...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador tiene que solicitar la interrupción para poder hacer uso de la palabra.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Abuso de la amabilidad de la señora Senador.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — De ninguna manera, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias... ¿El abandono no se concibe desde el instante que la madre lo deja en la estancia?

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Pero para consumarse, se necesitan tres años.

Si, por ejemplo, la madre aparece un día antes de cumplirse los tres años, ya queda interrumpido el plazo y no puede alegarse que hubo abandono.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo triste es que no aparece, señora Senador.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Usted quiere extender ese plazo a cinco años, señor Senador; pero si la madre aparece un día antes de cumplirse los cinco años, no se puede invocar que hay abandono y la prescripción del derecho materno quedaría interrumpida. De manera que si para consumarse el abandono se necesitan cinco años y, además, se necesitan cinco años más, exigidos por la ley, en que el menor debe estar bajo la guarda de la persona que lo quiere adoptar, serían diez años, lo que sería extender demasiado los plazos.

Por otra parte, considero que una madre que durante tres años olvidó su hijo, salvo casos excepcionales, por que ese amor a que se refirió la señora Senador Pinto de Vidal...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que yo no comparto, señor Senador.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Me refiero a la mujer normal.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y al hombre normal.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Y al hombre normal, porque la paternidad es un sentimiento común a la especie humana, en el sentido genérico, al hombre y a la mujer, porque tanto puede haber un mal padre como una mala madre. Creo que una madre puede enterarse, por diferentes vías, de la vida y del destino de su hijo. Aunque sea analfabeta, puede pedir a cualquier persona que le escriba una carta para enterarse de la vida de ese niño. Una madre que durante tres años, después de entregar a su hijo, no hace nada por enterarse de su vida, dice bien a las claras que es una mala madre. La madre que no se ocupa de saber si su hijo es un mártir, o aún que esté en un asilo donde sabe bien que no encuentra la ternura y el calor de hogar necesarios para hacerse un hombre de bien, plantea un problema muy relativo que la sociedad debe tener en cuenta, pero no extremando la nota y sacrificando al hijo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No es que no se preocupe, señora Senador; lo que ocurre es que no hay manera de configurar esa preocupación. La señora Senador, seguramente, no ha vivido, como yo, en un medio campesino.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). He vivido, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero talvez no como yo, que soy bastante del norte: allí, los medios de comunicación entre las gentes son preguntar al paisano que llega un día, que viene de sus pagos, sobre la vida de su hijo. ¿Quién comprueba, después, esta pregunta, que está llena de amor, y quién sabe de cuántos días y horas de meditación sobre el niño? No hay modo de comprobarlo. Es, por si acaso, que un día llegó a la estancia, conduciendo a una tropa o con un contrabando, un hombre de sus pagos, quien, entre tantas otras cosas, contesta la pregunta que se le hace sobre la vida del hijo. Y ese hombre lo olvidó al minuto; pero la madre lo guardó en su corazón; Pero, ¿cómo lo prueba, si ese hombre no guarda en su memoria cosa tan pueril, aunque para ella sea fundamental?

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Para el verdadero amor no hay imposibilidad. Una madre que quiere, llega, en cualquier forma, donde está el hijo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Eso es muy bello, señora Senador; pero no es cierto.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Para el amor no hay fronteras ni límites; por más larga que sea la distancia aún con los pies llagados se llega en cualquier forma para gozar de la presencia del hijo. No es justo, a mi modo de ver, dejar en la incertidumbre al niño que ha encontrado su amparo, para tener en cuenta ese aspecto que sólo puede ser importante, si ocurre lo que dice el señor Senador, que es excepcional. Hay madres, en cambio —y aquí está presente un ex Director del Asilo que lo puede atestiguar—, que dejan a sus hijos y después nunca más lo vuelven a ver y, ni siquiera se preocupan más de ellos. No reprocho a la mujer, que así procede porque creo que debe tener razones fundamentales para ello; pero creo que, por encima de ella, debemos tener presente el destino del niño, que es la única víctima inocente de ese olvido involuntario o forzoso, y por el cual debemos de velar nosotros; eso es lo que ha tenido en cuenta fundamentalmente esta ley.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra, señor Presidente, para aclarar una situación que contemplan los distintos artículos del proyecto que estamos discutiendo.

El artículo 1.o, en el inciso 2.o, a que se ha referido el señor Senador Zavala Muniz, tiene relación con la discriminación de los pupilos del Estado, cuya situación de total abandono alcance a más de tres años.

Pero en el artículo 2.°, se exigen cinco años en los demás casos, y dice: "La condición de menor abandonado, se acreditará por sentencia ejecutoriada que declare la pérdida de la patria potestad".

"En tal caso, el término de cinco años a que se refiere el inciso 3.° del artículo 1.° de esta ley, empezará a regir desde el comienzo del abandono".

De modo que aquí se pone un término de cinco años, que es lo que solicitaba el señor Senador Zavala Muniz.

Los pupilos del Estado, eso sí, a los tres años de abandono, pueden ser legitimados. Los demás, nó; los demás tienen que haber sido abandonados por un término de cinco años, a contar del momento del abandono. Me parece que con esto queda aclarado el artículo en cuestión.

Pero yo voy a insistir sobre el inciso 4.°, que tiene relación indirecta, —dada la observación que formuló el señor Senador Arroyo Torres,— con la supresión que se había solicitado, de la parte final del inciso 5.°. Según el señor Senador Arroyo Torres, es absurdo que uno de los cónyuges, por su sola voluntad, cuando el otro estuviera impedido de manifestarlo, pueda aparecer como padre del hijo legitimado.

Por eso el señor Senador Arroyo Torres cree, —y nosotros creemos lo mismo,— que debe haber conformidad de parte de los dos cónyuges.

Tendríamos que aplicar el mismo criterio de la conformidad, también, en el caso del inciso 4.°; pero el artículo establece otra cosa, al decir: "También podrán efectuarla el viudo o viuda", —en esta parte no hay observación que hacer en virtud de lo que dije hace un momento,— y continúa: "el divorciado o divorciada". Lo que significa que un divorciado puede atribuirle al otro un hijo legítimo y ese no puede ser. El criterio de la ley es que los dos cónyuges manifiesten su voluntad; cuando falta uno de los cónyuges, uno sólo, —por muerte,— uno sólo puede legitimarlo y no se causa ningún perjuicio patrimonial.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Cuando se produce el divorcio, queda separado el patrimonio.

SEÑOR MIRANDA. — Pero un divorciado al cual se le adjudica un hijo legítico, porque de acuerdo con este proyecto de ley, se pondrá, en el Registro, hijo legítimo de Fulano y Fulana, se afecta o se puede afectar sus bienes.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Si están divorciados, no, porque la mujer pierde el derecho a usar el nombre del marido.

SEÑOR MIRANDA. — De acuerdo con este proyecto de ley sí, porque de lo contrario, si se pusiera hijo legítimo de Dominga López, y no se pone el nombre del padre, se denuncia claramente lo que no se quería que se supiese, es decir, el acto de la legitimación.

Esto es evidente: de modo que me parece que habría que suprimir "el divorciado o divorciada", porque sino es adjudicar al otro cónyuge, una paternidad que quién sabe si quiere compartir y que tendría efectos, porque a partir de la legitimación, el hijo legitimado tiene todos los derechos de un hijo legítimo.

Me parece que hay que ser consecuente con el criterio que inspira las distintas disposiciones de este proyecto de ley, que exige la conformidad de ambos cónyuges, y que, sólo en un caso extremo —en el caso de fallecimiento de

uno de los cónyuges,— se puede hacer la legitimación porque con ella no se causan perjuicios. Considero que lo lógico sería suprimir "el divorciado o divorciada", y, entonces, dejar el inciso 4.º en esta forma: "También podrán efectuarla el viudo o viuda cuando la guarda o tenencia del menor hubiera comenzado..."; y en el inciso 5.º suprimir: "salvo si uno de ellos estuviese impedido de manifestar su voluntad". Esa es la modificación que propongo y pido disculpas a mis compañeros de Comisión, porque recién se me ocurrió esta observación por los reparos que oponía mi compañero de bancada, el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La mente de la disposición, originariamente, en el proyecto primitivo, está explicada en la exposición de motivos. Esto no significa que pretenda que deba prevalecer la fórmula consagrada por la Comisión, sino para explicar cual es la intención, a los efectos de examinarla para ratificar nuestro pensamiento o para separarnos de él.

Lo que se ha querido, señor Presidente, es que, cuando existe una realidad, según la cual un menor, esté en verdad, por un conjunto de antecedentes, en una situación totalmente coincidente con la del hijo legítimo, no sea víctima, luego, de los conflictos entre los cónyuges, que pueden llevar a desnaturalizar o desconocer esa situación.

Durante la tramitación del divorcio y después del divorcio, puede, el niño, víctima de las pasiones de sus padres aparentes, ser sacrificado, porque el asunto puede estar relacionado hasta con la propia guarda. El cónyuge que pierde la guarda del niño, puede, en represalia natural, por condenable que sea, hacerlo víctima de sus propias pasiones, ajenas al interés del menor. Esa fué mi preocupación al redactar esta parte del proyecto primitivo.

Me doy cuenta de que la observación del señor Senador Arroyo Torres, como la del señor Senador Miranda, son de una gran fuerza. Impresiona mucho que, efectivamente, se pueda, contra la voluntad de quien tiene un interés tan vital y directo en ese acto de la legitimación, como uno de los cónyuges o ex cónyuges, prescindir de su voluntad en la consagración de esa legitimación adoptiva, que ello pueda hacerse sin su consentimiento. Está, naturalmente, el correctivo o contrapeso de la intervención judicial. La oposición o la falta de consentimiento de un cónyuge, en el caso de divorcio, puede ser consecuencia de un sentimiento o de una convicción leal y sincera, o puede ser la consecuencia de un propósito de represalia o de un sentimiento impuro de animadversión contra el otro cónyuge, que haga víctima al niño. ¿Quién apreciará si nos encontramos en el primer caso o en el segundo? El magistrado, previas las informaciones o indagaciones que considere del caso hacer, y verificadas las pruebas que aporten al caso. Por eso se decía, el la exposición de motivos: "Se observará que las soluciones no se apartan del interés del menor, —y pido disculpas por leer un párrafo, con el propósito de aclarar bien el pensamiento, con la precisión de las cosas escritas".— se observará que las soluciones no se apartan del interés del menor, evitando que resulte sacrificado, por ejemplo, en los conflictos convugales, que pueden ser perfectamente separables del problema. En este aspecto, la disposición es más completa y justa que la original, pues ésta sólo tiene en cuenta la solicitud hecha "conjuntamente por los dos cónyuges no separados". Puede suceder, también, que, ocupando un menor, en el hogar, la situación de hijo legítimo, y existiendo el propósito de legitimarlo adoptivamente, fallezca uno de los cónyuges. Nos parece injusto que tal circunstancia, ajena a los motivos de fondo, tenga tan penosas consecuencias para aquél. Consideramos más equitativo que exista, así mismo, en ese caso, la posibilidad de amparo legal referido. Los magistrados y el Consejo del Niño tienen amplia latitud para apreciar las circunstancias concurrentes, y caben todas las providencias de información y garantía destinadas a compensar la falta de conformidad expresa del cónyuge premuerto".

SEÑOR MIRANDA. — Mi aclaración no se refería a eso. Estoy de acuerdo que se pueda efectuar la legitimación por el viudo o viuda, y estoy de acuerdo con lo que establece el señor Senador.

Lo que me parece dada la observación que había formulado el señor Senador Arroyo Torres que, si nosotros suprimimos el inciso 5.º, por las mismas razones debemos suprimir "el divorciado o divorciada", en el inciso 4.º.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Al dar esa explicación me refería a las dos posibilidades. Por eso se habla, en ella, de los conflictos conyugales y, en la segunda parte, del caso de fallecimiento de uno de los cónyuges.

En la primera parte hay que decidir, en esa alternativa o entre estas dos posibilidades: o hacer de la voluntad formal concorde de los dos cónyuges, una condición indispensable, y en ese caso puede sacrificarse el interés del menor, de un niño que realmente cree que es hijo de sus padres aparentes, y que ello corresponde, verdaderamente, a una realidad de posesión, diríamos así, verdadera y sincera, de la condición de hijo legítimo, y aceptar que, sin embargo, pueda ser despojado de esa condición por las pasiones que desencadena los conflictos conyugales; o bien permitir que esa realidad pueda ser objetivamente apreciada por el magistrado, y llegarse a su reconocimiento judicial, aun sin la voluntad conforme de los dos cónyuges, salvando así, el interés del menor, de las posibilidades impuras resultantes de dichos conflictos.

Si admitimos que el juez examine la realidad, vale decir, todo el conjunto de antecedentes, presunciones, indicios, etc., que puedan demostrar o probar que ha existido esa realidad, objetivamente considerada, que corresponde al estado de hijo legítimo, y que la voluntad de los padres, traducida en los cuidados, en el afecto, en todas las manifestaciones con que la paternidad o el sentimiento consiguiente, se acusa, han concurrido en el caso; y si el Juez entiende que esa realidad está consumada,— la discordia o la falta de asentimiento de uno de los cónyuges, en el caso de divorcio, puede no modificar el cuadro. Es verdad que esta potestad podría considerarse, quizás un poco excesiva, en el campo discrecional en que el Juez podría actuar; pero no es menos cierto que estos problemas de índole familiar suelen no tener otra solución que la apreciación que un Juez imparcial haga de la realidad, tal como ocurre, por ejemplo, en el caso de la posesión del estado de hijo natural o de la investigación de la paternidad.

Yo admitiría cualquiera de las soluciones, porque se salvaría siempre lo principal, que es la institución en sí misma, aun cuando el grado o la latitud de su aplicación fuera en un caso mayor que en otro: el núcleo esencial del instituto estaría consagrado en esta ley.

Mi propósito, ahora, era, simplemente, formular el planteo de las dos soluciones, dispuesto a oír, con mucho gusto, la preferencia de los señores Senadores.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Yo creo que la ley debe ser flexible como la misma vida. En muchos casos de divorcio puede haber acuerdo entre los dos cónyuges para realizar la legitimación adoptiva, y entregar la guarda a cualquiera de los dos, como ocurre en el caso de los hijos legítimos en que muchas veces hay conformidad expresa o tácita entre los esposos con respecto a la guarda.

Creo que el caso de divorcio puede contemplarse y debe contemplarse. En caso de divorcio, se tendrá que requerir la conformidad de ambos cónyuges, pero no se puede cerrar las puertas a la posibilidad de dar un destino definitivo a ese niño; cuando puede haber acuerdo de los dos padres aparentes.

SEÑOR MIRANDA. — Por mi parte, acepto la fórmula propuesta por la señora Demicheli.

SEÑOR BERRO. — ¿Y si uno de ellos estuviera impedido?

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — En ese caso no. Considero muy atinada esa observación que es muy seria.

Lo que decía el señor Senador Arroyo Torres de que el marido se va, y al volver se encuentra, que la señora le ha legitimado un hijo porque él estaba impedido de manifestar su voluntad por estar ausente, o el caso de una mujer que por incapacidad está recluída en el manicomio, y cuando sale se encuentra con una familia constituída porque el marido ha empezado a legitimar hijos.

Yo no sé como pasó inadvertido ese caso a la Comisión. Pero creo que se puede suprimir "salvo que uno de ellos estuviese impedido de manifestar su voluntad" y agregar: "en el caso de divorcio o de separación, se requerirá la conformidad de ambos cónyuges".

SEÑOR MIRANDA. — Yo aceptaría la fórmula propuesta por la señora Senador.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Porque contempla todos los casos. No vamos a ser más realistas que el rey. Habrá muchos casos de divorcio, en que los cónyuges estarán de acuerdo sobre la adopción —no haciendo incidir sobre el niño su propia desventura.

SEÑOR MIRANDA. — En muchos casos existirá interés por parte de ambos cónyuges divorciados en legitimar al hijo, porque es de suponer que le tendrán cariño.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — A veces corre por cuerda separada el amor a los hijos y el amor de los cónyuges.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo quedaría redactado?

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — También podrán efectuarla el viudo o viuda y el divorciado o divorciada cuando la guarda a tenencia del menor hubiera comenzado durante el matrimonio y se completara después de la disolución del vínculo legal. En caso de divorcio o separación se requerirá la conformidad de ambos cónyuges

SEÑOR MIRANDA. — Entonces habría que redactarlo así: También podrán efectuarla el viudo o viuda, cuando la guarda o tenencia del menor hubiera comenzado durante el matrimonio y se completara después de la disolución del vínculo legal. En el mismo caso podrán realizarlo los esposos divorciados.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Requiriéndose en tal caso, la conformidad de ambos cónyuges.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Para ganar tiempo voy a proponer al Senado que se vote apartado por apartado, porque los primeros incisos no van a dar lugar a observación, y donde lleguemos al párrafo que ha sido motivo de observación, redactarlo de nuevo. El artículo es muy largo y estamos considerando observaciones de distintos incisos. Creo que podríamos ganar tiempo votando los incisos por separado.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Como este artículo va a sufrir modificación, yo voy a proponer una que no habría propuesto, si no hubiera sufrido alteración.

El criterio del inciso 1.° de este artículo, es el de que la legitimación adoptiva se efectúe en favor de los menores de edad, vale decir, de las personas que tengan menos de 21 años. Pero el inciso final del artículo limita ese criterio general, estableciendo que no podrá efectuarse esta legitimación después que el menor cumpla 18 años de edad.

Desde luego, el intérprete ante este primer inciso, se forma la idea de que la legitimación se puede efectuar cuando se trata de menores de edad, sin limitación. La limitación viene después de la intermediación de varios incisos.

Me parece que este inciso último podría ser contemplado fácilmente en el inciso 1.°, y decirse: "Queda permitida la legitimación adoptiva en favor de menores de 18 años que hayan sido abandonados, o sean huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone esa modificación?

SEÑOR BRENA. — Propongo esa modificación, porque el artículo va a sufrir como dije, otras modificaciones. De lo contrario, no lo haría.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la proposición del señor Brena.

SEÑOR MIRANDA. — Por mi parte, acepto la modificación propuesta.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo también.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — No tengo inconveniente en aceptar.

SEÑOR PRESIDENTE — Si no hay observación se va a proceder a tomar la observación de acuerdo con la proposición hecha por el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tengo algunas dudas respecto del sentido equívoco en que podría quedar el texto, si se pusiera, a continuación de la palabra "menores", la frase propuesta, porque diría, entonces: "Queda permitida la legitimación adoptiva en favor de menores de 18 años, etc.".

Parece, o, por lo menos, literalmente, podría querer decir, aunque no es ésa la intención, que se aludiera a menores que tuvieran 18 años de edad porque, cuando un menor tiene esa edad, la manera de decirlo es ésa: un menor de 18 años de edad. Vale decir que es un giro que sirve para dos casos: para fijar la condición de los que tienen menos de 18 años, y para señalar la situación de los que han cumplido los 18 años de edad.

En consecuencia, para rehuir este equívoco, se puso por separado la disposición, pues cuesta mucho, gramaticalmente, establecer, por otro medio, una fórmula que impida ese inconveniente o diga lo que nos proponemos con la precisión con que aparece expresado en el inciso consagrado a decirlo así, en el texto del proyecto.

SEÑOR MIRANDA. — Se podría salvar en alguna forma, aceptando la indicación que proponía el señor Senador Brena, redactándolo así: La ligitimación adoptiva en favor de menores que no tengan más de 18 años de edad.

SEÑOR BRENA. — De menores que no hayan cumplido 18 años de edad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso 1.° de acuerdo con las modificaciones que se han propuesto.

(Se lee:)

"Queda permitida la ligitimación adoptiva en favor de menores que no hayan cumplido 18 años de edad, abandonados o huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos".

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — La redacción queda un poco forzada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No vale la pena la modificación, si me disculpa el señor Senador Brena, cuya buena voluntad y propósitos de colaboración agradezco mucho, porque resulta una redacción un tanto forzada; y, como lo que se ganaría en realidad, es poca cosa, porque el inciso actual es muy breve, podría dejarse como está.

SEÑOR BRENA. — Si el artículo no sufriera otras modificaciones, no habría hecho mención de ésta, pero no tengo ningún inconveniente en desistir. Sigo considerando que la redacción más propia es la que yo propuse. No veo que pueda tener ningún inconveniente que no esté contenido, también, en el inciso último a que se refiere el señor Senador Echegoyen, pero no hago cuestión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que se vote el inciso de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso tal como ha sido propuesto por la Comisión.

Se vota: **Afirmativa.**

—Léase el inciso 2.°.

(Se lee:)

"También podrán ser legitimados los pupilos del Estado cuya situación de total abandono por parte de los padres alcance a más de 3 años".

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

Es para tomar la posta que dejó el señor Senador Zavala Muniz. El señor Senador Zavala Muniz le preguntó a la Comisión si aceptaba llevar este término a 5 años. Yo había propuesto lo mismo en Comisión, pero no tuve éxito. Lo fundamental es que los padres, cuando colocan un menor a disposición del Consejo del Niño, tienen la sensación de que el menor tiene suficiente amparo, y daba la explicación con hechos precisos a la Comisión, de gente que va al Juzgado, conversa con el Actuario, recibe informaciones, por otra parte inoficiosas, preocupándose por la situación del menor. Sin embargo, en el Consejo del Niño, aparece en un total abandono.

Yo recuerdo el hecho de una mujer que llegaba todos los años al Juzgado, que hacía un recorrido de 20 leguas a caballo y preguntaba cómo estaba la hija que se hallaba en Montevideo. Se le daba una información bastante inoficiosa, y volvía la pobre mujer a recorrer de nuevo las 20 leguas, para regresar a su casa. Sin embargo, en el expediente del Consejo del Niño aparecía como que no se había preocupado para nada esta mujer, de la suerte de la menor.

SEÑOR BERRO. — Hubiera bastado con que ese actuario se dirigiera al Consejo del Niño, solicitando la información correspondiente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los Actuarios están curados de las comunicaciones del Consejo del Niño.

Si no tiene éxito el informe de la Comisión, declaro que no hacía otra cosa que recoger la proposición del señor Senador Zavala Muniz, por lo cual, voy a proponer que se vote este inciso, en el sentido de que alcance a más de 5 años.

SEÑOR BERRO. — El plazo de 3 años, es por ley, y está establecido que bastan 3 años de abandono para que se puede pedir la pérdida de la patria potestad, por lo cual vendríamos a corregir una ley que rige para todos los demás casos, y en ello no hay concordancia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hago debate. Si no tiene éxito este inciso, propondré la fórmula del señor Zavala Muniz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el inciso 2.° propuesto por la Comisión.

Se vota: **Afirmativa.**

—Léase el inciso siguiente.

(Se lee:)

"Podrán solicitarlo dos cónyuges con 5 años de matrimonio, sin descendencia, mayores de 30 años y con 20 más que el menor que lo hubieran tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a 5 años".

—Se va a votar si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

—Léase el siguiente.

SEÑOR MIRANDA. — Yo voy a proponer la redacción definitiva, de acuerdo con las ideas expuestas en Sala: También podrán efectuarla la viuda o viudo y los esposos divorciados, siempre que medie la conformidad de ambos, cuando la guarda o tenencia del menor hubiera comenzado durante el matrimonio y se completara después de la disolución del vínculo legal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el inciso tal como lo ha leído el señor Senador Miranda.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Voy a votar en contra de esa redacción porque me parece que es más adecuada, la redacción original, porque aquí se habla, y hasta ahora se ha mencionado, solamente de los beneficios que tienen las criaturas cuando son llevadas a un hogar, pero no se habla de los beneficios que los niños producen en un hogar, sin criaturas, sin hijos; ellos llevan la alegría y tampoco se ha pensado, que se ha creado en esos niños un cariño y un afecto hacia los que pueden ser sus padres. De manera que esto quedaría subalternizado a la discrepancia o la incompatibilidad de voluntades, de pareceres en un matrimonio, en un momento determinado, para que a ese niño se le adoptara o se le desplazara.

Creo que debemos de pensar un poco en el niño, y en los beneficios que desde el punto de vista sentimental, sensitivo, también ha provocado en ese hogar.

Además, el hecho de que se hubieran tenido durante un término no inferior a 5 años en un hogar, tácitamente quiere decir que es aceptado por ambos cónyuges. Ahora supongamos que después del divorcio o en el momento del divorcio, uno de los dos cónyuges hubiera querido legitimar, pero ese niño, está dentro del hogar, como mínimo hace 5 años.

SEÑOR MIRANDA. — Fíjese el señor Senador, que esos 5 años, según establece el inciso, se pueden completar después de la disolución del vínculo legal, de modo que puede haber estado el niño un año, con los adoptantes, y se completa después de disuelto el vínculo.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Aquí se dice: Que lo hubieran tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a 5 años.

SEÑOR MIRANDA. — Lea el inciso que viene después: También podrán efectuarla el viudo o la viuda, cuando la guarda o tenencia hubiera comenzado durante el matrimonio y se completara después de la disolución del vínculo legal. Quiere decir que si durante el matrimonio lo tuvieron un año, y 4 años después, se completa la tenencia.

A mí me parece que la fórmula, tal como la proponemos nosotros, es la más razonable.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Un caso práctico. Supóngase una menor de 16 años que está en un matrimonio con la apariencia de que la tratan como hija adoptiva, y precisamente, por culpa de la menor la señora se ve en el caso de iniciar el juicio de divorcio cosa más corriente de lo que la gente se supone, y lo inicia, porque ha nacido una relación entre la menor y su esposo. Se decreta el juicio de divorcio y entonces el marido le regala la menor como hija, a la mujer. Eso no puede ser.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Ese es un caso excepcional que el Juez debe tener en cuenta.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Esas cosas no aparecen en el Juzgado, en el expediente judicial.

SEÑOR MIRANDA. — Creo que la fórmula tal como la ha aceptado la Comisión, es la más conveniente: "También podrán efectuarla el viudo o viuda y los esposos divorciados, siempre que medie la conformidad de ambos, cuando la guarda o tenencia del menor, hubiera comenzado durante el matrimonio y se completara después de la disolución del vínculo legal".

Me parece que esta fórmula que acepta la Comisión es más perfecta y no se presta a dudas.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite?

Hago moción, señor Presidente para que se prorrogue la hora hasta terminar con este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Como el señor Senador Arroyo Torres, sostiene que eso no figura en el expediente, debo decir que no creo que el cónyuge afectado no ponga en conocimiento del Juez, los acontecimientos que lo perjudican, y el Juez, entonces, estará perfectamente autorizado para proceder en consecuencia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Y con qué lo prueba?

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Para esos casos nunca faltan pruebas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que este artículo ha sido suficientemente discutido. Unicamente cabrían aclaraciones. El señor Senador Moreno Zeballos, estaba fundando su voto.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Evidentemente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No corresponde, entonces, la discusión.

Se va a votar el inciso tal cual ha sido leído por el señor Senador Miranda.

Léase el inciso siguiente.

(Se lee).

SEÑOR ECHEGOYEN. — No habría necesidad de mantener, después de la rectificación hecha, este inciso, porque los cónyuges no divorciados son cónyuges, aunque estén en trámite de divorcio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tiene razón.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De manera que bastaría que se presentaron conjuntamente, o estuvieran de acuerdo, para que su situación fuera la misma que si no estuvieran en trámite de divorcio.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar entonces, si se suprime el inciso leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el último inciso del artículo 1.°.

(Se lee).

—Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar nuevamente el último inciso del artículo 1.°, porque cuando se realizó la votación anterior, no había número suficiente.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—Está en discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Propondría una pequeña modificación en este artículo, para que en mi entender, quedara mejor expresado el pensamiento del legislador respecto de la adopción.

Entiendo que esta ley, modifica la disposición del Código Civil vigente, para la adopción en general, es decir que esta legitimación no se puede efectuar, por ejemplo, ante escribano público.

Este artículo 2.° parece referirse a un nuevo procedimiento para que la legitimación de que esta ley trata se efectúe, y entonces autoriza para ello, al Juzgado Letrado de Menores en Montevideo y a los de Primera Instancia en los Departamentos del resto de la República.

La modificación que propongo, consistiría en decir, en vez de "podrá ser dispuesta", "se hará" o "podrá autorizarla" el Juzgado Letrado de Menores en Montevideo, o los de Primera Instancia en los demás Departamentos, porque me parece que la frase "podrá ser dispuesta", puede dar lugar a equívocos. Esta disposición parecería un poco un acto autáquico del Juzgado Letrado de Menores en Montevideo, o de los Juzgados de Primera Instancia en los demás Departamentos, y eso, en verdad, no es lo que se quiere.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone esa modificación el señor Senador?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿En vez de "podrá", "será"?

SEÑOR MIRANDA. — Se había puesto "podrá", porque es facultativo del Juez resolver a favor o en contra de los solicitantes, de modo que me parece que la expresión "podrá ser dispuesta" es inatacable.

El propósito que nosotros teníamos, era dar gran latitud a la apreciación judicial de los hechos para disponer o no la legitimación.

SEÑOR BRENA. — Bien, señor Senador; por eso decía yo, entre otras fórmulas, que el artículo podría decir: "La legitimación adoptiva podrá autorizarla o "podrá concederla" o "se hará".

SEÑOR MIRANDA. — Habría que poner siempre en una forma...

SEÑOR BRENA. — "Podrá hacerse ante el Juzgado Letrado...", etc.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Y qué propone el señor Senador?

SEÑOR BRENA. — Que dijera: "Podrá hacerse ante el Juzgado Letrado de Menores...", etc.

SEÑOR MIRANDA. — El propósito es dar facultad al Juez para otorgar o no la legitimación adoptiva, y para eso hay que poner esos términos "podrá ser"; se faculta al Juez.

SEÑOR BRENA. — "Podrá autorizarla el Juzgado Letrado de Menores".

SEÑOR MIRANDA. — "Autorizarla", sí; pero no suprimir "podrá".

SEÑOR BRENA. — No he pedido esa supresión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hay una fórmula que va a contemplar la aspiración del señor Senador: "La legitimación adoptiva sólo podrá ser dispuesta por el Juzgado Letrado de Menores en Montevideo...", etc. No queda ninguna duda de la competencia y facultad del Juez.

SEÑOR BRENA. — Serán las únicas autoridades, después de esta ley, que pueden autorizar la legitimación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Dice el artículo: "El Juzgado resolverá otorgando o denegando la inscripción y su fallo

será apelable libremente ante el Tribunal de Apelaciones que corresponda, cuya sentencia hará cosa juzgada.

Probablemente, por error de copia, se suprimió la palabra "para". Debe decirse: "para ante el Tribunal...", que es la fórmula exacta.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 2.º.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar ahora el artículo con las modificaciones propuestas, aceptadas por la Comisión.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

A este artículo 3.º yo desearía introducirle dos pequeñas modificaciones. Una de ellas sería la supresión del último inciso del artículo 1.º, que dice: "Como hijo legítimo inscripto fuera de término".

Me parece que no es necesario calificar por esta ley, en la forma que lo hace este inciso, la inscripción. La inscripción se efectúa en virtud de las disposiciones de esta ley que autoriza la legitimación o la adopción legítima del hijo. Me parece que este agregado es un poco redundante, que sería un pleonasmo. El legitimado aparece como recién nacido, porque esta ley crea la legitimación o la adopción legítima del niño desde el momento en que se dicta. Es un instituto nuevo que no tiene por qué referirse a formas o fórmulas del viejo instituto al que modifica.

De manera que todo lo que se relaciona con esa legitimación, se tiene en cuenta desde el momento en que la ley sea dictada.

La otra modificación que propondría, sería la de calificar los vínculos a que se refiere el penúltimo inciso. Este inciso dice que el testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada y realizada esta inscripción caducarán los vínculos de filiación anterior del menor.

Los vínculos de filiación son de variada naturaleza y me parece que convendría decir: "caducarán los vínculos jurídicos..." que es la que en realidad se refiere el artículo.

Hay otros vínculos, y desde luego, vínculos de filiación, que por esta ley no caducan ni pueden caducar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Qué vínculos son?

SEÑOR BRENA. — Los morales, los vínculos familiares.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los vínculos familiares desaparecen.

SEÑOR BRENA. — No, señor Senador, esos no pueden desaparecer, serán los patrimoniales, los que esta ley crea, los que van a desaparecer, no los otros, los naturales. Me parece que la ley es un amparo jurídico al menor.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo introduce totalmente en la familia adoptante.

SEÑOR MIRANDA. — Y lo elimina totalmente de la familia natural.

SEÑOR BRENA. — Eso no puede ser, ni hay fuerza humana que lo pueda lograr. La maternidad o la parternidad no pueden ser reemplazadas ni en el hecho natural de la procreación, ni en los sentimientos que con ella se consubstancian. Podrá ser reemplazada en sus consecuencias jurídicas, no en las naturales.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese es el pivot de la ley, es la columna vertebral de la ley.

SEÑOR BRENA. — La columna vertebral es el amparo por la ley; pero no se le puede arrancar a los padres la paternidad que tienen sobre los hijos, por más disposiciones que se impongan en ese sentido.

SEÑOR MIRANDA. — Lo que quiere la ley, es crear una situación definitiva al menor, independiente de la situación anterior. Eso es lo que busca la ley; desvincularlo de sus padres naturales...

SEÑOR BRENA. — Jurídicamente sí, estamos de acuerdo, y esa limitación es lo que procuro que resulte.

SEÑOR MIRANDA. — ...y los vincula a los nuevos padres con todos los derechos que acuerda esta legitimación, es decir, lo coloca en la situación de un hijo legítimo.

No se puede concebir que un hijo tenga cuatro padres: los adoptantes y los que biológicamente lo concibieron.

SEÑOR BRENA. — ¡Y no habrá fórmula humana que lo evite! Los padres naturales serán siempre los padres. Lo que hace la ley es amparar jurídicamente al niño abandonado, creándole una situación ficticia. La ley natural le ha dado un vínculo que la ley material no le puede quitar, aunque pueda limitarle sus consecuencias jurídicas.

SEÑOR MIRANDA. — Para la ley, el hijo pasa a ser hijo legítimo de los adoptantes, y no tiene nada que ver ese hijo con los padres verdaderos, puesto que desaparece en absoluto toda vinculación con estos padres, y se crea en cambio, la vinculación con los padres adoptantes, y por ello en la partida se pondrá hijo legítimo de Fulano y Fulana.

De manera que no es posible que un hijo legítimo de Fulano y Fulana, sea, a la vez, hijo legítimo o ilegítimo de otros padres, porque entonces, tendría, como lo he dicho, cuatro padres y, los que la ley le da, son solamente dos padres legítimos.

SEÑOR BRENA. — Sí, le da dos; pero nunca logrará quitarle los otros, los que le dieron el ser, aunque luego, por culpa de ellos o del hijo, o del medio, hayan tenido que abandonarlo o lo sigan de lejos. Ahora, frente a esa inscripción que se va a dar con esta ley, el hijo y los padres y la sociedad, si no tuvieran otras razones naturales se encontrarán con otra inscripción de legitimidad, que nosotros anulamos legalmente con esta ley, pero que no lograremos anular naturalmente. Eso sería un absurdo.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — ¡Pero si esos padres no han cumplido con sus deberes!

Sería una paternidad biológica, pero han olvidado todas las obligaciones y deberes que lógicamente impone la paternidad.

SEÑOR BRENA. — Pero es una paternidad que no se puede anular, que aunque la ley quiera anularla, no lo podrá lograr porque no depende de la voluntad, y está por encima y más allá de ella.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Quería recalcarle al señor Senador Brena, que precisamente este proyecto especifica el hecho de que el niño no sepa, ignore que él no es hijo de quien aparece siéndolo.

SEÑOR BRENA. — Pero ese es uno de los tantos casos que se pueden dar, porque puede darse también el caso de un niño que amparado por esta ley conozca a sus padres y que los trate como tales y que los quiera aun cuando las apariencias sean de abandono por parte de aquellos.

SEÑOR MIRANDA. — Que tenga cuatro padres.

SEÑOR BRENA. — Ese va a ser el caso general...

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — No va a ser el caso general.

SEÑOR BRENA. — ...para la adopción legítima, cuando los niños legitimados por esta adopción no sean ni de padres desconocidos, ni huérfanos.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Yo deseo decir al señor Senador Brena que la ley, precisamente, ha restringido los casos y permite, únicamente, la legitimación adoptiva de niños abandonados, —probado el abandono por sentencia ejecutoriada,— hijos de padres desconocidos o huérfanos de padre y madre.

Ahora, en el caso que propone el señor Senador Brena, indudablemente —el niño que ha conocido a sus padres y los recuerda,— los padres aparentes no van a tener interés en crear un afecto artificial, porque el niño sobre la visión de los padres aparentes, tendrá siempre la de los padres verdaderos.

La ley, lo que interpreta, es una realidad psicológica cuando el niño ignora en absoluto la existencia de sus verdaderos padres y considera que sus padres aparentes por el afecto y ternura con que circundan su vida son sus verdaderos padres. El niño llega a tener la certidumbre y a posesionarse de esa realidad, de que vive en un ambiente familiar perfecto, que aquéllos son sus verdaderos padres y que es miembro auténtico de una familia constituída normalmente, si en la práctica no ocurriera así, se frustraría la finalidad de la ley.

Ahora, la parte que pide el señor Senador Brena que se suprima, la que considera que es una inscripción hecha fuera de término, se establece, precisamente, porque el legislador ha extremado su previsión, evitando que el niño pueda sospechar siquiera que aquéllos no son sus padres.

Si se inscribe a un niño como hijo legítimo, a los 18 años de edad, cómo se le va a hacer creer a ese niño, o cómo se va a establecer el puente, diré, el eslabón lógico entre la situación anterior y la actual, si no diciéndole que se ha perdido su inscripción o que por olvido u otra causa sus padres no lo han inscripto?

Hay que darle una explicación plausible, porque a un chico de 17 o 18 años no se le hace comulgar con ruedas de molino. El debe creer que sus padres se han olvidado de inscribirlo, sólo así se podrá conservar el secreto y no desvirtuar la finalidad altruista de la ley. En ese sentido se ha extremado la previsión y se ha dicho que la inscripción aparecerá como hecha fuera de término, porque hay que dar una explicación atinada y lógica a esa inscripción tardía.

SEÑOR BRENA. — El legislador, lo que va a sancionar es una verdadera falsedad...

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Es una ficción, desde luego, pero digna de todo respeto.

SEÑOR BRENA. — ....que nunca logrará su efecto porque no hay ningún caso de niños en esas condiciones que, tarde o temprano, no sepan cual es la realidad de su situación.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Desgraciadamente hay centenares de casos y usted va a ver el efecto de esta ley de inmediato.

Hoy no han venido, —porque creían que este asunto se trataría mañana,— una cantidad de madres que han estado viniendo todos los días a reclamar la sanción de esta ley.

SEÑOR BRENA. — De madres postizas.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Yo voy a traerle al señor Senador las madres que con lágrimas en los ojos vienen a pedir que se sancione esta ley, porque sus hijas que están comprometidas, tienen que demorar el casamiento a la espera de esta ley, para no revelar su verdadero origen.

No es una ficción creada en la imaginación del legislador. El legislador, lo único que ha hecho es interpretar una realidad social, visible y auténtica, y darle adecuada y humana solución a un mundo de problemas morales intensísimos que ocurren en muchos hogares dignos de ser tenidos en cuenta, desde que con toda generosidad han protegido al hijo ajeno, dándole calidad de hijo propio.

Así que toda esta confabulación, diré, del legislador obedece, nada más, que a ese loable propósito.

Se sabe que estamos trabajando sobre elementos artificiosos, diré, en el sentido estricto de la palabra, pero elementos que tienen una realidad tan grande y visible, que sería injusto no considerarlos y darles una existencia verdadera, ya que se trata de hechos consumados en la vida real.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

Quería manifestar, simplemente, —ya que no quiero obstaculizar el andamiento de esta ley, haciendo una larga exposición, dado lo avanzado de la hora— que no voy a votar este artículo en virtud de las consideraciones que he expresado.

Nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Yo no quiero ser muy extenso, señor Presidente, porque, en mi concepto, el debate está agotado: pero quería significar que se propone substituir la realidad biológica, diré así, por una ficción, cuando los vínculos emanados de la sangre fracasan.

La familia está fundada en los vínculos de sangre; pero cuando, por distintos factores, fracasa la familia así fundada, entonces, el legislador tiene el deber de contemplar la realidad que se produce como consecuencia de esa frustración.

El niño no puede quedar desamparado, interesa que no quede desamparado. El hombre civilizado colma, entonces, el vacío que se produce desde el punto de vista del interés del menor, haciendo que, por la paternidad afectiva, pueda el niño tener una familia que substituye a la que se ha frustrado.

Es, entonces, una ficción que obedece a poderosos y altísimos motivos sociales.

Todas las ficciones, claro está, podrían ser observadas por serlo, por significar un apartamiento de la realidad; pero ellas llenan su función legítima cuando están destinadas a reemplazar una realidad inconveniente o anti social.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — O al revés, la de la propiedad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por consiguiente, hay interés, en el caso, en crear institutos que aseguren, para el niño, un ambiente familiar con todas las consecuencias que esto supone desde el punto de vista de la tutela de todos los valores y, particularmente, los de orden moral y afectivo, para que el niño no naufrague en la vida por falta del mínimo amparo en la época de su formación.

Si hay hogares que ofrecen al niño desamparado, los bienes físicos, intelectuales y morales que la familia natural no ha podido darle al menor, ¿cómo, el legislador, no ha de recoger esa posibilidad de compensación que se abre por una vía tan legítima y deseable como la del afecto?

Por otra parte, en lo que respecta a la observación de que puede conservarse el vínculo originario de la familia anterior, dentro de la concepción de la ley, diré que hay interés en que se desvanezcan totalmente esos vínculos, substancialmente frustrados, porque son contradictorios con la esencia de este nuevo instituto.

Nosotros queremos, por razones de formación espiritual, que se analizan meticulosamente en los antecedentes del proyecto, y hasta por motivos de salud psíquica del menor, queremos —digo— crearle una atmósfera familiar de tal modo coincidente con aquella que tendría si no se hubiera encontrado en la desgracia, que en el espíritu del niño, esta ficción no sólo le permite gozar de todos los beneficios emergentes de la institución, sino también la conciencia de ser hijo legítimo de aquellos a quienes considera sus verdaderos padres.

En consecuencia, todo contacto o vínculo con la familia anterior, cercena esta concepción sobre la que se funda el nuevo instituto, está contraindicado y hay interés en que desaparezca totalmente.

Ese es el sentido de la institución.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Senador?

Yo lo estoy oyendo con grandísima atención.

Yo no creo que sea exactamente así. Creo que exactamente así es el más noble propósito de la ley, pero no tiene, necesariamente, que ser así, aun de acuerdo con la redacción que la Comisión le ha dado al proyecto, porque —y no comparto la opinión del señor Senador Brena,— y lo que me hace no compartirla es que la ley que ustedes han estructurado en el dichoso caso en que el abandono fuera sólo de orden material y no moral, esta ley no impide una vida moral más amplia en el niño y, en cambio, esta ley protege al niño de esa falla psicológica de recordar el abandono de sus padres naturales.

Pero esta ley no impide, según yo entiendo, que un niño pueda ser adoptado y legitimado, por un matrimonio capaz económicamente, sin que se deshagan sus vínculos naturales, los de sus padres, que no han de tener sobre él ninguna potestad legal, pero sí el que el amor recíproco da, la ley no lo impide.

Por eso yo no acompaño el voto en contra del señor Senador Brena. Ese vínculo no puede impedirlo, ni debe impedirlo la ley, porque es verdad.

El señor Senador Echegoyen decía con gran precisión, que se quiere crear un clima en donde el niño sienta la naturalidad de su condición.

Esto es moralmente deseable; pero no se puede negar que también es, por lo menos, una bella aspiración, es decir, que el niño no deje de sentir el afecto natural de sus padres, ni deje de creer en el supremo afecto de la solidaridad humana que le presta ese hogar que lo ha legitimado.

No es incompatible con un elevadísimo sentimiento moral esta situación. Lo que ocurre es que esta ley, por fortuna, no lo impide. Lo que impide la ley, es la tristeza de la vergüenza en el caso de que ésta, la vergüenza, exista; pero no la alegría de la realidad, cuando la realidad no lo avergüenza.

Discúlpeme el señor Senador que lo haya interrumpido.

SEÑOR BRENA. — En algunos casos, señor Senador, como lo ha sostenido la señora Senador Demicheli, lo impide. Y este inciso 3.°, parece tener ese sentido, cuando dice que la inscripción realizada hará caducar los vínculos de filiación anterior. Por eso, pedí que se calificara cuáles eran esos vínculos y que no se fuera contra la naturaleza de las cosas estableciendo que caducan todos los vínculos, sino que caducaban, solamente, los vínculos jurídicos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Senador, una interrupción? ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Senador Brena tendría que considerar que esta ley, en primer lugar, no viene a violentar ningún noble vínculo paterno sobre los hijos, sino que viene a sustituir la ausencia de esos vínculos.

SEÑOR BRENA. — Cuando existen, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ese es el espíritu fundamental de la ley.

SEÑOR BRENA. — Cuando existen esos vínculos, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Cuando existe el abandono, que es lo que aquí se dice de manera expresa. Si en un caso de excepción, esto no es así, los vínculos que podrían quedar, ¿cuáles son?: los vínculos que la ley no puede negar, los del afecto natural de padres a hijos y de hijos a padres. Ninguna ley, por más artículos que contenga, borraría esos vínculos que tanto, —y con razón,— preocupan al señor Senador Brena.

Muchas gracias por la interrupción, señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Desearía agregar lo siguiente, y seré muy breve.

Hay que tener presente quiénes serán los menores favorecidos: en primer término, los abandonados. El abandono significa, jurídicamente, una situación que no hace falta recordar aquí, que deberá ser calificada por el Juez. Habrá una sentencia ejecutoriada. Todo eso significa un proceso negativo desde el punto de vista de los deberes de los padres verdaderos. No entro al campo de las intenciones ni a esa gama infinita de dramas sociales que lo producen. Analizo, simplemente, los resultados a la luz del interés de los menores.

El caso es que un menor, en un momento dado, dentro de la realidad práctica, se encuentra con que, quienes han debido ser su amparo natural, por una circunstancia equis, no han podido prestarle esa protección.

SEÑOR BRENA. — Una protección jurídica, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a eso, señor Senador.

Quiere decir, entonces, que se ha comprobado una situación que la justicia ha calificado; se entiende que ese abandono, cualesquiera sean sus causas, ha configurado una situación gravemente perjudicial para el menor. Por la vía de la pérdida judicial de la patria potestad, que hace que ese menor es desgajado de una relación en que lo ha colocado el Código, por su nacimiento. El instituto que vamos a sancionar completa la obra por el amparo positivo que organiza para el menor que soporta esa desgracia.

En cuanto a los huérfanos de padre y madre, no hacen falta comentarios.

Respecto de los hijos de padres desconocidos, el vínculo de origen tampoco interesa, porque no se concibe relación de ningún orden con padres que no han pedido siquiera ser individualizados.

Se ha agregado, además, a los pupilos del Estado, cuya definición, naturalmente, excluye la posibilidad de vínculos de esta índole. Por consiguiente, es muy poco probable que ocurra esa situación de conflicto entre los padres reales o naturales —llamémoslo así— y los que resulten de la legitimación adoptiva.

Más: creo que debe procurarse, en lo posible —y la intención de esta ley es ésa— que tales situaciones no sucedan, porque no se realizan impunemente desde el punto de vista de la salud psíquica de los menores, porque se les coloca en estado de conflicto, en la época de la formación mental, lo que es inconveniente.

Interesa que, durante esa etapa, éste no sufra tales conflictos, por los traumatismos y repercusiones graves, a veces insospechadas, que pueden hacer explosión dolorosa en la edad adulta. En muchos desequilibrios psíquicos y nerviosos, rastreando su origen, se encuentra su causa en conflictos de este orden o semejantes, que el niño ha padecido en el hogar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Eso es muy relativo, señor Senador. Usted recordará que por ese camino del traumatismo, llegamos al traumatismo del examen de ingreso, que a usted tanto le llamaba la atención.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me siento trasplantado, señor Senador, —un poco heroicamente— a otro problema, y para tratar el tema, nos apartaríamos del que nos ocupa.

Hay que evitar, pues, que los niños sufran tales conflictos.

SEÑOR BRENA. — Esta ley no los va a evitar, señor Senador.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Los va a evitar, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creo que esta ley hace lo que humanamente está al alcance del legislador para resolver estos problemas sociales. Soy el primero en afirmar que esta ley tiene todos los defectos de las concepciones humanas; pero es un esfuerzo loable del legislador por corregir la claudicación de los sentimientos naturales, o del amparo fundado en la familia natural.

Me basta que, después que esta ley actúe, haya algún provecho social, alguna atenuación de los males que afligen a la niñez desamparada.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Esta ley lo que no puede resolver, es el fondo mismo de la cuestión. La gran parte de estos dramas, muchos de estos conflictos, no son de orden sentimental, sino de orden económico. Y eso es lo que no puede resolver esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como ha sido propuesto por la Comisión.

(Afirmativa).

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Afirmativa).

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Deseo preguntar a la señora miembro informante qué alcance tiene esta calificación de "simplemente", porque la legitimación adoptiva, de acuerdo con el criterio que se ha expresado, y que encierra el artículo anterior, da al niño toda clase de derechos, le da, por lo pronto, los mismos derechos que el hijo legítimo. ¿Por qué la Comisión al redactar este artículo dice: "La legitimación adoptiva tendrá, simplemente, efectos constitutivos sobre el estado civil del menor objeto de la misma".

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Porque, únicamente, tiene efectos constitutivos sobre el estado civil del menor, desde el momento que se realiza la adopción legítima, en adelante, es decir que no tiene efecto retroactivo, porque si no fuera así se crearían una cantidad de problemas ya liquidados, por ejemplo, en materia sucesoria. El hijo adoptivo que entra como hijo legítimo podría tener representación en la sucesión de los abuelos ya liquidada se trata de evitar precisamente eso. Este es un proyecto de ley, hecho para solucionar verdaderos dramas sociales en la única manera de solucionarlos, porque son casos fatales que se van a plantear y que hay que resolver en la forma más humana y decorosa. Tienen que ser, dentro de lo relativo, situaciones también resueltas relativamente.

SEÑOR BRENA. — Entonces, no veo por qué vamos a calificarla "simplemente" a la adopción legítima.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Para delimitar en forma precisa su verdadero alcance.

SEÑOR MIRANDA. — Se hizo así para aclarar bien el concepto. Se estudió este punto minuciosamente en el seno de la Comisión y ese "simplemente", obedece al propósito de dejar establecido que la legitimación no tiene otro efecto que el de constituir un estado civil al menor; pero no tiene efectos declarativos de derecho. Quiere decir que el menor no podrá participar o no tendrá derecho a intervenir en una sucesión ya liquidada, a ningún título.

SEÑOR BRENA. — Entonces, el vocablo no agrega nada.

SEÑOR MIRANDA. — El vocablo precisa los términos, hace más absoluto el concepto. Eso es lo que busca el vocablo. Puede ser que sea un poco redundante pero, cuando se trata de precisar el alcance de una ley no es inconveniente la redundancia. También, es un poco redundante el "adelante" que ponemos; pero también se busca la misma finalidad, porque el artículo dice que la legitimación adoptiva tendrá, simplemente, efectos constitutivos sobre el estado civil del menor objeto de la misma, quién se reputará en adelante, con los mismos derechos y deberes que si hubiere nacido del matrimonio.

De modo que, por tres veces nosotros fijamos bien el alcance del artículo.

SEÑOR BRENA. — Eso está bien. Lo que me parece es que el calificativo que se usa aquí puede dar lugar a interpretaciones que no son, precisamente, las que se quieren tener en cuenta, al decir: "La legitimación adoptiva tendrá, simplemente, efectos constitutivos...", pero no tiene, simplemente, únicamente, exclusivamente, ese sentido: efecto constitutivo de estado civil.

SEÑOR MIRANDA. — Eso quiere significar que no tiene efecto retroactivo. Lo ha dicho, repito, tres veces, lo dice con el "simplemente"; lo dice con el "constitutivo" y, lo dice con el "adelante".

SEÑOR BRENA. — Es que el "simplemente" puede interpretarse en el sentido de "exclusivamente" y, eso no es exacto.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Por qué no es exacto?

SEÑOR BRENA. — No es exacto que la legitimación adoptiva de que tratamos, tenga, exclusivamente efectos constitutivos sobre el estado civil del menor objeto de la misma.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Qué otro efecto?

SEÑOR BRENA. — Tiene todos los demás efectos que no son simplemente los del estado civil; tiene los patrimoniales, por ejemplo los de carácter patrimonial.

SEÑOR MIRANDA. — Los efectos patrimoniales entran desde que es hijo legítimo, ya tiene, desde ese momento, todos esos derechos patrimoniales; sobre eso, no puede caber la menor duda.

SEÑOR BRENA. — Entonces, no habría necesidad de establecer esa limitación: tiene todos los efectos constitutivos del estado civil.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador Miranda ha dicho que el propósito de la Comisión es que esta ley no dé ningún efecto retroactivo. Quiero recalcar bien este punto de mira de la Comisión, a pesar de la claridad del artículo y creo que todo lo que se diga en el artículo es necesario porque como la legitimación adoptiva retrotrae la inscripción del nacimiento como una inscripción tardía, lo natural es que pareciera que se puede crear un efecto retroactivo. Insisto en determinar, precisar esto en la discusión del Senado a fin de que no quede mañana ninguna duda en la mente de los jueces.

Puede ocurrir que un matrimonio sin hijos haya repudiado una herencia; más tarde se produce la legitimación por el procedimiento que señala este proyecto de ley. Por eso es preciso que quede bien determinado que

el hijo legitimado en función de este proyecto de ley no podrá mañana reclamar la herencia repudiada por sus padres, —porque la herencia repudiada por los padres se difiere al hijo—, no podrá en este caso hacer valer la legitimación. No tengo otro propósito que insistir en esto para que quede bien determinado en la versión taquigráfica de la discusión de este proyecto de ley, a pesar de que la claridad de este artículo deja bien determinado que no tiene ningún efecto retroactivo.

Nada más.

SEÑOR BERRO. — En el artículo propuesto por el señor Senador Echegoyen se decía claramente que no tenía efecto retroactivo.

El artículo 4.° del proyecto original dice: "El menor que hubiere sido objeto de legitimación adoptiva tendrá los mismos derechos y deberes que si hubiere nacido del matrimonio pero sin efecto retroactivo".

No sé si no sería más claro votarlo así, en la forma primitiva, después de oír las dudas que se han suscitado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo creo que el artículo no admite lugar a dudas; pero, pensando en la interpretación de la ley al comparar el proyecto primitivo con la redacción definitiva, temí de que se creyera, que al cambiar la redacción, de la forma en que lo redactó el señor Senador Echegoyen a la que le da la Comisión, al suprimir los términos "no tendrá efecto retroactivo", que ello implicaba darle efectos retroactivos.

SEÑOR MIRANDA. — Esta fórmula la dió el propio autor del proyecto: el doctor Echegoyen propuso en la Comisión que se estableciera que la legitimación adoptiva tendrá sólo efectos constitutivos. ¿No es así, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí señor Senador.

SEÑOR MIRANDA. — De modo que nosotros recogimos la inspiración del propio autor del proyecto y, me parece que traducimos bien su pensamiento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Debo recordar que la señora Senador informante trajo algunas referencias sobre las deliberaciones, en esta materia, realizadas en una Comisión designada por el Poder Ejecutivo para el estudio de las reformas al Código del Niño. En esa Comisión se había señalado la conveniencia de utilizar la fórmula que ahora propone la Comisión, y como, en realidad, era perfectamente concordante con nuestro pensamiento, no encontré ningún inconveniente en aceptarla tal como la Comisión lo indica.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Es exacto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 4.°.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 4.° propuesto por la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.°.

(Se lee).

—En discusión el artículo leído.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Con respecto a este artículo el señor Senador Miranda y yo vamos a pedir una modificación.

El artículo dice, que se efectuarán las comunicaciones correspondientes.

Yo le hacía la observación al doctor Miranda y éste la aceptó de que tratándose de un título de propiedad, o la constitución de un derecho real, no basta hacer la anotación en el título y la comunicación al Registro. Es indispensable que anotado en el título de propiedad, el título de propiedad vaya al Registro para que éste tome nota y deje constancia en el título de que se ha registrado la declaratoria por la cual se cambia de nombre, porque si seguimos el procedimiento que propone la Comisión, el juzgado mandará el oficio al Registro de Traslaciones de Dominio; se anotará en el Registro y el interesado no tendrá la constancia en su título de que la modificación del nombre fué anotado en el Registro de Traslaciones. Lo mismo podría suceder en el caso de una hipoteca. Es necesario que la anotación que se hace en la escritura vaya al Registro, y el mismo deje constancia de la inscripción de la anotación.

El doctor Miranda ha redactado una fórmula.

SEÑOR MIRANDA. — Que si la Mesa me permite, voy a leer.

El artículo quedaría redactado en la siguiente forma: "Cuando el menor tuviese un derecho, cuyo dominio se acredite por documento público o privado, el Juez dispondrá que el Actuario inserte una constancia breve que exprese el cambio de nombre del titular, de la que tomará nota el Registro respectivo cuando se trate de título justificativo de propiedad inmueble o constitución de derechos reales"

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Aceptan los señores miembros de la Comisión la fórmula propuesta?

(Apoyados).

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo con la redacción propuesta por el señor Senador Miranda.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Texto del proyecto sancionado:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda permitida la legitimación adoptiva en favor de menores abandonados, o huérfanos de padre y madre, o hijos de padres desconocidos.

También podrán ser legitimados los pupilos del Estado, cuya situación de total abandono por parte de los padres alcance a más de tres años.

Podrán solicitarla dos cónyuges con cinco años de matrimonio sin descendencia, mayores de treinta años y con veinte más que el menor, que lo hubieran tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a cinco años.

También podrán efectuarla el viudo o viuda y los esposos divorciados siempre que medie la conformidad de ambos, cuando la guarda o tenencia del menor hubiera comenzado durante el matrimonio y se completara después de la disolución del vínculo legal.

No podrá efectuarse esta legitimación después que el menor cumpla diez y ocho años de edad.

Art. 2.° La legitimación adoptiva sólo podrá ser dispuesta por el Juzgado Letrado de Menores en Montevideo, o por los de 1ra. Instancia en los demás Departamentos.

Sólo se otorgará por justos motivos y existiendo conveniencia para el menor.

Los adoptantes formularán su petición por escrito y ofrecerán la prueba pertinente.

La condición de menor abandonado se acreditará por sentencia ejecutoriada que declare la pérdida de la patria potestad.

En tal caso, el término de cinco años a que se refiere el inciso 3.° del artículo 1.° de esta ley, empezará a regir desde el comienzo del abandono.

Se considerará también dentro del término útil, todo el tiempo de guarda comprendido en el período del abandono, anterior a la sentencia.

El Juez diligenciará las pruebas ofrecidas y decretará, además, las que considerare convenientes, pudiendo interrogar a los solicitantes conjunta o separadamente, y al menor en forma tal que no revele su situación.

Agregados todos los antecedentes, se dará traslado por diez días perentorios al Ministerio Público, quien podrá, para mejor proveer, pedir las ampliaciones que creyese oportuno.

El Juzgado resolverá otorgando o denegando la inscripción y su fallo será apelado libremente para ante el Tribunal de Apelaciones que corresponda, cuya sentencia hará cosa juzgada.

En segunda instancia podrán disponerse también las mismas medidas preindicadas.

En estos juicios se actuará en papel común y no se causarán costas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 688 del Código Civil.

La expedición de las correspondientes partidas del Registro del Estado Civil será gratuita.

Art. 3.º Con el solo testimonio de la sentencia ejecutoriada que autorice la legitimación, la parte solicitante efectuará la inscripción del menor en el Registro del Estado Civil, como hijo legítimo inscripto fuera de término.

En la partida correspondiente no se hará mención alguna del juicio, y su texto será el corriente en dichos instrumentos. Se realizará también la anotación pertinente en la libreta de Organización de Familia, de modo idéntico a la de los hijos legítimos.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma, dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.

Realizada ésta, caducarán los vínculos de filiación anterior del menor, en todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil. Deberá hacerse constar dicha caducidad en el acta de inscripción primitiva del menor.

La legitimación adoptiva es irrevocable aunque posteriormente nazcan hijos legítimos.

Art. 4.º La legitimación adoptiva tendrá, simplemente, efectos constitutivos sobre el estado civil del menor objeto de la misma, quien se reputará en adelante, con los mismos derechos y deberes que si hubiere nacido del matrimonio.

Art. 5.º La adopción prevista en el Capítulo XIII del Código del Niño no obstará a la legitimación adoptiva posterior.

Art. 6.º La tramitación será reservada en absoluto.

La violación del deber consiguiente, por cualquier funcionario obligado, será castigada en la forma prevista por el artículo 163 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

El Juzgado que entendió en el asunto podrá denegar la exhibición, entrega o agregación del expediente, en trámite o archivado. Contra su resolución no habrá recurso alguno.

Cuando el menor fuese pupilo del Consejo del Niño, su ficha individual se archivará conjuntamente con el expediente.

Art. 7.º Cuando el menor tuviese derechos cuyo dominio se acredite por documento público o privado, el Juez dispondrá que el Actuario inserte en él constancia breve que exprese el cambio de nombre del titular, de la que tomará nota el Registro respectivo, cuando se trate de título justificativo de propiedad inmueble o constitución de derechos reales.

Art. 8.º El tiempo transcurrido antes de la vigencia de esta ley podrá ser invocado a los fines que establece.

La exigencia de edad prevista en el inciso final del artículo 1.º no regirá durante el plazo de dos años, respecto de los menores o mayores que en el momento de la publicación de esta ley reunan las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva.

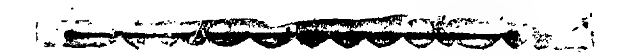
Art. 9.º Cuando el Juez compruebe que ha existido intención dolosa, pasará los autos al Juzgado de Instrucción que corresponda, procediendo la acción pública para el castigo del delincuente.

Art. 10. Comuníquese, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se levanta la sesión.

(Son las 20 horas y 50 minutos).

José Viaña
Subdirector de Taquígrafos



ASAMBLEA GENERAL

SESION DEL 7 DE JUNIO DE 1944

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

Asisten los señores Senadores: Ledo Arroyo Torres, Lorenzo Batlle Pacheco, Alfeo Brum, Martín R. Echegoyen, Modesto Etchepare, Gustavo Gallinal, Cyro Giambruno, César Mayo Gutiérrez, Angel Núñez Ayçaguer, Dardo Regules, Isabel Pinto de Vidal y Justino Zavala Muniz; y los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Felipe Amorín Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Feria, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Alfredo García Morales, Salavdor García Pintos, Raúl Gandín, Grancisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Juan A. Maldonado, Osorió Martirena, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spanpenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Uriosle, Miguel Vieyte, Ramón Viña y Alberto F. Zubiría.

Faltan:

Con licencia, el señor Senador Francisco Forteza; y el señor Representante Maximiliano López Lindner.

Con aviso, el señor Presidente doctor Alberto Guani, los señores Senadores Leonel Aguirre, Ramón F. Bado, Gregorio Barañano, Roberto Berro, Domingo R. Bordaberry, Avelino C. Brena, Julio César Canessa, Federico Capurro, Daniel Castellanos, Angel M. Cusano, César Charlone, Sofía Alvarez V. de Demicheli, Felipe Ferreiro, Telmo García da Rosa, Eduardo Víctor Haedo, César Miranda y José R. Moreno Zeballos; y los señores Representantes Luis Alberto Barbé y Luis Batlle Berres.

Sin aviso, los señores Representantes Javier Barrios Amorim, Florencio Core, Eofelio De Dovitiis, Ramón Guerrero Flores, Enrique D. Martínez, Carlos A. Silvera, Antonio Valiño y Sueiro y Herminio Zunino.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 19 horas).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Suprema Corte de Justicia comunica que, en mérito a lo prescripto por el artículo 210 de la Constitución, con fecha 18 de mayo pasado el doctor don Julio Guani cesó en los cargos de Presidente y Ministro integrante de dicha corporación".

—Téngase presente.

"La Comisión Representativa de las Comisiones de Fomento Escolar de Montevideo, presenta un escrito al que acompañan varias carpetas conteniendo firmas de ciudadanos integrantes del pueblo de la República, que solicitan la pronta sanción de una ley que establezca el sueldo mínimo de cien pesos para los maestros".

—Téngase presente.

No habiendo número para celebrar sesión, queda terminado el acto.

(Son las 19 horas y 2 minutos).

Florentino Alvarado, Director de Taquígrafos de la Cámara de Representantes.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 155 | Montevideo, Sábado 24 de Junio de 1944 | Número 11316

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día .	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 1.000 frazadas, destinadas a las Policías de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestra que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 4 de Julio próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Jn.22-11273-v.jl.3.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de extintores, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 30 de Junio del corriente año a las 15 horas en el mismo local (5o piso).

(Cuenta corriente) Jn.20-11249-v.jn.30.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de accesorios destinados a la confección de uniformes para las Policías urbanas del interior, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 3 de Julio próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Jn.22-11269-v.jl.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir alfalfa seca, maíz común, avena, paja para cama o espartillo, para atender los consumos hasta el 31 de Diciembre de 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 5 de Julio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 20 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.23-11283-v.jl.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir 500 cajones de fósforos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Julio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 20 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.23-11284-v.jl.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 68
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 68 para adquirir paño gris para sobretodo, según muestra forro gris doble ancho entretela fina, crin, percalina gris, botones corozo gris para sobretodo, con destino a Talleres, para la confección de capotes para Radiocomunicaciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Julio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 20 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.23-11285-v.jl.4.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Junio 26: hora 14 y 45, lana para colchones (tercer llamado); 15, drogas y productos químicos; 15 y 15, arroz (quinto llamado); 15 y 30, tejidos; 15 y 45, talco; 16, yeso para cirugía; 16 y 15, alpargatas y zapatillas; 16 y 30, arreglos en los servicios higiénicos del Asilo Luis P. del Campo (segundo llamado); 16 y 45, reparación en la caldera y esterilizadores a vapor en el Hospital Maciel (segundo llamado); 17, carpintería (tercer llamado); 17 y 15, chapas para los hornallones de la cocina del Hospital P. Rossell (tercer llamado); 17 y 20, bolsas de papel (quinto llamado); 17 y 2[illegible], plumeros (cuarto llamado).

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De $ 20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" " 50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" " 100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" " 200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" " 300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" " 400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" " 500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
En adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

Julio 3: hora 13 y 45, torno mecánico; 14, balanzas, Cif. o Fob (segundo llamado).
Julio 31: hora 13 y 45, glicerina, Cif. o Fob.
Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Julio 20 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.23-11282-v.jn.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 66
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 66 para adquirir carreteles de hilo negro número 40, de 457 metros; hilo negro número 50, de 457 metros; hilo yerba mate números 40 y 50, de 457 metros; hilo blanco números 40 y 50, de 457 metros; bobinas de hilo blanco, hilo blanco para hilvanar, hilo blanco e hilo negro número 16, hilo lustre marrón número 16, hilo marrón "Caballito" o similar número 30, hilo de cáñamo, hilo de algodón para albañil, hilo de 4 hebras de 500 gramos, hilo rojo número 50 tamaño chico, hilo en bobinas para colchonero, ovillos de hilo blanco de tres hebras, ovillos de hilo blanco de cinco hebras, ovillos de hilo negro de cinco hebras, hilo marca "Oso" o similar número 00, renglones destinados para los distintos Talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 3 de Julio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 15 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.22-11270-v.jl.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 77
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 77 para adquirir manguera de lona de 65 mms. de diámetro, con destino al R. O. U. Huracán, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 1.o de Julio de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Junio 15 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.22-11271-v.jl.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 76
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 76 para adquirir botones corozo negros de 20 mms., hormillas yerba mate de 15 mms., hebillas ordinarias, broches negros para cuello, cretona ordinaria, entretela ordinaria satinet rayado de 1 metro ancho, forro marrón o gris de 1 m. 40 ancho, requeridos por la Sección Talleres de este Servicio, para confeccionar trajes para asistentes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 3 de Julio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 15 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.22-11272-v.jl.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 43
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 43 para adquirir candados, esponjas, jarritos de aluminio, papel de estraza en balas o fardos, papel de embalaje azul, termos de medio litro, termos de un litro, pulverizadores para líquido insecticida, líquido insecticida con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 16 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.21-11252-v.jn.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir cordones para edecanes del señor Presidente de la República, Agregados Militares y Oficiales Ayudantes de Autoridades Extranjeras, cordones para Ayudantes del señor Ministro de Defensa Nacional, cordones para Ayudantes de la Inspección General del Ejército y Estado Mayor General del Ejército, cordones para Ayudantes de los señores Jefes de las Regiones Militares, cordones para Ayudantes Especiales de Jefes u Oficiales Extranjeros, con destino a la Inspección General del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 16 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.21-11253-v.jn.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir aceite de maní o girasol en botellas de un litro, aceite mezcla de oliva y maní o girasol en botellas o en latas de dos litros, mostaza Savora o similar, papel de estraza y vino tinto en damajuanas de cinco y diez litros, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 14 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.17-11236-v.jn.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir tazas de loza con platillos para desayuno, termos de medio litro, tabaqueras de goma, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 28 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 13 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.16-11216-v.jn.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir alambre de intemperie de 10, 6 y 4 mms.; bajoplomo de 3 x 10, 3 x 3, 2 x 1 2 x 4 mms. y hierro ángulo de 50 x 50, con destino a Talleres, para la reparación de la red eléctrica en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 14 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.17-11237-v.jn.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir botones empavonados ordinarios de 20 mms., botones empavonados ordinarios de 15 mm., botones ordinarios corozo negros de 20 mms., hormillas yerba mate de 15 mms., broches negros para cuellos de capote, satinet o cretona doble ancho, entretela ordinaria, con destino a Talleres, para la confección de capotes para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 28 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 13 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.16-11215-v.jn.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 69
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir 1.000 pares de borceguíes para tropa, según modelo, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día [illegible] Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.14-11[illegible]5-v.jn.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 70
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir calderas de aluminio o esmaltadas de un litro, tenedores para tropa, ligas para hombres, hojas de acero para afeitar, faroles bombillos planchas a carbón, tiradores para hombre, zapatos para hombre con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 27 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.14-11193-v.jn.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 71
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 71 para adquirir 9.720 metros de lienzo de 1 metro 50 de ancho para sábanas; 900 metros de cinta de hilera, con destino a Talleres, para la confección de sábanas y almohadas, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 26 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.14-11194-v.jn.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 73
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 73 para adquirir 4.800 metros de loneta blanca número 8, 5.600 hormillas blancas de 18 mms., 2.400 hormillas blancas de 15 mms., 800 metros de cinta de hilera, con destino a Talleres, para la confección de uniformes de faena para la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 26 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.14-1119[illegible]-v.jn.26.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA. — 3.a SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 2|44
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: A) Crucetas de lapacho; B) Alambre, grampas, planchuela de hierro y tirafondos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Julio de 1944 a la hora 13 y 30: A) Crucetas de lapacho y a la hora 16: B) Alambre, grampas, etc. en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Junio 15 de 1944. — José Suárez Moreno, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jn.22-11251-v.jl.5.

SERVICIO DE TRANSMISIONES, EX DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo a la resolución recaída en expediente 842|43 "H" se hace saber al público que ha quedado anulada la licitación pública número 2|44 que por: A) Crucetas de lapacho; y B) Alambre, grampas, etc., se efectuó el día 12 de Mayo. — La División Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.22-11274-v.jl.3.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA — 3.a SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 4|44
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de limpieza de las má-

quinas de escribir pertenecientes al Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Julio de 1944 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — José Suárez Moreno, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jn.20-11243-v.jn.30.

SERVICIO DE TRANSMISIONES, EX DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.
AVISO AL PUBLICO
De acuerdo a la resolución recaída en expediente 1469 - 43 A, se hace saber que se anuló la licitación pública número 8 - 43, en el apartado "D" Impresos, que se efectuó el día 10 de Diciembre de 1943. — La División Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.17-11213-v.jn.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso de méritos y oposición, con plazo hasta el 15 de Julio próximo, para proveer dos cargos de Subinspectores de Enseñanza Primaria del Departamento de Montevideo.
Las bases pueden ser solicitadas en la Oficina de Exámenes y Concursos, calle Soriano número 1045. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina de Exámenes y Concursos.
(Cuenta corriente) Jn.22-11259-v.jn.27.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.
(R. I. O. N. E.)
Llamado a licitación para la adquisición de 72.000 metros cuadrados de madera de pino Brasil.
Llámase a licitación pública para la adquisición de:
1) 7.500 metros cuadrados de tirantillos de 0.025 x 0.05 (1" x 2").
2) 21.000 metros cuadrados de tablas encofrado de 0.025 x 2.15 (1" x 6").
3) 6.100 metros cuadrados de tirantes de 0.025 x 0.075 (2" x 3").
4) 3.400 metros cuadrados de tirantes de 0.05 x 0.10 (2" x 4").
5) 10.000 metros cuadrados de tablones de 0.05 x 0.30 (2" x 12").
6) 4.000 metros cuadrados de tirantes de 0.075 x 0.075 (3" x 3").
7) 20.000 metros cuadrados de tirantes de 0.15 x 0.225 (6" x 9"), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la "Rione" calle Wáshington N.o 317 en Montevideo, y en las sucursales del Banco de la República en las ciudades de Rivera y Paso de los Toros.
Las propuestas se recibirán simultáneamente en la Proveeduría de la "Rione", calle Wáshington N.o 317, y en las sucursales del Banco de la República en Rivera y Paso de los Toros el día 3 de Julio de 1944 a las 16 horas y serán abiertas posteriormente el día 6 de Julio de 1944 en las oficinas de la "Rione", calle Wáshington N.o 317, en presencia de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) Jn.21-11262-v.jl.3.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 30
Segundo llamado
Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 44 capotes de medida para personal de maestranza de Capital, 26 capotes de talla para maestranza de Receptorías y 100 chaquetones de talla para marinería, de acuerdo a los modelos que se exhiben y a las bases del pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la División Intendencia de Aduanas, los días hábiles de 13 a 18 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 26 de Junio del actual a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran.
(Cuenta corriente) Jn.15-11211-v.jn.26.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE AUTOS O CAMIONETAS RURALES CAMIONES Y TRACTORES (NUEVOS).
Llámase a licitación pública para la adquisición de 5 autos o camionetas rurales nuevas, 8 camiones y 8 tractores nuevos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la "Rione", calle Wáshington número 317, en Montevideo.
Las propuestas se recibirán en la Proveeduría de la "Rione", calle Wáshington número 317, el día 7 de Julio de 1944 a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) Jn.22-11276-v.jl.3.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 195
Llámase a licitación para la provisión de 30.000 kilos de astillas de eucaliptus, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan C. Gómez.
Las propuestas en el sellado y timbres que correspondan, serán recibidas y abiertas el 12 de Junio de 1944 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) My.22-10947-v.jn.24.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
SEGUNDO LLAMADO
La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno llama a licitación pública para la provisión del siguiente artículo: 10.000 kilos de harina de primera. Junio 26, hora 10.
Las propuestas deben cotizarse en envases de papel de 1 kilo y en bolsas de 70 kilos. Plazo de entrega de la mercadería: segunda quincena del mes de Julio del año en curso.
Las propuestas se recibirán en la Secretaría de dicha Comisión, sita en la avenida 18 de Julio 1892 (Ministerio de Salud Pública), planta baja, hasta el día y hora precedentemente indicado, debiendo los proponentes ajustarse en un todo al pliego general de licitaciones del Ministerio de Salud Pública aprobado con fecha 18 de Noviembre de 1941 el que se encuentra a disposición de los interesados. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.23-11278-v.jn.27.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE UN GALPON EN EL PREDIO PARA LA SUBESTACION DE TRANSFORMACION BATLLE Y ORDOÑEZ, EN MONTEVIDEO.
Llámase a licitación pública para la construcción de un galpón con paredes de ladrillo de prensa y techo de fibrocemento, en el predio para la Subestación de Transformación Batlle y Ordóñez, en Montevideo, y suministro de los materiales correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la "Rione", calle Wáshington número 317 (Montevideo).
Las propuestas se recibirán en la Proveeduría de la "Rione", calle Wáshington número 317, el día 5 de Julio de 1944 a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) Jn.23-11279-v.jl.4.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE AUTOS O CAMIONETAS RURALES CAMIONES Y TRACTORES (USADOS).
Llámase a licitación pública para la adquisición de 5 autos o camionetas rurales usadas, 8 camiones y 8 tractores usados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la "Rione", calle Wáshington, número 317 (Montevideo).
Las propuestas se recibirán en la Proveeduría de la "Rione" calle Wáshington número 317, el día 7 de Julio de 1944 a las 17 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corriente) Jn.22-11275-v.jl.3.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de dos salones para venta de artículos de primera necesidad, con vivienda anexa, a construirse en los barrios números 5 y 8, en calles Julián Laguna esquina De la Marina, y calle De Las Acacias, respectivamente, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, casi esquina Tacuarembó, donde podrán obtener copia los interesados, luego de abonar la suma de $ 5.00 (cinco pesos) en la Tesorería del mismo.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día jueves 13 de Julio próximo a las 16 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.
El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.16-11221-v.jn.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
1.er LLAMADO A LICITACION PUBLICA NUMERO 68
Llámase a licitación pública por 1.a vez para la provisión de 2.000 *metros 2* de madera de "Pitiriby".
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 30 de Junio corriente a las 14 y 30 horas.
Pliego de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jn.21-11263-v.jn.30.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
LICITACION PUBLICA N.o 1
Segundo llamado a licitación
Llámase a licitación pública para la provisión de 28 uniformes de casimir y 63 de loneta y dril, destinados al personal dependiente de esta Comisión Administrativa.
Apertura: el día 30 de Junio próximo a las 16 horas.
La licitación más arriba mencionada se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General del Palacio Legislativo donde se podrá retirar todos los días hábiles de 8 a 11 y de 15 a 18 horas (sábados de 8 a 11 horas).
Las propuestas se abrirán en la mencionada Intendencia General el día y hora más arriba mencionados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — La Intendencia General.
(Cuenta corriente) Jn.22-11261-v.jn.27.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2000
Venta de madera de roble
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 8 de Julio de 1944, la venta de 234 metros cuadrados, aproximadamente, de madera, de roble de primera calidad, en tablas y sin uso, en distintos espesores, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Junio 15 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.20-11240-v.jn.24.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2091
Venta de tierra ocre
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 10 de Julio de 1944, la venta de 6190 kilos bruto de tierra ocre amarillo, envasada en bolsas y tambores de hierro negro de 200 litros, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Junio 15 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.20-11241-v.jn.24.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2003
Venta de cubiertas en desuso
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 12 de Julio de 1944, la venta de 4700 kilos, aproximadamente, de cubiertas fuera de uso, para autos, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Junio 20 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.23-11281-v.jn.28.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1066
Llámase a licitación pública para la impresión por el sistema "Offset", de libretas de vales para racionamiento de kerosene en el interior de la República.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 29 de Junio de 1944, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.21-11258-v.jn.29.

A. N. C. A. P.
Compra de vino nacional
Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto postergar la fecha de apertura de las propuestas del llamado a inscripción para la con-

pra de hasta 2:500.000 litros de vino nacional hasta el día 17 de Julio de 1944 a las 14 y 30. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.15-11212-v.jn.27.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 1067
Llámase a licitación pública para la compra de amianto en placas, preparado para el filtrado de bebidas alcohólicas.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 7 de Agosto de 1944 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.23-11280-v.jl.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ANGELITA VALLVERDU DE PALEO, española, escritora, domiciliada en la calle Magalona número 3306, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo "Cecilia Duvervall" y la obra teatral titulada "El tango también tiene una lágrima" comedia musical en tres actos, de la que se declara autora y de la que ha depositado dos ejemplares manuscritos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.
$3.20 Jn.17-5037-v.jn.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MARIO FELIPE BRUSSONI, por Brussoni Hermanos, domiciliados en la avenida 18 de Julio números 991|99, de esta ciudad solicitan la inscripción de una lámina en colores constituída por un paisaje en el que se destacan un chalet, un garaje o galpón, un molino, un tractor, un arado, un pintor empuñando un pincel que ha mojado en un tarro de pintura roja, apoyado sobre el techo de un galpón sobre el cual va superpuesta la figura de un chalet y la leyenda "El Hogar" y sobre una franja ancha la palabra "siempre rojo" y otras leyendas de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Juan Silva Vila. Director.
$19.30 Jn.16-1950-v.jn.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LER DE DERECHOS DE AUTOR
ALBERTO D. MALMIERCA, uruguayo, escritor, domiciliado en la avenida Buschental número 3406, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento radiotelefónico denominado "Por las pistas del mundo", que se transmite en dos partes y del que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.
$2.90 Jn.22-5113-v.jl.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR
HELMUTH W MAYER, ciudadano legal, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay número 1770, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una fórmula para desarrollar el ahorro, estimulando la colocación de valores nacionales y acciones de empresas, del que se declara autor y ha depositado en esta oficina los memorándums en duplicado a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Juan Silva Vila. Director.
$2.90 Jn.15-4913-v.jn.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42466. — Montevideo, Junio 14 de 1944 — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Archie Marsden Whitaker, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PIREVAN" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.80 Jn.20-5050-v.jn.30.

ACTA N.o 42476. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Con esta fecha el señor Solís Arricar, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DREIER", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 Jn.20-5076-v.jn.30.

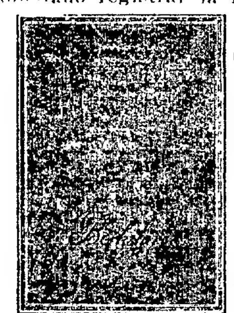
ACTA N.o 42465. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Archie Marsden Whitaker, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SULFARSEVAN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.80 Jn.20-5051-v.jn.30.

ACTA N.o 42481. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Droguería Franco Inglesa, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "GODENIA", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.10 Jn.23-5158-v.jl.4.

ACTA N.o 42480. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Droguería Franco Inglesa, Sociedad Anónima de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "EXALTACION", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.10 Jn.23-5159-v.jl.4.

ACTA N.o 42479. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la Droguería Franco Inglesa, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "FLEUR DE REINE", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.20 Jn.23-5160-v.jl.4.

ACTA N.o 42468. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Berkshire Knitting Mills, de Wyomissing (Estados Unidos de América), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (calcetería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.40 Jn.20-5054-v.jl.3.

ACTA N.o 42443. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Con esta fecha el señor Fernando H. Trucco, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "PLASTIX", para distinguir artículos de las clases 6.a, 10.a, 11.a, 12.a y 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.70 Jn.16-4946-v.jn.28.

ACTA N.o 42433. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Con esta fecha De la Peña, Muñoz y Compañía, en representación de la firma Brunori y Santarelli, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 25.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Jn.15-4911-v.jn.27.

ACTA N.o 42445. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — Con esta fecha Luis M. Soler, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas y repuestos de las mismas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.40 Jn.14-4876-v.jn.26.

ACTA N.o 42455. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Helguera y Morixe, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "CHAMPION", para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 Jn.17-5013-v.jn.29.

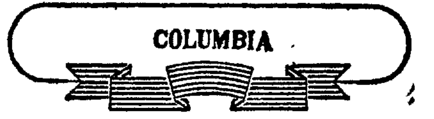
ACTA N.o 42423. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Con esta fecha el señor Avelino Acevedo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "INDIA" para distinguir artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 Jn.17-5044-v.jn.29.

ACTA N.o 42457. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Stevenson y Son Ltd., de Moygashel Mills (Irlanda del Norte), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.80 Jn.17-5015-v.jn.29.

ACTA No 42430. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ernesto Schauricht, de Montevideo, han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 16.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.30 Jn.13-4844-v.jn.24.

ACTA N.o 42458. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Jacobs Bros Co. Inc., de Brooklyn (Estados Unidos de América), han solicitado registrar la marca

DETECTO

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.10 Jn.17-5017-v.jn.29.

ACTA N.o 42460. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Con esta fecha los señores León Chebi y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "MAQUILEX", para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.80 Jn.17-5007-v.jn.29.

ACTA N.o 42456. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Wattine Bossut y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "DEFENSA", para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.50 Jn.17-5014-v.jn.29.

ACTA No 42459. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Vendo Company, de Kansas (Estados Unidos de América), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.90 Jn.17-5016-v.jn.29.

ACTA N.o 42448. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Con esta fecha el señor Felipe Mendizábal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "I. M. P. U.", para distinguir artículos de las clases 12.a y 17.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 Jn.16-4973-v.jn.28.

ACTA N.o 42447. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Con esta fecha Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.20 Jn.22-5116-v.jl.3.

ACTA N.o 42446. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Con esta fecha Productos Roche, Sociedad Anónima Química e Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PRODUCTOS ROCHE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 Jn.22-5117-v.jl.3.

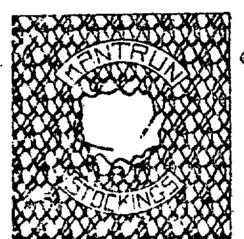
ACTA N.o 42477. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Perfumes Dana, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TABU", para distinguir artículos de la clase 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 Jn.22-5104-v.jl.3.

ACTA N.o 42475. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Con esta fecha los señores Juan Pomi e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

TOLEDO

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.40 Jn.21-5033-v.jl.1.o.

ACTA N.o 42469. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Berkshire Knitting Mills, de Wyomissing (Estados Unidos de América), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (calcetería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.40 Jn.20-5055-v.jn.30.

ACTA N.o 42467. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Berkshire Knitting Mills, de Wyomissing (Estados Unidos de América), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (calcetería para mujeres). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10 50 Jn.20-5056-v.jn.30.

ACTA N.o 42431. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Simplex Products Corporation, de Cleveland (Estados Unidos de América) marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Jn.13-4845-v.jn.24.

ACTA N.o 42449. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Con esta fecha la Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUCCESS", para distinguir artículos de la clase 11.a. — Publíquese, por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.20 Jn.16-4947-v.jn.28.

ACTA N.o 42453. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Hijos de Carlos Mir, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TRONIO", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.80 Jn.16-4948-v.jn.28.

ACTA N.o 42424. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Con esta fecha Cuidar, S. A. (Compañía Uruguaya Industrial e Alimentación Racional, S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La [illegible]
$11.80 Jn.13-4846-v.jn.24.

ACTA N.o 42421. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Con esta fecha Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SONACO" para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 Jn.15-4914-v.jn.27.

ACTA N.o 42444. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — Con esta fecha Luis M. Soler de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TRIUMPH" para distinguir artículos de la clase 24.a (motocicletas y repuestos de las mismas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.50 Jn.14-1875-v.jn.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6045. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Con esta fecha el señor César Ma. Valenzani, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Modificaciones en las cajas de fósforos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.30 Jn.23-5165-v.jl.4.

ACTA N.o 6046. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Gillette Safety Razor Company, de Boston (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas de afeitar y hojas para máquinas de afeitar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.10 Jn.21-5083-v.jl.1.o.

ACTA N.o 6044. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (Funsa), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para producción de aros de bordes de refuerzo en los artículos elaborados por el sistema de inmersión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jn 20-6046-v.jn.30.

ACTA N.o 6043. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Wingfoot Corporation, de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Planta neumática", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.20 Jn.17-5019-v.jn.29.

ACTA N.o 6039. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Con esta fecha el señor Gilberto De Lisa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos para infusiones aplicables a termos y recipientes en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.80 Jn.16-4949-v.jn.28.

ACTA No 884. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Con esta fecha el señor Manuel Ferrería Brugnlat, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Cables de acero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.00 Jn 17-5038-v.jn 29.

ACTA N.o 6042. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Con esta fecha el señor José Zuvich, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caja de enchufe con retención", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.10 Jn.16-4945-v.jn.28.

ACTA N.o 6040. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Con esta fecha el señor Luis Eduardo Carrasco, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cajas de cartón, cartulina, papel o cualquier otro material apropiado para envase de fósforos o de cualquier otro artículo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.60 Jn.15-4906-v.jn.27.

ACTA N.o 6041. — Con esta fecha el señor Normelio Sady Amaral, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un encendedor eléctrico para gasógenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$5.10 Jn.15-4912-v.jn.27.

ACTA N.o 6038. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación de la Empresa de Organizacao e Administracao de Sociedades Industriales, Ltda. (Oasil), de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso de fabricación de coke de subproductos de la madera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Jn.13-4857-v.jn.24.

ACTA N.o 883. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Con esta fecha el señor Sigisberto Seefeld de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industria de apresto y tintorería de pieles silvestres nacionales e importadas en bruto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$11.40 Jn.10-4775-v.jl.1.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 437

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación del Hospital de Rosario (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Julio de 1944 a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.21-11256-v.jn.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 436

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras lavadero del Hospital de Clínicas y muro de contención (Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Junio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.17-11229-v.jn.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECIION DE FERROCARRILES
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación para el Ferrocarril de Blanquillo al Norte, las parcelas de terreno que se mencionan a continuación:

Propiedad de Santiago Soria. — 6.a sección judicial de Durazno. Padrón 3156. Area: 2490 ms.2.

Propiedad de Abelardo L. Apolo. — 6.a sección judicial de Durazno. Padrón 6466. Area: 6335.30 ms.2.

Propiedad de Emiliana Pintos de Eiraldi. — 7.a sección judicial de Durazno. Padrón 2534. Area: 2782 ms 2.

Propiedad de Pablo y Antonia Ochotorena. — 7.a sección udicial de Durazno. Padrón 2536. Area: 2611 ms 2.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados encontrarán a su disposición los antecedentes respectivos en la Dirección de Ferrocarriles Río Negro 1790, por el término legal. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Antonio Soto, Secretario.

Cuenta corriente) Jn.21-1255-v.jn.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para ampliación y regularización del predio que ocupa el Batallón de Ingenieros N.o 4.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha Diciembre 2 de 1943, se ha designado para ser expropiada, declarando de urgencia su ocupación, de la siguiente fracción de campo ubicada en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, según plano trazado en Abril 1.o de 1941 por el agrimensor de esta Dirección, don Uruguay Beca:

Número 2 — Propietaria: Catalina C. J Sanguinetti de Sáenz. Padrón 47198. Superficie: 27 Hs. 8294 ms.2 00.

Los que se consideren con derecho al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Luis Schettler, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.16-11224-v.jn.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 11 - 1944

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras: camino Buena Vista - Paso de San Diego, del río Yaguarón, ramal de la ruta número 8, tramo comprendido entre el kilómetro 26.458.13 de la carretera Melo - Aceguá y kilómetro 50.962.22 y entre kilómetro 52.075 y kilómetro 54.484.05, en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 10 de Julio próximo a la hora 15. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Le Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.22-11266-v.jl.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8 - 1944

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de carpas y sobrecarpas de lona impermeable, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente a las horas 14.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — La Dirección.

(Suenta corriente) Jn.22-11267-v.jn.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 5. — Carretera Durazno - Paso de la Cadena. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 1143. — Propiedad de Santiago Cortabarrías. Padrón número 526. Area: 1 H. 9485 ms.2.

Ruta número 8. — Camino Marmarajá - Treinta y Tres. Ubicada en la 9.a sección del Departamento de Lavalleja.

Número 1082. — Propiedad de Mauro Corbo. Padrón número 6090. Superficie: 5 Hs. 1014 ms.2.

Ruta número 1. — De kilómetro 130 de la carretera a Colonia - Boca del arroyo Rosario. Ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Número 1124. — Propiedad de Antonio Ferro e Hijos, S. A.. Padrón número 1386. Area: 1 H. 5229 ms.2.

Número 1135. — Propiedad de Teresa Santos de Bosch. Area: 1 H. 9531 ms.2.

Ruta número 83. — Camino San Pedro - Paso del Antolín. Ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Número 690. — Propiedad de Carmen Rachetti de Zorrilla. Padrón número 2267. Area: 8 Hs. 0070 ms.2.

Ruta número 10. — Tramo carretera Atlántida - Las Toscas - Parque del Plata. Ubicado en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 369. — Propiedad de Luis Galimberti (Suc.). Padrón número 9462. Area: 8179 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Adolfo Loustau. Agrimensor.

(Cuenta corriente) Jn.22-11265-v.jn.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JACOBO y JOSE PEDRO VARELA ACEVEDO, como herederos de doña Adela Acevedo de Varela solicitando la expedición de boleto duplicado de título del sepulcro 38 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central a nombre de su causante, se hace pública esta petición, previniendo a los que se consideren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para ocurrir ante esta Jefatura a interponer su recurso. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 19 de 1944. — La Jefatura.

$68.40 En.20-376-v.my.13. My.23-v.jl.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR
Venta de un terreno con frente a la avenida Agraciada entre las calles Uruguay y Paysandú.

La Comisión Financiera de la Rambla Sur convoca a postores para la venta de un solar ubicado con frente al Oeste de la avenida Agraciada entre las calles Uruguay y Paysandú, cuya superficie es de 640 m.2 aproximadamente, y sobre la base de $ 140 00 (ciento cuarenta pesos) el metro cuadrado de terreno.

Las propuestas serán formuladas en las oficinas de la Comisión Financiera de la Rambla Sur el día 1.o de Julio próximo a las 10 horas.

En la Secretaría de la Comisión Financiera de la Rambla Sur, 25 de Mayo 609, se hallan a disposición de los interesados las condiciones de venta.

Horario: de 12 y 45 a 17 y 45 (sábados de 8 a 12). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.15-11210-v.jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANTONIA EIZMENDI DE ORONOZ, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2344 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedenete del mencionado sepulcro, los restos de María M. de Caponi, Ana S. Nangresee, María E. Forno o Fusano, Angela G. Pastorino, Pedro Oliver, Josefa Mercedes Escobar, Carlos Revanne o Revoul, Vicenta B de Carricaburu José Angelini, Agustín B. o Juan B. Elisegui, Víctor A. Alvarez, Eusebio Oruoz y Josefa Macció de Pissusi, se hace pública esta petición, haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los aludidos restos que tienen noventa días de plazo para trasladar los a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Marzo 11 de 1944. — La Jefatura.

$96.50 Mz.17-2067-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA CASTAÑO DE WILLE, en su carácter de usuaria del sepulcro número 1225 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del local que le pertenece, los restos de Guillermo Stoll, Elbia Isabel Robaina, Simón Jacobo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — La Jefautra.

$71.30 My.19-3891-v.set.4.

INTENDENCIA MUNICIUAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN CASTELLI, en su carácter de usuario del sepulcro número 2132 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General, procedentes del sepulcro de su pertenencia, los restos de Fausto Martínez, Isabel Martínez, Bartolo Bachet o Vachet, Orfilia Martínez y Julio Vachet o Bachet, se hace pública esta petición, haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Abril 12 de 1944. — La Jefatura.

$74.90 My.6-3500-v.ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores EUGENIO ARTURO MORA SOSA, JOSE EUGENIO y JULIO ISIDRO MORA BARTOLOZZI, en el carácter de usuarios del nicho N.o 50 del Cementerio del Buceo según lo tienen probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del expresado local, los restos de Antonio Zazzano, Nicolás Zazzano, Domingo Adam, Celestina M de Alvez, Gerónima C. de Sciolucich, Vicente Palisse, Esteban Alvez, Jesús Alves, José Bassi, Antonio Puentes, Alberto González, Lucía Alvarez, Gerónimo Caporitti, Valentín Domínguez, María Rocca de Campello, Antonio Capellini, Emilia B. de Domínguez, Felicia Barreiro de Olivera, José Oliver, Angel Cassanis, Luis Molinari, Ventura Queiroz, Elvira Campaña y Constantino Prain, se hace pública esta petición previniéndose a los que se consideraren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — La Jefatura.

$118.00 Jn.9-4698-v.set.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FAUSTINO DE LOS REYES, en su carácter de propietario del nicho número 1486, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer del precitado local, con destino al Osario General, los restos de Margarita M Regueiro, Margarita Riseo de Beretieri, Francisca S. Valdenegro, José María Berrondo, Emilia E. Ures un párvulo y Agustina C. de Ures, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se consideraren con derecho a los mismos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 26 de 1944. — La Jefatura.

$77.00 Mz.8-1684-v.jn.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de esta Intendencia, de fecha 31 de Mayo de 1944, llámase a licitación pública por primera vez hasta el día jueves 6 de Julio próximo venidero a las 15 horas en punto, para que los interesados en la elaboración de astillas de eucaliptus propongan precios por el mil de éstas, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 y los sábados de 8 a 12 horas.

Los interesados deberán presentar las propuestas en los sellados, con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en

presencia de los interesados en concurrir al acto, siempre que se presenten no menos de tres. Deberán, asimismo, presentar justificativo de patente de giro del corriente año y certificado de la Caja de Servicios Públicos que comprueben que están al día.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a los intereses municipales o de rechazarlas todas. — Maldonado, Mayo 31 de 1944. — Roque A. Massetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.5-11110-v.Jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

AVISO

Habiéndose presentado a esta Intendencia el señor ANTONIO MACHADO BARRIOS, solicitando permiso para desviar camino en la 7.a sección (Garzón) de este Departamento, se mandan hacer estas publicaciones por el término de treinta días, a contar de esta fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y resolución de la Intendencia Municipal Mayo 17 corriente. — Maldonado, Mayo 23 de 1944. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) My.27-11304-v.Jl.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

LICITACION

Venta de cueros

Llámase a licitación pública para la venta de una partida de cueros provenientes del abasto municipal.

Las propuestas se oirán para la venta de 400 cueros vacunos, salados, y 700 lanares, secos (desde Marzo a la fecha) y 20 cueros de nonatos y deberán formularse por especies, aunque pueden consignarse en un mismo pliego.

Los proponentes deberán depositar previamente a la entrega de la propuesta, un depósito en la Tesorería Municipal, de pesos 32.00 si la propuesta comprende ambas especies; de $ 44.00 si es sólo para cueros vacunos, y de $ 28.00 si es únicamente para los lanares.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, deberán presentarse y ser abiertas en la Secretaría de esta Intendencia, el día 25 de Junio entrante a la 17 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se recuerda a los interesados la obligatoriedad de exhibir la patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Comercio, etc.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas todas si para ello hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 26 de 1944. — S. Baudilio Núñez Mendaro, Secretario.

$24.70 Jn.7-4611-v.Jn.24.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Junio 23 de 1944

7.a Sección

JACOBO FIRNIGL, 36 años, soltero, lustrador de muebles, húngaro, domiciliado Maldonado 1690, y BALBINA ESTER MONTIEL, 31 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1728.

OSCAR SANTIAGO GHIO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1480, y ROSA CATENACCIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1480.

ANGEL CARCAVALLO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salto 1137, y ALBA LARO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Salvador 1474.

8.a Sección

JULIO GAMBARO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1486, y MARIA ELIDA FERNANDEZ LISTA, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada La Paz 1457.

VICTOR ANTONIO ALBERT, 30 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Sierra 2140, y STELA TONDINI, 25 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada Sierra 2140.

9.a Sección

ROBERTO ARMANDO LAVAGNINO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lézica 5886, y MANUELA LECHA, 21 años, soltera, española, domiciliada Lezica 5686.

ROBERTO PERAZZA, 26 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado camino Vecinal sin número (Melilla), y ANUNCIADA LAURETTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada camino Redención (Melilla).

11.a Sección

LEONEL OMAR WIBMER, 29 años, soltero, electrotécnico, oriental, domiciliado en avenida Peñarol 35, y LERIDA ESMIRNA MURDOCH, 26 años, soltera, oriental domiciliada avenida Peñarol 35.

12.a Sección

NORMAN A. HARTLEY, 72 años, viudo, ingeniero, irlandés, domiciliado Guaviyú 2414, y ELENA CAYLLABA, 59 años, viuda, oriental domiciliada Guaviyú 2814.

RAUL CAYETANO BRIVIO, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Guaviyú 2824, y ELBA MIRTHA POZZI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 1867.

CARLOS NANTES FERNANDEZ, 42 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado San Martín 2529, y MARIA ESTHER BREGANTE, 35 años, soltera, profesora de piano, oriental domiciliada San Martín 2529

ANGEL ROBERTO PARDIÑAS, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Carabelas 3189 (bis), y SARA POSE, 21 años, soltera, oriental domiciliada Santa Fe 1318.

JUAN LUIS BERNARDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1558, e IRMA DOVAT, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Rivadavia 1565

JUAN FRANCISCO ZANALOTTE, 29 años, soltero mecánico oriental domiciliado Burgues 2807, y JUANA REQUENA 27 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2676.

HERMENEGILDO LUCIANO PALLADINI, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2961, y ELSA ALBERTI, 24 años soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1965.

15.a Sección

GENARO PROLO, 35 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Masini 2930, y NELIDA DELGADO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2037.

16.a Sección

MARCELO JOSE DELPINO, 23 años soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino O'Higgins 5715, y RENEE MARGARITA CAZAJOUS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada camino Fortín sin número (Estación Llamas).

PASCASIO ELADIO MONTERO, 41 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado camino O'Higgins sin número, e IRMA IRIGOY, 18 años, soltera, oriental, domiciliada camino O'Higgins sin número.

ENRIQUE CORTACERO, 29 años, soltero, agricultor, español, domiciliado campos de Sanguinetti, y ERLINDA FRANCISCA GARCIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada camino Sanguinetti 2502.

18.a Sección

HECTOR JOSE MAYOL, 33 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareí 2215, y DELIA ESMERALDA NATERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1214.

SABADO CARLOS FARRO, 32 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Rivera 2238, y MARGARITA BLANCA BULA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1202.

NELSON ARDUINO, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Suárez 2789 (apartamento 4), y ADELINA DI BELLO, 30 años, soltera, oriental domiciliada Florencio Sánchez 2713.

19.a Sección

BUENAVENTURA EDUARDO ACEVEDO, 42 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Joaquín Requena 2236, y OLGA RUBI GARCIA, 23 años, soltera, oriental domiciliada Joaquín Requena 2236.

GUILLERMO VALLES 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pagola 2221, y MELLYTA FROMMEL, 21 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada General Pagola 2221.

FRANCISCO FERNANDO SIVO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2277, y ANTONIA PRINCIPE, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2232.

SATURNINO ELBIO FERNANDEZ, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado bulevar Artigas 2189, y MARCELINA JUANA ALGARE, 24 años, soltera oriental, domiciliada bulevar Artigas 2189.

20.a Sección

ANTONIO SUAREZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Real 4079, y CARLINA DELIOTTE TORANZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Real 4079.

SILBANO GALEANO DE LOS RIOS, 24 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado P. Giralt 4148, y EMA PEREZ MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada P. Giralt 4148.

JULIO MARTINEZ, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado P. Galán 4273, y PILAR FIGUEROA, 27 años soltera, española, domiciliada P. Galán 4261.

CESAR SANROMAN, 43 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado S. Martínez 4132 y MARIA LUISA APOLINARIA BARBAGELATA, 38 años soltera, oriental, domiciliada Manuel H. y Obes 4073.

FRANCISCO CAFARO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado S. Martínez 4378, y ESPERANZA RAMA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel H. y Obes 4278.

$2.00 P|p.-v.jn.26.

Montevideo, Junio 22 de 1944

4.a Sección

JOAQUIN PEDRO MACHADO GUERRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 874 y MARIA DEL CARMEN RIOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San José 874.

7.a Sección

DANTE IERARDO, 27 años, soltero, educador, oriental, domiciliado Médanos 1384, y PURA LOPEZ MARTINEZ, 26 años, soltera, española, domiciliada Constituyente 1565.

JACOBO PALOMBO, 49 años, soltero, empleado, griego, domiciliado Uruguay 1536, y JUANA MARTINEZ VELAZQUEZ, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1530.

ROMULO ORAISON CANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salto 912, y NORMA MACIAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1519.

ARMANDO MIQUEL ESCOFET, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salto 1143, y MARIA LUISA GARGAGLIONE DAUFIN, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1143.

ERNESTO CELIAR MORELL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1724, e IVONNE FILLAT, 27 años, soltera, educadora, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1724.

8.a Sección

HORACIO ANGEL BENITEZ SCANDROGLIO, 23 años, soltero, comerciante, oriental domiciliado Guaviyú 2281 y ELBA LIA PEREZ ANNOOT, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Madrid 1322

MIGUEL ANGEL CASTELLANO 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado César Díaz 1241, y GLADYS MARINA AREOSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada César Díaz 1274.

10.a Sección

ANSELMO ABDON MARTINEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Solferino 3941, y JOSEFINA PARODI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3941.

19.a Sección

MARCELINO PELAEZ, 31 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Acevedo Díaz 2061, y MARIA CARMEN BORDOLI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2061.

21.a Sección

ORLANDO TORCHIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Torres 4336, e ISABEL ZALDIVAR, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4336.

24.a Sección

JUAN DE ARMAS, 32 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Rivera 3488, y ALBA GRACIANA CATALINA ASTE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3488.

$2.00 P|p.v.jn.24.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña MICHELI[illegible] COULON para que dentro del término [illegible]

noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Charles Vincent Booth Voodforde, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada el 29 de Abril de 1942 por el Tribunal de Primera Instancia de Casablanca, Imperio de Jerifes, Protectorado del Estado Francés en Marruecos (Africa), y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Alberto C. Areco. Escribano.

$26.20 My.23-4040-v.jn.27.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del Tribunal de Apelaciones de primer turno, dictado en el expediente caratulado "Pérez (María Victoria) con LENGUAS (DANIEL EDUARDO ALBERTO). Divorcio unilateral. Observaciones al inventario" se cita, llama y emplaza a las siguientes personas: Elvira Lenguas de Sivori, Miguel A. Sivori Nicolás Lenguas, Luis A., Delia y Emma Giménez Pastor y Mercedes Giménez Pastor de Gigena, y a cuantos se consideren con derecho a los bienes de Daniel Eduardo Alberto Lenguas, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y sus incidencias. — Montevideo Abril 17 de 1944. — Lorenzo Marques, Secretario.

$27 40 Jn.8-4658-v.jn.30. Jl.21-v.ag. 2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha siete de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GORIA PIGINO (CARLOS). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 9. Fo. 312". Expte. N.o 247. Padrón N.o 158.197 (ciento cincuenta y ocho mil ciento noventa y siete), se cita, llama y emplaza a don Carlos Goria Pigino, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se con[illegible] con [illegible]recho al bie[illegible] icado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1944. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

Jn.10-11167-v.jn.30. Jl.21-v.ag 4.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha once de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ERRECALT (MARIA) Suc. Cobro ejecutivo de pesos Expte. N.o 1009. Lo. 9. Fo. 516". padrón N.o 72 894. (setenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de doña María Errecalt, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.27-11002-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiocho de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ERIZMENDI (MARCELINO). Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 668. Lo. 10. Fo. 350), padrón N.o 80.853 (ochenta mil ochocientos cincuenta y seis), se cita, llama y empl[illegible]za a don Marcelino Erizmendi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires [illegible] ero 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.21-11244-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOS-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha cinco de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 161 634. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 813. Lo. 8.o Fo. 493. Padrón N.o 161.634 (ciento sesenta y un mil seiscientos treinta y cuatro), se cita, llama y emplaza a doña Felicia González Alemand, y a su esposo don Angel Camblor, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.9-11150-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DUCE VITA (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10. Fo. 346. Expe. N.o 655. Padrón N.o 153.145 (ciento cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco), se cita, llama y emplaza a don José Duce Vita, o a sus suce[illegible]res a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.9-11151-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 67.132. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 8. Fo. 643), se emplaza al propietario o propietarios del inmueble empadronado con el N.o 67.132, situado en la calle Mateo Cabral entre Abellá y Comercio y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

Jn.22-11268-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con MARIA LUJAN DE LEON. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 730), se emplaza a María Luján de Leon para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.21-11260-v.jn.30. Jl.22-v.ag 15.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 2o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|CELIA RETANA DE STENERY. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo.8. Fo. 696) se emplaza a Celia Retana de Stenery, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74.311|2, situado en la calle Suñer y Capdevilla entre Arcos y Vázquez Cores: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.9-11149-v.jn.30. Jl.31-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ARSENIO FELICIANO SANCHEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre solamente como "Feliciano" debe decir "Arsenio Feliciano", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.10 Jn.23-5166-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ERMINIA ANGELA CONSTANTINA LABORA GONZALEZ DE IGLESIAS BROWN solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don José Iglesias Brown y la de su partida de nacimiento. En la primera, donde su nombre figura como "Herminia Labora" debe decir "Erminia Angela Constantina Labora", y en la segunda, donde el nombre de su madre figura como "Dominga González" debe decir "Remigia González", por ser lo rectificado lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13.30 Jn.22-5119-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO LADISLAO CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Jn.22-5120-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO ALFONSO PITTERLY solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y la del nacimiento de su hija Alba Estela Pitterly Osorio, por haber en ellas los siguientes errores: donde su apellido y el de su padre figura escrito como Pitterli debe decir "Pitterly", que es el verdadero. Además, en la partida de su hija, donde se expresa que nació el "veinte de Mayo" y el año de inscripción como "mil novecientos veintiocho" debe decir, respectivamente, "veinticuatro de Mayo" y año "mil novecientos veintiséis", por ser lo rectificado lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$11.90 Jn.21-5089-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ISABEL FALCONE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el apellido de su padre y abuelos paternos como "Farcon" debe decir "Falcone", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.70 Jn.17-5034-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MANUEL ADOLFO VIEIRA, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1496 ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que vengo a ofrecer la información para optar al título de procurador. A tal efecto los testigos Srs. Dora Blanco y Enrique Alvarez Plá, que presentaré, serán interrogados acerca de mi honradez y cos-

tumbres morales. Por lo expuesto del Sr. Juez solicito que previa publicación, agregación de diarios sin necesidad de nuevo escrito y previa vista fiscal apruebe esta información ordenado se me expida testimonio. Será justicia. — M. A. Vieira". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$10.80 Jn.17-5057-v.jn.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIPRIANO DE PRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Jn.17-5040-v.jn.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LOPEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1944. — Nicanor dos Santos Actuario.
$5.06 Jn.14-4904-v.jn.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERDINAND o FERDINANDO o FERNANDO SCHREIBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.20 Jn.13-4859-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINA DUBIELLA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Jn.13-4828-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SZWEJOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 Jn.13-4839-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAFAELA o RAFAELA MATILDE VOLONTE o VOLONTE GALLETO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.40 Jn.13-4840-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO MARIO PRATO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Jn.13-4841-v.jn.24.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "FAUSTA ABOAL DE CARBALLO. Prescripción del derecho exclusivo de utilizar una parcela en el Cementerio Central", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los trámites de este juicio, a don Francisco Castro o a sus herederos, o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título que sea se consideren con derechos sobre la parcela del segundo cuerpo del Cementerio Central, donde se encuentra ubicado el nicho número 451. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$28.30 Jn.12-4786-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGA GARRE DE FRANCO y de JUAN FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.40 Jn.13-4842-v.jn.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABEL VERONELLI GARCIA CUERVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria menor próxima a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$17.50 Jn.13-4843-v.jl.19.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "María Nápoli con ANDRES JULIAN MENDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Andrés Julián Méndez para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán estos procedimientos. — Montevideo, Abril 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$23.60 Jn.8-4595-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "María Sofía Fernández contra SEGUNDO BERNARDO OTEGUI Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Segundo Bernardo Otegui para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legal s se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$20.20 Jn.23-5163-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FRANCISCO LUIS CHIAPPARA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.00 Jn.23-5182-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO ARTECONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.80 Jn.23-5167-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.80 Jn.23-5168-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.80 Jn.23-5169-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LA CONSOLACION RIVEIRO DE MAUPEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.20 Jn.23-5183-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: WILSON FERREIRA ALDUNATE, constituyendo domicilio en Río Branco 1226 (segundo piso), al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para obtener el título de procurador. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1.o Se cite a los testigos señores Pedro Aladio y Eduardo Artecona (hijo), domiciliados en Yaguarón 1306 (segundo piso) y Canelones 2264, respectivamente, quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales; 2.o Que, aprobada la información, previas las publicaciones del caso, se me expida testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Wilson Ferreira Aldunate". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.30 Jn.22-5096-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.80 Jn.22-5115-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE NEVICATI SAVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.
$5.60 Jn.22-5112-v.jl.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado spara que comparezcan dentro de treinta día a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.80 Jn.22-5097-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON OCTAVIANO CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.90 Jn.22-5098-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTRO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.21-11248-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21. Ag.2v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO TAJADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.80 Jn.21-5082-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LILLY WURTH DE HOLZER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.00 Jn.20-5048-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES o MARIA DE LOS DOLORES DE LA FUENTE DE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn.17-5029-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARMELITA CAIMI, en la que aparece su apellido "Jaime" como asimismo donde dice hija legítima de José "Jaime" debe decir en ambas Caimi, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.50 Jn.16-4996-v.jn.30. Jl.21-v.jl. 24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "User Alexandrovich contra MARIA LEHRER. Divorcio", se cita, llama, y emplaza por el término de noventa días a doña María Lehrer para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 6 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$19.40 Jn.16-4977-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA HITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.80 Jn.17-50[illegible]-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY MAXIMO PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.90 Jn.16-4954-v.jn.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Juan Olivo contra ANTONIO CICHERO y la sucesión de JUAN CICHERO. Segunda copia. Ejecución de hipoteca" (Libro 40, Folio 35), se hace saber que en estos autos se ha presentado don Tomás Brena, por doña Angela Cichero y don Eduardo Roubaud por don Juan Olivo, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Juan J. Domínguez, el 21 de Diciembre de 1918 en esta Capital, respecto de la venta efectuada por el Banco Popular del Uruguay a favor de los señores Cichero, del siguiente bien. El solar de terreno con las construcciones y demás mejoras, situado a inmediaciones de la Villa de la Unión, 10a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 88030, designado con el número 7 en el plano del agrimensor Daniel V. Reinante, de Setiembre de 1918, según el cual tiene una superficie de 256 metros 60 decímetros 98 centímetros, lindados así: 9 metros de frente al Noreste, al bulevar de Propios entre las de Urquiza y otra calle que es la continuación de Monte Caseros, de la que dista este solar 8 metros 90 centímetros; la línea del Nordeste mide 23 metros 51 centímetros y separa del solar número 6 a don Andrés Martínez Alvarez; 8 metros 80 centímetros en el Suroeste, lindando con parte del solar número 5, de otro plano subscripto por el agrimensor don Facundo P. Machado, en 20 de Enero de 1910, de pertenencia de don Vicente Montebello, y 29 metros 35 centímetros al Sureste, confinando con el solar número 8, de José Vigeri. En cuyo mérito se dispuso se citara y emplazara por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble y especialmente a los herederos o interesados a cualquier título que sea de los cónyuges don Antonio Cichero y doña Manuela Fazzio de Cichero y a doña Delia Angela Cichero, bajo apercibimiento de nombrárseles a todos defensor de oficio, a sus efectos (artículos 307 y 308 del C. de P. C.), quedando habilitada la feria o ferias futuras al solo efecto de que se hagan las publicaciones. Y a los efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Luis E. Fontana.

$94.60 Jn.16-4955-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMIREZ GOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.90 Jn.16-4953-v.jn 28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Norma Beatriz Narduzzi contra RODOLFO HIRAN BERTHOLD. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Rodolfo Hiran Berthold para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 7 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$21.40 My.22-3979-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ELENA FEREZ, que aparece erróneamente como "Josefa" debiendo decir Elena, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$6.70 Jn.15-4373-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GALLINAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.80 Jn.14-4900-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL ZASTHODE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.

$5.00 Jn.14-4880-v.jn.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Homologación de concordato

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que con fecha 11 de Marzo de 1944, se presentaron los señores CULSHAW HERMANOS solicitando la homologación del concordato privado que se transcribe: "Convenio — Entre los señores Félix, Gerónimo Ricardo y L. Diego Culshaw, en sociedad colectiva bajo la razón social Culshaw Hermanos, establecidos en el ramo de venta de calzados con casa central en esta ciudad de Montevideo, calle Sarandí número 689, denominada "Paris Fabrication" y sucursales en la ciudad de Rivera, Capital del Departamento del mismo nombre, calle Sarandí número 326 y Sarandí número 386 y ciudad del Salto, Capital del Departamento del mismo nombre, calle Uruguay número 1027, y sus acreedores, se consolida el siguiente convenio, según cláusulas que subsiguen: Primera: La Sociedad Culshaw Hermanos se compromete a abonar el 50 o|o (cincuenta por ciento) del pasivo total que gravita sobre sus establecimientos comerciales, según estado contable y memoria explicativa que preceden, que se deberán considerar parte integrante de este convenio y los acreedores consienten en recibir como cancelación de sus créditos el 50 o|o (cincuenta por ciento), haciendo quita del otro 50 o|o (cincuenta por ciento). Segunda: La firma Culshaw Hermanos abonará el 50 o|o (cincuenta por ciento) pactado en la siguiente forma: un 18 o|o (dieciocho por ciento) del mismo al contado, una vez que este convenio quede consolidado legalmente y sea obligatorio y el saldo restante hasta cubrir el citado porcentaje en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales iguales, venciendo la primera cuota a los treinta días de la fecha en que se haga efectivo el pago del porcentaje al contado del dieciocho por ciento. Tercera: Quedan reconocidos por la firma deudora los saldos acreedores establecidos en el estado precedente y, en caso de incumplimiento a una sola de las cuotas establecidas en la cláusula anterior, dentro de los diez días del plazo de su vencimiento, se producirá la mora de pleno derecho, caducando en tal caso la quita otorgada, haciéndose exigible la totalidad de los créditos o el saldo que resultare y teniendo para ello los acreedores acción ejecutiva. Cuarta: Como interventor para analizar y aprobar en cada caso los presupuestos de los establecimientos comerciales de los deudores, queda nombrado don .... con cargo de los deudores. Quinta: Homologado o protocolizado este convenio se repondrá el sellado que corresponda, de acuerdo a la ley respectiva. Sexta: La firma deudora fija como domicilio especial para todos los efectos de este convenio, la casa de la calle Sarandí número 689, domicilio de la casa matriz de la firma Culshaw Hermanos. Séptima: Las cuotas a que alude la cláusula segunda serán abonadas en el domicilio de la firma Culshaw Hermanos que es la casa número 689 de la calle Sarandí, de esta ciudad, domicilio que dejan fijado de acuerdo con la ley para todos los efectos de este convenio. Y para constancia, de acuerdo con la ley 11 de Noviembre de 1926, se firma el presente, en Montevideo, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. En este estado se conviene en que el interventor a que alude la cláusula cuarta será oportunamente designado por los acreedores nombrados por la asamblea a tal fin. — Fábrica Nacional de Calzado. S. A. — Contador Carlos Puppo, por la firma Puppo Hnos., S. A. — Jacobo Manukian. — Gregorio Kehyaian y Antonio Di Paula. — Culshaw Hnos. — L. Diego Culshaw. — Félix Culshaw. — Gerónimo R. Culshaw. — León Vosguerichian. — Alberto Hadidian. — Antenor L. Machado. — José Azadian. — Julio Domenick. — Israelian y Cía. — Moisés Chaja. — Zoulamian Hnos. — Diario "La Razón". — Sarkis Azadian Kiva Strikovsky. — L. V. Correa Ximénez. — Kehyaian Hnos. — José Oliver. — Emédico Körösi. — Jorge Raftópulos. — Gregorio Joffe. — I. Marinoff. — Francisco Pompiglio. — Luis Lavarello. — Salvador Pampín. — Puppo Hnos., S. A. — Vahra Minassian. — N. Castro. — Juan Barcelo. — Juan Puntiliani. — Carlos M. Navarro. — J. Mauri y Hno.. — Juan Jachoian. — Pérez y Grié. — Pedro M. Vacca y Cía. — Luis A. Meretta Perrone. — Antonio Di Paula. — José Jaia. — Marcos Aizen. — Alcides Garat Artola. — Romeo Pepillo, endosatarios de Piedra, Nogara y Chaparrotti. Gaspar Panzera y Alcides Garat Artola. — Jacobo Manukian, Suárez y Cía. — Scalone y Cía. —. Minasian Hnos. — Torosian Hnos. — Jacobo S. Kalayjian. — Hagap Chinchirian. — Bagnulo Hnos. — S. y E. Gerstenfeld. — Fábrica Nacional de Calzados, S. A. — Diario "El Debate". — Felipe y Francisco Capalbo. — Zoltán Bruckstein. — Hijos de José Schiavo. — S. B. Szeinblum. — Radio Acreilam. — Diario "El Tiempo". — Diario "El País". — Diario "El Plata". — San Román y Cía. — E. Kneit. — Angel P. Seijas. — Bazzano y Adamoli. — Quintans y Marchi (La Gráfica). — Radio Ariel. — Radio Fénix. — Difusoras "El Espectador, Ltda.". — Pedro Oyanzábal. — Martín Jastrob. — P. S. Hernández. — Fábrica Nacional de Papel, S. A. — Juan José Tressi. —— Casa A. Barreiro y Ramos, S. A. — "Duramás Ltda.". — Antonio Montuori, "Diario Popular". — Diario "El Bien Público". —— Juan Kardos. — Diarios "La Mañana" y "El Diario". — Impresora Uruguaya, S. A. — José L. Vázquez. — Sadrep, Ltda. — Benito Ballester. — Antonio Scarpa Carnelli. — Julio S. López. — Moritz Oberzainski. — Commercial Unión Assurance, Co. Limited. — Com. de Seguros "La Franco - Argentina". — Luis Peirano y Cía. — A. Niederman. — Radio Aguila. — Azadian Hnos. — Salvador Crudeli. — A ción Católica del Uruguay. — Acreedores no firmantes, notificados por acta notarial: Enrique Faracchio. — Centenario Broadcasting. — Incal. S. A. — Inco. S. A. — Guillermo Jasa y Hnos. — Regrain. S. A. — Hora Polaco - Israelita. — Capurro y Cía. — Diario

"La Tribuna Popular". — Colombino Hnos. Ltda. — Fedele y Sico. — Orestes Machado Bittencourt. — Montevideo, 24 Mayo 1944 — 4596. — Vistos: Atento a los desistimientos formulados a fojas 51 y lo dictaminado por el Ministerio Público, resuelvo: Homológase el concordato a que se refieren los antecedentes acompañados al escrito de fojas 8 - 9 y publíquese por el término de diez días, a los efectos legales. Previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Reyes. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, en Montevideo, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Certifico: Ricardo R. Romero". — A los efectos de lo dispuesto por los artículos 7.o y 10 de la ley del 11 de Noviembre de 1926 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1944 — Carlos María Trianón, Actuario.

$82.70 Jn.17-5041-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN FUGASA SALVADO o FUGASA SALVADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Ricardo R. Romero. Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.17-4341-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MARIA LABRAGA DE LAMELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Marzo 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.10 Jn.16-4944-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO TOURIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.90 Jn.15-4942-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO SARA GRECO o GRECCO CAUZILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Carlos María Trianón. Actuario.

$5.20 Jn.14-4877-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN ARCOS SABARIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — Carlos María Trianón. Actuario.

$16.30 My.30-4304-v.jl.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ENRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.70 Jn.21-5093-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuesto por el artículo 10 del C. de Comercio, se hace público que en virtud de la venia judicial correspondiente, por escritura otorgada por el escribano Javier Fitipaldo, el 14 de Mayo próximo pasado, don JUAN VICENTE TENORE declaró emancipado a su hijo Liber Tenore, concediéndole autorización para ejercer el comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1943. — Raúl Calsagno, Actuario.

$7.00 Jn.17-5042-v.jn.29.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos de lo dispuesto por el Art. 1776 del Código de Comercio, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los fallidos ALBERTO PEREZ y ELIAS ESTRUGO, en fecha 4 de Febrero próximo pasado, solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Raúl Calçagno, Actuario.

$5.10 Jn.16-4980-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL OTERMIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.70 Jn.16-4956-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ESTEBAN o ANGEL MORIXE, MAURICE, MORIZE o MORISCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.30 Jn.14-4867-v.jn.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida parroquial de CIRIACO PEDRO SANTOS, estableciéndose que donde el inscripto y el padre del mismo aparecen con el apellido "de los Santos" debe decir "Santos". — Montevideo, Junio 3 de 1944. — Juan Atonio Tróccoli, actuario Adjunto.

$6.40 Jn.12-4826-v.jn.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de JUAN JOSE GARRE y de ANGELA MARIA OLANO, donde la contrayente aparece como "María Angélica" debe decir "Angela María"; y B) En las partidas de nacimiento de Marta Delia, Delia Marta y Angelica Garré, donde la madre de las inscriptas aparece como "María Angelica" debe decir "Angela María". — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$11.80 Jn.9-4687-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del Pbro. SIMON GORRICHATEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Raúl Calcagno Actuario.

$14.40 My.27-4188-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado JACQUES o SANTIAGO BRAUN, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Abril 12 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$29.20 My.2-3331-v.my.25. Jn.6-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a JORGE ERNESTO R. H. WAECHTER, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer iniciado por su esposa Plácida Martins. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

19.20 My.26-4124-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ZUMARAN DE OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$14.60 My.20-3961-v.jn.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL TESORE PIZZORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.23-5181-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NIEVES IBAÑEZ DE SAVIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Jn.23-5170-v.jn.30. Jl 21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTINA MACHIN DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Jn.22-5140-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMILCAR QUINTELA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.22-5110-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Hedwig Heymerl contra JACOBO MANIOTTI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Jacobo Maniotti por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.40 Jn.22-5069-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "VICTOR ANTONIO GIUDICE. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Victor Antonio Giudice, en la que el apellido paterno del inscripto aparece como Judice cuando debe decir Giudice y donde los abuelos paternos figuran como Francisco Chorchari y Sabina Judice debe decir Francisco Giudice y Sabina Ciorciari. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — C. Walter Balleta. Actuario.

$11.90 Jn.17-5005-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "SERAFIN y VICTORIANO LUCIANO RASPINO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Serafín Raspino con Isabel González, en la que el apellido del contrayente aparece como Espino cuando debe decir Raspino. De nacimiento de Victoriano Luciano Raspino, en la que el nombre y apellido del inscripto aparece como Lucio Espino cuando debe decir Victoriano Luciano Raspino, siendo este apellido el del padre y del abuelo paterno. Y a los efectos legales se hace esta publicación. —

Montevideo, Junio 10 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$14.20 Jn.17-5006-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Ernesto Bouza, dictada en el expediente caratulado "CARMELO BARBO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Carmelo Barbó, estableciéndose que donde el apellido paterno del inscripto aparece como Barba debe decir Barbó. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — C. alter Balleta, Actuario.
$9.70 Jn.16-4963-v.jn 30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BORIS CHMELNITZKI o CHMELNITSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.30 Jn.8-4600-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DEMOFILO GONZALEZ SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$15.10 Jn.3-4477-v.jn.30. Jl.21-v.ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "SANTIAGO JUNYENT CLARAMUNT. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Matrimonio de Martín Junyent con Paula Bruzzone: donde el contrayente aparece con el apellido Juñen debe decir Junyent y donde los padres del mismo figuran con los apellidos Juñen y Claramunte debe decir Junyent y Claramun; 2.o Defunción de Martín Junyent: donde el extinto y el padre del mismo aparecen con el apellido Juñen debe decir Junyent y donde la esposa aparece con el apellido Luzzon debe decir Bruzzone; 3.o Defunción de Paula Bruzzone: donde dice Paula Bruzzone de Juñen debe decir Paula Bruzzone de Junyent y donde dice que la extinta era viuda de Martín Juñen debe decir que lo era de Martín Junyent; 4.o Nacimientos de Santiago Julio, María Irene, Blanca Nieve y Raúl Junyent: donde los apellidos del padre y abuelos paternos de los inscriptos figuran como Juñen y Claramunte debe decir Junyent y Claramunt. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16 20 Jn.9-4694-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO RIOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Jn.13-4849-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado, expediente Lo. 30. Fo. 579. se solicita rectificación de la partida de nacimiento de LUIS MARIA ROSSI LAURES, debiendo substituirse en ella el segundo nombre, que aparece como Mario, por el de María que es el que corresponde. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.60 Jn.12-4787-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERARDO RAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Jn.9-4695-v.jn.30. Jl.21-a.ag.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "Sucesión LUIS INCHUSTI y MARIA OLGA INCHUSTI", se ha intentado la rectificación de las partidas de defunción de Luis Ichusti y María Olga Ichusti, en la que los apellidos de los extintos aparecen como Inchueti e Inchauste debe decir Ichusti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.40 Jn.8-4612-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de URBANA BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Jn.16-4997-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE GERMAN BIANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Jn.16-4952-v.jn.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VERDERA JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor José Verdera, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre José Verdera Pujol, en el sentido de que se llama como queda expresado y no "José Puyol", como por error figura en la misma. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.60 Jn.22-5131-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DEMETRIO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.60 Jn.22-5190-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA GONZALEZ DE GALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Jn.22-5095-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CLAVIJO EUSEBIO, PAGANUCCI IRENE y CLAVIJO EUFEMIA HORTENSIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de las dos primeramente nombradas, pues donde en ella dice "Paganuchi" debe decir Paganucci. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.00 Jn.21-5088-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil 6.o turno, doctor Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de don LUCIANO CAMPOS, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Jn.20-5049-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BERRUETA, IGNACIO. Prescripción treintenaria", se emplaza por noventa días a todos los que se consideren con cualquier derecho al inmueble cuya prescripción se alega y se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 23.697, con un área total de 1.106 ms. 82 dms. (un mil ciento seis ms. ochenta y dos dms.) y que se deslinda así: por el Oeste, 21 ms. 475, sobre la calle Egipto; por el Sur, 51 ms. 54, sobre la calle Estados Unidos; por el Este, 21 ms. 475, lindando con el padrón N.o 23.698, de Juan Ardaitz; por el Norte, 51 ms. 54, lindando con el padrón N.o 23.696, en esta parte de Ignacio Berrueta. Estos datos surgen del plano del ingeniero y agrimensor Paganini, trazado en Octubre de 1943, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 30 de Octubre de 1943, con el N.o 9692. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Escribano.
$50 60 Jn.17-5010-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES SILVA DE ARAMBURU o SILVA FERREIRA DE ARAMBURU y de doña MARIA DOLORES ARAMBURU o ARAMBURU SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). —Montevideo, Junio 12 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.00 Jn.17-5008-v.jn.29.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MANUEL ANTONIO GONZALEZ. Quiebra. Rehabilitación" (Lo. 31. Fo. 305), se hace saber que por resolución del día 3 del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado a don Manuel Antonio González. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.40 Jn.15-4932-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCIDES DARAY VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.70 Jn 17-5009-v.jn.29.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se cita a los acreedores del comerciante ISAC BRODACH para la reunión que tendrá lugar el día 26 de Junio entrante a las 14 horas, en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos, así como el informe del contador, una vez producido pueden ser examinados en la Actuaría. 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden formularse hasta el día 5 de Junio entrante; y 3.o Que ha sido designado contador - interventor don Juan José Duclós. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.80 Jn.14-4882-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "RAFAEL MILNITSKY. Quiebra. Calificación. Lo. 31. Fo.450", se cita, llama y emplaza al fallido Rafael Milnitsky para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 12 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Jn.17-11228-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DELAGUA DE CECILIA MARIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma fi-

gura con el nombre de "Guillerma Escolástica" debe decir María, que es su verdadero nombre. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.90 Jn.13-4850-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRENE GARCIA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 7 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Jn.13-4848-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Smith, Herminia contra herederos de JUSTO SMITH o SMITT. Auxiliatoria de pobreza, e investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a los herederos de Justo Smith o Smitt, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Mayo 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$23.30 Jn.14-4907-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO LANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.60 Jn.16-4995-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION MARIA BADETTO o BADETO DE DEANGELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.16-4961-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SERRA IROS RAUL. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Raúl Serra Irós solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que el apellido paterno es "Serra" y no "Cerra" y el apellido materno es Irós y no "Iroz", como por error figuran en la misma. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.90 Jn.12-4804-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ESPIGA JUANA SIMONA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora Juana Simona Espiga solicitando rectificación de las partidas que se indican seguidamente, a cuyo efecto manifestó que por error figura como Juana María Pérez en la partida de su matrimonio con Modesto Rómulo Pizzorno y en las de nacimiento de sus hijos Martín Ricardo, Julio Ramón, Eduardo Ismael, Juan María y Olga Margarita, y como Juana Pérez en la de Héctor Rómulo, en lugar de decir Juana Simona Espiga, por ser lo real y verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$11.70 Jn.12-.650-v.jn.29.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada con fecha 6 de Mayo de 1944 en los autos "MATILDE RICETTI DE TURCATTI. Sucesión. Ausencia" (Lo. 30. Fo. 84), se hace saber al público que comprobadas las publicaciones pertinentes y con la conformidad del señor Fiscal de lo Civil se declararon ausentes por la resolución expresada a los señores José Teófilo y José Jorge Ricetti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$15.40 Jn.10-4734-v.jn.30. Jl.21.v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO o FERNANDO PABLO MARCELO PERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$17.80 Jn.12-4801-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PEREZ MARIA ANTONIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nomb. señora María Antonia Pérez solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que el verdadero nombre de la madre de la inscripta es Restituta y no "Juana", como por error figura en la misma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.60 Jn.8-4649-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RECOBA LAUDELINO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que su nombre es Laudelino y no "Juan Artemio", como por error figura en la misma. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.00 Jn.10-4736-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CALCAGNO SEVERO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Severo Calcagno solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Carcaño" debe decir Calcagno. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.90 Jn.9-4683-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "D'AGOSTINO GUARINO FELIX. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Félix D'Agostino Guarino solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que su apellido paterno es D'Agostino y no "de Agostino", como por error figura en la misma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$11.00 Jn.7-4576-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JASKEL L. FUHRER. Quiebra. Calificación" (Lo. 31. Fo. 437), se cita, llama y emplaza al fallido Jaskel L. Fuhrer para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrásele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Jn.9-11146-v.jn.21. Jl.21-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban Luiz, en autos "TACHOIAN DE KAMBOURIAN ANNA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Angela Kambourian, pues donde en la misma la inscripta figura con el nombre y apellido de "María Kambrian" debe decir María Angela Kambourian. — Montevideo, Mayo 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Jn.7-4580-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DEAGOSTINI JOSE. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado José Deagostini solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que se llama como queda expresado y no "José Agustín" como por error figura en la misma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.80 Jn.7-4575-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ALCANA EZEQUIEL. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Ezequiel Alcana solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio en el sentido de que donde dice "Andrés Alcana" debe decir Ezequiel Alcana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.90 Jn.7-4574-v.jn.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO o PEDRO JUAN LANDREANI y de doña AGUEDA TURCATO DE LANDREANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 52 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 19 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.
$19.20 My.25-4051-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUBREY FREDERICK LODGE o FREDERICK o FEDERICO AUBREY LODGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.50 Jn.5-4447-v.jn.30 Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO LUIS o JOSE ANTONIO HELGUERA RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado menor para el emplazamiento. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.20 Jn.1.o-43.25-v.jl.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SIERRA DUCRUET JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de bautismo (parroquial) de su padre Belisario Roberto Sierra, en el sentido de que se llama como queda expresado y no Pedro Abelesario Santos Cierra, como por error figura en la misma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1944. — José Tomás Pereira, (Ley 16 Agosto de 1940). Jn.7-4581-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MANUEL GERVASIO FERNANDES Sucesión" (Lo. 30. Fo. 187), se cita, llama y emplaza a los herederos Carlos y Abel Segundo Fernández Eguiguren para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que lo represente — Montevideo Mayo 11 de 1944 — José Tomás Pereira Actuario.
$21.40 My.29-4245-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JULIO SUJOTLIV. Quiebra. Calificación" (Lo. 31 Fo. 4), se cita, llama y emplaza al fallido Julio Sujotliv,

para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) My.25-10975-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "JOSE NIETO PORTEIRO. Sucesión" (Lo. 31. Fo. 327), se cita, llama y emplaza a la coheredera doña Carmen Nieto Porteiro para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario
$21.40 My.22-4003-v.jn.26.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña JOSEFINA BIDARTE DE RIEPHOFF, por sí y en su calidad de curadora de su esposo don LUIS RIEPHOFF, iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en "La Teja", 16.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 36202 y que, según plano levantado por el agrimensor Luis E Percovich, de Julio de 1943, tiene un área de 1.475 metros, con 76 centímetros cuadrados, descompuestos así: 34 metros 86 centímetros al N. E., sobre la calle José Mármol; 42 metros 95 centímetros al S. E., lindando con las fracciones empadronadas con los números 36203, 107053, 107054 y 107055; 34 metros 86 centímetros de fondo al S. O., que linda con las fracciones empadronadas con los números 36199, 36200 115932 y 115933, y 42 metros 95 centímetros al N. O., cuyos linderos lo constituyen las propiedades empadronadas con los números 36201, 115971 y 119574. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los causahabientes de don Luciano Engas, a cualquier título, o a cualesquiera interesados en el inmueble descripto, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el mencionado juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$60.50 My.22-3980-v.jn.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado CIPE BERMAN DE ZELMANOVICIUS solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Moritz, Juan y Sara, por aparecer con los siguientes errores: donde dice hijos de Max Zelmanovitz y Cile Berman y Max Shelman y Lila Berman debe decir "hijos de Nochum Moizes Zelmanovicius y Cipe Berman, de nacionalidad lituanos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$8.50 Jn.21-5078-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOTTA, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Jn.21-11250-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21. Ag.2-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVERIA BENTANCOR DE PICARDO o MARIA SILVERIA BENTANCUR, citándose a lo herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1944. —C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.80 Jn.17-5004-v.jn.29.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor Fermín Garicoits, se hace saber a los acreedores en la quiebra GARCIA y SEDES, que la sindicatura ha presentado el estado de los créditos verificados el cual se encuentra en la oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o. Y a los efectos del Art. 1758 del C. de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. —C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.30 Jn.16-4966-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINA FERREIRA o ETELVINA FERREIRA DE MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$5.70 Jn.16-4951-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BACCINO DE BEITONE o BEITTONE o BEITON o BAITONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 6 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$5.90 Jn.15-4941-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don RAFAEL CROSO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido paterno como Crosa en lugar de Croso, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$9.70 Jn.12-4820-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LUNGO DE TRIFONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$5.40 Jn.14-4899-v.jn.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA EPALZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 7 de 1944. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.
$4.60 Jn 14-4903-v.jn.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX PELUFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida Agraciada número 2445. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.
$5.40 Jn.15-4928-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra MARTIN FAZZINO. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Martín Fazzino a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Alberto Garrido Barrios.
$23.30 Jn.21-5074-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra RAFAEL FABRICIO. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Rafael Fabricio, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Alberto Garrido Barrios.
$23.30 Jn.21-5075-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JACINTO DE LA ROSA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Jacinto de la Rosa, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Alberto Garrido Barrios.
$24.00 Jn.12-4829-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JOSE MANUEL VITACCA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de José Manuel Vitacca, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Alberto Garrido Barrios. Juez de Paz.
$24.00 Jn.12-4827-v.jn.30. Jl.21-v.ag 5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra FIORAVANTI RIZIERI MOLINARI. Rescisión de promesa de compraventa", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Fioravanti Rizieri Molinari, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.00 Jn.12-4828-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra Santiago Romero. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Santiago Romero, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Alberto Garrido Barrios. Juez de Paz.
$24.00 Jn.9-4725-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ROGELIO RODRIGUEZ. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Rogelio Rodríguez, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$23.30 Jn.9-4726-v.jn 30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ASUNCION ALEGRE. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Asunción Alegre, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencio-

nados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Junio 5 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$23.30 Jn.9-4727-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra MANUEL TORRES. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Manuel Torres, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$23.30 Jn.9-4728-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ANTONIO LOIS. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Antonio Lois a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.00 My.27-4190-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JAIME MULET. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Jaime Mulet a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.00 My.27-4191-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra SERAFIN MARTINEZ. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Serafín Martínez a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.00 My.27-4192-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra LUCIANO MACHADO. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Luciano Machado, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz
$24.00 My.27-4193-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra MARIA PUNTIAU DE CAMIOU. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de María Puntiau de Camiou a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz
$24.50 My.27-4195-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra LUIS MITTEL. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Luis Mittel a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$24.00 My.27-4194-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JUAN ESCARON. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Escarón, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Alfredo Garrido Barrios.
$22.80 Jn.23-5176-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELESTINA MINO DE RAGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — José Martinelli Gómez.
9 Jn.20-5058-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 17.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra GABRIEL SERRA. Rescisión de promesa de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Gabriel Serra, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.
$25.20 Jn.21-5073-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ZORA PETELIN DE SKERL, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes de herencia comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Dante número 2267, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Junio 15 de 1944. — Mauricio Klot, Juez.
$6.10 Jn.20-5037-v.jn.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ACYR JACQUES CORNELIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 25 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.40 Jn.15-4909-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ATILIO MARIO JACQUES solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Atilio María, debe decir: Atilio Mario. A los efectos legales se hace ésta publicación. — Artigas, Mayo 29 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$7.30 Jn.15-4910-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA ROSA DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 25 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.70 Jn.14-4888-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BALBIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 6 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.72 Jn.14-4889-v.jn.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 17 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.50 Jn.23-5175-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VILLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 15 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.40 Jn.22-5124-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 7 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.40 Jn.16-4965-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARLOS BACHINO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 9 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.60 Jn.15-4905-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CECILIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 9 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.60 Jn.14-4884-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO MONTCALLERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo prescripto y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Mayo 9 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.15-10901-v.my.26.
Jn.14-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BARON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Junio 9 de 194. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.40 Jn.20-5066-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO INCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo prescripto y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Mayo 15 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.22-10946-v.jn.1.o.
Jn.21-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA PEREZ DE ROSELLO, citándose a los que se consideren con derecho a la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilítase el próximo feriado al solo efecto de esta publicación. — La Paz, Junio 20 de 1944. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.

$6.20 Jn.22-5141-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don ANGEL ARBELO o quien sus derechos represente, para que comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados: "El Fisco c|Angel Arbelo. Cobro de impuestos", de la propiedad padrón 2904 bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 9 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.16-11205-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don HARNOLDO GAGLIARDI o a quien sus derechos represente para que comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con Harnoldo Gagliardi. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 8 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.15-11186-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a la sucesión LAUREANO PERDOMO y otros o a quien sus derechos represente, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con sucesión Laureano Perdomo y otros. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 8 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.15-11187-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don BENICIO F. MEDINA o a quien sus derechos represente, para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con Benicio F. Medina. Cobro de impuestos" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 8 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.15-11188-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don PRUDENCIO RODRIGUEZ o a quien sus derechos represente para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con Prudencio Rodríguez. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 8 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.15-11189-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don GABRIEL ESPINO o a quien sus derechos represente, para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con Gabriel Espino. Cobro de impuesto", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 8 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.15-11190-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a ISABELINO MARTINEZ o a quienes sus derechos representen, para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con Isabelino Martínez. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 8 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.15-11191-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a JUAN MARRERO o a quien sus derechos represente, para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante el Juzgado de Paz de la décima sección de Canelones a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con Juan Marrero. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 9 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.15-11203-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña SUSANA MOURAT, o quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a estar a derecho, en los autos caratulados "El Fisco con Susana Mourat. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 6 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.13-11180-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de DOMINGO GODANS, o quien sus derechos represente, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho, en los autos caratulados: "El Fisco con Domingo Godans. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 6 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.13-11181-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de SUSANA MOURAT, o quien sus derechos represente, pa raque dentro del plazo de noventa días, comparezcan a estar a derecho, en los autos caratulados: "El Fisco con Susana Mourat Cobro de impuestos", de la propiedad padrón 3448, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Junio 6 de 1944 — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.13-11182-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, en autos: "BRUNO RODRIGUEZ. Rectificación de partida" (Lo. 21. Fo. 462), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de César Rodríguez, por aparecer en ella con el nombre de Julio César, siendo su verdadero nombre César. A los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Junio 5 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$9.80 Jn.22-5102-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEOCADIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Junio 14 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.60 Jn.20-5059-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci ade Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO EULOGIO DUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 30 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.60 Jn.14-4874-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci ade Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL FIDEL NAVARRETE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 13 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.60 Jn 14-4885-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados "El señor Fiscal Letrado con la Sucesión ORFILIA RODRIGUEZ DE ARRUDA. Por cobro de impuesto de herencia" (Lo. 21. Fo. 371), se emplaza a doña Gregoria Gertrudis y Bernabela Arruda y a toda persona que se considere con derechos en la sucesión de doña Orfilia Rodríguez de Arruda para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del C. de P. Civil). — Junio 1.o de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

Jn.9-11157-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos "UBIDIO SOLANO. Prescripción adquisitiva" (Lo. 21. Fo. 427) a solicitud del nombrado y en cuanto hubiere lugar por derecho se emplaza por el término de noventa días a todos los que se creyeren asistidos de algún derecho sobre el bien objeto de la acción expresada, que es el siguiente: Un terreno ubicado en esta ciudad, de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, linda: Norte, calle General Garzón; Sud, Sebastián Derquin; Este, calle Treinta y Tres, y Oeste, Angel Pardiñas, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Melo, Mayo 26 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$29.00 Jn.6-4560-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURINDA GAONA DE TORRES, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 16 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Jn.23-5157-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "BIRRIEL ANTONIO CIRIACO. Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escribano Francisco Barredo Llugain, por don Antonio Ciriaco Birriel, solicitando segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Gabriel Borrás, en 11 de Julio de 1924, a favor del peticionante, referente al siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la manzana número catorce de la ciudad de Rosario, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, dentro de los siguientes límites: por el Oeste, frente a la calle Ituzaingó, en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros; por el Este, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con Leonardo Morán; al Sur, con la calle Lavalleja, y al Norte, con Teresa Díaz y está empadronado con el número 95, citándose a todos los que se consideren con derechos por cualquier título al inmueble descripto, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, y especialmente al vendedor don Antonio Ceressa, bajo apercibimiento, si no comparecieren, de nombrárseles defensor de oficio con el cual se proseguirán los procedimientos, quedando, además, citados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Colonia, Junio 5 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$60.00 Jn.20-5068-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID NEGRIN, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Colonia, Junio 8 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Jn.17-5035-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MA-

NUELA TERESA BELTRAN DE NIEVES, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Colonia, Junio 12 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Jn.17-5036-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "GHIGLIERMINO, PABLO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado dicho peticionante, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente, donde dice: Guillermino, debe establecerse "Ghigliermino", por ser éste su apellido paterno. — Colonia, Mayo 23 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri Actuario.
$8.40 Jn.17-5021-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID o JUAN DAVID GEYMONAT, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma dentro del término de treinta días, sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 6 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Jn.14-4898-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "VUCIC JOSE Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la forma siguiente: donde se estableció como apellido paterno "Visich" debe decir "Vucic", por ser éste el verdadero. — Colonia, Mayo 30 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$9.00 Jn.10-4720-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "Sucesión de GAVIÑA JULIAN", se ha dispuesto emplazar a los herederos Domingo Gaviña y Luisa Echevarría Gaviña, para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma ante este Juzgado a manifestar si aceptan o repudian la herencia deferida por disposición de la ley, quedada a la muerte del causante bajo apercibimiento, si no comparecieren, de designarles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Colonia, Mayo 17 de 1944 —Juan C. Altieri Actuario.
$24.00 My.26-4134-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Maidana, María Angélica contra PEDRO VICTORIANO RODRIGUEZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Pedro Victoriano Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. —Colonia, Mayo 11 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri Actuario.
$21.00 My.27-4175-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ADELA MARGARITA PONTET DE DURAN, citándose a los erederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Miguelete Junio 2 de 1944. — Pedro O. Lausarot, Juez de Paz.
$5.30 Jn.22-5090-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz dictado en los autos caratulados: "SILVESTRE TOGNETTI o TONIETTI Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos, e interesados en esta sucesión y a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Febrero 5 de 1944. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$17.80 Jn.2-4431-v.jl.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BERNARDO BENE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 9 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Jn.22-5129-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 29 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.9-11133-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIBORIA GARRIDO DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Durazno, Junio 8 de 1944. —Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$5.00 Jn.22-5127-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILA BAEZ DE BERIGUISTAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 8 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$5.00 Jn.22-5128-v.Jn.30. Jl.21-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don RAIMUNDO FIGUEROA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en donde en ella figura su apellido y el de su padre como Olguin debe decir Figueroa que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Trinidad, Junio 1.o de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$9.10 Jn.10-4739-v.jn 28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan José Vertiz, dictado el 16 de Mayo último y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 437 del Código Civil, se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad mental JOSE BENTOS PEREZ, habiéndose designado curador interino del mismo a Oscar Francisco Rodríguez Iharburu. — Florida, Junio 10 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$5.30 Jn.21-5034-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Rehabilitación

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1780 del Código de Comercio, se hace saber que por sentencia ejecutoriada que dictó con fecha 20 de Mayo último, el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan José Vertiz, se declaró rehabilitado al comerciante fallido ITO LIMA. — Florida, Junio 2 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$4.40 Jn.16-4969-v.jn.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan José Vertiz, dictada en los autos: "VILLAGRA ANTONIO. Rectificación de partidas, Lo. 25, Fo. 306", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Matrimonio de Antonio Villagra con Fructuosa Inés Maubrigades, porque ésta aparece como Nicolasa Inés Mambrigada y el padre con el apellido de Mambrigada en vez de los citados que son los verdaderos B) Nacimiento de María Elena Mirell, Ramona, Argentina Florentina, Dante Ruben Andrés y Margarito César Waldemar Villagra, porque la madre aparece, respectivamente, como: Nicolasa Maubrigade, Nicolasa Inés Maubrigada, Nicolasa Inés Mañibrigada, Nicolasa Inés Momblígada y Nicolasa Inés Mambrigada, en vez del verdadero: Fructuosa Inés Maubrigades. Y el abuelo materno con el apellido, respectivamente de: Maubrigade, Maubrigada, Manibrigada, Momblígada y Mambrigada, debiendo decir Maubrigades. C) Nacimiento de María Odulia Villagra, porque el padre figura como Anselmo, debiendo ser Antonio, y la madre aparece como Nicolasa Inés Maubrigada, cuando el verdadero es Fructuosa Inés Maubrigades. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 4 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Jn.16-4970-v.jn.30. Jl.21-v.jl24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan José Vertiz, dictado en autos: "LEMBO ANTONIO HORTENSIO. Remate de bienes. Lo. 25. Fo. 312", y cumpliendo lo previsto en los Arts. 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza a los sucesores de Dolores Rodríguez, especialmente a Dominga Nicomedes Carreras Rodríguez, Juan Bautista Otegui Rodríguez, Genaro José, Máximo Basilio e Isabel Dolores Lembo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en los autos citados, dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Mayo 11 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$8.20 Jn.16-4967-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan José Vertiz, se hace saber que se ha presentado JUAN SABINO FIORI solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa María Lesna de Fiori, porque aparece en ella como María Lesna de Fivil en vez de decir de Fiori, que es lo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro de E Civil se hace esta publicación. — Florida, Mayo 30 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$10.90 Jn.10-4770-v.jn 28

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que subscribe Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO o FAUSTO LONGINO GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sauce del Yí, Junio 8 de 1944. — Isidro J. Pons, Juez de Paz.
$5.40 Jn.21-5085-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que subscribe Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS BERNARDO CAPELLI y de MARGARITA SOLARI DE CAPELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — 25 de Mayo, Junio 6 de 1944. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.
$5.50 Jn.16-4972-v.jn.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ISIDORA CECILIA POMBO DE PIO iniciando los autos "Isidora Cecilia Pombo de Pío Rectificación de partidas" (Lo. 22. Fo. 97), en los que solicita en la parte pertinente la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: La de defunción de Fulgencio Pío Sención, año 1944, acta 7, 1.a sección, Lavalleja, expresa que el causante era casado con Rosa Pombo en lugar de Isidora Cecilia Pombo, que es el verdadero. La de nacimiento de Rivera Pío Pombo, año 1925, acta 195, 1.a sección Lavalleja, expresa que la inscripta es del sexo masculino en lugar de sexo femenino, que es como corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 31 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$18.00 Jn.10-4717-v.jn 28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a seción de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELINA o LAURELINA CACERES DE MOREIRA, citándose

acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Datile y Ordóñez. Junio 6 de 1944. — Jesús Boasso, Juez de Paz.
$6.20 Jn.15-4922-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, en San Carlos, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de ANTONIA FARIÑA DE TEJERA y de FRANCISCO TEJERA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ellas, a fin de que comparezcan en el término de treinta días a deducirlos en forma ante este Juzgado. — San Carlos, Junio 7 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.
$6.40 Jn.15-4930-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado; en San Carlos, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DOMITILA AMORIN DE COMETTI, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan en el término de treinta días a deducirlos en forma ante este Juzgado. — San Carlos, Junio 7 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.
$6.00 Jn.15-4931-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión ab-intestato de GEORGES CLEMENÇON o JORGE CLEMENSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Gestión Fiscal. — Paysandú, Mayo 15 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.23-10960-v.jn.2.
Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión ab-intestato de MARIA JOSEFA JULIA CRISTIN BRUCHET o MARIA JOSEFINA JULIA CRISTIAN o JOSEFINA CRISTIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 12 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.23-10959-v.jn.2.
Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Joaquín Ramón Pino con VITALINA GUIMARAENS DE DOS SANTOS. Ejecución hipotecaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de la deudora doña Vitalina Guimaraens de dos Santos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Junio 12 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$19.50 Jn.22-5139-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOROTEO MASSARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial del mes de Julio del corriente año al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Junio 13 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.50 Jn.22-5136-v.jl.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 9 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Jn.22-5137-v.jn.30. Jl.21.-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO o MARIANO ANTONIO CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Julio del corriente año al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Junio 10 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.50 Jn.15-4917-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS CATTANEO, MARIA CERVASONI DE CATTANEO y JOSE CATTANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 7 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 Jn.15-4918-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO ANGEI o FORTUNATO ANGEL PALAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 8 de 1944. — Jorge A. Castiglioni, Actuario Especial.
$5.00 Jn.15-4920-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PASCUAL PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos — Paysandú, Junio 13 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.
$5.00 Jn.22-5135-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: "GOLDMAN ADOLFO. Concurso necesario", se convoca a junta de acreedores para la designación de nuevo Síndico, reunión que se llevará a cabo el 24 de Julio próximo, a las 16 horas en la Sala del Juzgado (18 de Julio esquina Zorrilla). A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. —Paysandú, Junio 8 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.
(Costas) Jn.16-11206-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Juicio ab - intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber el fallecimiento ab-intestato del señor MANUEL PEREZ IGLESIAS, llamándose a todos los que se consideren con derecho a heredarle para que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho. — Paysandú, Mayo 6 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.16-13276-v.my.27.
Jn.16-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO DEL PALACIO, DE PALACIO o PALACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Junio 6 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.
$5.00 Jn.15-4919-v.jn.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MEDARDO ACOSTA o SALUSTIANO BELARDO LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Junio 8 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.
$5.00 Jn.15-4921-v.jn.27.

Juicio Ab - Intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber el fallecimiento ab-intestato del señor JUAN CIPRIANO PEREZ, llamándose a todos los que se consideren con derecho a heredarle para que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho. (Gestión Fiscal). — Paysandú, Mayo 6 de 1944. Héctor López Fernández, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.15-10892-v.my.26.
Jn.14-v.jn.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, ha sido declarada abierta la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Pueblo Porvenir, Mayo 2 de 1944. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.
$5.00 Jn.22-5138-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Paysandú, en expediente caratulado "Animales extraviados, denuncia de los señores FELIX A. y LUIS M. HORTA y JUAN M. SORRONDEGUY" se llama y emplaza a quienes se consideren dueños de un novillo rosillo de tres y medio años, de la siguiente marca (ver expediente), señalado con una muesca por abajo en cada oreja. Y de un novillo Hereford de cinco y medio años de la siguiente marca (ver expediente), y señalado con despuntada en cada oreja. Para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso bajo apercibimiento de proceder a su venta en remate público. Art. 40 del Código Rural. —Uruguay Chico, Mayo 29 de 1944. — Antonio G. Núñez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11718-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Impugnación de inventario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en los autos caratulados: "DIEGO YOUNG. Sucesión. Impugnación de inventario", se hace saber a quienes pueda interesarle, que se va a proceder a la mensura, deslinde y amojonamiento de un campo de 939 hetáreas 32 áreas 25 centiáreas y 3 decímetros, situado entre las estancias "La Esperanza" y "La Torre Alta", y a la mensura del establecimiento "La Esperanza" ubicado en la cuarta sección judicial del Departamento. Se previene que dichas operaciones fueron solicitadas por don Enrique Francisco Symonds y doña Aurora Young de Symonds, que serán realizadas por los agrimensores Antonio R. Arcioni y José S. Meier y presididas por el Juez de Paz de la cuarta sección judicial, don Juan ... Silva. — Fray Bentos, Junio 17 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.
$6.80 Jn.22-5144-v.jn.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES BERNARDO ROVERANO y ANGEL CELESTINO ROVERANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 13 de 1944. —Mario Durañona, Actuario.
$16.20 Jn.21-5091-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA o MARIA DARDAN DE EYHERABIDE MENDISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 9 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.
$5.50 Jn.21-5092-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición dl subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados "FRANCISCA CAMARIÑO DE LATTARO. Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Ceferino Giménez y doña Carmen Lattaro de Giménez o a sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se previene que para el término del emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial menor. — Fray Bentos, Mayo 37 de 1944. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$22.80 Jn.6-4578-v.jl.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELITA ANTUNEZ DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 7 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Jn.16-4924-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BELCHOR BASILIO DE ALMEIDA o BELCHOR BACILIO DE ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 7 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.15 Jn.16-4925-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 6 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Jn.16-4926-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA FRANCISCA ALONSO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 6 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.15 Jn.16-4927-v.jn 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO ARREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 6 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Jn.15-4923-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISMAEL MENESES o ISMAEL JOSE DE MENESES y de MARIA FAUSTA JOSE DE MENESES o MARIA FAUSTA MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 3 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.70 Jn.13-4865-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DO PRADO CAMARGO o JUAN DO PRADO PEREIRA DE CAMARGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 3 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.10 Jn.13-4866-v.jn.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALDOMERO EGAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 27 de 1944. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$4.50 Jn.14-4887-v.jn.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO FRANCISCO BERRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 15 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$5.60 Jn.22-5145-v.jl.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "JUAN PIO ACOSTA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a un terreno solar ubicado en la manzana número ocho de la villa de Castillos, cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado con el número seiscientos veintidós, compuesto de quinientos noventa metros trescientos sesenta y cuatro milímetros, lindando: por el Norte, sucesores de Ramón Sosa y Eduviges Pérez; por el Este, calle Centenario; por el Sur, calle 18 de Julio, y por el Oeste, terrenos de Dominga Fernández de Olivera, para que comparezcan dentro del expresado término, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 5 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$39.00 Jn.17-5024-v.jn30. Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOAQUINA o JOAQUINA FRANCISCA PEREYRA DE PEREYRA y PEDRO ANTOLIN PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 6 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.00 Jn.16-4991-v.jn.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASTORA FRANCHIOTTI o FRANCHETTI DE CAMBIAGGI o CAMBIAGGE o GIAMBIAGGE o GIAMBIASI o GIAMBIASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 3 de 1944. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$5.40 Jn.23-5156-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 13 de 1944. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.50 Jn.22-5139-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA CHIOVETTA DE COMPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 10 de 1944. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.80 Jn.21-5080-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PICCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 17 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.40 Jn.23-5172-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MARIO PIACENZA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual figura con el nombre de Manlio cuando el verdadero es Mario. Y en cumplimiento de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado la feria menor a sus efectos. — Salto, Junio 12 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.20 Jn.22-5133-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA BULA DE SCARRONE o MARIA BULA DE SCARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 8 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.10 Jn.16-4935-v.jn 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTA CATALINA BISIO CASTILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 8 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.60 Jn.16-4937-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN JOSE FOLONIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 22 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.60 Jn.16-4936-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA o GREGORIA ELVIRA CAMPODONICO DE BALZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 16 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$14.80 Jn.15-4934-v.jn.30. Jl 21-v.ag.9.

Suspensión de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segunda turno, se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado con fecha seis de Marzo del corriente año, ha sido fijada como fecha de la efectiva cesación de pagos del juicio de quiebra de DUARTE y ROBAINA el día 12 de Agosto de 1943, y que el informe y resolución del Juez se encuentran en la Oficina Actuaría a disposición de los acreedores y del fallido. A los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Abril 12 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.80 Jn.15-4938-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los sucesores de CEFERINO PEREIRA DAS NEVES o DAS NEVEZ, a título universal o singular y todos los colindantes del inmueble que se relacionará y a todos los que se consideren con derecho al mismo, sobre una fracción de campo ubicada en la 5.a sección judicial del Depto. de Salto, compuesta de 48 hectáreas 0622 metros 45 decímetros cuadrados, empadronada dentro de mayor área con el número 1037 y dentro de los límites generales: al Norte, con Celestina Pereira das Neves de Cunha; al Sur, Braulia Bonfil de Pereira das Neves y Sucesión José María Dutra; al Este, arroyo Arerunguá, que separa de campos de la Sucesión Israel B. Cunha, y Oeste fracciones adjudicadas a Coraldina de Souza Leites de Ana (hoy propiedad de Arcelio Sabarros), estirpe de María de Souza Leites de Texeira Núñez (hoy también Arcelio Sabarros) y estirpe de Geraldo de Souza Leites, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por Ulises Apa de Souza Leites sobre "acción de prescripción", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio como lo dispone el artículo 303 del Código de P. Civil, así como también se les cita por el presente al juicio conciliatorio (artículo 283 del Código citado). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del cuerpo de leyes mencionado, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 31 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$62.40 Jn 15-4939-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento en autos: "Sucursal D. de Impuestos Directos contra sucesión EMILIO MEDICI. Cobro de impuestos" se cita y emplaza a los herederos del nombrado don Emilio Médici y quienes se consideren con derecho a las propiedades urbanas empadronadas con los N.os 3165, 3180 y 3232, situadas en esta ciudad y sección, las dos primeras con frente a avenida Paraguay y la última sobre avenida sin nombre, próximo a la misma avenida Paraguay, entre las de Rodó y Blandengues, para que, dentro del término

de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente. — Salto, Mayo 30 de 1944. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) Jn.9-11156-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Segunda copia de escritura y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Sucesión PATRICIO FRONTAN y otros. Segundas copias. Lo. 11. Fo. 48", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado don César E. Pérez, por don Onofre Frontán y Prudencia Frontán de Cernuschi y el doctor don Salvador Estradé, por la Hermandad "Hijas de María Auxiliadora" solicitando la obtención de segunda copia de la escritura de compraventa que en esta ciudad con fecha 24 de Agosto de 1887, autorizó el escribano don Sixto Dela Hanty, la que fué inscripta en el Registro de ventas Departamental, con el número 293, o sea una fracción de campo situada en la séptima sección judicial del Departamento, en la chacra 2, en el grupo 10 de la segunda fracción del ejido, que doña Josefa Menéndez de Frontán, en estado de viudez, adquirió de don Román Frontán, con una superficie de 7 hectáreas 3.173 metros 1.991 centímetros cuadrados, que linda al Norte, con Mauricio Frontán; al Sur, con Fructuoso Frontán; al Este, con Eustaquio Vignoly, y al Oeste, con el arroyo Pavón, y está empadronada con el número 3.168. En consecuencia, se cita y emplaza a don Román Frontán, a sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derechos al inmueble, para que comparezcan a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado menor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Mayo 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$63.60 Jn.17-5028-[illegible].23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIO JOSE JULIAN FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 25 de 1944. — Humberto Pou., Actuario.

$4.70 Jn.13-4863-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCIAL PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 8 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$13.70 Jn.5-4523-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José se hace saber la apertura de las sucesiones de AGUSTIN SUAREZ y JULIANA MARTINEZ DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días, ante este Juzgado. Además se cita, llama y emplaza, por el mismo término a los herederos Ginés Suárez y Claudio Suárez para que comparezcan a estar a derecho en estos autos. — San José, Febrero [illegible]6 de 1944. —Nuño A Pucurull, Juez de Paz.

$7.60 Jn.17-5027-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Junio 7 de 1944. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$5.30 Jn.13-4864-v.jn.24.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA CASTAÑEDO DE BARCELO, y se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados en esta sucesión y especialmente al heredero Nemesio Barceló, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rodríguez, Abril 29 de 1944. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$20.60 Jn.6-4558-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA CALZADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Junio 13 de 1944. —Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$4.80 Jn.22-5122-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNABE MONTES DE OCA o BERNABEL MONTESDEOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José E. Rodó, Junio 8 de 1944. — L. Canón Nieto, Juez de Paz.

$4.80 Jn.16-4975-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FILOMENA RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Junio 9 de 1944. — Pedro Izcelaya.

$4.70 Jn.22-5142-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO CORREA DE FARIA o FELICIANO DE FARIA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 14 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.80 Jn.22-5121-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ECHEVARRIA DE BERDIA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 10 de 1944. — José Pereira Maeso, Juez de Paz.

$4.50 Jn.23-5179-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber al público que, por disposición de este Juzgado, se ha declarado abierta la sucesión de don JOSE AGUSTIN ROMEO, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier título se consideren, con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —San Gregorio, Mayo 27 de 1944. — Francisco Silva, Juez de Paz.

$6.70 Jn.22-5130-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES MARIA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 12 de 1944. —Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.60 Jn.22-5101-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Incapacidad

EDICTO — Se hace saber que por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, Dr. Carlos Fleurquin Narbondo dictada con fecha 19 de Octubre de 1943 en autos "MARIA EMILIA PERINETTI DE MENDEZ e ISABEL PERINETTI DE BARRIOS. Solicitan se declare en estado de incapacidad de don Mario Perinetti" (Lo. 17. N.o 217. Fo. 43), fué declarado en estado de incapacidad Mario Perinetti, a quien con fecha 26 de Noviembre del mismo año se le designó al Sr. Mario Domingo Barrios su curador al cual fué discernido el cargo por resolución 5 de Mayo del corriente año. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 9 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$10.50 Jn.17-5022-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA SIXTA o SIXTA EUGENIO ROMAN DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 2 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$5.00 Jn.14-4872-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS EVANGELISTA RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Mayo 19 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.70 Jn.13-4860-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA o MARIA TERESA MATEO DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 26 de 1944. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$5.00 Jn.14-4873-v.jn.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARTIN, CLARA DEMETRIA, MAXIMA ISABEL o ISABEL y DOROTEA LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 2 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$[illegible].20 Jn.13-4861-v.jn.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Treinta y Tres y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ESTANISLAO CORREA, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella, para que se presenten a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Cerro Chato, Junio 9 de 1944. — Juan Antonio Bueno, Juez de Paz.

$6.70 Jn.17-5023-v.jn.29.

REMATES JUDICIALES

IRENEO BRITO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Juan León Bengoa y lo proveído por el de Paz de la cuarta sección de Soriano, don Luis A. Rusch, dictada en los actos caratulados: "ARANGUREN, LUCIANA RAFAELA y otros. Venta judicial de bienes", se hace saber al público: que el día treinta del corriente mes, a las once y catorce horas respectivamente y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Ireneo Brito asistido del nombrado magistrado seccional y del subscripto escribano, a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base que respectivamente tienen asignadas para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes ubicados en esta sección: 1.o) Una fracción de terreno de chacra, compuesta de una superficie de ocho hectáreas ochomil quinientos cuarenta y cinco metros, lindando al Norte con el arroyo Agraciada Chico, al Sur y al Este con sucesión Juan Alza y al Oeste, sucesión Jerónimo Calleros, empadronada con el N.o 1529 y aforada en la suma de ochocientos pesos. 2.o Otra fracción de terreno con la edificación y demás mejoras que le comprenden, con una superficie de tres hectáreas seis mil ochocientos noventa y nueve metros, lindando al Norte y Este con caminos públicos; al Sur, Luis Vignolo y al Oeste con Lorenzo Rossi, empadronada con el N.o 1486 y aforada en trescientos cincuenta pesos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta

en garantía, siendo también de su cargo la comisión del rematador e impuestos que se adeuden. B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. — Agraciada, Junio 6 de 1944.— Julio C. Pérez Barruetaveña.

$36.00 Jn.16-5020-v.jn.30.

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 5.o turno, Dr. Luis Alberto Bouza, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con ROGELIO HERMIDA. Ejecución de prenda", remataré el día 28 de Junio a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una amasadora Siam con motor acoplado N.o 632, una sobadora Siam con motor acoplado N.o 825 y una batidora Siam con motor acoplado N.o 142.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

Informes: Rincón 696. Teléf. 87.178.

$7.40 Jn.16-4981-v.jn.28.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Torno Elect. "Wechselrab", motor "Siemens" 1 H. P. Máquina perforadora c|brazo automático, motor acoplado, 1 H. P.

Remataré en mi salón, el día viernes 30 de Junio a la hora 16 en mi salón Bmé Mitre 1419 por orden del Juz. de Paz de la 21.a Sec. autos: "Banco de la República c|LUIS ANTONIO CERVARA y otro. Ejec. de prenda". Al mejor postor. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Inf.: 81.808.

$5.50 Jn.21-5118-v.jn.30.

ANTONIO CAMPOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por orden del subscripto, se avisa que el 28 de Junio de 1944, en el local, calle Cuñapirú 1480, a las 16 hs. el martillero Antonio Campos, rematará con base de $ 66.66 un receptor de radio "Philips", tipo 1313 A. N.o 29087. El comprador consignará el 10 o|o en garantía de su oferta. Este remate se ordenó en autos "Philips del Uruguay S. A. c|JUANA LARRAMENDY DE FERNANDEZ" — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz de la 6.a sección.

$5.70 Jn.16-4974-v.jn.28.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Juan José Brusco contra CARLOS BASTOS. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 28 de Julio próximo a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Alberto Doldan Amarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno con las construcciones, demás mejoras y accesorios que contenga, empadronada con el N.o 6689 situada en Buchental, 6.a sección judicial del Depto. de San José, compuesta de una superficie de 7 Hects. 9.505 ms. que se deslindan así: 519 ms. al Noreste, de frente a la carretera Montevideo-Colonia; 190 ms. al Sudeste, por donde linda con terreno de Guillermo Garino; 532 ms. 70 cms. al Sudoeste, de frente al camino a la Barra de Santa Lucía, y 112 ms. 20 cms. al Nordoeste, de frente a calle pública. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc., y la comisión legal del martillero. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 12 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$41.00 Jn.15-4943-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

LUIS EDUARDO S GA
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: TTI (CARLOS LUIS) Sucesión testamentaria. Libro 41 folio 283" se hace saber al público que el día veintiocho de Junio corriente a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el rematador Luis Eduardo Sagarra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público con la base de cuatro mil doscientos pesos, del siguiente bien: un solar de terreno con edificio, ubicado en la décimonovena sección judicial de Montevideo, señalado con el número ciento sesenta y cuatro de la manzana número mil veintitrés en plano del agrimensor Amaro Cabrera de Setiembre de mil novecientos diecinueve y compuesto de un área de doscientos cuarenta y cinco metros cinco decímetros, que se deslinda así: ocho metros cincuenta centímetros de frente al Norte a la calle Miguelete, igual medida en la línea del fondo al Sur, por donde linda con parte del solar ciento noventa y tres, veintiocho metros ochenta y cuatro centímetros al Este, con el solar ciento sesenta y cinco y veintiocho metros ochenta y tres centímetros al Oeste, con el solar ciento sesenta y tres. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 3.er piso. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$27.10 Jn.14-4870-v.jn.28.

JULIO C. CABRERA
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "VILLANUEVA SARAVIA por su tutelado Demócrito Ramón Zabala. Venia", se hace saber que el día 30 del mes de Junio corriente, a la hora 14 y 30, en la puerta de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública, por el rematador Julio C. Cabrera, asistido del Alguacil y Actuario de este Jdo. sobre la base de dos mil pesos el siguiente bien: una fracción de campo que corresponde a Demócrito Ramón Zabala, en la sucesión de su abuelo don Alejandro Isidoro Zabala o sea una fracción de 35 hectáreas 3.469 centiáreas, situadas en la 9.a sección de este Departamento y que según proyecto de partición practicado por el agrimensor Entenza, está señalada en el plano respectivo como fracción N.o 4 y se deslinda así: por el Norte, con la fracción 3; por el Este, la fracción 1; por el Sud, la fracción 5, y por el Oeste, con campo de Juan de Dios Terra. Se hace saber que el mejor ofertante deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma. — Melo, Junio 7 de 1944. — Jaime Roca Estéves, Actuario.

$24.50 Jn.13-4847-v.jn.30.

CARLOS SCAGLIONI
JUDICIAL

Rematará por cesación de condominio de acuerdo al siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "ISABEL GIRAL DE FERREIRA y otros. Cesación de condominio" se hace saber al público que el día 30 de Junio corriente, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Carlos Scaglioni, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y con la base de $ 1.200.00, los siguiente bienes: A) Un solar de terreno y sus mejoras empadronado con el N.o 90708, ubicado en Piedras Blancas, 11.a sección judicial de este Departamento, designado con el N.o 64 en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de Abril de 1912, con una superficie de 1.120 metros cuadrados, que se deslindan así: 14 metros de frente al Sur sobre la calle Sanday (ex-Abrevadero) entre camino del Andaluz y camino de la Cuchilla Grande, por 80 metros de fondo al Norte, por donde linda con el solar 20, por el Este con el solar 63 y por el Oeste con el 65. B) Otro solar contiguo al anterior, empadronado con el N.o 90709, señalado con el N.o 65 en el plano antes referido, compuesto de una superficie de 1.120 metros, que se deslindan así: 14 metros de frente al Sud sobre la calle Sanday, por 80 metros de fondo; lindando al Norte con el solar 19, al Este con el 64 y al Oeste con el 66. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario. — Por más informes en mi oficina, Sarandí N.o 456.

$41.00 Jn.10-4779-v.jn.28.

GALLO Y CANAVERIS
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Cicil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "INTERNATIONAL HARVESTER EXPORT COMPANY, WEST INDIA OIL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA y HERNANDEZ, RAFFO y COMPAÑIA LIMITADA, Sucesores de Hernández, Raffo y Cía. Venta de un bien en condominio", (L.o 30. F.o 107), se hace público qeu el día 30 de Junio próximo, a las 16 horas, se procederá por intermedio de los martilleros señores Gallo y Canaveris, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz de la localidad de Cardona, a la venta, en remate público en un solo lote, por precio que exceda la suma de $ 4.500.00 (cuatro mil quinientos pesos), y en el lugar de su ubicación, de dos fracciones de terreno situadas en el paraje denominado "Pueblo Cardona", 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, con todas las construcciones y mejoras que contienen, empadronadas en mayor área con el número 21 (veintiuno), antes N.o 11, y señaladas con los N.os 4 y 5 en el plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, de Enero de 1942, compuesta la primera, según dicho plano, de una superficie de trescientos ochenta y cinco metros 0005 cms.2, lindando al Norte, en diecinueve metros, 05, con la Sucursal Cardona del Banco de la República O. del Uruguay, al Este, en veinte metros, 21, con el solar 3, al Sur, en diecinueve metros, 05, con boulevard José C. Cardona, y al Oeste, en veinte metros, 21, con el solar 5, y el segundo (o sea el N.o 5), con una superficie de ochenta y siete metros 9135 cms.2, linda, al Norte, en cuatro metros, 35, con la referida Sucursal Cardona del Banco de la República, al Este, en veinte metros 21, con el solar N.o 4, antes descripto, al Sur, en cuatro metros, 35 con boulevar José C. Cardona, y al Oeste, en veinte metros 21 con el Consejo Naciona de Enseñanza Primaria y Normal. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma. 2.o) Que no se aceptarán ofertas que no cubran la base de $ 4.500, ya expresada. 3.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador, la comisión del rematador y los gastos de las escrituras de ratificación y de venta, la última de las cuales se realizará por la Oficina de este Juzgado en Montevideo, y 4.o) Que los autos en las cuales se dispuso esta venta, títulos de propiedad y plano del bien a rematarse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en el Juzgado de Paz de la localidad de Cardona, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$89.40 Jn.2-4436-v.jn.29.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Adolfo Moras contra ALFONSO DE SALTERAIN Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Miguel Cetrángolo hijos con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, empadronada con el N.o 30046, parte, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra "B" en el plano levantado por el Agr. Jaime A. Botet, registrado con el N.o 77 el 1.o de Febrero de 1936 en la Dirección G. de Avalúos, con una superficie de 332 ms. 42 dms. que según dicho plano se deslinda así: 8 ms. 59 cms. al Nordeste, frente a la calle Eugenio Masculino N.o 2600; 38 ms. 45 cms. al Nordoeste, lindando con propiedad del Sr. Bermúdez; 8 ms. 62 cms. al Sudoeste, con la fracción "A" de dicho plano, y 38 ms. 45 cms. al Sudeste, con la fracción "C" del mismo plano y con propiedad del Sr. Francisco P. Pace. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, (hipoteca urbana N.o 767, serie 30) a disposición de los interesados. 3.o) Los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: T. y Tres 1312. Teléf. 83.278.

$37.90 Jn9-4721-v.jn.27.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Máquina de coser "Imperial" a bobina.

Remataré en mi salón, Bmé. Mitre 1419, el día 15 de Junio a la H. 15 y 30, por orden del Juz. de la 24.a sec. en autos: "Recons c|VICTORIO ROBAINA. Ejec. de prenda". Al mejor postor.

$2.70 Jn.8-4638-v jjnj.15.

$89.40 Jn.2-4436-v.jn 29.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha treinta y uno de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Muni-

cipio de Montevideo con MARTINEZ DE FOSSATTI (MARIA CARLOTA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1139. Lo. 9. Fo. 548), se hace saber al público que el día veintiocho de Junio de 1944 a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don David Detomasi, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 3.688.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 75.367, situado sobre la línea S. E. de la calle Juan Francisco Echagoyen entre José M. Guerra y Gronardo. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$27.80 Jn.7-4590-v.jn.24.

HECTOR RODRIGUEZ FAURA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de 2.o turno, dictado en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos c|ZUBIRI y Cía. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 126), se hace saber al público que, el día miércoles 28 de Junio del año en curso a las 11 horas y en el local ubicado en la calle Bartolomé Mitre N.o 1419, se procederá por intermedio del martillero Héctor Rodríguez Faura, al remate de sesenta acciones, Serie A, N.os 201 a 260 inclusive de la firma "Zubiri y Cía. S. A. Comercial e Industrial" de un valor nominal de $ 100 cada una, sobre la base de $ 1.600. 1.o Se previene que la venta será al contado. 2.o) Que los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

$13.20 Jn.15-4916-v.jn.27.

ROGELIO POGGIO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Fisco c|FERNANDO BAYARDO (hijo), y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 9. Fo. 232), se hace saber al público que el día 28 de Junio del año en curso y en las puertas del Juzgado, por el martillero Rogelio Poggio, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o) A las quince horas dos solares con el edificio y demás mejoras que contengan, situados en el balneario Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con los N.os 5 y 6 en la manzana letra Z en el plano levantado en Setiembre de 1928 por el Ing. Donato Gaminara y se deslindan así: el solar N.o 5 tiene 372 ms. de superficie con 12 ms. de frente al Sureste, a la calle Número Tres de 17 ms. de ancho por 31 ms. de fondo, lindando: por el Nordeste, con el solar N.o 6, por el Nordoeste parte del solar N.o 9, por el Suroeste, terrenos de Del Campo. El solar N.o 6, tiene 372 ms. de superficie, con 12 ms. al Sureste sobre dicha calle N.o Tres, por 31 ms. de fondo, lindando por el Nordeste, con los solares N.os 7 y 8, por el Nordoeste, parte del solar N.o 9, por el Sudoeste, con el solar N.o 5. Los solares deslindados formaban parte de la propiedad empadronada con el N.o 64.207, llevando en la actualidad ese bien el N.o de padrón 133.497; 2.o) A las quince y treinta horas, un solar situado en el Barrio Diego Lamas, con el edificio y mejoras que contenga, 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 3 en el plano de Agosto de 1926 del ingeniero agrimensor Osvaldo Prelli Casaglia y que, según el referenciado plano, se compone de una superficie de 142 ms. 6.592 cms. que se deslinda así: 8 ms. 40 cms de frente al Este sobre la calle Dr. Enrique María Muñoz, distante el centro medio del solar a la esquina formada por esta última calle y la de Jaime Sudáñez; 30 ms. 33 cms., 8 ms. 10 cms. en la línea del fondo al Oeste, lindando con María L. Micke; 17 ms. 20 cms. por el costado Norte, lindando con la expresada señora y por el Sur una línea que a partir de la del frente, mide 12 ms 76 cms. que limita con Remigio Bonette y con el solar N.o 1 del mencionado plano luego 31 ms en ángulo entrante confinante con el mismo solar N.o 1 y, por último, otra línea de 4 ms. 27 cms. que va a unirse con la del fondo que linda también con el solar N.o 1. La propiedad descripta está empadronada con el N.o 124.682. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del Cód. de P. Civil: 2.o) Que serán de cargo del comprador: las afectaciones reales que pudieran gravar los inmuebles a rematarse (medianerías, pavimento, caño colector, etc.); 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 716, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

$71.20 Jn.8-4684-v.jn.26.

CARLOS SCAGLIONI

JUDICIAL

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo dictada en los autos caratulados "Irigaray Pedro María Magdalena y otra contra MANUEL DIEGUEZ, ISABEL DIEGUEZ y otro. Ejecución de hipoteca" (L.o 33. F.o 193), se hace saber al público que el día 30 del corriente mes a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Carlos Scaglioni ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y cuantas mejoras contiene sito en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 32.326, señalado con el N.o 9 de la manzana D en el plano de fraccionamiento del barrio Tribuna, levantado en Mayo de 1907 por los agrimensores Federico Delgado y Juan Mier, compuesto de una superficie de 295 metros 15 decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros al Oeste de frente a la calle Pedro F. Berro entre las de 21 de Setiembre y Vázquez Ledesma, cuyas puertas de entrada se señalan con los N.os 630, 634 y 636, por 34 metros 36 centímetros de fondo lindando por el Norte con los solares N.os 1 a 4, por el Sur con el solar N.o 10 y por el Este con el N.o 22. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina Actuaría, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición de los interesados. 3) Que el pavimento de hormigón, cordón, colector y conexión están pagados, siendo de cargo del comprador cualquier otra mejora que pudiera adeudarse, como también serán de cargo del mismo, los certificados, gastos y honorarios de la escritura y del compromiso, y la comisión legal del rematador. 4) Que la parte ejecutante en autos, concederá a los compradores un préstamo de $ 3.000.00 a dos años de plazo, con un interés del 7 1|2 o|o al año pagadero mes a mes vencido, y con primera hipoteca y anticresis del inmueble gravado. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto. — Informes: Sarandí 456. Teléf. 81384.

$48.50 Jn.10-4741-v.jn.28.

FRANCISCO R. FULLGRAFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos caratulados: "Pedro Vilemur con la sucesión FRANCISCO GONZALEZ GARCIA. Ejecución de hipoteca". Lo. 31. Fo. 432, se hace público que el día 29 del actual mes de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Francisco R. Fullgraff, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, de los derechos emergentes de la promesa de venta N.o 22736, inscripta con el N.o 699 al Fo. 168 del Lo. 7 del Registro U. de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, celebrada entre el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, ésto en su calidad de mandatario del señor Antonio Montans e hijas, y el señor Francisco González, relativa al inmueble que se describe a continuación, y de los edificios, construcciones y cuantas mejoras contenga dicho inmueble, de acuerdo con la hipoteca constituída: Un solar de terreno situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 31 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de Octubre de 1927, hoy empadronado con el N.o 126.558, del padrón en mayor área N.o 95.679, y compuesto según el plano antes mencionado de una superficie de cuatrocientos treinta y seis metros, veinte decímetros, deslindado así: diez metros de frente al Nordeste, a la calle Tomás Gómez donde [illegible] está señalado con el N.o 3834, distando su punto medio cuarenta y siete metros, de la esquina que forma esa calle con la denominada Thiebaud, cuarenta y tres metros, sesenta y un centímetros al Sudoeste, lindando con el solar N.o 30, diez metros en el fondo, al Sudeste, lindando con el solar N.o 24, y cuarenta y tres metros, sesenta y tres centímetros, al Nordeste, lindando con el solar N.o 32. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma. 2.o) Que se adeuda al Banco de Cobranzas, L. y Anticipos, hasta la fecha, por el solar descripto, las siguientes cantidades; 23 cuotas de $ 12.00 cada una, $ 20.24 por concepto de intereses de las mismas, y $ 46.20, por contribuciones inmobiliarias atrasadas, importando en total $ 342.44, deuda que será de cuenta y cargo del comprador, sin perjuicio de lo que pueda devengar hasta el momento de la escrituración definitiva. 3.o) Que también serán de cargo del comprador, los gastos de escritura, impuestos, certificados y demás, así como también la Comisión legal del rematador, y 4.o) Que la promesa de venta mencionada, antecedentes relativos a las contrucciones y expedientes en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$55.20 Jn.14-4883-v.jn.29.

EMILIO DOS SANTOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

JUDICIAL

Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "Liñares Hermanos c|JOSE CABRERA CHIEZZA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 30 del corriente mes a las 15 horas y siguientes, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Emilio dos Santos sin base y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras empadronada con el número 396, situada en el pueblo Libertad, 6.a sección judicial del Departamento de San José señalada con el N.o 4 en el plano de división del agrimensor Omar Paganini de Octubre de 1929, compuesta de una superficie de 291 ms. 78 decímetros con 9 metros de frente al Este, a la calle Octubre; por 32 ms. 42 centímetros de fondo lindando: por el Sur, con los solares 1, 2 y 3; por el Oeste, con sucesión Pedro Larre, y por el Norte, con el solar 5 del mismo plano. 2.o) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de San José empadronada con el N.o 4979, señalada con el N.o 34 en el plano de la Colonia Supervielle, levantado por los agrimensores Carlos A. Mac Coll y Eduardo Monteverde, inscripto en la Dirección de Topografía el 26 de Diciembre de 1921, compuesta de 42 hectáreas 1.759 metros 60 decímetros que se deslinda así: al Norte, con la fracción 33; al Este con el arroyo de Las Flores por medio con Margarita Munyo de Supervielle; al Sur, calle por medio con la sucesión de Gabino y Cornelio Benzano, y al Oeste, calle por medio con la fracción 35. 3.o) Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicada en Bella Vista, 14.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 56.399, compuesta según plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de Junio de 1928 de una superficie de 775 metros 20 decímetros y, según título de 470 metros 80 decímetros que se deslindan así: por el Sureste, en 12 metros 78 de frente, según plano, y, según título de 10 metros, a la calle Convenio 833 y 837 entre boulevard Artigas y Cívicos; por el Suroeste 55 metros 52 centímetros según plano y, en 57 metros según título, con propiedad de Juana Parma; por el Noroeste, en 15 metros 80 centímetros con terreno de Teresa Ll. de Barreira, y por el Noreste, en 54 metros 90 centímetros con propiedad de José Castiglioni. Se previene: 1.o) Los bienes descriptos se sacarán a remate por separado; 2.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o; 3.o) Que los gastos de escritura así como lo que adeuden los bienes a subastarse por concepto de pavimento, cordón, vereda, colector, conexión, arrimos y los gastos que su cobro originare, serán de cuenta de los respectivos compradores. 4.o) Que los títulos del bien descripto en primer término, se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 7.o piso; los del descripto en segundo término se encuentran de manifiesto en el Banco

Hipotecario del Uruguay; y los correspondientes al descripto en último término se encuentran de manifiesto en el Banco de Crédito (Central). — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$81.60 Jn.10-4792-v.jn.30.

VULCANO MACCIO
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Montevideo
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "Fernando Segues contra FERRUA y Cía.", se hace saber al público que el día 26 del corriente a las 15 horas, en la calle Vázquez N.o 1361; por intermedio del martillero Sr. Vulcano Macció, se venderá en remate público y al mejor postor, las siguientes mercaderías: 5 bombachas para ciclistas, 34 pull-overs para hombre, 17 chalecos de lana, 9 bombachas, 17 camperas de lana y algodón, 4 camperas de cuero, 23 camperas varias clases. Tasadas en su totalidad en la cantidad de $ 216.10, sobre la base de sus dos terceras partes. Se previene: que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. — Mont., Junio 11 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani Juez de Paz.

$10.10 Jn.16-4962-v.jn.26.

JUAN PEDRO LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Canelones, Dr. don Lino Aranda Correa, en autos "Banco de la República O. del Uruguay c|JUAN CELMAR TRIAS TRIAS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Junio próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, por el pregonero designado don Juan Pedro López, asistido del Ar. Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno de forma rectangular y sus mejoras, ubicado en la manzana "XI" de la Villa de La Paz 5.a Sec. judicial del Dpto. de Canelones, siendo parte del inmueble individualizado en el padrón con el N.o 543, una superficie de 274 ms. 28 decímetros 50 centímetros, con el siguiente deslinde: 11 ms. de frente al Este a la calle Italia entre las calles Ramón Alvarez y Victoria por 24 ms. 935 mms. de fondo, lindando: al Sur, con la fracción 13, al Oeste, con parte de la 12, y al Norte, con parte de la 15. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada. Segundo. Que los gastos de escrituración, honorarios de escrituras y compromiso de venta definitiva, así como todo lo que pudiere adeudarse por medianerías o cargas análogas, será de cargo del comprador. Tercero. Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace la presente publicación. —Canelones, Mayo 26 de 1944. — Pablo Mazzón, Actuario Adjunto.

$32.00 Jn.8-4646-v.jn.26.

NILO B. VIERA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "Banco de San José con ISMAEL GIMENEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día doce de Julio del corriente año, a la hora quince y en las puertas del Juzgado de Paz de esta ciudad se realizará la venta en remate público; sin base, al mejor postor y por el rematador señor Nilo B. Viera, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número novecientos cincuenta y cuatro y situado en la manzana número cincuenta y cinco, de esta ciudad, con una superficie de doscientos once metros con dos mil setecientos cincuenta centímetros y señalada con el número cuatro en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, de fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos, lindando: al Norte, en quince metros, con el solar número tres; al Sur, en igual extensión, con la calle Veinticinco de Mayo; al Este, en catorce metros con doce centímetros, con el solar número uno, y al Oeste, en catorce metros con cinco centímetros con la calle Colón. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de la oferta y que los interesados pueden examinar los títulos de la propiedad en la oficina de este Juzgado de Paz. —Rosario, Junio 13 de 1944. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz de la 3.a sección.

$30.60 Jn.20-5072-v.jl.6.

MEDARDO A. SOSORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscrito, en autos: "La Sucesión de FELIPE PRIETO. Venta judicial de bienes" se hace saber que el día 30 del corriente a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a vender por el martillero Medardo A. Sosora, asistido del subscripto y sobre las bases que se fijan, los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y sus mejoras anexas, ubicada en la cuarta sección judicial de Soriano, empadronada con el N.o 1584, compuesta de 147 hectáreas 5.762 metros y linda: al Norte el arroyo "Arenal Grande", al Sud, con Valentín Bardier; al Este, con Bernardo Pizurnia, y al Oeste, con Andrés Banchero: Base $ 135.50 la hectárea, y B) Una fracción de terreno y finca en esta ciudad, empadronada con el N.o 178, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, a la calle 19 de Abril, por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Sud, a la calle Piedras y linda: al Norte con Antonio Manzino, y al Oeste, con Margarita Banchero de Novaresi. Base: $ 3.000.00. Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán oblar el 10 o|o de sus ofertas a los efectos legales. II) Que los gastos de escrituración y certificados, serán de cargo de los compradores. III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Junio 6 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$30.60 Jn.9-4729-v.jn.27.

JOSE J. ARTEAGA
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, dictada en los autos: "Sucesión ETELVINA PADILLA DE GONZALEZ", se hace saber que el día 30 de Junio corriente a las 16 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado de Paz de San Carlos, se procederá por el martillero don José J. Arteaga, asistido del Actuario ad-hoc Enc. Alejo Fernández Chaves, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: un terreno solar y mejoras empadronado con el N.o 1273, situado en la manzana 100 de esta ciudad con una superficie de 273 ms. 50 centímetros cuadrados con frente a la calle "Reconquista". Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — San Carlos, Junio 7 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$19.80 Jn.14-4901-v.jn.30.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ANTONIA SOTO o ANTONIA ANTOLINA SOTO y SATURNINA BENITEZ de SOTO. Sucesiones", se hace saber al público que el día 30 de Junio p. v. a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado se procederá por intermedio del señor Alguacil del Juzgado asistido del Sr. Actuario a la venta en pública almoneda y al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de su tasación que es a razón de $ 50.00 la hectárea, siendo su valor global de $ 2.015.77, del inmueble adjudicado al heredero ausente Ramón Soto en la partición practicada en dichos autos y que es el siguiente: "Una fracción de campo que es parte del empadronado con el No 427, ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro y que según plano levantado por el agrimensor don Rafael Thevenet en Abril de 1943, inscripto en la oficina de Catastro de Río Negro con el N.o 15 el cuatro de Mayo del mismo año, se compone de una superficie de 40 Has., 315 ms. 5.424 cms. lindando por el Norte, con R. Peralta y Alejo Rodríguez Villarreal, por el Este, y por el Sur, con el resto del mismo campo adjudicado a los herederos Aniceto, Leocadia, Luisa o María Luisa, Francisco, Epifanio, Saturnina Gregoria, Luis, Leonor Bonifacia y Emilio Donato, y por el Oeste, con el camino vecinal de Algorta a Paso de la Cruz. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Paysandú, Mayo 24 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$49.00 Jn.1.o-4388-v.jn.24.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente: "LUIS ARRARTE VICTORIA, MARIA ARRARTE VICTORIA DE FABBIANI, MARIA INES, ANGEL EVARISTO JOSE, GABRIEL, MARIA CECILIA y SANTIAGO ARRARTE VICTORIA. Venta judicial", se hace saber: Que el día 4 de Agosto del corriente año, de las 14 horas a las 14 y 15 minutos, se procederá a la venta en remate público y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don José Carlos Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: La cuota parte indivisa, o sea la octava parte, que al incapaz Evaristo José Arrarte Victoria, corresponde en el inmueble que a continuación se describe: Un terreno solar y sus mejoras, sito en la manzana N.o 47 de esta ciudad; empadronado con el N.o 564, compuesta su superficie según título de 885 metros cuadrados 6.329 cms., encerrado dentro de los siguientes límites: 21 metros 474 milímetros de frente a la calle General Artigas e igual extensión de fondo que limita con propiedad de la sucesión de doña Romana Graña, de Silva y terreno que fué de doña Romana Graña de los Santos, por 41 metros 24 centímetros de ecstado iguales y paralelos, lindando uno de ellos con la calle 25 de Agosto y en otro con la sucesión María Graña de Silva, y de 887 metros cuadrados 88, según mensura del agrimensor Conrado García Lagos, de acuerdo al plano de Noviembre 5 de 1921, del nombrado agrimensor. Avaluada dicha cuota parte, a los efectos del remate, en la suma de mil quinientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a la tasación antes referida; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los títulos del inmueble se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y D) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., correrán por cuenta del comprador, debiendo ellos ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, de conformidad con la acordada respectiva en vigencia, antes de ser otorgada aquélla, la que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de fecha 5 de Enero de 1943, deberá ser otorgada dentro de treinta días contados desde el día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate. — Rocha, Junio 9 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$51.00 Jn.14-4902-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

FRANCISCO DELEON
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Tacuarembó dictada en autos "Banco de la República c|UBALDO SANCHEZ ALVAREZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho de Julio próximo, a las 15 y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público subasta (mejor postor) por el martillero don Francisco Deleón de un terreno y sus mejoras (casa de material) ubicado en la manzana N.o 12 del plano de esta villa levantado por el agrimensor don Manuel E. Avilés en Noviembre de 1916, compuesto de un área de trescientos metros, cuyo deslinde es el siguiente: Oeste, diez metros de frente sobre la calle Venancio Bálsamo; Norte, Este y Sur, con los solares N os siete, once y nueve respectivamente del plano del agrimensor señor Frugone del 3 de Octubre de 1937. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá de consignar el 10 oo de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del C. de P. C. 2.o) Que los gastos y honorarios que demanden la escrituración serán de cargo y cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos de propiedad y antecedentes relativos a lo mismo, se encuentran en las oficinas de este Juzgado de Paz (10.a sec.) a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, Mayo de 1944. — S. René Montfalcon, Juez de Paz.

$29.50 Jn.20-5071-jn.30. Jl.21-v.jl.26.

FRANCISCO DELEON
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Tacuarembó dictada en autos "Banco de la República c|ROGELIO E. RAMOS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Julio, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder a la venta en remate [illegible] subasta (mejor postor) por el martillero don Francisco Deleón de un terreno y sus mejoras (casa de material) ubicado en la

manzana N.o 113 del plano de esta villa y es parte del empadronado con el N.o 158, compuesto de un área de trescientos metros, cuyo deslinde es el siguiente: Oeste, diez metros de frente sobre la calle Zorrilla de San Martín; Este, con Luis Barneche; Norte, con Carmelo Román Denis, y Sur, con Héctor Puglia. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del C. de P. C. 2.o) Que los gastos y honorarios que demande la escrituración serán de cargo y cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos de propiedad y antecedentes relativos a lo mismo, se encuentran en la oficina de este Juzgado de Paz (10.a sección) a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, Mayo 31 de 1944. — S. René Montfalcon, Juez de Paz.
$27.40 Jn 20-5070-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO — Se hace saber al público en general que por disposición del Sr. Juez L. de Primera Instancia de Treinta y Tres, Dr. Carlos Fleuroni, ... dictada con fecha 20 de Abril de 1944, en autos "Carlos A. Larrosa, curador de los ausentes MARTIN y ANDRES CECILIO OBALDIA. Solicita venta de inmuebles" (Lo. 17. N.o 167. F. 530), se va a proceder a vender en almoneda, a voz del pregonero señor Ruben Alberti Cruz, diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, el día 27 de Junio del corriente año a las quince horas, en la puerta del Juzgado Letrado de este Departamento, calle Manuel Oribe N.o 575, los bienes de los ausentes Martín y Andrés Cecilio Obaldía, empadronados con los números 2715 y en mayor área con el N.o 1029, y que se describen a continuación: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 2715 (antes 170), ubicada en la manzana número diecinueve, solar tres del barrio España, de esta ciudad, Treinta y Tres, hoy manzana N.o 247 del nuevo empadronamiento, que mide diecisiete metros de frente al Norte, a la calle Pablo Zufriaegui, hoy Dr. Manuel Cacheiro; igual extensión al Sur, lindando con Petrona Lugo y José María Pírez; cuarenta y dos metros cincuenta centímetros al Este, lindando con Gregorio Delgado, e igual extensión al Oeste, lindando con Lorenza Obaldía; B) Una fracción de campo empadronada en mayor extensión con el N.o 1029, señalada con el número cuatro en el plano subscripto por el agrimensor Peopasio Machado, inscripto en la Oficina D. de Catastro con el N.o 71 el 20 de Julio de 1943; se compone de veinte hectáreas 1091 metros, está situada en la 1.a sección judicial de este Departamento, Treinta y Tres, y linda: por el Norte, camino vecinal por medio, con la sucesión de Gumersindo Cela; por el Este, con Ubaldino Iguini; por el Sur, con Ramón Malvarez, y por el Oeste, con la fracción tres de la estirpe de Benedicto Fundador Obaldía. Se previene: A) No se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su aforo inmobiliario, o sea: por la fracción descripta en primer término, las dos terceras partes de $ 750.00 y por la descripta en segundo lugar debe exceder a las dos terceras partes de $ 40.00 por hectárea; B) El comprador debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma como garantía de ésta; C) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; y D) Los gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo de los compradores. — Treinta y Tres, Junio 1.o de 1944. — Hugo D. Govenola, Actuario.
$59.80 Jn.7-4619-v.jn.24.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 9.579 número 3 serie "A-1937" a cargo de NICOLAS HERNANDEZ, el 12 de Julio próximo, a las 16 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Alberto Fraga Orzábal venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos ($ 46.147.00) tres solares contiguos de terreno con edificio y demás mejoras, incluso los inmuebles por destino existentes en los mismos, situados en el "Balneario Piriápolis", tercera sección judicial del Departamento de Maldonado con una superficie en conjunto de mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros veinte decímetros y cuyas áreas y deslindes se expresan separadamente así: Primera fracción: Padrón mil doscientos trece, es parte de los solares 1, 2 y 3 de la manzana 473 del plano del agrimensor Benito Bonasso de Abril 20 de 1912 y consta de cuatrocientos noventa y nueve metros veinte decímetros, deslindado: 10 metros 40 centímetros de frente al Sudeste, al bulevar 25 de Agosto; igual extensión al Noroeste, con el solar 13 del plano de subdivisión del agrimensor José Maranesi que más adelante se mencionará, y 48 metros en cada una de las líneas de los límites Nordeste y Sudoeste, dando frente la primera de dichas líneas a la calle Chacabuco, por formar esquina y la segunda limita con el solar 2 del citado plano de Maranesi. Segunda fracción: Padrón mil doscientos quince, está designada con el número 3 de la manzana 473 del plano del agrimensor José Maranesi de Febrero 3 de 1933 y consta de cuatrocientos ochenta metros, deslindado: 10 metros de frente al Sudesto, al bulevar 25 de Agosto, entre las calles Chacabuco y Tucumán; igual extensión al Nordoeste, con el solar 11 y 48 metros en sus límites Nordeste y Sudoeste, confinando por el primer viento con el solar 2 que se describe a continuación y por el último con los solares 4 y 16. Tercera fracción: Padrón mil doscientos catorce, corresponde al solar 2 de la manzana 473 del citado plano de Maranesi y consta de cuatrocientos ochenta metros, deslindado: 10 metros de frente al Sudeste, al bulevar 25 de Agosto, entre las calles Chacabuco y Tucumán; igual extensión al Noroeste, con el solar 12, y 48 metros en sus límites Noreste y Sudoeste, confinando respectivamente con los solares 1 y 3, antes deslindados. Se previene que: A) La presente ejecución se hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 45.787.45, más gastos de ejecución; B) El inmueble se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de treinta y seis mil ciento noventa y cinco pesos ($ 36.195.00) en las condiciones de la ley del 21 de Noviembre de 1933, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 36.195.00, al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.21-11257-v.jl.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1173 serie "29" a cargo de RICHOTTI COSME SESSA, el 13 de Julio próximo, a las 14 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Larregui Aristía venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil setecientos pesos ($ 1.700.00), un terreno y mejoras en la manzana 38 del pueblo Fraile Muerto, sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón trescientos nueve, señalado con el número 8 en plano del agrimensor Francisco Román Mestre de Julio 28 de 1913 y compuesto de una superficie de mil metros, deslindándose así: 20 metros de frente al Oeste, a la calle Veintisiete de Octubre, entre la de Burgos y el camino nacional, por 50 metros de fondo; lindando al Norte con el solar 7 de Gregoria Padrón; al Este con el 3 de Ignacio Ramírez, y al Sur, con el 9 de Juan Arévalo. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 4 de Mayo próximo pasado a $ 1.747.98, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil doscientos dieciocho pesos treinta centésimos ($ 1.218.30), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.21-11264-v.jl.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395, número 231 serie "28", a cargo de PEDRO MACCHI ZARINI, el 10 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel D. Arias venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil diez pesos ($ 3.010.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón sesenta y cinco mil trescientos ochenta, que está señalado con el número 70 de la fracción letra "D" en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1910, y consta de una superficie de mil ciento diez metros, deslindado: 15 metros de frente al Sudoeste, a la calle Arrayán, edificio 2176, entre la de Flamarión y el camino Carrasco, por 74 metros de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar 69; al Sudeste, con el 71, y al Nordeste, con el 28. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a $ 2.709.92, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil novecientos cuarenta y dos pesos trece centésimos ($ 1.942.13), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.942.13 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 13 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.20-11239-v.jn.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 473 serie "29" a cargo de NICOLAS FAUSTO LOMBARDI, el 3 de Julio próximo, a las 16 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Ismael Benia Rovira venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00), un terreno y mejoras en la manzana 47 de la ciudad de Durazno, capital y primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, padrón dos mil setecientos veinticuatro, el que según plano del agrimensor Angel F. de Souza consta de trescientos catorce metros nueve mil ochocientos setenta centímetros, deslindado: 10 metros 43 centímetros de frente al Norte, a la calle Santiago Vázquez, por 30 metros 20 centímetros de fondo, lindando al Norte, Noreste y Sureste, con Francisco B. Lombardi, y al Sudoeste da frente a la calle Rivera por formar esquina. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 19 de Mayo próximo pasado a $ 1.993.12, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de

avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seiscientos pesos ($ 600.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 6 de 1944. —Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.12-11171-v.jl.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1264 serie "29" a cargo de JUAN GIRIBALDI y JULIA CELMI DE GIRIBALDI, el 4 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José C. Frigerio venderá en remate público, al mejor postor sobre la base de dos mil novecientos veintidós pesos ($ 2.922.00), un terreno y mejoras situado en la tercera sección del barrio "Nueva Roma", vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, padrón treinta mil setecientos cuarenta y uno, que está formado por los solares 26 y 27 del plano respectivo y consta de una superficie de setecientos sesenta y ocho metros cuatro mil doscientos noventa y tres centímetros, deslindado: 17 metros 18 centímetros de frente al Oeste a la calle Tiburcio Gómez, edificio 1374, entre las de Rivera y Saldanha da Gama; igual extensión al Este lindando con Eustaquio Reyes; 45 metros 131 milímetros al Norte con los solares 22 al 25 inclusive, y 41 metros 393 milímetros al Sur, con el 28. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 2.622.11, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar, en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de novecientos cinco pesos treinta y nueve centésimos ($ 905.39) abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 905.39, al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.14-11200-v.jn.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395, número 4 serie "28", a cargo de VICTORIANO ZAMORA PEREZ el 6 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero de firma "Miguel Cetrángolo Hijos" venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos ($ 5.492.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón sesenta y seis mil ochocientos noventa y uno, que está señalado con el número 14 en plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga, de Agosto de 1909 y consta de una superficie de ... cuarenta y siete metros cuarenta decímetros, deslindado: 8 metros 76 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Larravide, edificio 2371, entre las de Timoteo Aparicio y 24 de Setiembre, 15 metros 95 centímetros al Sudeste, lindando con el solar 15; 8 metros 80 centímetros al Nordeste, con el 6, y 17 metros 55 centímetros al Noroeste, con el 13. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.842.21 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400.00), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor de los correspondiente a $ 3.841.45 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.14-11198-v.jn.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1400 serie "29", a cargo de ROBERTO BELTRAME, el 5 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Plinio Oribe venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de setecientos noventa y cuatro pesos ($ 794.00), un terreno y mejoras en la vigésima segunda sección judicial de este Departamento, padrón setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis, que está señalado con el número 13 en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Agosto de 1912, y consta de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros, deslindado: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle Norberto Ortiz, edificio 4318, entre las de Chimborazo y Hum, por 25 metros 77 centímetros de fondo, lindando: al Sur, con los solares 10, 11 y 12; al Norte, con el 14, y al Este, con el 9. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 494.42 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Si el comprador opta por abonar el saldo del préstamo en Títulos Hipotecarios del Uruguay podrá hacerlo hasta un valor nominal de $ 350.38 al día del remate; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.14-11199-v.jn.24.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la clausura del comercio de bar y bebidas alcohólicas establecido en Orinoco 4943 de este Departamento y que prometimos vender las existencias a ANTONIO RESTREFRO. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Michigan 1442, dentro del plazo legal. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1944. —Julio Miguel Panzella. — Lucía Quintana.

$10.20 Jn.23-5162-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la oficina de balances y remates de Spinetti y González Lago, Ejido 1676, he prometido vender al Sr. JOSE LUIS TECITOR, mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas y billar tengo establecido en la calle Emilio Raña 2452. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. Informes en el referido comercio. — Montevideo, Junio 10 de 1944. — Juan I. González.

$10.70 Jn.23-5152-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Resolvimos disolver sociedad de hecho "Oscar Pinto da Silva", que gira en esta ciudad Av. 8 de Octubre N.o 3679, en el ramo de zapatería, denominada "Casa Nelson", haciéndose cargo del activo y pasivo NELSON CULSHAW PINTOS. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 591 (Esc. Pagoupé). Ley 26|9|944 y Art. 492 Cód. Comercio. — Montevideo, Mayo 28 de 1944.

$8.80 Jn.23-5161-v.Jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al Sr. ALFREDO ALONSO la fiambrería instalada en esta Capital, calle Uruguay 1147. Acreedores, presentarán justificativos de sus créditos en la misma. Ley 26|9|904. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Germán González.

$5.80 Jn.23-5164-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1359, interviene. VALENTIN GARCIA y ENRIQUE TORRADO, compran el café y bar sito en Isidoro de María 1499, (ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores presentarse comercio respectivo. — Montevideo, Junio 17 de 1944. —Dorancio V. Bruzzone.

$6.00 Jn.23-5153-v.jl.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Lorenzo Piedra y José Alonso Piedra comprometieron vender a MODESTO MACIÑEIRA la carnicería y puesto de pastas anexo sita en calle Eduardo Acevedo N.os 1352 y 1354. Acreedores a escribana Saralegui calle 25 de Mayo 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.40 Jn.23-5149-v.jl.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio oficinas A. Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la Sociedad A. Guarches; M. Moruja y C. F. Ochoa, del negocio de fábrica de sandwiches, San Salvador 1919, quedando a cargo del activo y pasivo CANUTO FABIAN OCHOA. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — Albino Guarches. — Manuel Moruja. — Canuto F. Ochoa.

$8.70 Jn.23-5171-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá calle Lavalleja N.o 1923 hemos contratado vender a DIEGO A. DOMINGUEZ el bar y anexos sito en la avenida 18 de Julio N.o 2300 de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Francisco Noya. — José Dubra.

$7.30 Jn.23-5174-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público en general que la casa de comercio que en los ramos de restaurant, bar y billares giraba en esta plaza en la esquina de las calles José E. Rodó y Pando bajo la firma Ferraro y Bonhomme girará en lo sucesivo bajo la firma SILVESTRE FERRARO hijo; por haberse disuelto la sociedad existente con el señor Luis Alberto Bonhomme; habiéndose hecho cargo aquél del activo y pasivo de la firma. A los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Junio 17 de 1944. — Silvestre Ferraro hijo. — Luis Alberto Bonhomme.

$13.70 Jn.23-5180-v.jl.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos proyectado proceder a la disolución de la sociedad que bajo la denominación de Uruguay Films Limitada gira en esta plaza. Los que se consideren acreedores de la misma, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en la calle Treinta y Tres N.o 1496. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Alejandro Díaz Alnárez. — Julio C. Cerdeiras Alonso.

$6.60 Jn.23-5150-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490 prometí vender a JOSE y BIENVENIDO MANUEL FERNANDEZ y LUIS COMESAÑA mi comercio ramo de almacén y bar, sito en Rivera N.o 2902. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse el comercio. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Oscar Brus.

$6.80 Jn.23-5154-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, José Fernández y Luis Comesaña constituyen sociedad con Bienvenido Manuel Fernández. Ramo: bar y repostería, sito en Avda. Garibaldi 2504. Nueva firma: FERNANDEZ Hnos. y COMESAÑA. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Junio 19 de 1944. — José Fernández. — Luis Comesaña. — Bienvenido Manuel Fernández.

$8.20 Jn.23-5155-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JOSE BENITO SARTORE el "Garaje Montes" calle Lavalleja 1677. Ley Setiembre 26 de 1904; los acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Patrocinio Montes.

$4.50 Jn.23-5173-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. León Capnikas ó Chapnikas, prometió vender a DAVID DONAS, el comercio de almacén y venta de frutas y verduras establecido en Montevideo, calle Paraguay 1131. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, Ituzaingó 1309 apartamento 6.

$6.10 Jn.22-5146-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Eberaldo Castagnola avisa, (ley de 26 de Setiembre de 1904 que prometió vender su café y bar, calle Canelones 2002, al Sr. FRANCISCO PENA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía, Cerrito 685. — Montevideo, Junio 19 de 1944. — Eberaldo Castagnola. — Francisco Pena.

$7.10 Jn.22-5125-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Tucci Hnos, avisan, (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su café y bar, calle San José 1300, al Sr. ANDRES ANIDO. Interviene Oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Junio 18 de 1944. —Ramón y Antonio Tucci. — Andrés Anido.

$7.50 Jn.22-5126-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Martínez Blanco Hnos, avisan, (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su almacén y bar, calle Dr. Pena 4250, a los Sres. MOREIRA y Cía. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Domingo y Crescencia Martínez Blanco. — José Moreira. —José M. Rodríguez. — Manuel Pérez.

$8.70 Jn.22-5123-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a la sociedad "DEAMBROGIO PIASTRE y COMPAÑIA LIMITADA", las maquinarias y parte de las mercaderías que integraban mi comercio de fábrica de muebles y anexos, establecido en esta ciudad, casa N.o 46 de la calle Sarandí; quedando dicho negocio clausurado desde el 31 de Diciembre de 1943. Quedan a mi cargo el pasivo y las cuentas a cobrar. Los que se consideren acreedores del comercio vendido deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, fijando domicilio para estos efectos en la casa N.o 530 de la calle Artigas de esta ciudad. — Salto, Junio 17 de 1944. — P. Aquiles Ambrosoni.

$20.00 Jn.22-5134-v.jl 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con la intervención del balanceador Vila, Justicia 2087, se hace saber que hemos vendido a VARELA, RODRIGUEZ y ALVAREZ, el café y bar de Rondeau 2493. Presentar sus cuentas al balanceador. — Alonso y Salgueiro.

$4.60 Jn.22-5103-v.jl.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que se disolvió la sociedad que giraba bajo la firma "Héctor R. Medón y Cía.", integrada por los señores Héctor Romeo Medón y Arturo Elso Campolo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor MEDON; quien vendió a la sociedad "Fábrica Uruguaya de Loza Limitada", el establecimiento denominado "Industria Alfarera Santa Rita", sito en Danubio N.o 5023 de esta ciudad. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Héctor R. Medón.

$9 50 Jn.17-5025-v.jl.6.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas de la "Impresora Uruguaya S. A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Junio próximo a las once horas, en la calle Solís N.o 1533 para tratar los asuntos siguientes: 1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe de la Sindicatura, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de Síndico titular y suplente y remuneración del mismo. 4.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha en que aquélla deba realizarse. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — El Secretario.

$13.40 Jn.10-4777-v.jn.28.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que en reunión de socios se ha resuelto por unanimidad, la liquidación de esta sociedad que gira con la razón "BARRIOS Y COMPAÑIA LIMITADA", constituída por escritura de 28 de Noviembre de 1940 e inscripta con el N.o 25 el 6 de Diciembre de 1940. A los efectos legales hacemos esta publicación, citando a los que se consideren con algún derecho; los que deben concurrir con los justificativos del caso a la calle San José 1164. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — César Barrios Moreno, Administrador. — Raúl San Martín Administrador. — Rodolfo Picardo, Administrador.

$14.30 Jn.21-5079-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El comercio de automóviles y servicio fúnebre denominado "Empresa Jockey Club", y el comercio de fabricación y venta de muebles metálicos T. M. C. que bajo mi firma tengo establecidos en esta ciudad, avenida 18 de Julio N.os 1855 y 1896 respectivamente, los voy a vender a la Sociedad "CAUSSI Hnos. Ltda.", quien tomará a su cargo todo el activo y pasivo. Lo que hago público a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Juan Caussi.

$11.30 Jn.17-5032-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor BERNARDINO GAUNA, las existencias de mi casa de comercio, sito en Paso de los Novillos, tercera sección judicial de Tacuarembó, convocando a mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Tacuarembó, Junio 12 de 1944. — S. Héctor dos Santos. — Bernardino Gauna.

$10.10 Jn.17-5018-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "Felipe González e Hijos", cuya casa de comercio continuará girando en lo sucesivo por cuenta y cargo exclusivo de IBON y CELSO GONZALEZ, en calle 19 de Abril y República Española de esta ciudad, donde podrán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Durazno, Marzo 4 de 1944. — Felipe González. — Ibón González. — Celso González.

$16.00 Jn.12-4814-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Weistal y Gottlieb disolverán la sociedad que de fábrica de espejos y taller de biselados tienen en Marcelino Berthelot 1669, activo y pasivo a cargo de WEISTAL. Acreedores en dicho comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — León Weistal. — David Gottlieb.

$5.50 Jn.23-5011-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general, que he prometido en venta, a favor del señor FELICIANO CASTRO, todas las existencias y activo y pasivo del comercio que, en los ramos de almacén, tienda y billar, tengo instalado en esta ciudad, calle Zabala esq. Constitución. Y a los efectos dispuesto por el Código de Comercio, hago la presente publicación, por el término legal. — Aristóteles Rodríguez.

$9.65 Jn.8-4645-v.jn.27.

CENTRO DEMOCRATICO TREINTA Y TRES

LICITACION

Llámase a licitación pública para las obras de construcción del edificio social del Centro Democrático 33, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos, memorias, y detalles anexos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría del Centro todos los días hábiles de 9 a 10 horas y cuyas carpetas podrán retirarse previo pago de la suma de $ 15.00 m/n. Las propuestas serán recibidas el día 24 de Junio de 1944 a las 16 horas en la sede social y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1944. — Valentín Cossio, Presidente. — Ramón A. Martínez Varela, Secretario.

$16.32 Jn.5-4506-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Ferdinando Galli ha prometido vender a los señores FAUSTINO y PELAYO GARCIA, el comercio que en el ramo de "restaurant y hotel", tiene instalado en la calle Convención 1364. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Misiones 1408 (escribanía Guerrini), de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Ferdinando Galli. — Faustino García. — Pelayo García. — Montevideo, Junio 14 de 1944.

$9.90 Jn.16-4993-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha hoy hemos prometido vender al señor VALENTIN SOCA el hotel "Sanmartí", sito en Fray Bentos, avenida 25 de Mayo N.o 3293, quedando de nuestra exclusiva cuenta los créditos activos y pasivos del negocio Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en el domicilio de Fernando D. Romero, calle España N.o 1220, Fray Bentos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Fray Bentos, Mayo 30 de 1944. — Fernando D. Romero y Cía.

$13.87 Jn.7-4579-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, se hace saber al comercio y público en general que he prometido vender al señor HECTOR GURBINDO, el activo de mi casa de comercio establecida en Santa Bernardina (2.a sec. de Durazno) previniéndose a los acreedores, que deben presentar sus créditos al cobro en el término de treinta días en el expresado domicilio. — Santa Bernardina, Mayo 23 de 1944. — Luciano Couto.

$12.00 Jn.1.o-4383-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que el día 2 del corriente y ante el escribano Oscar Alberto Silva, la sociedad "Martínez y Cía", vendió a Dña. ROSA BENEJAN DE POUS, la casa de comercio que en el ramo de imprenta y fábrica de envases de papel, tenía establecida en la calle Médanos N.o 1672. Por esa misma escritura, fué disuelta la indicada sociedad "Martínez y Cía." Los acreedores se presentarán en el comercio citado. — Junio 14 de 1944. — Rosa Benejan de Pous. — Ernesto D. Guerrini. — Eugenio Martínez Sánchez.

$12.10 Jn.16-4994-v.jl.5.

"LA ARENERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el día 29 de Junio de 1944, a las 16 horas, en el local de la calle Piedras 357, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1944. 2.o Remuneración a los señores Directores y Síndico. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$6.70 Jn.17-5026-v.jn.29.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de Julio de 1944 a las 11 y 30 horas en el local social calle Solís No 1533, para considerar la siguiente orden del día: Reforma del artículo N.o 5 de los estatutos de la Sociedad. — Montevideo, Junio 14 de 1944.

$6.70 Jn.16-4979-v.jl.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA

Se hace saber al comercio y público en general que el señor Carmelo P. Salsamendi, conocido por Julio C. Salsamendi, compra al señor Pedro Salsamendi la parte que a éste le corresponde en la sociedad "SALSAMENDI HERMANOS", que gira en el pueblo Solís, 2.a sección judicial de Lavalleja, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el nombrado comprador. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los interesados presentarse dentro del término legal en la escribanía Perdomo, Rodó 571, ciudad de Minas, con los justificativos de sus créditos. — Solís, Mayo 25 de 1944. — Pedro Salsamendi. — Julio C. Salsamendi.

$15.00 Jn.10-4712-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a JUAN FRANCISCO APOLO, mi casa de comercio que en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, tengo establecida en esta ciudad, calle Cuñapirú N.o 2256. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en la escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz, Departamento de Canelones. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Juan Derenzo. — Juan F. Apolo.

$12.70 Jn.15-4940-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he clausurado mi almacén de comestibles sito en calle Longfellow 1828. Acreedores presentarse en mi domicilio particular (Longfellow 1824). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — LORENZO FIGONI.

$5.30 Jn.5-4550-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Ricardo Hauret prometió vender al señor NESTOR MARIO LANDARTE el negocio que en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en esta ciudad, en la calle General Flores N.o 721. Los acreedores presentarán sus créditos en el escritorio Cervieri, calle Yatay 609, en la ciudad de Las Piedras, dentro del plazo legal. — Las Piedras, Junio 9 de 1944.

$8.70 Jn.14-4871-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio Oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido el almacén y despacho de bebidas, de Marcelino Sosa 2850, a los Sres. JOSE ODDO ZAPATA y JOSE MENDEZ. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Pedro R. Aguilera.

$7.60 Jn.13-4852-v.jl 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio hago saber que prometí en venta a ARTURO y JUAN BACCINO mi casa de comercio "El Progreso", sita en Cuchilla Grande N.o 6285, debiendo presentarse los acreedores en la escribanía del señor Eugenio Toyos, calle 25 de Mayo N.o 580. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Arturo Baccino. — Juan Carlos Baccino. — Pilar P. Victureira.

$8.00 Jn.7-4565-v.jn.26.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "El Porvenir" para la asamblea general ordinaria de accionistas, que se realizará el día jueves 29 de Junio de 1944 a la hora 10 y 30 en el local de la calle 25 de Mayo N.o 470 piso 4.o escritorio 41. Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado al 31 de Marzo de 1944, distribución de utilidades, e informe del Síndico. 2.o) Designación de Síndico y suplente para el nuevo ejercicio y fijar su remuneración. 3.o) Renovación de Directorio por término de mandato. 4.o) Designación de dos acionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus aciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 23 de los estatutos. —Montevideo, Junio 10 de 1944. — El Secretario.

$12.40 Jn.14-4868-v.jn.26.

AERO CLUB DE FLORES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación pública, para la compra de un avión para instrucción de pilotaje, destinado al "Aero Club de Flores", de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado por la Dirección de Aeronáutica Civil, el que se encuentra a disposición de los interesados en la citada oficina, calle 18 de Julio N.o 2137 y de donde puede ser retirado desde el día 12 de Junio de 13 a 18 horas hasta el día 6 de Julio.

Se previene a los interesados que las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Julio de 1944, a las 16 horas, y serán abiertas el día 7 de Julio de 1944, a las 16 horas, en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil. — Trinidad, Junio 12 de 1944. — Dr. Arturo Berhouet. Presidente. — Félix Gutiérrez, Secretario.

$11.90 Jn.14-4881-v jn.26.

SOCIEDAD ANONIMA DE LA ESTANCIA DEL OMBU

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores acionistas de la Sociedad Anónima de la Estancia del Ombú para la asamblea general ordinaria que se realizará el día martes 27 de Junio de 1944 a las 10 horas en el local de la calle 25 de Mayo N.o 467 piso 5 Apto. 9. Orden del día: 1.o) Consideración del informe y balance del ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1944. 2.o) Fijación de dividendo. 3.o) Nombramiento de Síndico para el ejercicio 1944|1945 y fijar su remuneración. 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Junio 13 de 1944. — El Secretario.

$8.80 Jn.15-4929-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a JUAN BERNARDO VAZQUEZ el almacén y despacho de bebidas sito en el camino Mendoza N.o 4623 emplazo a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo legal. (Escribanía Abel G. Domínguez 18 de Julio 1578). — Montevideo, Junio 10 de 1944. — José Feruccio o Feruccio.

$6.70 Jn.15-4916-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y comercio en general que he prometido vender al señor GREGORIO F. MARTINEZ, mi casa de comercio establecida en avenida Manuel Oribe y Oliver quedando el pasivo a mi cargo. Presentarse con créditos a cobrar en avenida Manuel Oribe N.o 325. A efectos ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Junio 1.o de 1944. — Gregorio F. Martínez. — Benito Aristondo.

$9.25 Jn.17-5045-v.jl.6.

MACLEAN Y STAPLEDON S. A.

(Cerrito 317-319. Montevideo)

CONVOCATORIA

Atento a lo preceptuado por los artículos 22, 24, 26, 28, 29, 31 y 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, en "segunda y última citación", para la asamblea general extraordinaria a realizarse en el local de la sociedad, calle Cerrito N.os 317-319, el día treinta de Junio de 1944 a las 17 horas con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Proyecto de reforma y ampliación de los estatutos presentado por el Directorio, el que incluye el aumento del capital social. 2.o) Oportunidad para la apertura de nuevas sucursales. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Haroldo Bottrill, Presidente. — Juan Christie, Secretario.

Nota. — A sus efectos se transcriben los artículos 28 y 29 de los estatutos y se recuerda a los Sres. accionistas que la asamblea sesionará cualquiera fuera el número de asistentes, media hora, después de la señalada en la convocatoria, adoptando resoluciones válidas por mayoría de presentes.

Artículo 28. La propiedad o representación de cinco acciones de la sociedad, da derecho a un voto en la asamblea general aumentando un voto más, por cada diez acciones que se posean o representen, con la limitación que determina el Art. 420 del Código de Comercio. Para tener derecho de concurrir a las asambleas, los propietarios de acciones deberán depositar éstas en la Secretaría de la sociedad, dos días antes del señalado, otorgándose un recibo que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista, recibo que servirá de entrada a la asamblea. El depósito de acciones en la Secretaría, podrá ser substituído, a los efectos de esta disposición por un certificado que acredite que las acciones sean depositadas en un Banco.

Artículo 29. Los ausentes pueden hacerse representar en las asambleas generales por otros accionistas munidos de una simple carta-poder, que deberá ser presentada en la Secretaría del Directorio, la víspera del día en que tenga lugar la asamblea.

$27.00 Jn.17-5064-v.jn.29.

"LA UNION FINANCIERA LIMITADA"

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura autorizada el cinco del corriente mes por el escribano Mateo A. Galagorri, hemos otorgado un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto el doce del mismo mes en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el N.o 21, integrada por MANUEL RIAL FERNANDEZ, FRANCISCO E. LUQUETTI, RIVERA BATLLE ECHEBERRIA y MANUEL T. RIVERO; la Sociedad se denominará "La Unión Financiera Limitada"; su domicilio: en Montevideo; y actualmente en 18 de Julio 968; su objeto: negocios comerciales, agrícolas y ganaderos en general, y asesoramiento profesional, técnico y administrativo; su plazo: 50 años a partir de su otorgamiento; su capital: diez mil pesos; su representación y uso de la firma: por los 3 Directores - Administradores conjuntamente; su Directorio: integrado por tres socios, electos cada 5 años; su Gerente: Rivera Batlle Echeberría. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Francisco E. Luquetti. — Manuel Rial. — Rivera B. Echeberría. — Manuel T. Rivero.

$14.00 Jn.17-5043-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que el Sr. Jacobo Ghelfond prometió vender el Sr. JUAN POVSIC el comercio de "almacén y venta de leche" ubicado en la calle Comercio 1081. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Jacobo Ghelfond. — Juan Povsic

$7.90 Jn.16-4992-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. — Prometí vender a JOSE CRESPO y EULOGIO RODRIGUEZ la panadería Sagrada Familia, Venezuela 1487. Presentar créditos escribanía Sesto Cilardoni, Treinta y Tres 1336. — Claudio Dibuono.

$3.20 Jn.7-4606-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hace saber el señor Walter Eugenio Escudero, propietario del comercio de almacén que con el nombre "Provisión Rossi" gira en la ciudad de Minas, en la esquina de las calles Wáshington Beltrán y Williman, lo he prometido en venta al señor OMAR RAMON CORREA. Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos en la escribanía Perdomo, calle Rodó N.o 571, de esta ciudad. — Minas, Junio 2 de 1944. — Walter E. Escudero. — Omar R. Correa.

$13.60 Jn.10-4718-v.jn.29.

DISOLUCION SOCIAL

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que los señores José Lanzoni y Gottfried Ragger han resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que poseían y giraba en esta ciudad bajo la razón de "LANZONI y RAGGER" y la denominación de "Craf Co.", con domicilio en la calle Sarandí N.os 121 y 123, explotando el ramo de fabricación de calentadores, venta de los mismos e importación en general, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Gottfried Ragger. Los interesados deben concurrir con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, Cerrito N.o 521, realizándose estas publicaciones de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. — José Lanzoni. — Gottfried Ragger.

$14.30 Jn.10-4697-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a APOLINARIO JAIME mi casa de comercio del ramo de almacén sita en Zapicán 2436, de esta ciudad. Los interesados deben presentarse en Sarandí 430 (piso 2.o). con los documentos respectivos. — Montevideo, Junio 7|944. — Abraham Toporovsky.

$7.40 Jn.10-4722-v.jn.29.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales y demás disposiciones pertinentes, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1944, a las 10 horas, en el local de la calle Solís 1533. a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria del Directorio, inventario y balance general al 31 de Marzo de 1944, Informe del Síndico y distribución de utilidades. 2.o Elección de cuatro titulares y un suplente. 3.o Designación de un Síndico titular y un suplente y remuneración al primero. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea general.

Se recuerda a los señores accionistas que según el artículo 29 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Caja de la Compañía, a fin de poder participar en la asamblea general, los títulos o certificados de depósito de los mismos, emitidos por un Banco de Montevideo o por Bancos extranjeros que tengan sucursal en esta ciudad. Cumplido que fuere este requisito les serán expedidos los respectivos boletos de admisión a la asamblea general con la constancia en los mismos del número de votos que corresponda a cada accionista por sí o en representación. — El Secretario. — Montevideo, 7 de Junio de 1944.

$25.40 Jn.10-4785-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a la Sra OLGA A. de BARCÉ, el almacén en Avda. Peñarol 3598, según ley del 26|9|904. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Pablo Visconti.

$4.20 Jn.9-4659-v.Jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ha quedado sin efecto el compromiso de venta que del negocio en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Santa Fe 1202 con el señor Timoteo Siri. A la vez, hago saber que he prometido en venta dicho comercio a JULIO MARTINEZ FIGUEROA. A efectos ley 26 Setiembre 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Buenaventura M. de Bespaly.

$8.00 Jn.8-4651-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Corte y Sburlatti Hnas", establecida con lencería en la calle Río Branco N.o 1306, haciéndose cargo del activo y pasivo las Srtas. SBURLATTI. Los acreedores deben presentarse ante la escribana Nelly Larralde Acevedo Díaz N.o 1546. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Junio 16 de 1944. — Elisa María Angela Corte. — Ernesta Luisa Sburlatti. — Angela María Sburlatti.

$10.50 [illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por disolución de sociedad, se cita a los acreedores de la firma "JUAN FERNANDEZ y Cía.", en el ramo de fábrica de cajas de cartón, con domicilio en la calle Guadalupe No 1185, para que concurran con sus comprobantes a la escribanía del Dr. Francisco del Campo en la calle Buenos Aires N.o 591, primer piso, dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 13 de 1944.

$9.30 Jn.17-5033-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avelino Vizoso y Vicente Bellon comprometieron vender a ROGELIO VICENTE la carnicería calle Constitución 1902 Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$4.60 Jn.18-4819-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Antonio Altesor prometió vender a JOSE ESTEVEZ y ANTONIO JUNCAL su carnicería calle Pan de Azúcar 396. Acreedores a la escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Junio 7 de 1944.

$5.70 Jn 12-4818-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y público que el señor José María Mañé enajena a "JOSE MARIA MAÑE SOCIEDAD COMERCIAL" el activo y pasivo de su casa de comercio ubicada en la calle Paraguay N.o 1968. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos ante el Esc. Walter I. Arévalo, calle Piedras N.o 357 (1.er piso).

$9.70 Jn.10-4784-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a la señorita MARIA ELENA BARRETO, la farmacia denominada "Artigas", que tenemos establecida en la avenida 18 de Julio número 2288 de Montevideo. Los acreedores se presentarán en la calle Zabala N.o 1382. — Alfredo Herrero y Compañía.

$7.20 Jn.10-4783-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizanilli", Uruguay 1802. Prometí vender la carnicería calle Libres número 1509, a DALMIRO COLMENERO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José García Naya.

$4.60 Jn.7-4567-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luciano Carmelo González enajenó a JHEOVA AMBROSIO GRAÑA almacén de comestibles, venta de leche y pan instalado Rivera 3786. Acreedores escribanía Bonilla, 25 de Mayo 555, todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$5.40 Jn.7-4561-v.jn 26.

FRIGORIFICO DEL PLATA S. A.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Directorio del Frigorífico del Plata S. A. de acuerdo con las disposiciones contenidas en el estatuto social convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Junio corriente a la hora 17 en la sede del establecimiento, Burgues 2896, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1943-1944 e informe del Síndico. 2.o) Proyecto de distribución de utilidades. 3.o) Elección de dos Directores titulares y dos Directores suplentes. Elección del Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la sesión.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo al decreto de Julio 16 de 1943 deberán depositar sus acciones o certificado de depósito bancario por lo menos tres días antes de la reunión.

También se les hace saber, que los nombres de los candidatos a ejercer las funciones señaladas en el numeral 3.o de la orden del día, deberán ser expuestos en las oficinas del local social, diez días antes por lo menos de la reunión de la asamblea. — Ing. Santiago Mauri, Presidente. — J. A. Irigoyen, Secretario.

$25 90 Jn.12-4862-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender mi comercio pensión-restaurant "Internacional" instalado en esta plaza, Pérez Castellano 1429. Emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Juan José Segundo, Sarandí 331. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Luis Imelly.

$7.?0 Jn.22-5114-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que se rescindió el compromiso de compraventa del comercio, ubicado en la calle Acevedo Díaz N.o 1299. Haciéndose cargo nuevamente el señor LUIZ MARTINEZ. Los acreedores de Jesusa Delgado de de Aguirre, presentarán sus comprobantes en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Jesusa Delgado de de Aguirre.

$8.10 Jn.10-4742-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a JUAN CARLOS y MARIA LILA B. SERVETTO, la casa de comercio en el ramo de fábrica de pastas y lechería, ubicada en esta ciudad avenida San Martín N.o 2811. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Juan Minetti.

$8.70 Jn.10-4743-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Héctor Braudakis y don Lázaro Izetta dejaron sin efecto la venta que habían proyectado realizar, de la panadería "Bristol", calle Gobernador Viana 2673; y que el comercio lo compran la sociedad "COTELO y Cía." que integrarán los señores Eduardo Cotelo, Aurelio Figueira y Orestes Cameroni. Los acreedores se presentarán en calle Treinta y Tres 1363. — Montevideo, Junio 13 de 1944.

$8.60 Jn.16-4978-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don HIL HOZWERTZ, el comercio que tengo establecido en la villa de Juan L. Lacaze, 14.a sección judicial del Departamento de Colonia, en los ramos solamente de tienda, zapatería, mercería y bazar, quedando de mi cargo el pasivo y las cuentas a cobrar. Los acreedores se presentarán dentro del término en la misma casa, verificándose la presente de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — José I. Valverde. — Hil Hozwert.

$11.50 Jn.16-4976-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que prometí vender a los Srs. JOSE y FAUSTINO LORENZO el comercio que en el ramo de panadería, tengo en esta plaza, ubicado en la calle Londres N.o 3600. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con el justificativo de sus créditos en la "Escribanía de Elio Presa", Ituzaingó 1469, Escr. N.o 3. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Ramón Vila. — José Lorenzo. — Faustino Lorenzo.

$11.90 Jn.16-4960-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores RAUL BARREIRO y PEDRO FRANCO, el "paylebot" de matrícula nacional "San Juan Primitivo". Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Joanicó N.o 3669 dentro del término que establece la ley de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Salvador E. Torres.

$9.00 Jn.16-4964-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor JOSE BERNARDO POU, el comercio que en el ramo de carnicería y mataderista, tenía instalado en Cardal, 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Los acreedores en la escribanía de Gabriel Musto Baleta, Ituzaingó 465, Florida o en Cardal. — Cardal, Junio 7 de 1944. —Santiago Gómez.

$8.80 Jn.16-4971-v.jl.6.

NOEL DEL URUGUAY S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Noel del Uruguay S. A.", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Junio próximo a las 10 horas en la calle Piedras N.o 357 (primer piso), con el fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 3.o) Designación de Síndicos titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta en representación de la asamblea.

Se previene: A) Que los señores accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación en Secretaría, las acciones que posean o un certificado bancario; B) Que transcurrida media hora de la señalada para la convocatoria, se considerará constituída la asamblea cualquiera sea el número de accionistas que concurra. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — La Secretaría.

$12.50 Jn.21-5094-v.jn.26.

ARROZAL "33" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última citación

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 5 de Julio del corriente año a las quince horas en el local social calle Uruguay N.o 987, con la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1943. 3.o) Elección de cinco titulares y sus suplentes. 4.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Los señores accionistas deberán registrar sus acciones en el local social tres días antes de la fecha establecida y presentarlas en el acto de la asamblea, respectivamente, el certificado bancario correspondiente, a los efectos de tomar parte en dicha asamblea. — El Secretario.

$11.00 Jn.20-5077-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. VARTIVAR KURKURIAN, el almacén, sito en Cairoli 2021, según ley del 26/9/1904. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Ramón Garrido.

$4.60 Jn.20-5047-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender el tambo, lechería y anexos establecido en Gonzalo Ramírez 2012. Presentarse con los justificativos en la escribanía Echevarría, Sarandí 444. Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON GARCIA.

$5.20 Jn.20-5065-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad integrada por José Correa y José María Rodríguez con café y alcohólicas en Rincón 651, constituyéndose nueva sociedad entre MANUEL GONZALEZ y JOSE MARIA RODRIGUEZ, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — José Correa. — José María Rodríguez. — Manuel González.

$9.90 Jn.20-5060-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL REGO, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Martín Fierro 2502. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Luis A. Iglesias.

$7.30 Jn.20-5061-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ROMULO FERRI y EMILIO PIREZ, el bar y bebidas alcohólicas establecido en la Avda. Zenón Burgueño esquina Artigas del pueblo Doctor Soca (Departamento de Canelones). Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Junio 7 de 1944. — Ricardo F. Beracochea.

$8.80 Jn.20-5062-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a HUGO PAGANI, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Daniel Muñoz 1901. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Ramón Novoa.

$6.50 Jn 20-5063-v.jl.10.

DISOLUCION SOCIAL Y VENTA

De acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, se pone en conocimiento del comercio y público en general, que los señores José María González y Manuel Lavandeira, han resuelto disolver la sociedad comercial que tenían y que giraba en esta plaza bajo la razón de "González y Lavandeira", explotando el comercio de panadería, con domicilios en la calle Piedras N.o 672, y Convención N.o 1485. El señor José María González, vende la parte que le corresponde en dichos comercios al señor JULIO SOUTO LAVANDEIRA. Y Manuel Lavandeira, vende a favor del señor JULIO SOUTO LAVANDEIRA, la mitad de su comercio particular, calle Río Branco N.o 1529, que también explota el ramo de panadería. Simultáneamente los señores Manuel Lavandeira y Julio Souto Lavandeira, constituirán una sociedad colectiva, para dedicarse a la explotación de las tres casas de comercios citadas, cuya razón social será de "Lavandeira y Souto", con el capital y demás condiciones que oportunamente convendrán. Todos los interesados, deberán concurrir con sus documentos a la escribanía Rovino, calle Cerrito N.o 521, la que intervendrá en la liquidación y escrituraciones citadas. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Manuel Lavandeira. — José María González. — Julio Souto Lavandeira.

$25.20 Jn.17-5012-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Baldomero Fernández avisa, ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar, calle Convención 1354, al Sr. JOSE BARREDO interviene la oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Junio 11 de 1944. —Baldomero Fernández. — José Barredo.

$6.80 Jn.15-4983-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pelayo García avisa, (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café, bar y horno, calle Dante 1902, al Sr. BALDOMERO FERNANDEZ. Interviene: Oficina "B. R. Y. C.-A.", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Pelayo García — Baldomero Fernández.

$6.80 Jn.16-4982-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. JOSE GOMEZ, el comercio de carnicería que tengo abierto al público en Santa Lucía 4204 según ley del 26|9|904, acreedores en Sarandí 466. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Angel Alvarez.

$5.40 Jn.15-4933-v.jl.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo y por instrumento que autorizará el escribano Arturo Martínez Olascoaga, procederemos a disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Sucesores de ORESTE BIANCHETTI", integrada por los firmantes, como socios colectivos, a quienes se adjudicará todo el fondo comercial aludido, y por nuestra señora madre doña Nelly Nougué de Bianchetti, con calidad de comanditaria. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en los escritorios de la Compañía, calle Galicia N.os 1064|82, dentro del plazo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos y los del Art. 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Osvaldo Bianchetti. — Reynaldo Bianchetti.

$13.00 Jn.21-5087-v.jl.10.

MULTILUX LIMITADA

Comunicamos al público en general que por escritura que el 12 de Mayo de 1944 autorizó el escribano Mario Guadalupe y fué inscripta con el N.o 50 al Fo. 172 y siguientes del tomo 3.o del Registro de Comercio llevado por el Juzgado de sexto turno, los señores PEDRO J. PIQUE, arquitecto ERNESTO SCHAEFER e ingeniero JUAN PEDRO SCARON, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de explotar los ramos de fabricación y venta de artefactos eléctricos del sistema patentado por el arquitecto Schaefer, y demás ramos de explotación establecidos en el referido contrato. Capital social: siete mil pesos. Sede: ciudad de Montevideo. Título de la sociedad: Multilux Limitada. El señor Schaefer ejercerá la Gerencia y Administración y el señor Scarón la dirección técnica de la fábrica. La firma social la usarán mancomunadamente los señores Schaefer y Scarón. Plazo: cinco años contados desde el otorgamiento del contrato. A los efectos del artículo 6.o de la ley N.o 8.992, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1944.

$13.50 Jn.14-4878-v.jn.26.

AVISO

Hacemos saber al público y comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad MASSAT ROURE CHECHILE, establecida en Mercedes 949-939, debiendo los interesados presentarse en el citado comercio.

$4.10 Jn.5-4517-v.jn.24.

VENDIDO

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, he prometido vender a FELIX TADDE, y FELIPE AYALA el bar, fiambrería - bebidas alcohólicas sitos en [illegible] Rivera [illegible] de ta ciudad. Los acreedores presentarse al mismo comercio. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Manuel Ameal.

$6.40 Jn.7-4604-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio Oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido el taller de herrería, en Rivera 4160, a SATURNO CARRO y MARINO MEGA. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Volentín Ferrúa. — Saturno Carro. —Marino Mega.

$7.20 Jn.13-4851-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. — En el compromiso de compra de la panadería "Los Angeles", Cuñapirú 1321, subscripto por José Mato con Manuel Calvo y Eulogio Rodríguez, transfirió éste sus derechos y obligaciones a JOSE GONZALEZ PIZZO. Documento escribanía Sesto. Gilardoni, Treinta y Tres 1336.

$5.50 Jn.7-4605-v.jn.26.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 22 y 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 10 horas del día sábado 8 de Julio del corriente año, en el domicilio social calle 25 de Mayo 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al noveno ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1944. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el art. 31 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia, hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea. — La Gerencia.

$12.20 Jn.16-5031-v.jn 28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma comercial de Pedro Antonio y Elías Ekaim en calle Gral. Baldomir esquina Gral. Garzón con los ramos de tienda, ropería, mercería y zapatería, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio de la misma AMADO PEDRO ANTONIO. — Artigas, Mayo 31 de 1944. — Amado Pedro Antonio. — Camilo Elías Ekaim.

$12.00 Jn.8-4669-v.jn.27.

EXTENSION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace constar que por instrumento de 2 de Mayo de 1944, corriente ha sido extinguida la Sociedad "Caorsi Hermanos", quedando como único dueño del fondo comercial y continuando las operaciones comerciales del Molino Sarandí y Anexos, en la villa Sarandí, Departamento de Florida, el señor ROMULO CAORSI, quien ha quedado correlativamente delegado para el pago de las obligaciones sociales. — Rómulo Caorsi. — José J. Naya. — Amelia Ida Caorsi de Naya.

$11.60 Jn.5-4553-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JESUS PET y MANUEL CAAMAÑO el bar, horno de pizza y bebidas alcohólicas establecido en 25 de Mayo 697. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Vázquez y Castro.

$7.00 Jn.7-4594.-v.jn.26.

FRIGORIFICO DEL PLATA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Directorio del Frigorífico del Plata S. A., de acuerdo con las disposiciones contenidas en el estatuto social convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Junio corriente a la hora 18 en la sede del establecimiento, Burgues 2896, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1943-1944 e informe del Síndico. 2.o) Proyecto de distribución de utilidades. 3.o) Elección de dos Directores titulares y dos Directores suplentes. Elección del Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la sesión.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo al decreto de Julio 16 de 1943 deberán depositar sus acciones o certificado de depósito bancario por lo menos tres días antes de la reunión.

También se les hace saber que los nombres de los candidatos a ejercer las funciones señaladas, en el numeral 3.o de la orden del día, deberán ser expuestos en las oficinas del local social, diez días antes por lo menos de la reunión de la asamblea.

Prevíenese que esta asamblea se realizará cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Ing. Santiago Mauri, Presidente. — J. A. Irigoyen, Secretario.

$20.20 Jn.16-5003-v.jn.29.

COMPAÑIA "BALNEARIO SALINAS S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los estatutos se convoca a los Srs. accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 de Junio de 1944, a las 18 horas en la calle Constituyente N.o 1894 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria anual, balance general e informe de la Comisión de Cuentas y 2.o) Designar de su seno los 2 accionistas que con el Presidente, y Secretario deben subscribir el acta respectiva.

Se previene que: Los Srs. accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 y 31 del estatuto social, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, Junio 12 de 1944.

$10.30 Jn.14-4886-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores FRANZ MEDINA y ROGELIO VULLIEN, que girarán bajo la firma de "Medina Vullien", el comercio que gira en la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, en los ramos de bar, despacho de bebidas y billar. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de don Alfredo Abete, de esta ciudad. — Las Piedras, Mayo 20 de 1944. — Antonio Ferrari. — Rogelio Vullien. — Franz Medina.

$14.70 Jn.5-4529-v.jn.24.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima "Orión"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Orión", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Estatutos de "Orión" Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Orión" Sociedad Anónima Comercial y Financiera se constituye una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en Montevideo, República Oriental del Uruguay, y durará hasta el 16 de Febrero del año 2040, sin perjuicio de lo que resuelva la asamblea sobre prórroga del plazo o disolución anticipada.

Art. 2.o La Sociedad tendrá por objeto realizar en general por cuenta propia o ajena, toda clase de inversiones de dinero, compraventa de inmuebles, títulos de renta o acciones de cualquier especie o debentures de toda clase de sociedades nacionales o extranjeras; constitución de hipoteca, o financiación de operaciones comerciales, dentro o fuera del territorio de la República. Es también objeto principal de la Sociedad continuar los negocios iniciados durante el tiempo que ella tuvo su domicilio en la ciudad de Buenos Aires.

Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá:

A) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de fideicomisarios administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos.

B) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar, o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República.

C) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones, o debentures, dentro o fuera de la República.

D) Formar parte de otras sociedades y adquirir bienes o derechos de sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera del país.

La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los fines sociales.

Art. 3.o El capital autorizado se fija en cuarenta mil pesos moneda uruguaya de curso legal, dividido en cuatrocientas acciones, al portador, de cien pesos cada una.

Han sido subscriptas y totalmente pagadas, acciones por valor de doce mil pesos. Las acciones correspondientes al resto del capital autorizado se emitirán cuando, en la forma y modo de pago que resuelva el Directorio. Las acciones serán firmadas por el Presidente y otro Director y llevarán un número progresivo de orden, pudiendo emitirse títulos representativos de varias acciones.

Por resolución del Directorio, el capital de la Sociedad podrá ser aumentado hasta cuatrocientos mil pesos moneda uruguaya de curso legal. No podrá emitirse acciones correspondientes a un nuevo aumento de capital sin que las correspondientes al capital antes autorizado estén íntegramente subscriptas y pagadas por lo menos en su diez por ciento.

Cada nueva resolución de aumento o emisión de capital, deberá hacerse constar en escritura pública, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará además a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas. No podrá anunciarse como capital autorizado sino la suma de cuarenta mil pesos moneda uruguaya de curso legal, más los aumentos resueltos con las formalidades establecidas en este artículo.

Art. 4.o El Directorio, una vez que la legislación nacional lo permita, podrá emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que el Directorio estime conveniente.

Art. 5.o La Sociedad, será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según lo resuelva la asamblea que los elija; los Directores durarán un año y son reelegibles. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea ordinaria que debe elegir los nuevos Directores. Para formar parte del Directorio se requiere poseer una acción, la que deberá quedar depositada en la caja social en garantía de sus gestiones, sin que pueda ser enajenada ni retirada mientras dure su mandato.

Art. 6.o En caso de muerte, renuncia, licencia o impedimento absoluto de uno o más Directores titulares, lo reemplazará en todas sus funciones el Director que designe el Síndico por el tiempo que faltara hasta la próxima asamblea.

Art. 7.o El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y podrá asimismo crear los demás cargos que juzgue convenientes dentro del Directorio. Este se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá otro voto. Los Directores ausentes se podrán hacer representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro Director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten.

Art. 8.o Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes:

A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o en su defecto, del Director nombrado en su reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso H) de este artículo.

B) Administrar los negocios de la Sociedad, con amplias facultades. Podrá en consecuencia solicitar concesiones de todas clases del Gobierno Nacional, de los Municipios y entes autónomos, en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales, comprar, vender, y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad subscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas o en comandita o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer y o explotar fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario del Uruguay, o del Banco de la República Oriental del Uruguay o de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer donación y cualquier renuncia gratuita; remisión o quita parcial o total de deudas o derechos; renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, pagarés, vales, warrants u otros documentos, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, dar fianzas y cauciones derivadas del giro del negocio, cartas de crédito; celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos, subscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas; dar o tomar en arrendamientos bienes de toda especie, por los plazos máximos que permite la ley; dar y tomar bienes en depósito, en usufructo o en anticresis; efectuar pagos, contratar en nombre de la Sociedad y obligarla.

C) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles capital determinado.

D) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente y determinar sus atribuciones, traslados y cesantías. Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o Administradores, pagándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales dando cuenta de ello a la primera asamblea que se celebre.

E) Resolver la emisión de acciones y obligaciones y establecer los plazos y condiciones respectivos. Tendrá también facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y o de propiedades o bienes que adquiera la Sociedad y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado sobre acciones subscriptas siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo social, represente un valor equivalente al de las acciones integradas en pago.

F) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicción y renunciar a apelaciones o recursos.

G) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces crea conveniente.

H) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias y presentar en las primeras el informe sobre la marcha de la Sociedad, el inventario y el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, pudiendo proponer el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en acciones, y los demás asuntos que deben ser considerados.

I) Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas suficientemente comprobadas por balance aprobado por el Síndico.

J) En general ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes relacionados con el objeto social, pues la enunciación que precede no es limitativa.

Art. 9.o Anualmente en la asamblea general ordinaria de accionistas se nombrará un Síndico y un Síndico suplente, cuyas funciones consistirán en la fiscalización de los actos del Directorio, de las cuentas de la Sociedad y del cumplimiento de los estatutos sociales, informando por escrito a la asamblea referente a la verificación que se le encomienda.

Tanto el Síndico como el Síndico suplente podrán ser reelegidos.

Art. 10. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que fije el Directorio. La asamblea aprobará u observará el inventario, los balances, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, resolverá sobre las distribuciones de utilidades, procederá a la elección de miembros del Directorio y Síndicos y tratará cualquier otro asunto determinado en la convocatoria.

Art. 11. Las convocatorias para las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el "Diario Oficial" o el que lo reemplace, durante quince días, debiendo empezar las publicaciones por lo menos dieciocho días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Art. 12. Para poder asistir a las asambleas, los accionistas depositarán con tres días de anticipación por lo menos, en la caja de la Sociedad, sus acciones, o el recibo de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que les servirá de boleto de entrada para las asambleas. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas y hábiles para resolver, con la presencia de acionistas que representen la mitad del capital subscripto más una acción por lo menos, y con el voto de la mayoría de los acionistas presentes.

Cada acción dará derecho a un voto.

Para tratar los cambios o modificación de estos estatutos y los puntos previstos en la ley de 19 de Julio de 1909, se requerirá el quórum y número de votos exigidos en dicha ley. No obteniéndose dicho quórum se convocará a una segunda asamblea cuyas resoluciones serán válidas en todos los casos con el número de acionistas que concurran y por simple mayoría de votos.

Las convocatorias para segunda asamblea se harán durante diez días en el "Diario Oficial" o el que lo reemplace, debiendo empezar las publicaciones por lo menos trece días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Art. 13. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad, y en caso de su ausencia se designará por mayoría de votos presentes el Directorio o el accionista que ha de presidirla.

Las resoluciones de las asambleas serán transcriptas en un libro especial de actas y firmadas por el que haya presidido la misma y dos accionistas.

Art. 14. El año financiero de la Sociedad terminará el 30 de Junio de cada año, a contar desde el 30 de Junio del año 1944.

Los beneficios líquidos que arroje el balance anual previas las amortizaciones del caso y una vez realizados, serán distribuídos como sigue:

A))2 o|o para fondo de reserva, hasta que alcance el 10 o|o del capital.

B) La suma que fije la asamblea para la remuneración de los Directores y Síndicos.

C) El resto será distribuído en la forma que determine la asamblea de accionistas. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad.

Art. 15. Disuelta la Sociedad será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferirles todos los poderes que juzgue conveniente. Ella aprobará las cuentas de la liquidación y fijará la remuneración de los liquidadores.

Los poderes de la asamblea continúan durante la liquidación como durante la existencia de la Sociedad. Queda nombrado el primer Directorio y distribuídos los cargos en la siguiente forma: Presidente, don William Gavin Cullen. Directores: doctor Horacio Beccar Varela (hijo) y Wenceslao Oneto.

Son designados Síndico y Síndico suplente, los doctores Guillermo Juan Hardman y Cosme Beccar Varela, respectivamente. — W. Oneto.

Certifico: Que los precedentes estatutos han sido subscriptos por el doctor Wenceslao Oneto, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos treinta de la ciudad de Buenos Aires, persona de mi conocimiento. En fe de ello, sello, signo y firmo la presente en la ciudad de Montevideo, a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Enrique Risso Ylla, Escribano.

Copia. — Montevideo, 21 de Enero de 1944. — Señor Ministro de Hacienda. — Wenceslao Oneto constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 463 (estudio del Dr. Enrique Risso Ylla), al señor Ministro digo: Que la Sociedad Anónima Comercial y Financiera "Orión", fué constituída en la ciudad de Buenos Aires el día 13 de Diciembre de 1940, habiendo sido aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo de la República Argentina por decreto del 17 de Febrero de 1941. Acompaño primer testimonio debidamente legalizado, expedido por el escribano Rodolfo Solveyra, con referencia a la escritura que autorizó en la ciudad de Buenos Aires el 15 de Diciembre de 1943 y en la que obra transcriptos los referidos estatutos así como el decreto que los aprobó. Que en asamblea general extraordinaria de accionistas, realizada en la ciudad de Buenos Aires el 3 de Diciembre de 1943, a la que concurrieron la totalidad de los mismos, se resolvió por unanimidad trasladar la sede de la Sociedad a la ciudad de Montevideo, donde continuaría realizando sus operaciones habituales, autorizándose a uno cualquiera de los señores William Gabin Cullen, Dr. Horacio Beccar Varela (hijo) o Dr. Wenceslao Oneto o a quien cualquiera de ellos designaren, para realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades uruguayas para el reconocimiento de la Sociedad facultándolos también para hacer las modificaciones del estatuto que fueran necesarias. Asimismo los señores accionistas determinaron que estaban de acuerdo en que se estableciera la equivalencia en moneda uruguaya de las acciones que cada uno de

ellos habían registrado para dicha asamblea, y se les computara ese equivalente como su respectiva subscripción inicial en el Uruguay. Obra transcripta en la referida escritura autorizada por el Esc. Rodolfo Solveyra, de la que se acompaña el correspondiente testimonio, el acta levantada con motivo de dicha asamblea. Mencionándose en dichos estatutos diversas oficinas e Instituciones, que en esta República llevan nombres o denominación distinta a los que llevan en la República Argentina, para facilitar la aprobación de dichos estatutos y además adaptándolos a las exigencias prescriptas por las leyes de esta República, haciendo uso de las facultades que me han sido conferidos, de hacer las modificaciones que crea necesarias, acompaña los referidos estatutos extendidos en seis hojas de sellado de un peso cada una, del actual ejercicio, cada una de las cuales he firmado. Hacienda uso de la referida facultad autorizo al Dr. Enrique Risso Ylla, para que acepte las modificaciones que pueda exigir ese Ministerio para la aprobación de dichos estatutos. Solicito en consecuencia del señor Ministro: Que previo los trámites de estilo, se aprueben los referidos estatutos, y se acuerde a "Orión" Sociedad Anónima Comercial y Financiera, la correspondiente personería jurídica. Sírvase el señor Ministro resolver de conformidad y disponer en su oportunidad se me entregue testimonio de lo actuado y se me devuelvan los documentos presentados para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación como lo manda la ley, haciendo entrega de todo ello al Dr. Enrique Risso Ylla. Saludo al señor Ministro muy atte. — (Fdo.:) W. Oneto. — Enrique Risso Ylla, Abgo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 26 de 1944. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Enero 28 de 1944. Pase a la Div. Sociedades Anónimas para que tome nota y fecho vuelva. —(Fdo.:) Juan Luis Antuña.

División Bancos y S. A. — Montevideo, Enero 31 de 1944. — Tomado nota, vuelva. —(Fdo.:) S. Moreira Aguiar.

Inspección General de Hacienda. — Febrero 7 de 1944. — Sr. Ministro: A juicio del que subscribe, el estatuto presentado para su aprobación por el Poder Ejecutivo, y venido a informe de esta Inspección General, de "Orión" Sociedad Anónima Comercial y Financiera, merece las siguientes sugerencias: En el caso de prórroga de la duración la Sociedad, Art. 1.o del estatuto, corresponde que además de resolverlo la asamblea, se requiera la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 405 y 407 del Código de Comercio. El Art. 5.o del estatuto establece en su último apartado: "Para formar parte del Directorio se requiere poseer una acción, la que deberá quedar depositada en la caja social en garantía de sus gestiones, sin que pueda ser enajenada ni retirada mientras dure su mandato". Conviene aclarar que la enunciada disposición es sin perjuicio de las responsabilidades que para los administradores o Directores de las Sociedades Anónimas impone el Art. 408 del Código de Comercio. El Art. 12 del estatuto acuerda, para los accionistas que intervengan en las asambleas, el derecho a un voto por cada acción. Naturalmente que debe ser en el bien entendido de la limitación a seis votos por persona, en base a lo dispuesto en el Art. 420 del Código de Comercio. Finalmente cabe observar que el inciso C) del Art. 14 del estatuto, fija la prescripción de tres años para los dividendos no cobrados. Esa prescripción debe extenderse a cuatro años, en virtud a lo establecido en los Art. 1014 y 1019 del Código de Comercio. Es cuanto estima el subscripto que corresponde observar. Saluda al Sr. Ministro muy atte. — (Fdo.:) Juan Luis Antuña, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 9 de 1944. — Vista a los interesados. — Por el Ministro. (Fdo.:) C. M. Montaño, Dir. Gral. de Secretaría.

Montevideo, Febrero 28 de 1944. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Enrique Risso Ylla por la Sociedad Anónima Comercial y Financiera "Orión", en la gestión iniciada sobre aprobación de sus estatutos, evacuando la vista conferida sobre el informe de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, al señor Ministro digo: Que en la aplicación de los Art. 5.o y 12 se tendrá respectivamente en cuenta las disposiciones contenidas en los Arts. 408 y 420 del Código de Comercio. En cuanto a la prescripción de 4 años establecida por el Art. 1019 del Código de Comercio, que la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas cree debe aplicarse con respecto a los dividendos no cobrados en lugar de los 3 años a que se refiere el inciso C) del Art. 14 de los estatutos, no tengo inconveniente en que se establezca. Hago constar, sin embargo al señor Ministro que esa exigencia no corresponde, pues la prescripción no puede renunciarse, pero sí, puede convenirse la reducción de su plazo. (Ver revista de Derecho y Jurisprudencia tomo XII pág. 69, ídem tomo XIV pág. 283 y tomo XX págs. 283 y 313). Dejando evacuada la vista que me fué conferida, me es grato saludar al señor Ministro con mi mayor consideración: (Fdo.:) Enrique Risso Ylla.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 2 de 1944. — Agréguese a sus antecedentes y dése vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Dir. Gral. de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: El apartado final del Art. 2.o de los estatutos en vista, autoriza a la Sociedad a realizar "todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer a su desarrollo y se relacionen con los fines sociales". El Fiscal observa esta cláusula pues al permitirse la realización de todo acto de comercio que se relacione "indirectamente" con el objeto principal, se autoriza una verdadera indeterminación de objeto, prohibida por nuestra legislación, como lo ha sostenido reiteradamente el subscripto en dictámenes N.os 916-43, de 15 de Noviembre de 1943, N.o 962-943, de 24 de Noviembre del mismo año y 194-944, de 1.o de Marzo del corriente, criterio que ha sido aceptado por el Poder Ejecutivo en la resolución de 17 de Setiembre de 1943, publicada en el "Diario Oficial" N.o 11.104 de 1.o de Octubre de 1943. En consecuencia, deberá darse vista a los interesados para que modifiquen la cláusula referida de acuerdo con la observación formulada en este dictamen. Si así lo hicieran, podrán aprobarse los estatutos en vista y reconocerse a la Sociedad peticionaria como persona jurídica, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren. — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Vista a los interesados. —(Fdo:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Dir. Gral. de Secretaría.

Montevideo, Marzo 11 de 1944. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Enrique Risso Ylla por la Sociedad Anónima "Orión", en la gestión iniciada sobre aprobación de sus estatutos, evacuando la vista conferida sobre el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, al señor Ministro digo: Que dejo eliminada del apartado final del Art. 2.o de los estatutos, la palabra indirectamente. En consecuencia dicho apartado queda redactado en la siguiente forma: "La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los fines sociales". Corresponde en consecuencia que se aprueben los estatutos de la Sociedad que represento y se le acuerde la personería jurídica solicitada. Saludo al Sr. Ministro con mi mayor consideración. — (Fdo.:) Enrique Risso Ylla.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 15 de 1944. — A sus antecedentes que pasan a despacho. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Dir. Gral. de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 15 de 1944 — Vista la gestión iniciada por el señor Wenceslao Oneto, en representación de la Sociedad Anónima denominada "Orión", Sociedad Anónima Comercial y Financiera", a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le otorgue personería jurídica; Resultando: Que la mencionada Sociedad fué constituída en Buenos Aires, habiendo sido aprobados sus estatutos en la República Argentina el 17 de Febrero de 1941; Que: En asamblea general extraordinaria, realizada el 3 de Diciembre de 1943, sus accionistas resolvieron por unanimidad, trasladar la sede de la Sociedad a la ciudad de Montevideo, para continuar realizando en ella sus operaciones habituales, todo lo cual está debidamente comprobado por los documentos presentados por los interesados; Solicitada la opinión de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, esta oficina formuló algunas observaciones a los artículos 1.o, 5.o y 12, las que fueron aceptadas por los interesados; A su vez, el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, aconsejó que del apartado final del Art. 2.o fuera suprimida la palabra "indirectamente" puesto que ella conduce a hacer indeterminado el objeto de la Sociedad, sugerencia que también fué aceptada, habiéndose modificado de conformidad el mencionado artículo: Considerando: Que con tales reformas, los estatutos en vista no contrarían nuestra legislación y son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria, cuyo objeto es realizar en general, por cuenta propia o ajena, toda clase de inversiones de dinero, compraventa de inmuebles títulos de renta o acciones de cualquier especie y que iniciará sus actividades con un capital de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00), el que podrá ser elevado hasta cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00); De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Orión", Sociedad Anónima Comercial y Financiera", con la modificación de los Arts. 1.o, 2.o, 5.o y 12, a que se ha hecho referencia precedentemente, y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el Art. 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas; así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.:) **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 22 de 1944. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Wenceslao Oneto constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 463 (estudio del Dr. Enrique Risso Ylla) al señor Juez digo: Que según resulta de la escritura que acompaño, autorizada en la ciudad de Buenos Aires en 15 de Diciembre de 1943, por el Esc. Rodolfo Solveyra, estoy facultado para solicitar la inscripción de los estatutos de "Orión", Sociedad Anónima Comercial y Financiera, en el Registro Público de Comercio. En consecuencia vengo a solicitar del señor Juez:

1.o) Que con citación del Ministerio Público se sirva ordenar la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio; se hagan las publicaciones legales y se inscriba a la referida Sociedad en la matrícula de comerciantes.

2.o) Que oportunamente se me devuelvan los estatutos y testimonio de la personería jurídica que acompaño, así como la referida escritura ante Rodolfo Solveyra, haciéndose entrega de todo ello al Dr. Enrique Risso Ylla. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Será Justicia. — W. Oneto. — Enrique Risso Ylla. Abgo.

Fiscalía de lo Civil de 3.er turno. — Vista N.o 1960. — Señor Juez: Puede Vd. ordenar la inscripción de los estatutos de "Orión" Sociedad Anónima Comercial y Financiera, de acuerdo a lo solicitado en el escrito en vista. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — J. C. Imhof.

8608. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Vistos por lo que resulta de autos y con la conformidad Fiscal, decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — E. D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, doy fe. — José T. Pereira, Actuario.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 4 al Fo. 11 y siguientes del tomo quinto del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Junio 8 de 1944. —José T. Pereira, Actuario.

$308.00 — 5143.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

DIVISION EMPADRONAMIENTO

Relación número 546

Expedientes de edificación y deslindes terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón	Nombre
12760	Pablo Chiarlone.
168008 172934-35 (Exp. 12790).	Carlos Balparda.
12795	Antonio J. Saltó.
12901	La Plata Reel Cotton Co. Ltd.
12904	Luis Gaggioni.
171299 (Exp. 12960).	Suc. de Carlos Balparda.
13023	Ma. P. Gallego de Pérez.
13031	Suc. Luis Burgues.
13118	José García.
13207	Juana R. de Ranchero.
13348	Clausen y Cía., S. A.
13449	Roberto Iglesias.
13511	Antonia Tembo de Dell'Arno.
13487	Carlos Parodi.

13492 — Florentino Vidoni.
13540 — Carlos Deltorchio.
13594 — Antonio Fernández.
13962 — Antonio Mraich.
13995 — Vicente Silva.
13955 — Arpad Varga.
13754 — María Luisa E. de Eyharachar.
14308 — Julio C. Torello.
14390 56234 - 236 (14362) — La Sociedad San Fco. de Sales.
14414 — Abel Pérez.
14529 — Jaime José Maciá.
14541 — Carmen Corta de Fernández.
14608 y 172925 — Luis y Latino Manetti.
14631 — Beltrán Ubalde.
14643 — Carmen Pérez de Garay.
14995 (Exp. 14994) — Eduardo Acevedo y otros.
14661 — Eugenio Novo.
14748 — Elisa Mir de Casiñe.
14990 — Amable Chetto y Sta. Cledia Peragallo.
15041 — Federico Tempone.
15071 — Antonio Antelo.
15092 — Zulema Díaz de Govena.
15098 — Miguel Polto y María A. de Polto.
15381 — Josefa Sara, Carmen M. y María Celia Gini.
15579 — Ercilia Zirollo.
15731 — Heraldo C. Gagliardi.
15736 — Isidoro Servetti.
16030 — Atilio E. Salvo.
16130 — C. Gutiérrez.
16206 — Horacio Uslenghi.
16309 — Ricardo Elena.
16373 — Suc. Horacio S. Soto.
16376 — Aquiles Baroppa.
16493 — Antonio Fracchia.
16508 — Lucas Mautone.
16603 — Teresa E. D. de Rodríguez Montero.
16688 — Jesús Rodríguez Cabeza.
16809 — Vicente Reigia.
16906 — Israel Pollak.
16992 — David Segal.
17190 — José Patrón.
17267 — Vicente Branda.
17390 — Héctor Montedónico.
17393 — Isabel V. de Antelo.
17404 — Santiago Stalla.
17527 — Brussoni y Cía.
17728 — Casimiro y José Valverde.
17780 — Suc. José Ernesto Bavaioli.
17786 — Marcos Hejz.
18210 — Suc. de Carlos Scarzella.
18274 — Emilio y Mario Cárpena.
18455 — Santiago Camaño.
18459 — Gregorio Quinelfarb.
18473 — Florentino Rama.
18506 y 173294 — María M. de Signori.
45677 y 174335 — Suc. Pablo Scapino.
71399 — Julián Durán.
134772 — María Marcelina Ferrari de Arbeliche.
171768 - 171773|74|75|76 — M. Marta B. B. de Shaw.
171879 — Luis Fernando Alverti.

Montevideo, Junio 22 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.24-11277-v.jn.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber al interesado que este Servicio ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 48 (segundo llamado). — Dirección General de Institutos Penales: 20 roperos modelo "Aspirante", en un todo de acuerdo con lo establecido en su propuesta, a $ 33.59 cada uno. — Montevideo, Junio 16 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.24-11290-v.jn.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber al interesado que este Servicio ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 33 (cuarto llamado). — Asunto número 286|373. — Compañía de Productos Agrícolas, S. A.: 50.000 kilos de porotos, según muestra "Tapes", a $ 16.30 los 100 kilos. — Montevideo, Junio 17 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.24-11286-v.jn.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 42 (segundo llamado). — Asunto número 84|25 - 71. — Maglia y Cía.: 1.000 latas de aceitunas en latas de 1 kilo bruto, según muestra, lata colorada, a $ 0.90 cada una; 1.560 paquetes (incluso 30 o|o) de maizola de 100 gramos cada uno, según muestra, a $ 0.07 el paquete. — Taranco y Compañía: 39.000 kilos (incluso 30 o|o) de arroz grano entero, según muestra "Hércules", en sacos de 70 kilos, a $ 2.12 los 10 kilos; 78.000 kilos (incluso 30 o|o) de azúcar molida, según muestra cristal, en sacos blancos de 60 kilos y análisis 204018, a $ 2.90 los 10 kilos; 1.300 latas (incluso el 30 o|o) de duraznos en almíbar de 1 kilo bruto, según muestra, "Bertoni", a $ 5.75 la docena. — Ruvertoni Hermanos: 6.000 paquetes de 440 gramos, aproximadamente, cada uno, de completo, según muestra "Fortaleza", a $ 3.85 la docena. — Compañía de Productos Agrícolas, S. A.: 30.000 kilos de harina especial de trigo, según muestra, en sacos de 70 kilos y análisis 5909, a $ 1.05 los 10 kilos. — "La Cosechera" - Romeo Zerboni: 30.000 kilos de yerba mate en barricas, medias y cuartas, con 17, 12 y 9 kilos de tara, respectivamente, según muestra "La Cosechera" número 1 y análisis 200973, a $ 3.60 los 10 kilos. — J. Pérez Valverde y Compañía: 3.000 kilos de yerba mate en paquetes de 1 kilo, según muestra "Titán" super extra, análisis número 5903, a $ 0.29 cada uno. — Montevideo, Junio 16 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.24-11288-v.jn.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 43. — Asunto número 84|2410. — Alfonso y Elris: 1.800 escobas de 4 hilos, según muestra número 1, a $ 2.80 la docena. — Gerónimo Tammaro: 2.000 escarapelas reglamentarias, según muestra, a $ 0.48 cada una. — Juan Balerio: 1.800 tarros de 185 gramos, aproximadamente, de líquido para limpiar metales, según muestra "Venus", a $ 0.37 cada uno. — Sociedad Uruguaya de Esmaltados, S. A.: 1.200 tazas de aluminio para barba, según muestra, a $ 0.20 cada una. — Frechou Hermanos y Labat: 20.000 rollos de papel higiénico, según muestra "Waldorf", a $ 0.238 cada uno (a entregar al segundo semestre). — Montevideo, Junio 16 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.24-11289-v.jn.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 41 (segundo llamado). — Asunto número 84|2576. — Frechou Hermanos y Labat: 2400 brochas para barba, según muestra, artículo 454, a $ 7.68 la docena; 540 pantalones blancos, largos, según muestra, artículo 1, sanforizados, a $ 4.65 cada uno. — Liprandi, De Boni y Scholberg: 960 brochas para barba, según muestra 3, a $ 3.60 la docena. — Pedro Muiño: 180 pantalones blancos, largos, de tusor sanforizado, según muestra, artículo 8067, a $ 4.73 cada uno; 120 colchas para cama de una plaza, según muestra, artículo número 8083, en colores oro, rosado, celeste, granate, blanco y salmón, a $ 3.36 cada una; 400 metros de crea para sábanas de 2 plazas, de 1.95 de ancho, 20 piezas de 20 metros, según muestra, artículo 6619, a $ 2.32 el metro; 1.000 metros de madrás, ancho 85|6, en 10 piezas de 100 metros, según muestra, artículo 6689, a $ 0.774 el metro; 700 metros de madrás, ancho 85|86, en 16 piezas metraje variado, según muestra, artículo 6690, a $ 0.903 el metro; 823 metros 50 centímetros de madrás, ancho 93 centímetros, en 15 piezas de 54.90 metros, según muestra, artículo 6662, a pesos 0.993 el metro; 2.470 metros 50 centímetros de madrás, ancho de 91 centímetros, en 135 piezas de 18 metros 30 centímetros cada una, según muestra, artículo 6663, a $ 1.097 el metro. — Lucas Rodríguez: 5.200 (incluso 30 o|o) paños para piso, según muestra número 5, a $ 0.235 cada uno; 1.300 (incluso 30 o|o) paños para piso, según muestra número 6, a $ 0.29 cada uno. — Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 2.400 toallas de mano, según muestra, artículo 32D.030, a $ 6.45 la docena. — Pizzorno y Theodoluz: 600 metros de crea para sábanas de 2 plazas, de 1.95 de ancho, según muestra número 791, a $ 2.45 el metro. — Montevideo, Junio 17 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.24-11287-v.jn.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 49 (tercer llamado). — Asunto número 286|385. — Taranco y Compañía: 2.600 kilos (incluso el 30 o|o) de arroz común, grano entero, según muestra "Hércules", en sacos de 70 kilos, a $ 2.12 los 10 kilos. — Montevideo, Junio 16 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.24-11291-v.jn.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio de Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 54 (primer llamado). — Asunto número 84|2453. — Pizzorno, Theoduloz y Compañía: 156 (incluso 30 o|o) camisas para hombre, según muestra, calidad 521, con cuello "Novelflex", a $ 5.59 cada una; 104 (incluso 30 o|o) camisas para hombre, según muestra "Monarch", calidad 543, con cuello "Duroflex" trubenizado, a $ 5.35 cada una; 260 (incluso 30 o|o) camisas para hombre, según muestra "Monarch", calidad 544, con cuello "Duroflex" trubenizado, a $ 5.45 cada una; 130 (incluso 30 o|o) camisas para hombre, según muestra, calidad 587, con cuello "Novelflex", a $ 5.21 cada una. — De Lodrón y Mainero: 65 (incluso 30 por ciento) camisas para hombre, según muestra, series 5370, 5371, 5375, 5381, 5386 y 5387, etiqueta plata, con cuello pegado o suelto, colores surtidos, a $ 5.46 cada una; 65 (incluso 30 o|o) camisas para hombre, según muestra, series 6266, 6267 6268 y 6269, etiqueta oro, con cuello suelto o pegado, colores surtidos, a $ 6.25 cada una. — Montevideo Junio 16 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.25-11293-v.jn.24.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 251

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la ejecución de mamparas, portadas, mostradores y bancos en madera para la instalación de su nueva agencia en el Paso del Molino, calle Agraciada número 4043, de esta ciudad, y de acuerdo con el pliego, memoria descriptiva y plano que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia de la Caja el día 1.o de Julio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.24-11295-v.jl.5.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2005
Venta de galena

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 7 de Julio de 1944, la venta de 10.700 kilos, aproximadamente, de tierra galena en 222 bolsas y 12.000 kilos, aproximadamente, de concentrado de galena en 270 bolsas, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 9 a 12 horas). — Montevideo, Junio 21 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.24-11297-v.jn.29.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2004
Venta de accesorios en desuso para autos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 5 de Julio de 1944, la venta de 28 radiadores de autos usados, 468 kilos baterías en mal estado, 410 kilos antimonio en trozos, 11 tanques de nafta para autos y 17 chassis para autos y camiones, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Junio 21 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.24-11298-v.jn.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

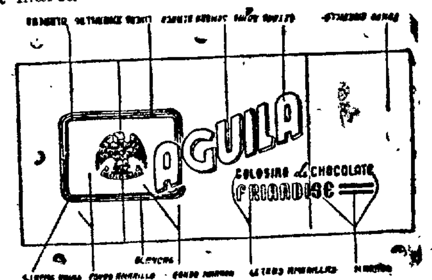
ACTA N.o 42472. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Con esta fecha José N. Baraibar, de Melo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.24-5223-v.jl.5.

ACTA N.o 42487. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates y golosinas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.20 Jn.24-4201-v.jl.5.

ACTA N.o 42484. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Vives Mac Eachen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FOTON", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 Jn.24-5210-v.jl.5.

ACTA N.o 42485. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "JEANGAS", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese pr diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.20 Jn.24-5211-v.jl.5.

ACTA N.o 42489. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Con esta fecha los señores Blum y Aber, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "EMPUSI", para distinguir artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.20 Jn.24-5212-v.jl.5.

ACTA N.o 42488. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates y chocolatines). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Jn.24-5209-v.jl.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6048. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Con esta fecha el señor Roberto Orio, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de interruptor automático para poner en funcionamiento o parar cualquier receptor, transmisor o amplificador de radio o aparato de televisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la leyy número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.60 Jn.24-5214-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Expropiaciones para la línea férrea Sayago - Cerro. Construcción nueva Tablada Nacional.

EDICTO — De acuerdo con el artículo 15, ley vigente de Expropiaciones, de Marzo 28 de 1912, número 3958 y sus modificativas, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 7 de Junio de 1944, se ha declarado urgente la expropiación, con destino a la línea férrea Sayago - Cerro, cuya construcción fué resuelta por decreto - ley de Julio 21 de 1942, número 10200, de las propiedades que se mencionan a continuación, situadas en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo:

Inmueble padrón número 191320|19, de Luis Ainzuain. Area: 16372,60 ms.2.
Inmueble padrón número 57928, de Sucesión Jacinto Morosini. Area: 780,83 ms.2.
Inmueble padrón número 23516, de Sucesión Felipe Brunetto. Area: 4936,47 ms.2.
Inmueble padrón número 57900, de María Olaondo de Carvallido y Sucesión Mateo Roldós. Area: 1612 ms.2.
Inmueble padrón número 57899, de María Olaondo de Carvallido y Sucesión Mateo Roldós. Area: 1618,70 ms.2.
Inmueble padrón número 23531, de Pedro Bruchou. Area: 23430 ms.2.
Inmueble padrón número 23515, de Antonio Livet. Area: 7847,54 ms.2.

Los que se consideren con derechos a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en la oficina de la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1799, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la citada ley. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — Antonio Soto, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.24-11296-v.jl.3.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3..o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Junio 24 de 1944

8.a Sección

ANTONIO BRUSS, 42 años, soltero, empleado, austriaco, domiciliado Isidoro de María 1691, y MODESTA CLAVIJO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1691.

10.a Sección

VICITACION CAL, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Plutarco 3977, y JUANA ARIZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Plutarco 3977.
MANUEL MARQUES, 30 años, soltero, agricultor, portugués, domiciliado Manila s|n. y SARA GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 2026.

11.a Sección

ALBERTO MARTINEZ, 22 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Punta de Soto 5336, y MARIA ELENA BERTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oyarvide 2829.
JOSE ANTONIO SALABERRI, 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Saint Bois 4635, y SIXTA ROSAURA SOSA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Saint Bois 4635.
MARIO CESAR REYES, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4190, y FERNANDA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 4190.

12.a Sección

VICTOR PIACENTINI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Castro 481, y DOMINGA LAVEGA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Vidal 2564.

13.a Sección

GALILEO GARCIA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Méjico 1767, y MARIA MAGDALENA ASPESI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 350.
LUCAS MAUROJORGE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Buffa 2675, y NINA CZERNIAK, 22 años, soltera, polaca, domiciliada Vizcaya 3344.
ELIAS OCUN, 22 años, soltero, comerciante, chino, domiciliado Grecia 3402, y ESTHER TARANTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 561.
RAUL CONDE, 23 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en el camino Vecinal 4002, y VIOLETA RENEE GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 793.

14.a Sección

MARIO TILETO RAMOS, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lozano 1026, y NICASIA UMPIERREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Obes 1069.
RAFAEL GABINO RODRIGUEZ, 54 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Sitio Grande 1235, y ANGELA GRILLO, 43 años, soltera, argentina, domiciliada Sitio Grande 1235.
ABEL NUMAN BOEDO, 27 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Lucas Obes 1277, y LUZ ESTRELLA PATIÑO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Obes 1277.

18.a Sección

GUILLERMO NEBEL FRAGA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2331, y BLANCA ELSA ROMERO FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2217.
LUCAS MAZZIOTTA LUCAS, 28 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado Parva Domus 2428, y MARIA TERESA COLLAZO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Parva Domus 2428.

21.a Sección

JUAN FILIPPINI, 67 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Antonio Díaz 4326, y VICENTA GOMEZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Gustavo Bécquer 1349.

22.a Sección

JUAN CARLOS ARTOLA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Tomás Gomensoro 3130 y ELIDA ROSA BERMUDEZ, 23 años, soltera oriental, domiciliada Almirano 3134.
LUIS ALBERTO MOSEGUE, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canstatt 28, y MARIA BASTIANI, 19 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Canstatt 3333.

24.a Sección

JOSE SANCHEZ GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chacabuco 1737, y MARIA DELIA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Marco Bruto 1345.
JUAN MARIA PEÑA, 20 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Francisco de Medina 1461, y ESTHER FERMINA IZQUIERDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco de Medina 1461.
GREGORIO REGINO UBALDO TOR, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mondragón 54, y RENEE FERNANDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Mondragón 54.
$2.00 Pip. v.jn.27.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don WALTER CAVAGNARO ARIAS para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.40 Jn 24-5216-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "CARLOS ELIAS DAURAT. Conversión al divorcio", se hace saber a doña María Ascensión Plaza que en los mencionados se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 213. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Visto este juicio de conversión seguido por Carlos Elías Daurat. Resultando: El actor se presentó acompañado por un testimonio de una sentencia dictada por el Juzgado de lo Civil de la Capital de la República Argentina, a cargo del doctor Tomás D. Casares y Secretaría de Rogelio Barreiro, pidiendo que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en la misma. Considerando: La sentencia testimoniada fué consentida por las partes, reuniendo los demás requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil y, atento a lo dictaminado por el M. Público, en su dictamen de fojas 18 vuelto y 19. Por ello y lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos establecida en la sentencia referida, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Ejecutoriada, expídanse testimonios, devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones del caso y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Así lo proveyó y firmó, etc., etc.: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$54.00 Jn.24-5194-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA PERRONE DE PERA o CATALINA PERUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.30 Jn.24-5187-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 Jn.24-5188-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENITA RA-

MOS DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Jn.24-5189-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO AMERICO ODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Jn.24-5190-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA LIESACK o LEISAK o LEISACK o LISACK o LIESK DE GLOODTDOFSKY o de GLODOSCKI, citándose a los herederos, acreedores y demás intereseados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ahte este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor próxima para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.80 Jn.24-5191-v.jl.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de QUITERIO OLARIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.60 Jn.24-5224-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.
$4.80 Jn.24-5198-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CAPECHE (ADELAIDA VALENTINA RAMONA) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Adelaida Valentina Ramona Capeche, donde dice "Justiniano Lorenzo Capece" debe decir "Justiniano Capeche"; donde dice "Nicolás Capece" debe decir "Nicolás Capeche". En la de nacimiento de Juana Capeche, donde dice "Capecce" debe decir "Capeche". En la de nacimiento de Pio Eugenio Capeche, donde dice "Capecce" debe decir "Capeche". — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.50 Jn.24-5225-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, s e hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO PREVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
$5.80 Jn.24-5213-v.jl.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "ELVIRA A. ZUNINO DE PIRETTI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Elvira Antonia Zunino, en la que el nombre de la inscripta aparece como Antonia cuando debe decir Elvira Antonia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.40 Jn.24-5218-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO R. TORTORA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Antonio Roma Tortora en la que los apellidos paterno y materno del inscripto aparecen como Tortura y Morfina cuando debe decir Tortora y Molfino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.10 Jn.24-5209-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROMEO ANATOLIO RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Jn.24-5184-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "MANUELA ESNAL DE ETCHEVERRY, JUAN ETCHEVERRY y PEDRO ETCHEVERRY. Sucesiones. Rectificación de partidas" (Lo. 30. Fo. 669), se hace público que ante este Juzgado se han presentado Miguel Etcheverry y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas :A) De nacimiento de Juan: donde dice "Arman" debe decir Harman; B) De nacimiento de Vicente: donde dice "German y Esnart" debe decir Harman y Esnal; C) De nacimiento de Pedro: donde dice "Armando" debe decir Harman; D) De nacimiento de Miguel: donde dice "Arman" debe decir Harman; E) De nacimiento de Marta: donde dice "Germán" debe decir Harman; F) De nacimiento de Rafael: donde dice "Germán" debe decir Harman; G) De nacimiento de Gregorio: donde dice "Arman Etcheverry" debe decir Harman Etcheverry; H) De nacimiento de Juan: donde dice "German y Eznardh" debe decir Harman y Esnal; I) De nacimiento de Rodolfo: donde dice "Germán" debe decir Harman; J) De nacimiento de María: donde dice "Aman y Esnar" debe decir Harman y Esnal; y K) De matrimonio de los cónyuges Etcheverry - Esnal: donde dice "Armando" debe decir Harman, que son los verdaderos. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$25.60 Jn.24-5192-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL BRUNASSO DE MORIXE o ISABEL ISIDORA BRUNASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.80 Jn.24-5230-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 17.a sección jcdicial de Montevideo, se hace saber la apertera de la sccesión de INOCENCIO FRUCTUOSO RIVERO o INOCENCIO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida General Flores número 4248. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.
$5.60 Jn.24-5219-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL YERLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ses derechos ante este Jezgado. — Melo, Junio 17 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.60 Jn.24-5195-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA MARQUEZ DE PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qce comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jczgado. — Melo, Junio 17 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.70 Jn.24-5196-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO IRARI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Jczgado. — Colonia, Junio 12 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Jn.24-5220-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DOMINGO o CARLOS GARBARINO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir dentro del término de treinta días sus derechos en forma ante este Juzgado. — Colonia, Junio 13 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.50 Jn.24-5221-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don GREGORIO MARCAIDA, acreditando su personería en forma e iniciando los autos "Sucesión de Eloy Riccetto. Rectificación de partidas" (L. [illegible]. F. [illegible]), en los que solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de Eloy Leocadio, Alcides, Idilio Agapito y Dorbélina Riccetto, donde aparecen inscriptos como Liocadio, Santana, Agapito e Hipólita, respectivamente, se establezcan aquellos que son los verdaderos, y además en la partida de Eloy Leocadio, donde aparece el apellido paterno Risetto, se sustituya por el verdadero que es Riccetto. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Junio 15 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$15.00 Jn.24-5228-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO CATALINO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para sue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Junio 2 de 1944. — José Ramn Díaz, Actuario.
$5.00 Jn.24-5227-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del scbscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BALDOMERA LOPEZ o BALDOMERA JULIANA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jczgado. — Minas, Junio 12 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.
$5.00 Jn.24-5226-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

CARLOS F. LATORRE

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, Dr. don Arturo R. Figueredo, dictada en los autos "Banco Uruguayo de A. y Crédito. Sucursal Minas c/sucesores de CLEMENCIA BODIN DE PIANA. Ejecución de hipoteca", (Lo. 3. Fo. 40), se hace saber al público que el día 31 de Julio próximo venidero a las 15 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, calle Wáshington Beltrán N.o 495, por intermedio del rematador don Carlos F. Latorre, asistido del Alguacil y subscripto Actuario adc - hoc, respectivamente, Horacio Tais y escribano Héctor T. Lémez, se va a proceder a la venta en remate público al mejor postor, en un solo acto, de los solares que a continuación se especifican, integrantes del bien señalado con padrón N.o 454, ubicado en "Cañada de los Hornos", en las proximidades de esta ciudad, manzana "E" del plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor don Ricardo Martirena, del año 1931: A) Parte del solar N.o 4, con un área de 74 metros cuadrados y 5 decímetros; B) Solar N.o 5, con un área de 256 metros cuadrados; C) Solar N.o 18, con un área de 430 metros cuadrados; D) Solar N.o 19, con 430 metros cuadrados; E) Solar N.o 20, con un área de 430 metros cuadrados; y F) Solar N.o 21, con un área de 430 metros cuadrados. Los seis solares

mencionados se componen, por estar unidos, de una superficie de 2.050 metros cuadrados y 50 decímetros con los siguientes límites generales: por un lado calle Colonia (hoy Intendente Amilivia); por otro, calle Rocha (hoy Centenario); por otro, parte del solar N.o 4 y los solares N.os 6, 7 y 8 del plano mencionado, y por otro, los solares N.os 14, 15, 16 y 17 del citado plano del agrimensor Martirena. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de ser admitida la mejor postura. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador. — Minas, Junio 20 de 1944. — Héctor T. Lémez, Actuario ad-hoc.

$45.00 Jn.24-5231-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, dejo constancia, yo: José María López, que he prometido vender al señor CARLOS DA FONSECA DIAZ, la fábrica de hielo y aguas gaseosas establecida en la ciudad de Santa Lucía, 2.a sección judicial de Canelones. Firma de conformidad el promitente comprador señor Carlos Da Fonseca Díaz. — Santa Lucía, Junio 22 de 1944. — José M.a López. — Carlos Da Fonseca Díaz.

$9.80 Jn.24-5215-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. ANA MARIA ROMERO, compra el comercio de almacén sito en Méndez Núñez 3101. Acreedores presentarse en mencionado comercio (ley 26 de Setiembre 1904).— Montevideo, Junio 20 de 1944. — María Djirikian de Djimbachian. — Ana María Romero.

$7.60 Jn.24-5208-v.jl.13.

FAREIM LIMITADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto-ley N.o 8.992, se hace saber que por escritura autorizada el 9 del corriente mes, por el escribano Félix M. Irureta Dubois, cuya copia fué inscripta con el N.o 7 al folio 23 vto. del tomo 5.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, se constituyó una sociedad bajo la razón social del epígrafe, con las siguientes características: A) Objeto: importación, exportación y fabricación de artículos y materiales; en especial, lo relativo a la construcción, calefacción, refrigeración y aislamiento. B) Domicilio: La ciudad de Montevideo. C) Plazo: cinco años, prorrogables por períodos de tres. D) Capital y socios: veinte mil pesos, aportados en efectivo por los socios, en la siguiente proporción: Juan H. Henderson diez mil pesos; Raúl Fontaina, siete mil pesos; Elías Ciurich, dos mil pesos, y Eulogio Peyrot, mil pesos. E) Administración y uso de la razón social: a cargo de dos de los socios, elegidos por el Consejo de socios, debiendo actuar siempre conjuntamente, durante tres años en sus funciones; durante el primer período, actuarán los señores: Juan H. Henderson y Raúl Fontaina. F) Distribución de utilidades y pérdidas: el 5 o|o de las utilidades líquidas, a fondo de reserva; el saldo, en la siguiente forma: primero, el interés del 6 o|o del capital social, y del sobrante, un 20 o|o para los empleados y el 80 o|o restante, entre los socios, en proporción a los aportes. Las pérdidas, serán soportadas, en proporción a los aportes de cada socio.

21.20 Jn.24-5217-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura pública debidamente inscripta quedó definitivamente disuelta y liquidada la sociedad "Tróccoli y Puchot" con asiento en esta ciudad, San José 1065, quedando a cargo del activo y pasivo el socio SAMUEL PUCHOT ALVAREZ. — Montevideo, Junio 21 de 1944.

$0.90 Jn.24-5185-v.jn.24.

"CURTIEMBRE SUIZO URUGUAYA S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio de la Sociedad (artículo 31, inc. B) N.o 1) se convoca a los accionistas de la "Curtiembre Suizo-Uruguaya S. A." para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar en la sede social Bernardo de Guzmán 175, el 9 de Julio de 1944 a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Modificación de los estatutos sociales y aumento del capital social (Art. 40). 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea Art. 37.

Se previene que para intervenir en la asamblea los accionistas deberán inscribirse por lo menos con cinco días de anticipación al señalado para aquélla (Art. 36) y depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o presentar el certificado de su depósito en un Banco, de acuerdo a lo establecido en el decreto de 16 de Julio de 1943. — El Directorio.

$12.70 Jn.24-5243-v.jl.5.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

Rematarán en el local calle Lima N.o 1600 Esq. Batoví todas las existencias de mercaderías, máquinas etc. de la fábrica de fajas corset etc., de la firma Suc. de F. MATEO MALUENDA, el jueves 6 de Julio a las 14 horas (2 p. m.) exhibición días 4 y 5 de 9 a 12 y de 14 a 18. Informes Misiones N.o 1523. U. T. E. 81.420.

$5.70 Jn.24-5193-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa a los acreedores del tambo de Manuel Mariez Currena, calle General Pagola N.o 2193 de esta ciudad, que he prometido venderlo al señor DOMINGO IDIART y con tal motivo deben presentarse con sus créditos a la escribanía Alzugaray, calle Sarandí 444, escritorio 19. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — Manuel Mariezcurrena.

8.60 Jn.24-5222-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venderé a LEANDRO GOMEZ HARLEY el negocio de "Garaje" Mercedes 1422. Se llama acreedores (ley 26 de Setiembre 1904), a presentarse José A. Cabrera 4072 Esc. Casaravilla). — Vicente Ruiz.

$4.50 Jn.24-5197-v.jl.13.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

En virtud de lo dispuesto por la ley N.o 9.099 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos sobre los mencionados bienes.

Francisco Gómez. Domicilio, Tabobá N.o 2029. Solar N.o 2 del plano del Agr. Dall'Orto, de Mayo de 1937; padrón 173678, frente a calle Oyarbide.

Erminda Paz. Domicilio Arenal Grande N.o 2386. Solar N.o 8, plano del Agr. V. Irastorza, de Octubre de 1938; padrón 171622; frente a Avenida al Peñarol.

Santina Maldana e hijo. Domicilio José Castro 4272. Solar N.o 26, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938; padrón 171580, frente a calle Atenas.

Orestes Viola: domicilio: Cno. Corrales N.o 3691, solar N.o 29, plano de Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938, padrón N.o 171583, frente a calle Atenas.

Cayetano Irazábal: domicilio: Libres N.o 1685, solar 31, plano del Agr. V. Irastorza, de Octubre de 1938, padrón 171585, frente a calle Atenas.

Alfredo García Rodríguez: domicilio: Vera 2567, solar 32, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938, padrón 171586 frente a calle Atenas.

Coralio Caraballo: domicilio: Santa Rosa. (Dpto. de Canelones). Solar N.o 34, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938, padrón 171588, frente a calle Atenas.

Hilaria De León: domicilio: Florencio Sánchez 2717, solar N.o 35, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938, padrón 171589, frente a calle Atenas.

Juan Meltón Morales y Leroy E. Lázaro Morales: domicilio San Martín N.o 2246: solar N.o 36, plano del Agr. V. Irastorza, de Octubre de 1938, padrón N.o 171590, frente a calle Atenas.

Ramón Arigón: domicilio: Canoa N.o 4416, solar N.o 41, plano del Agr. V. Irastorza, de Octubre de 1938, padrón 171595, frente a calle Azotea de Lima.

Juan Ferrari: Domicilio: Alberto Ortiz N.o 3768, solar N.o 45, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938, padrón N.o 171599, frente a calle Maratón.

Gervasio S. Mendoza: domicilio: Juan Arteaga N.o 26, solar N.o 46, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938, padrón 171600, frente a calle Maratón.

Guillermo Fuentes: domicilio: Guarapirú N.o 175, solar N.o 47, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938, padrón N.o 171601, frente a calle Maratón.

Juan G. Moreira: domicilio: Sochantres N.o 2797, solar N.o 48, plano del Agr. V. Irastorza, de Octubre de 1938, padrón 171602, frente a calle Maratón.

Juan A. Almada: domicilio: Bruselas N.o 4434, solar 49, plano del Agr. V. Irastorza, de Octubre de 1938, padrón 171603, frente a calle Maratón.

Américo Blanco: domicilio: Av. al Peñarol N.o 25, solar N.o 50, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938, padrón 171604, frente a calle Maratón.

Juan Blanco López: domicilio: Sainz Rozas N.o 4905: solar N.o 51, plano del Agr. V. Irastorza, de Octubre de 1938, padrón 171605, frente a calle Maratón.

Juan P. Sosa: domicilio: Azotea de Lima N.o 17, solar N.o 52, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938: padrón 171606, frente a calle Maratón.

Juan Haydú: domicilio: San Ramón (Dpto. de Canelones); solar N.o 56, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938: padrón 171610, frente a calle Maratón.

Ambrosio Elguides: domicilio: Bruselas N.o 4186, solar N.o 60, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938, padrón 171614, frente a calle Maratón.

Gabino Mederos: domicilio: Patricios N.o 2604, solares 61 y 62, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938, padrones 171574 y 171575, frente a calles Maratón y Av. Gral. Flores.

Vicente Martínez: domicilio: Fco. Etchegoyen N.o 3735: solar N.o 67, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938, padrón 127184, frente a calle Maratón.

Rosario Insaurade y José García: domicilio: Cno. Casavalle N.o 54, solar N.o 70, plano del Agr. V. Irastorza, de Octubre de 1938, padrón N.o 171561, frente a calle Maratón.

Antonio Caula: domicilio: José Catalá N.o 2071, solar N.o 71, plano del Agr. Irastorza de Octubre de 1938, padrón 171562, frente a calle Maratón.

Narciso Medina y Oribides Techera: domicilio: Bérgamo N.o 3742: solar 73, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938, padrón 171564, frente a calle Maratón esq. Azotea de Lima.

Coralio Caraballo: Santa Rosa (Dpto. Canelones): solar N.o 77, plano del Agr. V. Irastorza de Octubre de 1938, padrón N.o 171568, frente a plaza pública entre Cno. Casavalle y Azotea de Lima.

Manuel Elespe: domicilio: Av. Al Peñarol N.o 53, solar 78, plano del Agr. V. Irastorza, de Octubre de 1938, padrón N.o 171569, frente a camino Casavalle y plaza pública.

Pedro Ramos: domicilio: Andrés Lamas N.o 3471, solar 79, plano del Agr. V. Irastorza, de Octubre de 1938, padrón 171570, frente a Cno. Casavalle.

Americo Sorrón y Doroteo Juncal: domicilio Quijote 2971: solar N.o 80, plano del Agr. Irastorza de Octubre de 1938, padrón N.o 171571, frente a camino Casavalle.

Anastasio P. Acosta: domicilio: camino Avegno N.o 3: Solar N.o 81, plano del Agr. V. Irartorza de Octubre de 1938; padrón 171572, frente a Cno. Casavalle.

Alfredo Olivera: domicilio: Cipriano Miró N.o 64: solar N.o 1, plano del Agr. Pitamiglio de Diciembre 3 de 1937, padrón N.o 165608, frente a calle Larravide.

María Martín Medina: Leopolda Martín Medina y Zoila Martín Medina: domicilio: Capitán Videla N.o 3184, solar N.o 6, plano del Agr. Miguel L. Costa de Diciembre de 1937, padrón N.o 152636, frente a camino Casavalle.

Julio Corvi: domicilio: María Stagnero de Munar N.o 2373. Solar N.o 3, plano del Agr. Pitamiglio de Diciembre 3 de 1937.

Juan Carampail: Filipinas N.o 87: solar N.o 7, plano del Agr. Juan Fco. Ros de Setiembre de 1935, padrón N.o 159127, frente a calle de 17 metros entre Cnos. Sanfuentes y Buffa.

Nicolás Manoni: domicilio: Vázquez N.o 1521, solar N.o 15, plano del Agr. Juan Fco. Ros de Setiembre de 1935, padrón 159135, frente a calle de 17 ms. entre Cnos. Sanfuentes y Buffa.

Luisa Moreira: domicilio: Eduardo Acevedo N.o 1116, apto. 1. Solar N.o 9, plano del Agr. Fco. Camarano, de Febrero de 1939, padrón N.o 1016 m|a, frente a calle 18 de Julio, 2.a sec. judicial del Dpto. de Canelones (Santa Lucía).

$124.80 Jn.24-5186-v.jl.11.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1942

Debe

Establecimientos industriales		$ 2.849.580.36
Materias primas, productos elaborados, etc.		" 3.481.382.73
Caja, valores, etc.		" 229.669.11
		$ 6.560.632.20
Acciones:		
A emitir	$ 1.000.000	
En cartera	" 207.600	" 1.207.600.00
		$ 7.768.232.20

Haber

Hipotecas	$ 204.195.79
Cuentas corrientes	" 718.604.31
Cuentas a pagar	" 665.154.91
Ventas	" 1.995.725.98
Varios	" 711.195.93
	$ 4.294.876.92
Capital autorizado	" 3.000.000.00
Reservas	" 473.355.28
	$ 7.768.232.20

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

4677. — $ 6.40.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N.o 2382. — (Circular N.o 11). Se nombran Magistrados y funcionarios que actuarán durante la Feria Judicial Menor y horario de las dependencias del Poder Ejecutivo durante el receso.

Número 2382. — En Montevideo a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores doctores don Juan José Aguiar, don Amaro Carve Urioste, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que debiendo quedar clausurados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1.° al 20 del próximo mes de Julio, inclusive, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas por el artículo 62 del expresado Código, y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don Juan M. Minelli; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Juez doctor don Bolívar Baliñas; debiendo actuar con la Secretaría del de 3.er turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de Menores, al señor Juez doctor don Luis Alberto Bouza, quien entenderá, asimismo, de las apelaciones que procedan interpuestas ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2.o turno de Salto y Paysandú; y para el de los Juzgados Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor don Julio César de Gregorio: para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, a los señores Jueces de Paz de la Primera Sección de los respectivos Departamentos, o a los que de sus Juzgados estén encargados, con excepción del Departamento de Salto que actuará el de la Segunda Sección.

Actuarán como Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal, el doctor don Jorge Carve Gurméndez, que se hallará de turno en el próximo mes de Julio; y como Defensor de Menores al doctor don Manuel I. Vázquez.

Que la tasación de costas en la Capital, será atendida por la Oficina respectiva de Primer Turno, a cargo del Escribano don Juan José Segundo. Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital, al del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, don Juan C. Ipuche.

Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos dando cuenta la Secretaría de las omisiones que al respecto ocurrieren.

Que en atención a que los Jueces de Paz de la República ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el feriado.

Que el horario de Oficinas para la Suprema Corte, Tribunales, Juzgados Letrados, de Paz y demás dependencias del Poder Judicial, será fijado por el señor Ministro Superior de Feria doctor don Juan M. Minelli.

Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Aguiar Carve Urioste. — Nattino. — Minelli. — José María Piñeyro, Secretario.

Cumpliendo lo mandado, esta Secretaría hace saber a Vd., que el señor Ministro Superior de Feria fijó el horario de las Oficinas dependientes del Poder Judicial desde la hora diez y treinta a la hora once y treinta.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de asuntos tratados

Montevideo, Junio 14 de 1944.

Trámite Administrativo: Correccional 2.o turno. María E. Angueira de De Marco. Auxiliar 3.o en comisión. Licencias. Maldonado. Juez del 5.o distrito de la 1.a sección. Renuncia. León Sarzábal. Jubilación. Florencio Alberto de Freitas. Reclamación sobre sueldo ficto. Alipio Pintos. Jubilación. Durazno. Juez de Paz de la 8.a sección. Licencias. Rivera. Doctor Arturo Paradeda. Cobro de honorarios. Treinta y Tres. Escribano José María Valdenegro. Revisación de su Protocolo. 1942. P. de la R. Solicita una causa. Treinta y Tres. Certificados Protocolos. Viera Luis Alberto. Título de Procurador. Brunet Mateo S. A. C. con Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado. Denuncia. Loriente Hilarión A., doctor con Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo. Denuncia. Corte Electoral. Solicitud sobre entrega a los interesados de recaudos o expedientes relacionados con gestión de cartas de ciudadanía. Soneira Perey Arturo con Juez de Paz de la 3.a sección de Paysandú. Denuncia. Eduardo B. Núñez. Jubilación. Mario Adolfo Ardoino. Jubilación. Correccional 2.o. Gastos de Oficina. Colegio de Abogados. Solicitud relacionada con un proyecto de carnet que acredite la calidad de Abogados. U. T. E. con Juez de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó. Denuncia. Canelones. Pedro S. Mainero. Cobro de honorarios. Juan Pablo Gianola. Jubilación. Treinta y Tres. Juez Letrado de 1.a Instancia. Licencias.

Asuntos Contenciosos: Víctor Castro Paullier y Rafael G. Fosalba con Tomás Acuña Viera. Julio Kostianovsky con Jesús R. Ibarra. Victorino Vitelli en autos que le sigue el Estado. Sociedad Limitada Castro y Cía. con Máximo Varela. — José M.a Piñeyro, Secretario.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de asuntos tratados

Montevideo, Junio 16 de 1944.

Trámite Administrativo: Un pedido de extradición de la Justicia Argentina. Payssé Reyes Eduardo doctor. Solicitud. Hacienda 2.o turno. En autos: "Luis Safi con el Estado", eleva un exhorto. Hacienda 2.o turno. En autos: "Pascual R. Castiglioni con el Estado", eleva un exhorto. Hacienda 2.o turno. En autos: "José Guzmán y otro con el Estado", eleva dos exhortos. Dirección Nacional de Vialidad con Cándido Marín. Exhorto. Río Negro. Juez de Paz de la 3.a sección. Licencias. San José. Juez de Paz de la 3.a sección. Licencias. Treinta y Tres. Juez de Paz de la 6.a sección. Licencias. Maldonado. Escribano José María Domínguez Ferreira. Revisación de su Protocolo. Año 1943. Rodríguez Mujica Juan Carlos. Escribano del Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno. Solicitud. Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno. Solicita una autorización. Sosa Diego. Denuncia. Juzgado Letrado de Menores de 2.o turno. Gastos de Oficina. Cerro Largo. Escribano Gerónimo Ravecca. Revisación de su Protocolo. Año 1941. Guerendiain Francisco María. Sucesión. Exhorto. Oficina de Tasación de Costas de 1.er turno. Gastos de Oficina. Treinta y Tres. Gastos de Oficina. Civil 2.o turno. Gastos de Oficina. Manuel Rubí. Jubilación. Martínez Valentín. Título de Procurador. Colonia. Pedro D. Lluviera. Cuenta. Durazno. Olegario P. Oliveira. Cuenta. Pereda Valdés Ildefonso. Título de Procurador.

Causas en consulta: Trámite: 15.

Libertades condicionales. Trámite: 22.

Asuntos Contenciosos: Torres Mauricio y Torres Olivera o Torres Evaristo. Municipio de Montevideo con De la Hanty de Peyrallo, Elena y otros. Un recurso de casación en una causa por muerte. Barreira Roberto H. Síndico de la quiebra "Fassari - Daneri" con Francisco Fassari, Rafael Daneri y H. S. de Miller y Cía. Aguirre Leonel con Francisco y Justo Silvera. — José M.a Piñeyro, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 2342 AL 2349

Solicitudes despachadas el día 9 de Junio de 1944

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|15706, N. Kasaclian y Cía., A, Argentina, Diales bakelita, etc., 34.

8|15710, Carlos Ramponi e Hijos, A, Argentina, Planchas de fieltro para grabar, etc., 269.

8|15714, Carlos Servetti, A, Argentina, Papel húmedo 106.

8|15746, Tapié y Cía., A Argentina, Juguetes, 381.

8|15686, Castiglioni y Lucas Calcraft, C, Argentina, Levadura en polvo, 1.677.

8|15712, J. Roger Balet, C, Argentina, Piezas metal plateado, 1.328.

8|15739, Alberto J. Crescimbeni, A, Argentina, Armazones antiparas uso industrial, 504.

8|15727, Pesquera y Cía., C, Argentina, Plantas frutales, 405.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|15655, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de América, Tejidos rayón y algodón, 175.

8|15657, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de América, Cintas rayón, 125.